



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

FACULTAD DE MEDICINA

LICENCIATURA EN CIENCIA FORENSE

**La investigación científica forense del feminicidio en
México a partir de tres casos paradigmáticos**

Facultad de Medicina



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CIENCIA FORENSE

P R E S E N T A:

LUZ ARANTXA TORNERO VALADEZ

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. ZORAIDA GARCÍA CASTILLO

Ciudad Universitaria, CD. MX., 2022





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Soy mujer. Y un entrañable calor me abriga cuando el mundo me golpea. Es el calor de las otras mujeres, de aquellas que hicieron de la vida este rincón sensible, luchador, de piel suave y corazón guerrero.

- Alejandra Pizarnik

Dedicatorias

A mis personas favoritas en todo el mundo, mi familia:

A mi hermana, Gugu: mi Anam cara.

A mi papá, Doggy: gracias por enriquecer mi vida con tu guía y sabiduría.

A mi abuela, Muma: ojalá me seas eterna.

*A mi abuelo, Caco: gracias por incorporarme al mundo forense desde
pequeña, vives siempre en mí.*

*A todas aquellas mujeres que tristemente se convirtieron en luchadoras
sociales a raíz de la exigencia y esperanza de justicia para la que fuere su hija,
su hermana, su madre o su amiga y que hoy ya no está entre nosotros. Ello,
con la esperanza de que su memoria nunca quede en el olvido...*

A las que ya no están, a las que estamos y a las que vienen...

Agradecimientos

Agradezco a mi *alma mater*, la Universidad Nacional Autónoma de México, por brindarme el mayor de los legados: la educación.

Mi infinito agradecimiento a la Dra. Zoraida García Castillo por ser mi guía en el camino para lograr el presente trabajo y sobre todo, por compartir su conocimiento conmigo, me siento honrada por ello. Mi respeto y admiración siempre.

Agradezco a la señora Araceli Osorio por la enriquecedora orientación para comprender elementos que única y tristemente solo la experiencia vivencial puede transmitir.

Mi agradecimiento a la Mtra. Sayuri Herrera Román, a la Mtra. Mercedes Adriana Rubio Mendoza, a la Mtra. Roxana Denisse Medina Guzmán, y a la Dra. Erika Liliana López López, por su amable trato y disposición para ilustrar con sus conocimientos y con su experiencia para enriquecer la información de la presente tesis.

Agradezco a todos y cada uno de los profesores y profesoras que han formado parte de mi vida académica, ya que gracias a cada uno de ustedes he podido concretar este logro.

Agradezco el apoyo brindado por parte del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT) IN300720 “Análisis para determinar la situación y tendencias de la valoración judicial de la prueba científica en el sistema penal acusatorio en Ciudad de México y a nivel Federal”.

La investigación científica forense del feminicidio en México a partir de tres casos paradigmáticos

Índice

| | |
|--|-----------|
| Introducción..... | 1 |
| Capítulo 1. Marco teórico..... | 5 |
| 1.1 Términos aplicables..... | 5 |
| 1.1.1 Sexo | 5 |
| 1.1.2 Género..... | 5 |
| 1.1.3 Estereotipos de género | 6 |
| 1.1.4 Roles de género..... | 8 |
| 1.1.5 Identidad de género | 8 |
| 1.1.6 Perspectiva de género..... | 9 |
| 1.1.7 Violencia de género..... | 10 |
| 1.2 Antecedentes del concepto feminicidio a nivel internacional | 18 |
| 1.3 El término feminicidio en México | 19 |
| Capítulo 2. Las realidades sociales, jurídicas y científicas en la acreditación del delito de feminicidio | 22 |
| 2.1 Tipificación del delito en el país | 22 |
| 2.2 Efectividad en la investigación del delito de feminicidio | 43 |
| 2.3 La efectividad en la judicialización del delito de feminicidio | 53 |
| 2.3.1 La efectividad de la judicialización del delito de feminicidio en el Estado de México.. | 54 |
| 2.3.2 La efectividad de la judicialización del delito de feminicidio en Veracruz..... | 55 |
| 2.3.3 La efectividad de la judicialización del delito de feminicidio en Nuevo León..... | 56 |
| 2.3.4 La efectividad de la judicialización del delito de feminicidio en la Ciudad de México (CDMX) | 56 |
| 2.3.5 La efectividad de la judicialización del delito de feminicidio en Jalisco..... | 59 |
| 2.3.6 Análisis de la efectividad de la judicialización del delito de feminicidio en los cinco Estados | 60 |
| 2.4 Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)..... | 64 |
| 2.4.1 Objetivo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) | 64 |
| 2.4.2 Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por agravio comparado..... | 66 |

| | | |
|--|--|------------|
| 2.4.3 | Declaración de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) | 67 |
| 2.4.4 | Estados con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVMG)..... | 68 |
| Capítulo 3. Análisis de tres casos paradigmáticos de feminicidio en México..... | | 72 |
| 3.1 | Caso González y otras vs. México (“Campo Algodonero”), resumen de los hechos..... | 72 |
| 3.1.1 | Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) sobre el caso González y otras vs. México “Campo Algodonero” | 75 |
| 3.1.2 | Análisis de la investigación científica forense del caso González y otras vs. México “Campo Algodonero” | 81 |
| 3.2 | Caso de Mariana Lima Buendía, resumen de los hechos..... | 91 |
| 3.2.1 | Resolución del caso de Mariana Lima por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | 94 |
| 3.2.2 | Análisis de la investigación científica forense del caso Mariana Lima Buendía | 95 |
| 3.3 | Caso ocurrido en 2017 en la Ciudad de México, resumen de los hechos..... | 107 |
| 3.3.1 | Análisis de la investigación científica forense del caso ocurrido en 2017 en la Ciudad de México | 110 |
| 3.3.2 | Peritajes con perspectiva de género | 124 |
| 3.4 | Caso de Karla Pontigo ocurrido en San Luis Potosí. | 130 |
| 3.4.1 | Resolución del caso por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..... | 132 |
| 3.4.2 | La investigación científica forense del caso de Karla Pontigo..... | 132 |
| 3.5 | La investigación científica forense de los cuatro casos paradigmáticos en México | 135 |
| Capítulo 4. Retos para la acreditación forense del feminicidio | | 148 |
| 4.1 | Fortalezas del Sistema de Procuración de Justicia en la investigación del feminicidio .. | 148 |
| 4.1.1 | Tipo penal de feminicidio | 148 |
| 4.1.2 | Fiscalías Especializadas para la investigación del feminicidio | 149 |
| 4.1.3 | Protocolos de investigación del delito de feminicidio | 156 |
| 4.1.4 | Protocolo Alba | 157 |
| 4.1.5 | Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), academia y activistas | 158 |
| 4.1.6 | Iniciativa Spotlight | 161 |
| 4.2 | Áreas de oportunidad del Sistema de Procuración de Justicia en la investigación del feminicidio..... | 162 |
| 4.2.1 | Tipos penales de feminicidio | 162 |
| 4.2.2 | Fiscalías Especializadas para la investigación del feminicidio | 167 |

| | | |
|---|---|------------|
| 4.2.3 | Protocolos de investigación del delito de feminicidio | 171 |
| 4.2.4 | Protocolo Alba | 176 |
| 4.2.5 | Alerta de Violencia de Género en contra de las Mujeres (AVGM)..... | 177 |
| 4.2.6 | Sentencias paradigmáticas referentes a la investigación del delito de feminicidio en máximas instancias judiciales..... | 180 |
| Conclusiones | | 182 |
| Bibliografía y referencias | | 188 |
| Bibliografía | | 188 |
| Páginas web..... | | 190 |
| Normatividad | | 204 |
| Nacional..... | | 204 |
| Internacional | | 209 |
| Sentencias y recomendaciones..... | | 209 |
| Protocolos | | 210 |
| Solicitudes a transparencia | | 212 |
| Hemerografía | | 213 |

Introducción

De acuerdo con el plan de estudios de la Licenciatura en Ciencia Forense de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Ciencia Forense es “[...] el conjunto estructurado y sistematizado de conocimientos, de carácter técnico/científico, generados por la investigación y análisis de los indicios de hechos presuntamente delictivos, con la finalidad de presentar esos resultados ante la autoridad correspondiente y coadyuvar en la prevención del delito y, en la procuración y administración de la justicia.”¹

Durante los últimos años, la Ciencia Forense se ha esforzado en aplicar toda su capacidad en la coadyuvancia para la resolución de la investigación criminal. Poniendo a la vanguardia tanto los procedimientos científicos, como la tecnología al servicio de éstos. Lo anterior y siempre de forma coordinada con la ciencia del Derecho.

En México la violencia contra las mujeres ha incrementado en los últimos años, principalmente en el feminicidio, siendo este un fenómeno delictivo trascendente, tanto a nivel político como social del país. De acuerdo con las Estadísticas Vitales registradas desde 1990 hasta 2019 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la serie histórica de defunciones femeninas con presunción de homicidio (DFPH)² nos brinda un panorama nacional de 29 años. En dichos años se registraron en el país 56,571 muertes de mujeres presumidas como homicidio, de las cuales más de 16,000 ocurrieron en los últimos seis años (2015-2019).³ Ahora bien, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema

¹ Facultad de Medicina. *Plan de Estudios de la Licenciatura en Ciencia Forense*. Tomo I. 23 de enero de 2013. Recuperado de: <http://www.facmed.unam.mx/documentos/planes/cforense/index.pdf> Consultado el 4 de enero de 2020

² Se utiliza la noción de defunciones femeninas con presunción de homicidio como la mejor forma disponible hasta esa fecha para realizar una aproximación empírica al feminicidio, dada la ausencia de información sobre este fenómeno.

³Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la serie histórica de defunciones femeninas, con presunción de homicidio (DFPH) en ONU Mujeres, SEGOB, INMUJERES. *La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias. 2020*, p.30. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/600920/ViolenciaFeminicida2020.pdf> Consultado 13 de enero de 2020

Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) desde enero de 2015 hasta diciembre del 2020 se registraron a nivel nacional 4,545 carpetas de investigación por feminicidio.^{4,5}

Por lo anterior, el interés que prevalece para el desarrollo del presente trabajo, versa sobre la tesis del análisis de la investigación científica forense en casos de feminicidio. En este sentido, el problema que se plantea corresponde a la intervención por parte de autoridades y personal forense en tres casos reales y paradigmáticos de feminicidio ocurridos en México con el fin de identificar el papel que desempeña la Ciencia Forense, así como sus alcances y áreas de oportunidad en la coadyuvancia en la resolución de este tipo de casos.

De lo anterior, se identifica que dichos intervinientes no mediaron el contexto de violencia en el cual las víctimas se encontraban, evidenciando la escasa o hasta nula aplicación de perspectiva de género, la cual es primordial para la identificación de razones con enfoque de género y con ello generando una serie de omisiones para la resolución de los casos, derivando en su mayoría en casos impunes. Además, lo anterior se genera ya que se ha normalizado la muerte violenta de las mujeres, sin dar la importancia al contexto social que éstos conllevan.

En el presente trabajo se realizaron cuatro capítulos, en un principio se enuncia la terminología a utilizar, así como el origen del concepto de feminicidio a nivel teórico y legal, ello con el fin de ir trazando el camino para la mejor comprensión del lector.

En la segunda parte, se describe el proceso de tipificación del feminicidio en México y las modificaciones que éste ha tenido. Además, se analizan cifras de feminicidios reportados ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) a nivel nacional entre los años de 2015 a 2020, identificando los cinco Estados de la República Mexicana con mayor número de feminicidios para

⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1)*, octubre 2019. Recuperado de: <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es>

⁵ La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme a su tipificación en las entidades federativas, la cual se ha venido dando de forma gradual durante los últimos siete años, completándose las 32 entidades federativas en noviembre de 2017.

comparar el número de carpetas de investigación abiertas de feminicidios *versus* el número de sentencias dictadas, dicha información obtenida a través de solicitudes de información a los portales de transparencia de cada entidad.

Posteriormente, se realiza un análisis de tres casos que ocurrieron en tiempos y eventos diferentes, cuyas variables podrían ser diversas en la práctica; sin embargo, convergen en varios puntos interesantes para la Ciencia Forense y la acreditación del feminicidio. Es decir, se analiza el papel que está desempeñando la Ciencia Forense en la resolución de estos casos, si es suficiente y, en su caso, que el presente trabajo contribuya a identificar algunas de las áreas de oportunidad en el proceso de investigación.

Dichos casos son el de “González y otras vs. México” (“Campo Algodonero”), el de Mariana Lima Buendía y el tercero, un caso ocurrido en 2017 en la Ciudad de México, el cual no se especifica a petición expresa de la familia. Organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, respectivamente, han señalado la omisión en la aplicación de la perspectiva de género, así como carencias durante la intervención forense durante la investigación de dichos feminicidios en México. Adicionalmente, se analizó el caso de Karla Pontigo, por ser el segundo pronunciamiento trascendente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la investigación de muertes violentas de mujeres.

En lo particular, cada caso elegido se considera como paradigmático porque evidencian un patrón específico, así como por el impacto social que conllevan. Además, hay una gran cantidad de información disponible en fuentes abiertas, lo cual acerca más a la realidad en el entender del fenómeno, desde el origen de dichos feminicidios, hasta ser casos juzgados.

Finalmente, se analizan algunas de las fortalezas y áreas de oportunidad en el sistema de procuración de justicia para la investigación de feminicidios desde la existencia de un tipo penal, los protocolos de actuación para la investigación del feminicidio hasta la creación de fiscalías especializadas en materia de feminicidios, entre otros.

Derivado de lo anterior, el presente trabajo permite dilucidar que de acuerdo al análisis realizado en cada uno de los casos de estudio, se pueden identificar condiciones que cumplen con los criterios tendientes que permiten a la investigación científica forense contribuir a la acreditación del tipo penal de feminicidio. La cuestión es que quienes intervengan en la investigación de los delitos, identifiquen esas condiciones para lograr una investigación exitosa y que verdaderamente se acerque a la verdad de los hechos, sin presumir de manera apriorística hipótesis alejadas de la investigación con perspectiva de género.

Al igual, esta investigación identifica principalmente los alcances que permite a la Ciencia Forense el aportar la información y conclusiones técnico-científicas para la resolución de casos de feminicidio. Aunado a la importancia de resaltar la aplicación transversal de la perspectiva de género en todo el proceso de investigación por parte de cada uno de los intervinientes y la imperante necesidad de la sensibilización de éstos, ante casos de violencia contra las mujeres.

Capítulo 1. Marco teórico

Para poder comprender el origen del concepto de feminicidio se requiere la contextualización de los términos aplicables para su estudio, por ello en el presente capítulo se contextualizará sobre los conceptos relativos a sexo, género, estereotipos de género, perspectiva de género, los tipos y modalidades de violencia.

Además, se enunciarán los antecedentes del concepto feminicidio a nivel internacional y a nivel nacional, así como los tipos y modalidades de feminicidio.

1.1 Términos aplicables

El presente apartado tiene como finalidad generar un contexto acerca de la terminología aplicable dentro del fenómeno del feminicidio.

1.1.1 Sexo

El sexo está determinado por características biológicas, anatómicas, genéticas y fisiológicas de los seres humano.^{6,7,8,9}

1.1.2 Género

Según la antropóloga y feminista Marta Lamas, el concepto de género es un “[...] conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre mujeres y hombres, para

⁶Cfr. Unión de Asociaciones Familiares (UNAF). *¿Sabes la diferencia entre sexo y género? Salud sexual para población inmigrante.* Recuperado de: <https://unaf.org/saludsexualparainmigrantes/sabes-la-diferencia-entre-sexo-y-genero/> Consultado el 3 de marzo de 2020.

⁷ Cfr. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. *¿A qué nos referimos cuando hablamos de “sexo” y “género”?*.2016. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sexo-y-genero> Consultado el 3 de marzo de 2020.

⁸ Cfr. Fundación Huésped. *¿Qué es el sexo biológico? Diversidad sexual y género* Recuperado de: <https://www.huesped.org.ar/informacion/derechos-sexuales-y-reproductivos/tus-derechos/diversidad-sexual-y-genero/> Consultado el 3 de marzo de 2020.

⁹ Cfr. Rosado Millán, Ma., Jesús. [Fundación para la Investigación Social Avanzada. (Fundación iS+D)] *¿Cuántos tipos de sexo existen?* Recuperado de: <https://isdfundacion.org/2019/10/09/cuantos-tipos-de-sexo-existen/> Consultado el 3 de marzo de 2020.

simbolizar y construir socialmente lo que es “propio” de los hombres (lo masculino) y “propio” de las mujeres (lo femenino).¹⁰

Cada cultura tiene sus creencias y reglas informales sobre cómo las personas deben actuar basado en su género.¹¹ Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos.¹² Derivado de ello, a lo largo del tiempo se han generado los llamados estereotipos de género.

1.1.3 Estereotipos de género

Son opiniones o prejuicios impuestos o asumidos por la sociedad sobre el comportamiento, actitudes, aptitudes y características entre los hombres y las mujeres.^{13,14}

Los estereotipos de género pueden llegar a limitar las posibilidades de desarrollo de las personas en algunas capacidades tanto personales, como culturales, sociales, económicas, políticas, deportivas, emocionales, entre otras.¹⁵ “La utilización de los estereotipos de género es dañina cuando genera violaciones de los derechos y las libertades fundamentales.”¹⁶

¹⁰Lamas, Marta. “*Diferencias de sexo, género y diferencia sexual*” en Cuicuilco, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, vol. 7, núm. 18, enero-abril 2000. ISSN: 1405-7778, p. 2. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf> Consultado el 24 de febrero de 2020

¹¹Cfr. Planned Parenthood League of Massachusetts. *Todo sobre Sexo, Género e Identidad de Género*. Recuperado de: <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/para-adolescentes/todo-sobre-sexo-genero-e-identidad-de-genero> Consultado el 9 de febrero de 2020.

¹² Cfr. Organización Mundial de la Salud (OMS). *Género*. Recuperado de: who.int/topics/gender/es/ Consultado el 9 de febrero de 2020.

¹³ Cfr. Centre Dolors Piera d'Igualtat d'Oportunitats i Promoció de les Dones. *Estereotipos y roles de género*. Tallers del CEDD de Centre Dolors Piera. Recuperado de: <http://www.cdp.udl.cat/tallers/index.php/es/2013-11-25-15-42-43/introduccion-estereotipos/item/69-estereotipos-y-roles-de-genero> Consultado el 1 de febrero de 2020

¹⁴Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). Los estereotipos de género y su utilización. <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/genderstereotypes.aspx> Consultado el 7 de febrero de 2020

¹⁵ Cfr. Centre Dolors Piera d'Igualtat d'Oportunitats i Promoció de les Dones. *Estereotipos y roles de género*. Op.cit

¹⁶Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). *Los estereotipos de género y su utilización*. Op.cit.

Algunos ejemplos de estereotipos género son que los hombres son fuertes, agresivos, violentos, homófobos, deben tener la dirección y definición de reglas, son valientes. Además, el hombre no debe doblegarse ante el dolor, ni pedir ayuda, mucho menos puede llorar, ni demostrar sus sentimientos.^{17,18} Por el contrario, a las mujeres se les atribuyen características como la sumisión, la sensibilidad, la pasividad, la generosidad, la dulzura, la prudencia, la debilidad, la actitud maternal. Se le considera débil y menos agresiva. Su comportamiento es menos competitivo, expresando su poder en el plano afectivo y en la vida doméstica.¹⁹

Si bien, los estereotipos de género afectan tanto a hombres como a mujeres. Sin embargo, tienen un mayor efecto negativo en las mujeres, ya que históricamente la sociedad les ha asignado roles invisibilizados e inferiores a los de los hombres.²⁰

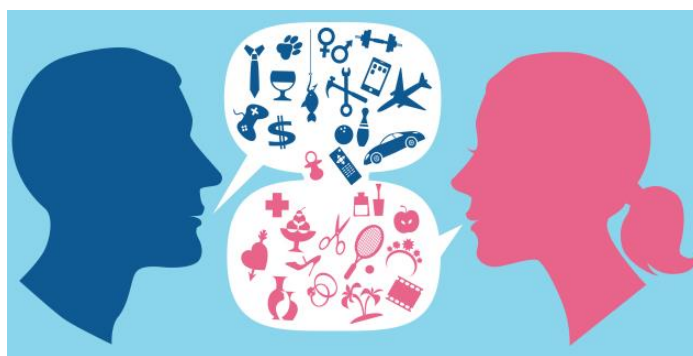


Figura 1. Estereotipos de género. Recuperado de: <https://unatrabajadorasocial.wordpress.com/2016/04/29/sexo-vs-genero/>

¹⁷ Cfr. Fernández Rius, Lourdes. “Roles de Género- Mujeres Académicas- ¿Conflictos?” en III Congreso Internacional Multidisciplinario sobre Mujer, Ciencia y Tecnología. Universidad de Panamá. 27-29 julio del 2000. Recuperado de: <https://www.oei.es/historico/salactsi/lourdes.htm> Consultado el 7 de febrero de 2020.

¹⁸ Cfr. Planned Parenthood League of Massachusetts. ¿Qué son los estereotipos de rol de género? Recuperado de: <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/orientacion-sexual-y-genero/genero-e-identidad-de-genero/que-son-los-estereotipos-de-rol-de-genero> Consultado el 7 de febrero de 2020.

¹⁹ Ibidem

²⁰Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Noviembre 2015. Recuperado de: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf p. 49. Consultado el 12 de febrero de 2020.

1.1.4 Roles de género

Son expresiones del comportamiento esperado de las personas dentro de en una sociedad particular en razón de su sexo, es decir, las tareas asignadas entre hombres y mujeres.²¹

Por ejemplo, uno de los roles asignados tradicionalmente a los hombres es el de ser proveedores económicos del hogar. Por su parte, los roles asignados tradicionalmente a las mujeres son los del cuidado de los hijos y la realización de tareas domésticas.

1.1.5 Identidad de género

Se refiere a la forma en la que cada persona reconoce su género. Puede o no corresponder a su sexo biológico.²² Existen diferentes identidades de género. Para efectos de esta tesis mencionaremos solo algunos de ellas:²³

- Cisgénero: Hace referencia a las personas que se identifican con el sexo con el que nacieron y se expresan con el género correspondiente.
- Transgénero: Término general para describir a aquellas personas cuya expresión o identidad de género difieren del sexo asignado al nacer.
 - Hombre transgénero (hombre *trans*, mujer a hombre): persona cuyo sexo asignado al nacer fue femenino, pero con identidad de género masculina.
 - Mujer transgénero (mujer *trans*, hombre a mujer): Persona cuyo sexo asignado al nacer fue masculino, pero con identidad de género femenina.

²¹ Cfr. Centre Dolors Piera d'Igualtat d'Oportunitats i Promoció de les Dones. *Estereotipos y roles de género*. Tallers del CEDD de Centre Dolors Piera. Op.cit.

²²Cfr.Ecured. *Identidad de género*. Recuperado de: https://www.ecured.cu/Identidad_de_g%C3%A9nero Consultado el 5 de marzo de 2020.

²³Planned Parenthood League of Massachusetts. *Etiquetas y términos de la identidad transgénero*. Recuperado de: <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/orientacion-sexual-y-genero/trans-e-identidades-de-genero-no-conforme/etiquetas-y-terminos-de-la-identidad-transgenero> Consultado el 12 de febrero de 2020.

- Transexual: Personas que buscan cambiar o han cambiado médicamente, mediante terapias hormonales o cirugía, sus características sexuales para feminizarse o masculinizarse.²⁴

1.1.6 Perspectiva de género

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 5 párrafo IX, define a la perspectiva de género como “[...] una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Con la cual se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres.”²⁵

Además, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) complementa esta definición con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en donde se define a la perspectiva de género como: “la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.”²⁶

²⁴ Fundación UNAM. *La UNAM te explica: transexualidad*. 2016. Recuperado de: <http://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/la-unam-te-explica-transexualidad/> Consultado el 13 de febrero de 2020.

²⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículo 5, párrafo IX. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf Consultado el 3 de septiembre de 2021

²⁶ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM). *¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?* 22 de noviembre de 2018. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla> Consultado el 13 de febrero de 2020.



Figura 2. Perspectiva de género. Autor: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla> Recuperado el 13 de febrero de 2020.

En el ámbito de la investigación científica forense, “Aplicar la perspectiva de género [...] implica ampliar y/o enfocar el espectro de indagación, dirigiéndolo hacia datos que son indicadores de violencia de género, ya sea en la historia previa de las personas (sujetos activos y sujetos pasivos) o durante las causas de daños, lesiones o muerte; así como en los contextos y escenarios. Esos indicadores deben estar definidos en protocolos de actuación que a su vez se sustenten en modelos científicos basados en evidencia.”²⁷

1.1.7 Violencia de género

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la violencia como el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o incluso la muerte.²⁸

“La violencia de género (o violencia basada en el género o por razones de género) es una noción teóricamente más amplia que la violencia contra las mujeres, pues

²⁷García, Zoraida. “La imperiosa necesidad de aplicar la perspectiva de género en los servicios periciales” en *Los servicios periciales con perspectiva de género*. Serie género y procuración de justicia de la PGR. 2018. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416890/Serie_2_30nov18.pdf Consultado el 3 de febrero de 2020.

²⁸Organización Mundial de la Salud (OMS). *Violencia*. 2002. Recuperado de: <https://www.who.int/topics/violence/es/> Consultado el 6 de febrero de 2020.

incluye también la violencia que se dirige contra otros sujetos –no mujeres- por su condición de género.”²⁹ Dicha violencia normalmente es ejercida contra las personas con orientaciones o identidades de género distintas a la dominante y también puede llegar a afectar a hombres que ajustan su conducta al modelo heterosexual dominante, es decir, a la llamada heteronormatividad.^{30,31}

Diversas ideologías justifican la violencia en los hombres como un componente de su identidad, así como la obligación de las mujeres de soportar la violencia y aceptar la desigualdad, el trato inequitativo, la injusticia y la falta de derechos y de libertad, como un rasgo moral de identidad femenina. “[...] [L]a violencia contra niñas y mujeres es un mecanismo de dominio, control y opresión de género de las mujeres.”³²

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en términos generales, define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual e incluso muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.³³

1.1.7.1 Tipos de violencia contra las mujeres

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) la violencia contra la mujer es “[...] cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause

²⁹Toledo, Patsili. *La tipificación del femicidio / feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona. 2012. p. 19. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/121598/ptv1de1.pdf?sequence=1> Consultado el 21 de abril de 2020.

³⁰Ídem

³¹ Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi. Diccionario de Asilo. *Heteronormatividad*. Recuperado de: <https://diccionario.cear-euskadi.org/heteronormatividad/> Consultado el 13 de septiembre de 2021.

³² Lagarde y de los Ríos, Marcela. “¿A qué llamamos feminicidio?” Op.cit.

³³ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Título III. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf Consultado el 3 de marzo de 2020

muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”³⁴

En la siguiente tabla (tabla 1) se enuncian los tipos de violencia contemplados en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Artículo 6), los contemplados por la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG) de Argentina y el Grupo de información en reproducción elegida (GIRE).

Tabla 1. Tipos de violencia [tabla] Elaboración propia con información de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Artículo 6), Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG) (Argentina), Grupo de información en reproducción elegida (GIRE).

| Tipos de violencia | Definición |
|---|---|
| Violencia psicológica | “Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.” |
| Violencia física | “Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.” |
| Violencia patrimonial | “Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.” |
| Violencia económica | “Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.” |
| Violencia sexual | “Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.” |
| Violencia simbólica³⁵ | “A través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las |

³⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Artículo 1.

³⁵ Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG). *Violencia de Género*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Argentina.

| | |
|---|---|
| | relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.” |
| Violencia obstétrica ³⁶ | <p>Aquella generada por cualquier acción u omisión por parte de personal de salud, que produce daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y posparto. Se puede expresar de las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Falta de acceso a servicios de salud reproductiva. - Tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte del personal de salud. - Abuso de medicalización. <p>Lo anterior, en menoscabo de la capacidad de decisión libre e informada sobre dichos procesos reproductivos.</p> |



Figura 3. Algunos tipos de violencia en contra de las mujeres. Autor: Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación Ciudadana. Recuperado de: <http://www.cephrevid.gob.mx/tipos-de-violencia-contra-la-mujer/> Recuperado el 13 de febrero de 2020.

1.1.7.2 Modalidades de la violencia en contra de las mujeres

En el título II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se enuncian las diferentes modalidades de violencia que se ejercen en

Recuperado de: <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero/tipos-y-modalidades-de-violencia.aspx> Consultado el 13 de febrero de 2020

³⁶ Grupo de información en reproducción elegida (GIRE). *Violencia Obstétrica*. México. Recuperado de: <https://gire.org.mx/violencia-obstetrica/> Consultado el 13 de febrero de 2020.

contra de las mujeres, es decir, las formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia, las cuales se enuncian en la siguiente tabla (tabla 2).³⁷

Tabla 2. Modalidades de violencia en contra de las mujeres [tabla] Elaboración propia con información de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del artículo 8 al 21.

| Modalidades de violencia en contra de las mujeres | Definición Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia |
|---|---|
| Violencia familiar Artículo 7. | “Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.” |
| Violencia laboral³⁸ o docente³⁹ Artículo 10 | Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual. |
| Hostigamiento sexual Artículo 13 | El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. |
| Acoso sexual Artículo 14 | Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. |
| Violencia en la comunidad Artículo 16 | Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. |

³⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf Consultado el 14 de agosto de 2021

³⁸“Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.”

Ibidem, Artículo 11.

³⁹ “Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.”

Ibidem, Artículo 12.

| | |
|--|---|
| <p>Violencia institucional Artículo 18</p> | <p>Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p> |
| <p>Violencia política contra las mujeres en razón de género Artículo 20 Bis</p> | <p>Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p> <p>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella</p> |
| <p>Violencia digital Artículo 20 Quáter</p> | <p>Toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Además, incluye actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación</p> |
| <p>Violencia mediática Artículo 20 Quinquies</p> | <p>Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.</p> <p>La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.</p> |
| <p>Violencia feminicida Artículo 21</p> | <p>La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.</p> |

1.1.7.3 Modalidades delictivas del feminicidio

De acuerdo con el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se han identificado diferentes modalidades respecto al feminicidio, presentando las siguientes:⁴⁰

Tabla 3. Modalidades delictivas de feminicidio [tabla] Elaboración propia con información del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) de la Organización de las Naciones Unidas

| Modalidades delictivas de feminicidio | Definición |
|--|---|
| Íntimo | Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo. También incluye el supuesto del amigo, amiga o conocido que asesina a una mujer que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con éste. |
| No íntimo | Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido en donde no existía ningún tipo de relación. |
| Infantil | Es la muerte de una niña menor de 14 años cometida por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña. |
| Familiar | Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción. |
| Por conexión | Hace referencia al caso de la muerte de una mujer “en la línea de fuego” por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima. |
| Sexual sistémico desorganizado | La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un periodo determinado. |
| Sexual sistémico organizado | Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado periodo. |
| Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas | Es la muerte de una mujeres que ejerce la prostitución y/u otra ocupación estigmatizante (strippers, camareras, masajistas o bailarinas de locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. En este rubro se incluyen los casos en los que el victimario (o victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia desencadenado por la condición de prostitución o del trabajo de la víctima. Se evidencia la gran estigmatización social, así como la justificación del asesinato de una mujer |

⁴⁰ Cfr. Ibidem, párr. 47

| | |
|--|---|
| | con frases como: “se lo merecía”; “ella se lo buscó por lo que hacía”; “era una mala mujer”; “su vida no valía nada”, como si por el hecho de dedicarse a la prostitución o a dichos trabajos tuviera menos derechos o valiera menos su vida. |
| Por trata | Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas. |
| Por tráfico | Es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes. Por tráfico se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. |
| Transfóbico | Es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma. |
| Lesbofóbicos | Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma. |
| Racista | Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial o sus rasgos fenotípicos. |
| Por mutilación genital femenina | Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de una práctica de mutilación genital. |

La anterior es una clasificación teórica por parte de organismos a nivel internacional y que se aplica en el análisis sociológico y contextual en que el feminicidio sucede en nuestra sociedad. Se enfatiza que en las descripciones teóricas anteriores sobre las modalidades del feminicidio se hace referencia a “que el hombre mata a una mujer”, ya que esa es, precisamente, la “esencia” del feminicidio, que el agresor sea un hombre quien ejerza el poder de violentar hasta la muerte a la mujer.

Alicia Pérez Duarte y Noroña, integrante del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM comenta que: “el sujeto activo responsable de un feminicidio sólo puede ser un hombre, y la víctima, una mujer. ‘Si una mujer mata a otra, estamos frente a un homicidio que puede ser calificado, pero no frente a un feminicidio, porque falta la razón patriarcal que aglutina al concepto’”.⁴¹

Por su parte, Marcela Lagarde señala que: “la explicación del feminicidio se encuentra en el dominio de género: caracterizado tanto por la supremacía masculina

⁴¹ Boletín UNAM-DGCS-814. *El feminicidio, un fenómeno histórico, crónico y sistemático: académica de la UNAM*. Pérez Duarte y Noroña, Alicia. Ciudad Universitaria. 25 de noviembre de 2016. Recuperado de: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2016_814.html Consultado el 2 de marzo de 2020.

como por la opresión, discriminación, explotación y, sobre todo, exclusión social de niñas y mujeres [...]. Todo ello, legitimado por una percepción social que desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres. La arbitrariedad e inequidad social se potencian con la impunidad social y judicial en torno a los delitos contra las mujeres.”⁴²

Sin embargo, en la clasificación legal, es decir, en el delito de feminicidio no se hace ninguna diferenciación entre el sujeto activo, es decir, la persona que perpetua el feminicidio bien podría ser un hombre o una mujer.

1.2 Antecedentes del concepto feminicidio a nivel internacional

Fue durante la inauguración del Primer Tribunal de Crímenes contra la Mujer en Bruselas, Bélgica en el año de 1976 donde la activista y feminista Diane Russell enunció por primera vez la palabra *femicide* (femicidio) señalada como: “el asesinato de mujeres perpetrado por hombres por el simple hecho de ser mujeres”⁴³, destacando que dicha definición es incluyente para niñas menores de edad. Además, Diane Russell y Jill Radford desarrollaron una recopilación sobre el marco teórico del término en el libro titulado “*Femicide. The politics of woman killing*”, en el cual también se incluyen a los suicidios producto de los mecanismos de violencia contra las mujeres.^{44,45}

Cabe señalar que la primera persona en utilizar la palabra *femicide* fue la escritora estadounidense Carol Orlock, quien escribió un libro titulado “*Femicide*”, el cual nunca fue publicado. Orlock le expresó a Russel su satisfacción por haber logrado

⁴² Lagarde y de los Ríos, Marcela. “¿A qué llamamos feminicidio?” POR LA VIDA Y LA LIBERTAD DE LAS MUJERES, 1er Informe Sustantivo de actividades 14 de abril 2004 al 14 abril 2005, Comisión Especial para Conocer y dar seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. LIX Legislatura Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Recuperado de: https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/feminicidio.pdf Consultado el 8 de febrero de 2020

⁴³ Russell, Diane. *The Origin and Importance of The Term Femicide*, 2011. Recuperado de: https://www.dianarussell.com/origin_of_femicide.html Consultado el 8 de febrero de 2020.

⁴⁴ Govind, Kelkar “Women and Structural Violence in India” en Radford, Jill y Russell, Diana E.H. (edits.) *Femicide: The Politics of Women Killing*, Open University Press, 1993, pp.117,118.

⁴⁵ Singer, Beverly R. “American Indian Women Killing: A Tewa Native Woman’s Perspective” en *Ibidem*, p.121.

el resurgimiento del término, ya que ello vislumbraba un aumento de conciencia mundial sobre el carácter misógino de la mayoría de los asesinatos de mujeres y niñas.⁴⁶

1.3 El término feminicidio en México

El uso de las palabras femicidio o feminicidio se ha generalizado en Latinoamérica, tanto a nivel social como político. En otras regiones del mundo su uso es excepcional y principalmente en investigaciones académicas feministas. Fuera de los ámbitos especializados, la expresión feminicidio se suele relacionar únicamente con ciertos crímenes contra mujeres cometidos con violencia extrema, los cuales han sido denunciados desde mediados de la década de 1990 en lugares como Ciudad Juárez, Chihuahua, México.⁴⁷

La investigadora mexicana y activista feminista Marcela Lagarde y de los Ríos acuñó e incorporó en México el término feminicidio. El cual lo desarrolla a partir del trabajo de Russell y Radford, realizando una transición del término femicidio al feminicidio. Esto con la justificación de que el primero es homólogo a la voz del homicidio y únicamente englobaría el asesinato de mujeres, considerando que existían otras variables importantes en la definición, es decir, que no solo se trata de la descripción de crímenes cometidos en contra de las mujeres, sino de toda la estructura social de tras de ellos, incluyendo al Estado, ya que éste ha sido incapaz de garantizar la vida y seguridad de las mujeres, así como el no esclarecimiento de los casos, la falta de acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación del daño.⁴⁸

Derivado de lo anterior, Lagarde definió al feminicidio como: “[...]conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura

⁴⁶ Russell, Diane. *The Origin and Importance of The Term Femicide*, op. cit.

⁴⁷ Toledo, Patsili. *La tipificación del femicidio / feminicidio en países latinoamericanos*. Op.cit.

⁴⁸ Cfr. Lagarde y de los Ríos, Marcela. “El feminicidio, delito contra la humanidad” en *Feminicidio, justicia y derecho*. Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios, editado por Banco de Datos de Feminicidio, agosto de 2009, p. 155. Recuperado de: mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Feminicidio-delito-contra-la-humanidad.pdf Consultado el 2 de marzo de 2020

del Estado de derecho que favorece la impunidad. Por eso el feminicidio es un crimen de Estado. [...]”⁴⁹

El concepto de feminicidio hace referencia al “conjunto de formas de violencia que concluye en muerte violenta de una mujer, sea por una muerte inferida por un tercero o incluso en suicidios. Es decir, no es sólo la muerte sino todo el conjunto y proceso que construyen esa muerte. No son hechos aislados que puedan ser investigados sólo desde su propia referencia, sino que requieren ser analizados en su contexto”.⁵⁰ El concepto contempla a aquellos que son probables responsables de un hecho delictivo. Sin embargo, no deben perderse de vista la responsabilidad de las estructuras institucionales, jurídicas y forenses.

De acuerdo con la abogada Andrea Medina Rosas, “en los casos de violencia contra las mujeres en México, la impunidad es una variable latente que lleva de la mano los actos de violencia prevenibles al extremo de atentar contra la vida y causar muertes”. “[...]La impunidad, de manera sencilla, es lo que se deja sin sanción. Ya sea porque no se reconoce como una conducta sancionable en el derecho o porque, a pesar de ser reconocida no se sanciona ni se repara.” Por lo que “[...] señalar la impunidad en casos de violencia contra las mujeres es un pilar importante para poder evidenciar a quien resulte responsable de esos actos, y dejar el prejuicio discriminatorio de responsabilizar a las mujeres de la violencia que sufren.”⁵¹

“No existe una definición consensuada de los conceptos de “femicidio” y de “feminicidio”. Su alcance, su contenido y sus implicaciones son todavía objeto de amplios debates tanto en las ciencias sociales como en la acción política y en los procesos legislativos nacionales. Sus acepciones varían según el enfoque desde el cual se examina y la disciplina que lo aborda”.⁵²

⁴⁹ Ídem.

⁵⁰ Medina, Andrea. *Campo algodnero. Definiciones y retos ante el feminicidio en México*. Dfensor(sic) Revista de Derechos Humanos. Número 3, año IX, marzo de 2011. p. 8. Recuperado de: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_03_2011.pdf Consultado 13 de enero de 2020

⁵¹ Ídem.

⁵² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. 2014. Recuperado de:

Sin bien es cierto, no todos los homicidios de mujeres son susceptibles de ser calificados como feminicidios. Aunque la muerte de una mujer puede ser violenta, el hecho puede no estar relacionado con su condición de ser mujer o no estar motivado por razones de género.

<https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2014/8/modelo-de-protocolo-latinoamericano> Consultado el 12 de marzo de 2020.

Capítulo 2. Las realidades sociales, jurídicas y científicas en la acreditación del delito de feminicidio

En el presente capítulo se analizan los tiempos en que el Estado federal y las entidades federativas han venido tipificando al feminicidio. También, se compararon las cifras de éxito en la investigación y la judicialización del delito de feminicidio. Es decir, se analizaron cifras de incidencia delictiva reportadas ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) de carpetas de investigación abiertas, identificando los cinco Estados con mayor incidencia y finalmente se compararon respecto al número de carpetas judicializadas.

Se tomaron en cuenta datos abiertos del SESNSP, notas periodísticas, información de organizaciones no gubernamentales, así como datos obtenidos a través de solicitudes de transparencia realizadas a diversas instancias gubernamentales. Ello, con la finalidad de analizar datos relacionados con la realidad en la investigación y judicialización del delito de feminicidio en nuestro país.

2.1 Tipificación del delito en el país

En México, el parteaguas para la visibilización del feminicidio como una de las formas más extremas de violencia contra las mujeres fue la denuncia de las muertes de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, suscitadas desde los años noventa, fenómeno conocido como “Las muertas de Juárez”. Ello marcó un precedente, tanto a nivel nacional como internacional, llegando hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos el denominado Caso González y Otras vs. México⁵³, mejor conocido como “Campo Algodonero”. “[...] es preciso retomar que en este caso el tribunal internacional dictó una serie de obligaciones que debe realizar el Estado

⁵³Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). Caso González y otras ("Campo algodón") vs. México, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C núm. 205, párrs. 165-167 Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=es Consultado el 23 de junio de 2020.

mexicano en cumplimiento de dicha sentencia y a manera de reparar el daño hacia las víctimas.”⁵⁴

En 2004 y 2006 se realizaron iniciativas para la tipificación del feminicidio a nivel federal, sin embargo, esas iniciativas no llegaron a ser aprobadas. La primera incluía en el feminicidio actos no letales de violencia contra las mujeres, y la segunda limitaba al concepto de feminicidio únicamente a los crímenes que provocaban la muerte de mujeres. En Chihuahua, desde 2003 se realizaron procesos legislativos relativos a la sanción de los asesinatos de mujeres, tipificando hasta 2010 la diferenciación entre un homicidio y la muerte de mujeres, sin plantear la figura del feminicidio.⁵⁵

Un antecedente del reconocimiento legal del feminicidio es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) promulgada en febrero de 2007 en la cual se plantea por primera vez la definición de violencia feminicida, referida en el capítulo anterior.⁵⁶

“México fue el primer país en que se propuso la tipificación del delito de feminicidio y es, a la vez, el país en que más iniciativas se han presentado en esta materia, tanto a nivel nacional como de las entidades federativas.”⁵⁷

La tipificación del feminicidio “[...] obedece a la obligación de los Estados de adecuar sus legislaciones a los instrumentos internacionales, pero también al incremento del número de muertes de mujeres y la crueldad con que la que se producen, a la ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio, y relaciones

⁵⁴Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCFN). *Estudio de la implementación del tipo penal de Feminicidio en México: causas y consecuencias 2012-2013*. 2014. p.018. Recuperado de: <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/publicaciones> Consultado el: 25 de abril de 2020.

⁵⁵Toledo, Patsili. La tipificación del femicidio/feminicidio en países latinoamericanos, op.cit. p. 229.

⁵⁶Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf Consultado el 14 de agosto de 2021

⁵⁷Toledo, Patsili. *femicidio*. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2009. p. 110. ISBN 978-92-1-354117-3.

asimétricas de poder entre hombres y mujeres, así como a los altos índices de impunidad.”⁵⁸

El Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio (2018) en el documento titulado: “Informe Implementación del Tipo Penal del Femicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017”⁵⁹ enuncia el proceso de tipificación en las diferentes entidades federativas mismo que, en resumen, fue de la siguiente forma:

- **Aguascalientes:** el 18 de febrero de 2013 se incorporó en el artículo 19A del Código Penal del Estado al delito de femicidio como un delito supeditado al homicidio calificado. Derivada de la publicación del nuevo Código Penal para el Estado el 20 de mayo de 2013 se trasladó, sin modificación alguna, al artículo 113.⁶⁰

Posteriormente, el 21 de agosto de 2017 se integró en el artículo 97-A al femicidio como delito autónomo en el Código Penal del Estado. El artículo ha sido reformado en dos ocasiones, el 11 de junio de 2018 y el 23 de diciembre de 2019.^{61,62}

- **Baja California:** el 19 de octubre de 2012 se incorporó como tipo penal autónomo al delito de femicidio en el artículo 129 del Código Penal del Estado. El 20 de marzo de 2015 se reformó al tipo penal tratando de homologarlo al tipo penal al federal, sin embargo, de acuerdo con el OCNF

⁵⁸Cfr. Gasman, Nadine. “Presentación” en Garita, A., I. La regulación de delito de femicidio/femicidio en América Latina y el Caribe. Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres. 2012. p.7. Panamá. ISBN: 978-1-936291-74-8 Recuperado de: t.ly/atms Consultado el 12 de junio de 2020.

⁵⁹ Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Femicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. 2018. México. Recuperado de: <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/publicaciones>

⁶⁰ Ibidem., pp.42 y 43.

⁶¹ Decreto número 305 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, 11 de junio de 2018.

⁶² Decreto número 291 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, 23 de diciembre de 2019.

no se logró y siguen encontrándose obstáculos para su acreditación.⁶³ La última reforma al artículo se realizó el 10 de julio de 2020, incrementando la sanción.⁶⁴

- **Baja California Sur:** el 13 de febrero de 2014 se incorporó en el artículo 256 bis del Código Penal del Estado al feminicidio como un delito supeditado al homicidio. El 30 de noviembre de 2014, derivado de la publicación de un nuevo Código Penal del Estado, se abrogó el artículo 256 bis y se trasladó al artículo 130 modificando la definición de feminicidio, sin embargo, aún contemplado como agravante del homicidio.⁶⁵ El 10 de abril de 2019 se adicionó al Código Penal del Estado el título vigésimo sexto referente a los delitos por razones de género, incluyendo en el al artículo 389 al feminicidio como delito autónomo, derogando el artículo 130.⁶⁶
- **Campeche:** el 20 de julio de 2012 se incorporó al feminicidio como delito autónomo en el artículo 160 del Código Penal del Estado con una penalidad de 40 a 60 años de prisión. En diciembre de 2017 se reformó al tipo penal y, de acuerdo con el OCNF: “[...] implicó un retroceso grave pues eliminó las hipótesis relativas a las relaciones de parentesco, confianza, subordinación o superioridad, así como los supuestos en los que el cuerpo haya sido ‘arrojado’ o ‘depositado’ en un lugar público.”⁶⁷

El 7 de mayo de 2019 se reformó de nuevo al tipo penal adicionando la hipótesis relativa a la existencia de una relación de cualquier tipo entre la

⁶³ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op. cit., pp.45 y 46.

⁶⁴ Decreto número 86 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, 10 de julio de 2020.

⁶⁵ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op. cit., p.49.

⁶⁶ Gobierno de Baja California Sur. Departamento de Apoyo Parlamentario. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. Recuperado de: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1488-codigo-penal-para-el-estado-libre-y-soberano-de-estado-de-baja-california-sur>

⁶⁷ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op. cit., p. 51

víctima y el activo, así como los cuatro párrafos subsecuentes del artículo 160 del Código Penal del Estado.⁶⁸

En mayo de 2020 se reformó el tipo adicionando la fracción VII correspondiente a la existencia entre el activo y la víctima una relación de cualquier naturaleza que implique confianza. Además de los tres párrafos subsecuentes referentes a la pena y sanción en Unidades de Medida y Actualización, negligencia de servidores públicos, así como las reglas aplicables en la no acreditación del tipo.⁶⁹ La última reforma se realizó en diciembre de 2020 añadiendo la calidad de minoría de edad de la víctima.⁷⁰

- **Chiapas:** el 8 de febrero de 2012 se incorporó al feminicidio como delito autónomo en el artículo 164 Bis del Código Penal del Estado. El tipo penal se encuentra homologado al tipo penal federal.⁷¹
- **Chihuahua:** El 30 de enero de 2010 se incorporó en el artículo 126 del Código Penal del Estado como agravante del homicidio que la víctima fuera “de sexo femenino o menor de edad”. Sin embargo, con ello no se lograba que se visibilizara la problemática. El 15 de julio de 2016, la Primera Sala de la SCJN en el amparo en revisión 5267/2014⁷² resolvió que el sexo de la víctima no determina si la privación de la vida de una mujer fue por razones de género por lo que es necesario conocer la motivación y el contexto en el

⁶⁸ Dictamen de la Diputación Permanente relativo a las iniciativas de reformas al artículo 160 y adición de un artículo 315 al Código Penal del Estado de Campeche. *Gaceta Parlamentaria*. No. 053. Congreso del Estado de Campeche. p.20 Recuperado de: http://congresocam.gob.mx/SG/LXIII/GACETAS/PRIMER_ANO_LEGISLATIVO/005_TERCER_PERIODO_ORDINARIO/053_GACETA_07MAYO2019.pdf Consultado el 5 de junio de 2020.

⁶⁹ Decreto número 50 de la LXIII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial 1185 Quinta Sección del Estado de Campeche de fecha 29 de mayo de 2020. Congreso del Estado de Campeche. Recuperado de: is.gd/t2PHFT

⁷⁰ Decreto número 157 de la LXIII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial 1332 Segunda Sección del Estado de Campeche de fecha de 29 de diciembre de 2020. Recuperado de: is.gd/UJU45k

⁷¹ Decreto número 195 por el que se crea la Comisión Especial para conocer, proponer y dar seguimiento a las acciones de procuración de justicia vinculada a los feminicidios en Chiapas. Recuperado de: http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/iniciativas/INI_DEC_0343.pdf?v=Mg== Consultado el 1 de junio de 2020.

⁷² Amparo en revisión 5267/2014. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima época, Libro 32, Julio de 2016, Tomo I, p.319.

que ocurrió el crimen, considerando inconstitucional la agravante del homicidio por el sexo de la víctima.^{73,74}

Pese a lo emblemático que es el feminicidio para el Estado, Chihuahua fue la última entidad federativa en tipificar el delito. Hasta el 28 de octubre de 2017 se reconoció a la “privación de la vida por razones de género” en el artículo 126 Bis del Código Penal del Estado; sin embargo, no se reconoció como tal la figura del “feminicidio”.^{75,76} El 5 de diciembre de 2020 se adicionó mediante decreto el “Capítulo I BIS” titulado como “Feminicidio”.⁷⁷ En abril de 2021 el Congreso del Estado aprobó una reforma para que el delito de feminicidio sea imprescriptible.⁷⁸

- **Ciudad de México:** el 26 de julio de 2011 se incorporó como delito autónomo al feminicidio en el artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal. Fue la primera entidad federativa en incorporar elementos objetivos para acreditar las razones de género. El 1 de agosto de 2019 se reformó el tipo penal modificando algunas fracciones, además el aumento a la penalidad de 35 a 70 años.^{79,80} En agosto de 2021 se añadió al delito de feminicidio en la

⁷³ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op. cit., p.58.

⁷⁴ Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). *Postura del Inmujeres ante la iniciativa de eliminar el tipo penal de feminicidio*. Comunicado. 2020. Recuperado de: <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/postura-del-inmujeres-ante-la-iniciativa-de-eliminar-el-tipo-penal-de-feminicidio?state=published> Consultado el 28 de abril de 2020.

⁷⁵ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op. cit., p.58.

⁷⁶ Congreso del Estado de Chihuahua. *Presenta diputada Gámez iniciativa para reformar el Código Penal en materia de feminicidios*. 2019. Recuperado de: <https://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleNota.php?idcomunicado=4029#:~:text=Chihuahua%20fue%20el%20%20C3%BAltimo%20estado,homicidio%20sea%20del%20sexo%20femenino.>

Consultado el 1 de junio de 2020.

⁷⁷ Decreto No. LXVI/RFCOD/0790/2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. No. 98 del 05 de diciembre de 2020

⁷⁸ Villalpando, Rubén (24 de mayo de 2021) *En Chihuahua, el feminicidio es ya delito grave e imprescriptible*. Recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/05/24/estados/en-chihuahua-el-feminicidio-es-ya-delito-grave-e-imprescriptible/>

⁷⁹ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op. cit., p.62.

⁸⁰ Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Vigésima Primera Época. No. 147 bis, pp. 46 y 47. Publicado el 1 de agosto de 2019. Recuperado de: http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2019/GOCDMX_BIS_01_08_2019-1.pdf Consultado el 25 de abril de 2020.

lista de delitos cometidos por integrantes de una asociación o banda delictiva.⁸¹

- **Coahuila:** el 20 de noviembre de 2012 se incorporó como delito autónomo al feminicidio en el artículo 336 Ter del Código Penal del Estado. “El tipo penal se encontraba homologado al federal [...], aunque la definición de feminicidio no consideraba el término ‘razones de género’.”⁸² Derivado de la publicación del nuevo Código Penal del Estado, el 27 de octubre de 2017 se reformó el tipo penal trasladándolo al artículo 188 y se añadió el concepto de razón de género.⁸³
- **Colima:** el 27 de agosto de 2011 se incorporó como delito autónomo al feminicidio en el artículo 191 Bis 5 del Código Penal del Estado. El tipo penal ha sido reformado en dos ocasiones: la primera reforma se realizó el 11 de octubre de 2014, donde se trasladó el tipo penal al artículo 123 del Código Penal, lo que para que organizaciones como el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio significó un retroceso, ya que se aumentó un elemento normativo para la acreditación de las razones de género. Derivado de ello, el 4 de julio de 2015 se realizó una reforma al tipo penal para homologar al tipo penal con el tipo penal federal, trasladándolo al artículo 124 Bis del Código Penal.⁸⁴
- **Durango:** el 11 de diciembre de 2011 se creó el artículo 147 Bis para la incorporación del delito de feminicidio y se adicionaron dos párrafos al artículo 137 donde se enuncian la pena y las sanciones de dicho delito.⁸⁵ El delito carecía de una correcta técnica legislativa, ya que consideraba al

⁸¹ Decreto por el que reforman los artículos 135, 138, 140, 141, 236, 237 y 253 del Código Penal para el Distrito Federal. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Vigésima Primera Época. No. 654, p. 43. Publicado el 4 de agosto de 2021. Recuperado de: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a43639712aa95bc77f513fef08ca1484.pdf Consultado el 25 de agosto de 2021.

⁸² Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op.cit, p.66.

⁸³ Ídem

⁸⁴ Ibidem., pp.69 y 70.

⁸⁵ Ibidem., p.73.

feminicidio en el artículo 147 Bis y establecía las sanciones de este en el artículo 137 del Código Penal del Estado. Pese a lo anterior, la reforma realizada el 25 de junio de 2017, lo anterior no se modificó y de acuerdo con el OCFN dicha reforma también: “[...] constituyó un retroceso para la acreditación del delito. Si bien, con la reforma se incorporan las hipótesis sobre las relaciones de confianza, parentesco, superioridad o subordinación entre la víctima y el activo al tipo penal, se adicionó un elemento normativo para acreditarla al exigir que la privación de la vida de una mujer haya sido por razones de género [...]”⁸⁶ que además de la acreditación de alguna de las siete circunstancias objetivas, dejaba a la interpretación del operador jurídico el significado de las razones de género. El 19 de marzo de 2020 se aprobó la reforma para incorporar al delito de feminicidio en grado de tentativa.⁸⁷

- **Guanajuato:** el 3 de junio de 2011 se incorporó al feminicidio como delito supeditado al delito de homicidio al incluir el artículo 153-a en el Código Penal del Estado. “La primera reforma al tipo penal se hizo el 11 de junio del año 2013, con la que se incorporaron en siete fracciones los supuestos para acreditar las ‘razones de género’; sin embargo, el tipo penal continuaba supeditado al delito de homicidio.”⁸⁸ El 23 de mayo de 2014 se reformó al tipo penal dando lugar a un incremento de sanciones.⁸⁹ La última reforma se realizó el 13 de julio de 2020 modificando las fracciones II, VI, VII.⁹⁰
- **Guerrero:** el 21 de diciembre de 2010 se incorporó como delito autónomo al feminicidio en el artículo 108 Bis en el Código Penal del Estado. “La primera reforma al tipo penal se hizo el 7 de septiembre de 2012 con la que se

⁸⁶ Ídem

⁸⁷ Decreto número 273 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango No.23, 19 de marzo de 2020.

⁸⁸ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op. cit., p.76.

⁸⁹ Ibidem., p.77.

⁹⁰ Decreto número 273 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato No.23, 13 de julio de 2020.

incorporaron dos circunstancias objetivas [...]”⁹¹ El 1 de agosto de 2014 se llevó a cabo la segunda reforma, derivada de la publicación del nuevo Código Penal del Estado incorporando al feminicidio en el artículo 135.⁹²

- **Hidalgo:** el 1 de abril de 2013 se incorporó como delito autónomo al delito de feminicidio en el artículo 139 Bis en el Código Penal del Estado. El tipo penal se encuentra homologado al tipo penal federal y hasta la fecha no ha sido reformado.⁹³
- **Jalisco:** el 22 de septiembre de 2012 se incorporó como delito autónomo al feminicidio en el artículo 232 Bis del Código Penal del Estado. Se reformó el 4 de abril de 2017 aumentando la penalidad mínima a 45 años y la máxima a 70 años.⁹⁴ Además, en el Código Penal del Estado se contempla la Inducción o ayuda al suicidio feminicida.⁹⁵
- **Estado de México:** el 18 de marzo de 2011 se incorporó al 242 Bis del Código Penal del Estado el delito de feminicidio como delito supeditado al homicidio doloso. La primera reforma se realizó el 22 de enero de 2014, en donde se homologó el delito de feminicidio al tipo penal federal. El 14 de marzo de 2016 se realizó la segunda reforma, con la cual se modificó el Código Penal de la Entidad, trasladando al tipo penal de feminicidio al artículo 281, sin ninguna modificación de estructura o redacción.⁹⁶
- **Michoacán:** el 21 de enero de 2014 se incorporó al feminicidio como delito supeditado al homicidio doloso en el artículo 280 del Código Penal del Estado. Derivado de la publicación del nuevo Código Penal del Estado, el 21 de marzo de 2017 se trasladó al tipo penal de feminicidio al artículo 120,

⁹¹ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op. cit., p.80.

⁹² Ibidem., p.81.

⁹³ Ibidem., p.84

⁹⁴ Ibidem., p.86.

⁹⁵ Decreto número 27992/LXII/20 publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el 7 de noviembre de 2020.

⁹⁶ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op. cit., pp.90 y 91.

incrementando su sanción.⁹⁷ El 22 de enero de 2021 se reforman las fracciones I, II, V y el segundo párrafo y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX.⁹⁸

- **Morelos:** el 1 de septiembre de 2011 se incorporó como delito autónomo al feminicidio en el artículo 213 Quintus del Código Penal del Estado. El 19 de noviembre de 2014 se realizó una reforma con la cual se incrementó la sanción del delito.⁹⁹ En 2019 se reformó la numeración del capítulo III que contenía al feminicidio pasando a ser Capítulo IV del Título Décimo Primero.¹⁰⁰
- **Nayarit:** se tipificó el feminicidio “el 29 de septiembre de 2012, al adicionar la fracción IX en el artículo 325 del Código Penal para el Estado, como una de las calificativas comunes para los delitos de lesiones y homicidio [...]”. El 30 de septiembre de 2016, derivado de la publicación del nuevo Código Penal de la entidad se incorporó como delito autónomo al feminicidio en el artículo 361 Bis.¹⁰¹ En enero de 2020 se reformó el primer párrafo del artículo 361 Bis y del 361 Ter, aumentando las penas y sanciones, respectivamente.¹⁰²
- **Nuevo León:** el 26 de junio de 2013 se incorporó en el artículo 331 BIS 2 en el Código Penal del Estado al feminicidio como delito supeditado al homicidio.

⁹⁷ Ibidem., p.95.

⁹⁸ Decreto número 378 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Recuperado de: <https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2021/enero/22/8a-9221.pdf> Consultado el 14 de septiembre de 2021.

⁹⁹ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op. cit., p.99.

¹⁰⁰ Decreto número catorce, por el que se reforman diversas disposiciones de distintos códigos y leyes estatales, en materia de violencia contra las mujeres y perspectiva de género publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” N° 5695, 6ta época gobierno del Estado de Morelos. publicado el 10 de abril de 2019. Recuperado de: https://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2019/5695_ALCANCE.pdf Consultado el 14 de septiembre de 2021.

¹⁰¹ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op. cit., p.102.

¹⁰² Decreto que reforma y adiciona diversos Artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit publicado en el 9 de enero de 2020. Recuperado de: [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20090120%20\(05\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20090120%20(05).pdf) Consultado el 14 de septiembre de 2021.

El 5 de mayo de 2017 se reformó el delito y se homologó al tipo penal federal.¹⁰³ El 22 de marzo de 2019 se reformaron las fracciones II, III, V, VII. El 8 de junio de 2020 se reformó el artículo 331 BIS 3 el cual señala la sanción de 45 a 70 años de prisión, así como la pérdida de derechos civiles con relación a la víctima. El 23 de abril de 2021 se incluyó un párrafo en donde se enuncia que “toda privación de la vida de una mujer será investigada como feminicidio y, sólo si el ministerio público no infiere la existencia de alguna de las razones de género se continuará la investigación con las reglas del delito de homicidio.”¹⁰⁴

Además, el Código Penal del Estado contempla en el artículo 331 BIS 7 la acción u omisión basada en elementos de género que causen daño a una mujer.

- **Oaxaca:** el 4 de octubre de 2012 se incorporó como delito autónomo al feminicidio en el artículo 411 del Código Penal del Estado.¹⁰⁵ El 15 de abril de 2018 se reformaron las fracciones II, III, V, VI y VIII. Además, se reformó el artículo 412 segundo párrafo el cual enuncia el supuesto de la relación entre el activo y la víctima se perderán los derechos con relación a la víctima.¹⁰⁶ En 2019 se reformó el artículo 57 en la fracción X señalando la obligación de “iniciar los procesos de investigación de todas las muertes violentas de mujeres bajo la presunción de feminicidio”.¹⁰⁷ En febrero de 2020

¹⁰³ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op. cit., p.105.

¹⁰⁴ Código Penal para el Estado de Nuevo León. Última reforma publicada en el periódico oficial #103 del 25 de agosto de 2021. Recuperado de: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_penal_para_el_estado_de_nuevo_leon/. Consultado el 15 de septiembre de 2021.

¹⁰⁵ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op. cit., p.108.

¹⁰⁶ Decreto número 1470 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, número 24 Segunda Sección del 16 de junio del 2018.

¹⁰⁷ H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Comunicación Social. *Otorga Congreso justicia a oaxaqueñas; asesinatos de mujeres se asumirán como feminicidio*. 2019. Recuperado de: <http://www.congresooaxaca.gob.mx/boletins/299> Consultado el 15 de septiembre de 2021.

se reformó el artículo 18 de la Constitución del Estado aprobando la consideración del feminicidio como delito grave.¹⁰⁸

- **Puebla:** el 31 de diciembre de 2012 se incorporó como delito autónomo al delito de feminicidio en el artículo 312 Bis del Código Penal del Estado. El 15 de julio de 2015 se derogó el artículo 312 Bis, trasladando al feminicidio al artículo 338 del Código Penal de la entidad. En la segunda reforma, realizada el 22 de octubre de 2015 se adicionó el artículo 338 Quáter, en donde se considera como agravante la hipótesis en la que la víctima se encuentre embarazada. El 31 de diciembre de 2015 se adicionó el artículo 338 quinquies referente a la tentativa de feminicidio.¹⁰⁹
- **Querétaro:** el 12 de junio de 2013 se incorporó como delito autónomo al feminicidio en el artículo 126 Bis del Código Penal del Estado. El 8 de mayo de 2015 se reformó al tipo penal incorporando hipótesis de antecedentes de cualquier tipo de violencia, incomunicación. No obstante, en la fracción VII se exige que exista evidencias de violencia física ejercida por el sujeto activo hacia la víctima.^{110,111}
- **Quintana Roo:** el 30 de mayo de 2012 se incorporó como delito autónomo al feminicidio en el artículo 89 Bis del Código Penal del Estado. La primera reforma al tipo penal se realizó el 4 de julio de 2017, modificando las hipótesis subjetivas y las que se encontraban supeditadas a otro tipo penal. Cabe

¹⁰⁸ H. Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVI Legislatura. Grupo Legislativo Partido Movimiento Ciudadano. *Aprueban Feminicidio Delito Grave en Nuevo León*. 2020. Recuperado de: <http://www.hcnl.gob.mx/glpmc/2020/02/aprueban-feminicidio-delito-grave-en-nuevo-leon.php> Consultado el 15 de septiembre de 2021.

¹⁰⁹ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op. cit., pp.112 y 113.

¹¹⁰ Ibidem., p.116.

¹¹¹ Código Penal del Estado de Querétaro publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Recuperado de: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/codigos/COD004_59.pdf Consultado el 5 de junio de 2020.

destacar que el tipo penal contempla la comisión dolosa, así como que no es necesaria la acreditación la personalidad misógina del sujeto activo.^{112,113}

- **San Luis Potosí:** el 23 de julio de 2011 se incorporó en el artículo 114 Bis del Código Penal del Estado al feminicidio como un delito supeditado al homicidio. El 16 de octubre de 2012, derivada de la publicación del nuevo Código Penal de la entidad, se realizó la primera reforma en donde se trasladó sin ninguna modificación al delito de feminicidio al artículo 140. El 17 de septiembre de 2016 se realizó la segunda reforma, con la cual se trasladó el delito de feminicidio al artículo 135 del Código Penal y se homologó al tipo penal federal.¹¹⁴ En noviembre de 2018 se autorizó la modificación del artículo 135 en su párrafo primero, fracción III, y en sus párrafos antepenúltimo y penúltimo, además se derogó el ahora párrafo último.¹¹⁵ En julio de 2021 autorizó el incrementó la pena de 40 a 70 años de prisión.¹¹⁶
- **Sinaloa:** el 25 de abril de 2012 se incorporó como delito autónomo al feminicidio en el artículo 134 Bis del Código Penal del Estado.¹¹⁷ Se reformó el artículo 122 Bis del Código Penal para el Estado de Sinaloa estableciendo que los delitos de feminicidio y los delitos de carácter sexual en menores se consideren como delitos imprescriptibles.¹¹⁸

¹¹²Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op.cit. p.120.

¹¹³ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Recuperado de: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XVI-18062021-L1620210618121.pdf> Consultado el 16 de septiembre de 2021.

¹¹⁴ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op. cit., p.124.

¹¹⁵ H. Congreso del Estado de San Luis Potosí. *Se aprueban modificaciones a Código Penal en materia de feminicidios*. 2018. Recuperado de: <http://congresosanluis.gob.mx/content/se-aprueban-modificaciones-c%C3%B3digo-penal-en-materia-de-feminicidios> Consultado el 16 de septiembre de 2021.

¹¹⁶ H. Congreso del Estado de San Luis Potosí. *Comisiones aprueban reforma a Código Penal del Estado*. 2021. Recuperado de: <http://congresosanluis.gob.mx/content/comisiones-aprueban-reforma-c%C3%B3digo-penal-del-estado> Consultado el 16 de septiembre de 2021.

¹¹⁷ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op. cit.,p.127.

¹¹⁸H. Congreso del Estado de Sonora. *Delitos de feminicidio y sexuales en menores, podrán denunciarse siempre, sin importar cuando ocurrieron*. Recuperado de: <https://www.congresosinaloa.gob.mx/delitos-de-feminicidio-y-sexuales-en-menores-podran-denunciarse-siempre-sin-importar-cuando-ocurrieron/> Consultado el 16 de septiembre de 2021.

- **Sonora:** el 28 de noviembre de 2013 se incorporó como delito autónomo al feminicidio en el artículo 263 Bis 1 del Código Penal del Estado. El delito se encuentra homologado al tipo penal federal.¹¹⁹ El 25 de febrero de 2020 se incrementó la penalidad estableciendo una mínima de 45 años y una máxima de 65 años.¹²⁰
- **Tabasco:** el 24 de marzo de 2012 se incorporó como delito autónomo al feminicidio en el artículo 115 Bis del Código Penal del Estado. El 6 de octubre de 2012 se reformó el artículo y se supeditó al homicidio. El 7 de diciembre de 2017, se reformó de nuevo al tipo, sin embargo, se mantuvo supeditado al homicidio; se modificaron algunas hipótesis de razones de género y se aumentaron las sanciones mínimas y máximas.¹²¹ En julio de 2020 se armonizó con el tipo penal federal reformando el párrafo primero, fracción V y párrafo tercero del artículo 115 Bis.¹²²
- **Tamaulipas:** el 22 de junio de 2011 se incorporó al delito de feminicidio en el artículo 337 Bis del Código Penal del Estado. El primer tipo penal exigía “elementos normativos adicionales a la privación de la vida de una mujer por razones de género que impedían su acreditación.” Derivado de lo anterior, el 23 de junio de 2016 se homologó el delito con el tipo penal federal.¹²³
- **Tlaxcala:** el 9 de marzo de 2012 se incorporó como delito autónomo al feminicidio mediante la adición del artículo 284 Bis en el Código Penal del Estado. Derivado de la publicación del nuevo Código Penal de la entidad, el

¹¹⁹ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op. cit., p.132.

¹²⁰ Congreso del Estado de Sonora. *Incrementan pena por feminicidio; serán atemporales actas del RC*. 2020. Recuperado de: <http://www.congresoson.gob.mx/Organizacion/Nota?id=3044> Consultado el 1 de junio de 2020.

¹²¹ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op. cit., pp.135 y 136.

¹²² Decreto 206 por medio del cual, se reforman los párrafos primero, y su fracción V, y tercero del artículo 115 Bis, del Código Penal para el Estado de Tabasco. Exp. 0460/2020 publicado en el periódico oficial 7a. época, suplemento C edición 8125. Recuperado de: <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1674> Consultado el 16 de septiembre de 2021

¹²³ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op.cit., p.140

31 de mayo de 2013 se realizó la primera reforma, en la cual se trasladó al delito al artículo 240 y se supeditó al homicidio. El 28 de noviembre de 2014 se derogó el artículo 240 y se incorporó el delito de feminicidio en los artículos 229, 229 Bis y 229 Ter del Código Penal, retornándole la autonomía al delito e incorporando las “razones de género”.¹²⁴ El 25 de agosto de 2020 se adicionó al artículo 229 la fracción I “Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión hacia las mujeres” recorriendo el orden de las subsecuentes; los párrafos sexto y séptimo al artículo, además se reformaron el párrafo primero, segundo y tercero.¹²⁵

- **Veracruz:** el 29 de agosto de 2011 se incorporó como delito autónomo al femicidio al adicionar el artículo 367 Bis en el Código Penal del Estado. El 1 de diciembre de 2015 se adicionó el penúltimo párrafo relativo a la sanción y pérdida de derechos de familia y el último párrafo el cual enuncia la no necesidad de personalidad misógina del activo. El 1 de diciembre de 2017 se adicionó la fracción II Bis “El activo se haya valido de su relación como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros, turismo o cualquier otra modalidad”.^{126,127}
- **Yucatán:** el 11 de septiembre de 2012 se incorporó al delito de feminicidio en el artículo 394 quintus del Código Penal del Estado. El 1 de abril de 2014 se realizó la primera reforma al tipo penal en donde se traslada el delito al artículo 394 quinquies del Código Penal y se añade el término “dolosamente” y sea adiciona el artículo 394 sexies, relativo a los servidores públicos que retarden o entorpezcan la procuración o administración de justicia respecto

¹²⁴ Ibidem., pp.142 y 143.

¹²⁵ Decreto No. 212. Periódico del Estado de Tlaxcala, No. 1 Extraordinario, Agosto 25 del 2020. Recuperado de: <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex25082020.pdf> Consultado de 16 de septiembre de 2021

¹²⁶ Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Femicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op.cit., pp. 146 y 147.

¹²⁷ Decreto número 359 que reforma el párrafo segundo del artículo 144 y que adiciona una fracción II Bis al artículo 367 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Gaceta oficial folio 1573. Recuperado de: <http://www.veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/> Consultado el 16 de septiembre de 2021.

a la investigación del delito del feminicidio. El 19 de junio de 2017 se adicionaron las fracciones V, VI, VII y VIII. En agosto de 2021 se reforman los artículos 394 quinquies y 394 sexies.^{128,129,130,131}

- **Zacatecas:** el 4 de agosto de 2012 se incorporó como delito autónomo al feminicidio en el artículo 309 Bis del Código Penal del Estado, se consideraba que: “El tipo penal era subjetivo ya que consideraba que existían razones de género cuando se ejecutaran en la víctima ‘actos discriminatorios que atenten, menoscaben o anulen sus derechos humanos y sus libertades fundamentales’ y a pesar de que para acreditar esto consideraba las cinco circunstancias objetivas, podría ser confuso para el operador jurídico.”¹³² El 1 de junio de 2016 se homologó al tipo penal federal, incrementando la penalidad de 20 a 50 años de prisión.¹³³
- **Federal:** El delito de feminicidio se incorporó 14 de junio de 2012 en el artículo 325 del Código Penal Federal, en el cual se consideró la “privación de la vida a una mujer por razones de género” estableciendo cualquiera de las siguientes hipótesis: violencia sexual; lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes; antecedentes de violencia; existencia de relación entre la víctima y el activo; amenazas; incomunicación de la víctima y exhibicionismo del cuerpo de la víctima; con una penalidad de 40 a 60 años de prisión y otras

¹²⁸ Decreto 162/2014 que modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de Feminicidio y Quebrantamiento de Órdenes de Protección y Violencia Familiar. Publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán. 1 de abril de 2014. Recuperado de: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/marcoLegal/decretos/decreto162-2014.pdf>

¹²⁹ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op.cit., pp.150 y 151.

¹³⁰ Decreto 494/2017 por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de feminicidio. Publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán. 19 de junio de 2017 Recuperado de: http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2017/2017-06-19_1.pdf

¹³¹ Decreto 400/2021 por el que se modifican el Código Penal del Estado de Yucatán y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, en Materia de feminicidio y otros delitos con incidencia de violencia de Género. Recuperado de: https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2021/2021-08-03_2.pdf Consultado el 16 de septiembre de 2021.

¹³² Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op.cit., p.154.

¹³³ Ibidem., p.154.

sanciones, contemplando también a los servidores públicos que retardaran o entorpecieran la procuración o administración de justicia.¹³⁴ El 18 de febrero de 2020 se aprobó la reforma al tipo penal para aumentar las penas de 45 a 65 años de prisión.¹³⁵ El 12 de marzo de 2021 se aprobaron reformas y adiciones a los artículos 325 del Código Penal Federal referente a antecedentes de violencia en el ámbito político, relaciones de confianza, así como evidencia de desigualdad o abuso de poder por parte del sujeto activo hacia la víctima y, por su parte, el 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de feminicidio donde se establece la obligación del Ministerio Público de investigar como feminicidio todas las muertes violentas de mujeres.¹³⁶

A pesar de que el delito de feminicidio a nivel federal se tipificó desde 2012, aún hay 13 entidades federativas que no cuentan con elementos objetivos suficientes para acreditar las razones de género, es decir, no se encuentran homologados al tipo penal federal. Dichos Estados son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Tlaxcala, Nayarit, Puebla, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán.^{137,138}

¹³⁴ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5253274&fecha=14/06/2012 Consultado el 1 de junio de 2020.

¹³⁵ Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los para reforma artículos 25, 261 y 325 del Código Penal Federal. Exp.2837. 2020. Recuperado de: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/02/asun_4001095_20200218_158203808_4.pdf Consultado el 1 de junio de 2020.

¹³⁶ Canal del Congreso. *Diputados aprueban reformas en materia del delito de feminicidio*. 2021. Recuperado de: https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/14038/Diputados_aprueban_reformas_en_materia_del_delito_de_feminicidio Consultado el 16 de septiembre de 2021.

¹³⁷ Senado de la República, Comunicación Social. *Urgen tipificar el delito de feminicidio en todos los estados*. 2019. Recuperado de: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45635-urgente-tipificar-el-delito-de-feminicidio-en-todos-los-estados.html> Consultado el 5 de junio de 2020.

¹³⁸ Ramírez, Gloria (coord.) Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM. *Informe sombra sobre el seguimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW al Estado Mexicano 2018. Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, Feminicidio, Desaparición, Norma 046, Mortalidad por aborto, mujeres encarceladas por aborto y objeción de conciencia*. Recuperado de:

De acuerdo con Patsilí Toledo¹³⁹: “[...] es necesario considerar también la dificultad inherente al hecho de tipificar el feminicidio en el Código Penal Federal: para ser juzgado como tal, el delito debe ser constitutivo de un delito de carácter federal¹⁴⁰, lo que excluye casi totalmente la aplicación de la figura en términos prácticos [...]. En este sentido, el valor de la tipificación a nivel federal es principalmente simbólico y político, pues las diversas entidades federativas pueden tomarlo como base para sus propias legislaciones.”¹⁴¹

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) enuncia que, “El reconocimiento del feminicidio como delito en la normatividad nacional y, en específico en el Código Penal Federal, ha sido un avance definitivo en el reconocimiento del carácter de violencia extrema resultante de la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en la que se encuentran las mujeres en México.”¹⁴²

La tipificación de delitos específicos, como lo es el feminicidio, siempre conlleva cierta resistencia por parte de jueces, fiscales, académicos y hasta de la sociedad civil, bajo el argumento de la violación al principio de igualdad¹⁴³, contemplado en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que al considerar “[...] el feminicidio como tipo penal da mayor valía a la vida de la mujer, al ser el delito que de forma exclusiva protege su vida, resultando discriminatorio, simbólico y desigual, ya que el hombre puede encontrarse en la

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_ME X_31428_S.pdf Consultado el 28 de diciembre de 2020.

¹³⁹ Ha sido consultora de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México y Moldavia, y para el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), en temas de feminicidio, violencia sexual y violencia contra las mujeres, en general. Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de: https://antigona.uab.cat/?page_id=25520 Consultado el 1 de junio de 2020.

¹⁴⁰ La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 50 fracción I, determina cuáles delitos se consideran de carácter federal.

¹⁴¹Toledo, Patsili. *La tipificación del feminicidio/feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)*.2012. Op.cit. p.245.

¹⁴²Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) *Posicionamiento de la CNDH sobre la intención de modificar el tipo penal del delito de feminicidio en el Código Penal Federal (CPF)*. 2020. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/palabras-clave/3707/cpf>

¹⁴³ Toledo, Patsili. *feminicidio*. Op.cit. p. 148.

misma situación de peligro, ser víctima de violencia y, con ello, perder la vida.”¹⁴⁴ Así como, la consideración de que el feminicidio es una figura innecesaria, pues los Códigos Penales de las diferentes entidades federativas ya contemplan el tipo penal universal de homicidio. Igualmente, se debe contemplar la resistencia de los congresos estatales para la sanción de todos los tipos de violencia hacia las mujeres.

No obstante, se deberá tomar en cuenta el contexto sociopolítico en el que se busca la implementación del tipo penal de feminicidio. Bajo el argumento contextual, se debe reflexionar sobre el origen de este delito, es decir, se trata de un crimen de odio hacia las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres.

Sin bien es cierto, las estadísticas demuestran que las muertes de mujeres y niñas son mucho menores que las de los hombres, sin embargo, los hombres, en su mayoría, son los perpetradores de dicho delito.^{145,146}

Ahora bien, de acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD, por sus siglas en inglés), los hombres adolescentes (15-29 años) y adultos están en mayor riesgo de ser víctimas de homicidio, ya que son vulnerables a ambientes de violencia derivada de pandillas y crimen organizado. En otras palabras, los contextos en los que se generan los homicidios de hombres y los feminicidios son diferentes. El entorno que rodea a los feminicidios genera en la sociedad una condición de alto impacto al ser perpetrado en su mayoría, por personas allegadas a la víctima en lo emocional y/o sentimental, es decir, ya sea

¹⁴⁴López, Alba Victoria y Valenzuela, María Delgadina. *Feminicidio: tipo penal simbólico y discriminatorio*. Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. Año 12, No. 24, octubre de 2018- marzo de 2019 / pp. 211-232E-ISSN: 2594-0708. Recuperado de: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20190308_03.pdf

¹⁴⁵ De acuerdo con el INEGI, en las “*Cifras de defunciones por homicidio por entidad federativa de registro según sexo*” en el periodo de 2015 a 2019 se registraron 133,783 homicidios a hombres y 16,271 homicidios de mujeres. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Mortalidad_Mortalidad_08_9456001e-ee48-41d4-b3d4-bdf4fc6de9ea Consultado el 14 de enero de 2021.

¹⁴⁶ Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). *Global Study on Homicide*. Booklet 1: Executive summary. 2019. Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet1.pdf>

por su pareja íntima o algún familiar. Así mismo, por el alto grado de violencia y la motivación exacerbada por parte de los autores.^{147,148}

Aunado a lo anterior, en su mayoría, los feminicidios se llevan a cabo al interior del lugar donde mayormente deberían sentirse seguras las mujeres, como lo es el hogar, lugar de protección y refugio natural.¹⁴⁹ Por ello, se enfatiza que el tipo penal de feminicidio apoya a la visibilización y, en consecuencia, a la identificación de un fenómeno delictivo de alto impacto. Caso contrario a lo que sucedería si únicamente se considerara como un homicidio agravado. Las muertes de mujeres pasarían a ser una estadística más sin mediar el fondo de las razones por las cuales ocurren y las consecuencias de esos hechos, con la secuela de impunidad.

“En el feminicidio se conjuntan una serie de elementos que lo invisibilizan y disimulan, tales como: el silencio, la omisión, la negligencia y la complicidad. Todo ello; (*sic*) genera impunidad que no sólo niega justicia para las víctimas, sino que además provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad la convicción de que la muerte violenta de las mujeres, al no merecer la atención e investigación de las autoridades, refuerza la desigualdad y la discriminación de la que son objeto en la vida diaria.”¹⁵⁰

¹⁴⁷ Ídem

¹⁴⁸De acuerdo con el INEGI, en las “*Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*” (25 de noviembre 2019): “La violencia contra las mujeres se ubica en las relaciones de mayor cercanía y familiaridad, siendo las relaciones de pareja, ya sea por unión, matrimonio o noviazgo, las relaciones donde se ejerce con mayor frecuencia y severidad, agresiones de todo tipo contra las mujeres.” Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_Nal.pdf Consultado el 3 de junio de 2020.

¹⁴⁹La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en 2018, el estudio titulado “Global Study on Homicide”, enuncia que el hogar es el lugar más inseguro para las mujeres, ya que se trata del lugar donde se perpetran más muertes de mujeres a manos de familiares o parejas. (traducción propia) Recuperado de: <https://www.unodc.org/unodc/en/frontpage/2018/November/home-the-most-dangerous-place-for-women-with-majority-of-female-homicide-victims-worldwide-killed-by-partners-or-family--unodc-study-says.html?ref=fs2> Consultado el 2 de julio de 2020.

¹⁵⁰Olamendi, Patricia. *Feminicidio en México*. Inmujeres. 2016. p.41. Recuperado: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf Consultado el 12 de junio de 2020.

A raíz de los casos de feminicidios denunciados en Ciudad Juárez, Chihuahua, ante instancias internacionales, se han formulado recomendaciones al Estado mexicano, de las cuales se han incluido, entre otras cosas, el legislar respecto a la violencia contra las mujeres, ya que se ha observado una impunidad predominante en este tipo de hechos, considerándolos como un atentado grave a los derechos humanos. Un ejemplo claro de lo anterior es la recomendación emitida por el Comité de la CEDAW en 2006 en el cual se instaba al Estado mexicano a la tipificación del delito de feminicidio. Con ello se generó un gran peso político y jurídico para el sustento de la creación de dicho tipo penal.^{151,152}

La reforma constitucional de 2011, que elevó a rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos, ha contribuido a la eliminación de parte importante de las resistencias respecto a la existencia de tipos penales específicos, como lo es el feminicidio.¹⁵³

Si bien es cierto que, México ha avanzado en materia de legislación sobre la protección a las mujeres, se debe considerar que el país aún está lejos de que dicha protección se convierta en una práctica cotidiana. Se siguen observando obstáculos tanto para la judicialización, como durante la investigación del delito de feminicidio por parte de los agentes del Ministerio Público, quienes siguen enunciando frases como: “es un delito muy complicado de investigar”, “no queda muy claro el tipo penal” o “es muy complicada la acreditación del tipo penal”, por citar algunos ejemplos. Lo anterior genera un clima latente de impunidad, en algunos casos derivados de corrupción.^{154,155}

¹⁵¹Cfr. Toledo, Patsili. *La tipificación del femicidio/feminicidio en países latinoamericanos*, op.cit. p.159.

¹⁵²Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México*. 2006. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100743.pdf Consultado el 15 de enero de 2021.

¹⁵³ Ibidem, p.190.

¹⁵⁴Del Pozo, Melissa (10 de febrero de 2020) *Feminicidio debe reformarse para hacerlo más sencillo y proteger a víctimas: FGR*. Milenio. Recuperado de: <https://www.milenio.com/policia/feminicidio-fgr-plantea-reforma-para-que-sea-sencillo> Consultado el 12 de junio de 2020.

¹⁵⁵Olamendi, Patricia. *Feminicidio en México*, Inmujeres. Op.cit., p. 9.

2.2 Efectividad en la investigación del delito de feminicidio

El presente apartado tiene como propósito visualizar la efectividad en la investigación y persecución del delito de feminicidio a nivel nacional, aun cuando ya se cuente con normativa local y federal que lo prevé. Este panorama parte de los datos que se encuentran disponibles y abiertos.

Se realizó un recuento sobre información analizada del número carpetas de investigación abiertas reportadas durante los años 2015 a 2020, obtenidos en línea a través de la página web del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). “Las cifras de incidencia delictiva se refieren a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, instancias responsables de la veracidad y actualización de las cifras”.¹⁵⁶ Dichas cifras son obtenidas a través del “Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15”.¹⁵⁷

El instrumento “[...]” está actualizado de acuerdo con la normativa y al entorno legal nacional vigente, sincronizándose además [...] al catálogo de delitos del INEGI. Lo anterior es importante porque permite generar estadísticas compatibles con otros organismos nacionales e internacionales, en concordancia con las normas y estándares establecidos.”

Se analizaron las “Cifras de Incidencia Delictiva del Fuero Común” reportados por las treinta y dos entidades federativas ante en Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), se seleccionaron las entidades con mayor

¹⁵⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Incendencia Delictiva del Fuero Común 2015*. Fecha de publicación: 20 de julio de 2021. Recuperado de: https://drive.google.com/file/d/1FtffGWc2BFDOYGfVllx3ALQ_J_8n3qiw/view Consultado el 30 de agosto de 2021.

¹⁵⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15*. Manual de llenado. Fecha de publicación: enero de 2018. Recuperado de: t.ly/CyBo Consultado el 12 de diciembre de 2020.

incidencia de feminicidios y número de carpetas de investigación abiertas reportadas desde el año 2015 a 2020 obteniendo lo siguiente (tabla 4):

Tabla 4. Entidades federativas con mayor incidencia de feminicidios de 2015 a 2020. [tabla] Elaboración propia con información del SESNSP. ^{158,159,160,161,162,163}

| Año | Carpetas de investigación abiertas a nivel nacional | Entidades federativas con número de carpetas abiertas |
|-------------|--|--|
| 2015 | 412 | 1. Jalisco 62 2. Estado de México 60 3. CDMX 56 4. Veracruz 40 5. Chiapas 36 |
| 2016 | 606 | 1. Oaxaca 67 2. Veracruz 58 3. Estado de México 57 4. Jalisco 48 5. CDMX 46 |
| 2017 | 742 | 1. Veracruz 100 2. Sinaloa 82 3. Estado de México 70 4. Oaxaca 57 5. Nuevo León 43 |
| 2018 | 894 | 1. Estado de México 115 2. Veracruz 101 3. Nuevo León 79 4. Sinaloa 48 5. Chihuahua 44 |

¹⁵⁸ Ídem

¹⁵⁹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2016*. Fecha de publicación: 20 de julio de 2021. Recuperado de https://drive.google.com/file/d/11q-vBU2XbG6P0vxhL14CTpPeNLR2q_tu/view Consultado el 30 de agosto de 2021.

¹⁶⁰ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2017*. Fecha de publicación: 20 de noviembre de 2020. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/1th4GVdXAtrx8mITf-Ka7nMvDiz7rU2MQ/view> Consultado el 30 de agosto de 2021.

¹⁶¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2018*. Fecha de publicación: 20 de agosto de 2021. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/1N9tWdENSdviipc4b0g37qPaunfhG26eYD/view> Consultado el 30 de agosto de 2021.

¹⁶² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019*. Fecha de publicación: 20 de agosto de 2021. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1zG21XSvppNJJQFPz2u3fnWxyjw3gVZNB/view> Consultado el 30 de agosto de 2021.

¹⁶³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2020*. Fecha de publicación: 20 de agosto de 2021. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/19vbpX9SqTXPhpu4mhA5h8MhGfeGaV5Xj/view> Consultado el 30 de agosto de 2021.

| | | |
|---|------|---|
| 2019 | 945 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Estado de México 123 2. Veracruz 104 3. CDMX 72 4. Nuevo León 67 5. Jalisco 63 |
| 2020 | 946 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Estado de México 150 2. Veracruz 76 3. CDMX 76 4. Nuevo León 67 5. Jalisco 68 |
| Total nacional de carpetas de investigación abiertas | 4545 | |

Derivado de lo anterior, se tomaron los números de carpetas de investigación abiertas de 2015 a 2020 en los cinco Estados con mayor incidencia de feminicidios reportada ante el SESNSP (Tabla 5) para obtener un porcentaje respecto al total nacional, resultando los siguiente:

Tabla 5. Porcentaje de carpetas de investigación de feminicidios respecto al porcentaje nacional de las cinco entidades federativas con mayor incidencia en 2015 a 2020. [tabla] Elaboración propia con información del SESNSP.

| Entidad Federativa | Total de carpetas de investigación | Porcentaje respecto al porcentaje total nacional |
|---------------------------|---|---|
| Estado de México | 575 | 12.65% |
| Veracruz | 482 | 10.60% |
| Ciudad de México | 330 | 7.26% |
| Jalisco | 301 | 6.62% |
| Nuevo León | 260 | 5.72% |
| Total | 1948 | 42.86% |
| Total nacional | 4545 | 100% |

Lo anterior, concentrando en un total de 1,948 carpetas de investigación con relación al total de 4,545 carpetas de investigación reportadas a nivel nacional, es

decir, una concentración del 42.86% del total de feminicidios reportados a nivel nacional en tan solo cinco Estados.

En la siguiente gráfica (Figura 4) se observa el registro de la tendencia nacional en la comisión del delito de feminicidio. Se enfatiza que los datos analizados corresponden únicamente a carpetas de investigación reportadas ante el SESNSP y no corresponde al número de víctimas, ya que cada carpeta de investigación puede considerar a más de una víctima.

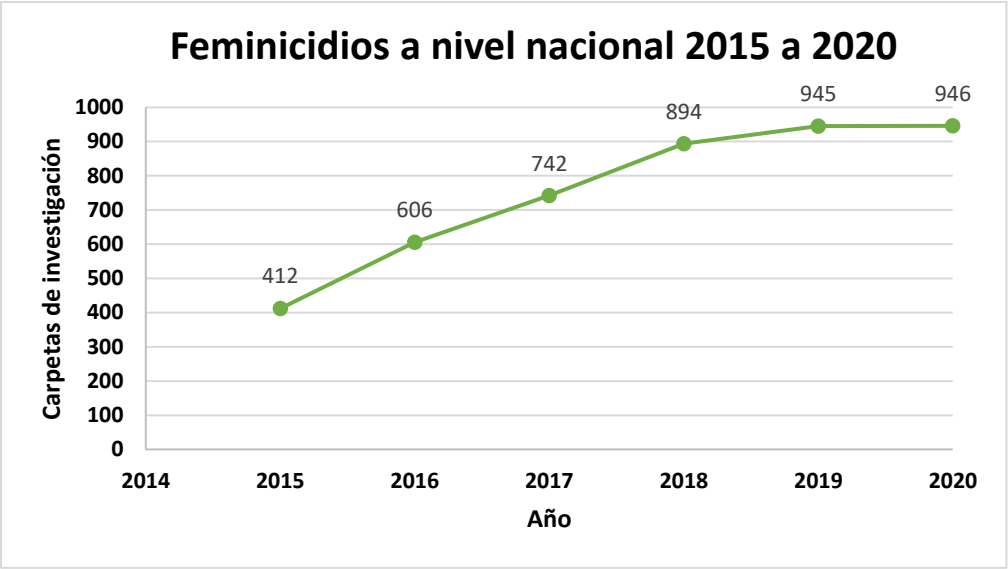


Figura 4. Cifras a nivel nacional del delito de feminicidio de 2015 a 2020. [Gráfico]. Elaboración propia con información del SESNSP.

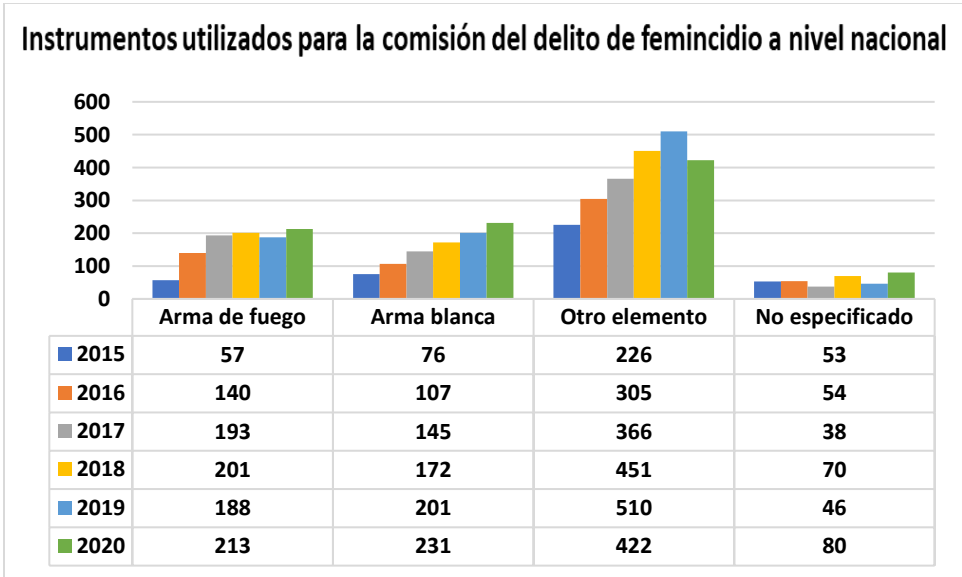


Figura 5. Instrumentos para la comisión del delito de feminicidio reportados de 2015 a 2020 a nivel nacional. [Gráfico]. Elaboración propia con información del SESNSP.

En la gráfica anterior (Figura 5) se muestran los instrumentos utilizados para la comisión del delito de feminicidio a nivel nacional en el periodo de 2015 a 2020, destacando que, en la mayoría de las carpetas de investigación se determina el uso de “otro elemento”¹⁶⁴, seguido por arma blanca y arma de fuego.

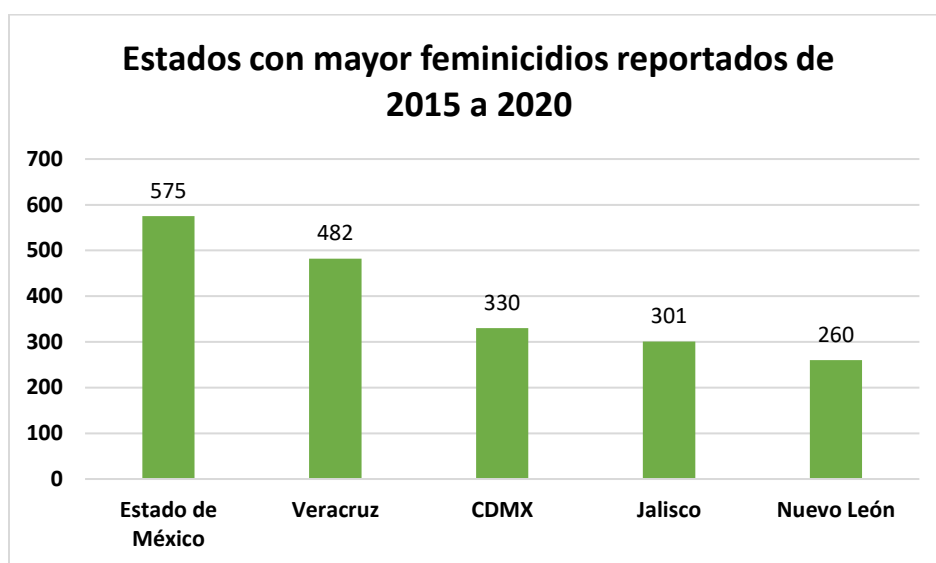


Figura 6. Estados con mayor feminicidios reportados de 2015 a 2020. [Gráfico]. Elaboración propia con información del SESNSP.¹⁶⁵

La gráfica anterior (Figura 6) se muestran los cinco Estados con mayor registro de carpetas de investigación ante el SESNSP, sin embargo, se deberá tomar en cuenta que se ha advertido que en el país existe un subregistro de feminicidios. Un ejemplo de ello es Baja California Sur que desde enero de 2015 hasta septiembre de 2019 no reportó casos de feminicidios, reportando hasta octubre y noviembre de 2019 únicamente 2 casos, respectivamente. Lo anterior, resultado de que hasta abril del 2019 el tipo penal de feminicidio no se consideraba como delito autónomo, es decir,

¹⁶⁴ El SESNSP no especifica a qué se refiere con “otro elemento”.

¹⁶⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) *Información sobre violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*. Publicado el 30 de abril de 2020. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/1yVfgnltDgQC88zr2fnHW4IE8MwmzuPi0/view> Consultado el 5 de junio de 2020.

estaba supeditado al delito de homicidio, por lo tanto, las muertes violentas de mujeres se investigaban y clasificaban de forma incorrecta.

Cabe destacar que en los datos reportados por SESNSP el 20 de marzo del 2020 se observa que la incidencia del feminicidio en 2019 fue 983 carpetas de investigación abiertas. De lo anterior, se identificó en una publicación reciente de datos (agosto de 2021) la modificación de las cifras de interés para la presente tesis, observando lo siguiente: ^{166,167}

- **Nacional** de 983 carpetas de investigación se reportaron 945.
- **Veracruz** reportó una disminución de 157 a 104 carpetas de investigación, es decir, 53 carpetas de diferencia.
- **Jalisco** reportó de 58 a 63 carpetas de investigación.
- **Estado de México** reportó 122 a 123 carpetas de investigación.
- Se observó que también se modificaron las **cifras totales nacionales**, ya que se observó una disminución de cifras, de 983 carpetas de investigación reportadas en noviembre de 2019 a 945 carpetas de investigación reportadas en agosto de 2020.¹⁶⁸

Si bien, y de acuerdo con los “Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos”, “[...]el registro original de toda investigación iniciada por parte de la autoridad ministerial, puede modificarse conforme avancen las actuaciones y sus resultados, es decir, que es posible que la investigación se reclasifique o, incluso, se determine que no existe el delito que se investiga. Es por ello que la Procuraduría General de la República (*sic*), así como

¹⁶⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019*. Fecha de publicación: 20 de marzo de 2020. Recuperado de: https://drive.google.com/file/d/17MnLmvY_YW5ZbyHle5n5RQkWdPNNFIWT/view Consultado el 8 de junio de 2020.

¹⁶⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019*. Fecha de publicación: 20 de agosto de 2021. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1zG21XSvppNJJQFPz2u3fnWxyjw3gVZNB/view> Consultado el 30 de agosto de 2021.

¹⁶⁸ Ídem

las procuradurías y fiscalías generales de las entidades federativas, tienen la posibilidad de actualizar mensualmente sus cifras de feminicidios ante el SNSP.”¹⁶⁹

Si bien y de acuerdo con lo anterior, se destaca que las señaladas modificaciones son válidas, no obstante, es importante considerar que siempre estará de por medio la condición ética por parte de las autoridades que reportan la información, ya que, en países como el nuestro, la presión política suele trascender hacia condiciones que pueden generar actos dubitativos como lo sería el subregistro de cifras de feminicidio, reclasificados como homicidios dolosos.^{170,171}

Además, y de acuerdo con diversas fuentes, algunas otras causas probables del subregistro de feminicidios en el país son la falta de capacitación del personal ministerial para la identificación de indicios clave que coadyuven a la clasificación del feminicidio. Lo anterior, se relaciona con la falta de perspectiva de género, ya que aun existiendo los indicios clave para demostrar la presencia de un feminicidio, los operadores jurídicos han normalizado la presencia de ellos y se investiga el hecho como un homicidio convencional. Un ejemplo de la normalización de violencia contra las mujeres, es la omisión de la consideración de antecedentes de relación sentimental y/o de confianza entre la víctima y el probable feminicida.^{172,173,174}

También, se atribuye a la ausencia de voluntad política. Sin embargo, desde la academia se ha cuestionado ¿a quién se debe recurrir para investigar dicha

¹⁶⁹ Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. *Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos*. 2018. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/310369/Lineamientos_registro_feminicidio_CNPJ_aprobada_5MZO2018.pdf Consultado el 19 de enero de 2021.

¹⁷⁰ Herrera, Rolando (07 de diciembre de 2020) *alertan que estados maquillan feminicidio*. Periódico El Reforma. Recuperado de: t.ly/1zr2

¹⁷¹ Kánter, Irma. *Feminicidios y asesinatos dolosos de mujeres y niñas en México en 2019*. Mirada Legislativa. Abril 2020. No. 183, p.9 Recuperado de: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4840/Mirada%20Legislativa%20183%20vf.pdf?sequence=1>

¹⁷² Barrera, Belem, Causa en común ONG. Anomalías en cifras de feminicidio, extorsión y secuestro. 2019. Recuperado de: <http://causaencomun.org.mx/beta/anomalias-en-cifras-oficiales-de-feminicidio-extorsion-y-secuestro-animal-politico/> Consultado el 11 de junio de 2020.

¹⁷³ Arteta, Ixtaro. y Ángel, Arturo. (11 de febrero de 2020) *Incompetencia, misoginia y manejo político afectan el registro de feminicidios en los estados, alertan expertas*. Animal Político. Recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/2020/02/incompetencia-misoginia-registro-feminicidios-estados/> Consultado el 12 de junio de 2020.

¹⁷⁴ Ídem

ausencia? Considerando que “[...] la respuesta va más allá de la voluntad política, pues apunta a dismantelar las intrincadas redes de corrupción y solapamiento mutuo que han tejido los grupos de interés para protegerse entre sí. En ese sentido, lo expuesto habla del recrudecimiento de la violencia contra las mujeres como un recurso misógino para garantizar la preservación de la dominación patriarcal, en colusión con el resto de los intereses que persiguen la continuidad de toda forma de dominación [...]”¹⁷⁵

De igual forma, como se mencionó con anterioridad, las cifras anteriormente mencionadas son reportadas por las Fiscalías y Procuradurías Estatales al SESNSP por lo que no reflejan la realidad del fenómeno del feminicidio en el país. Derivado de lo anterior, se debe considerar que cada carpeta de investigación puede contener más de una víctima, tema que no señala el SESNSP. Es decir, representa únicamente el número de expedientes, no de víctimas.

Además, se debe tomar en cuenta la llamada “cifra negra de delitos”, la cual hace referencia respecto a los delitos no denunciados o los que no derivaron en averiguación previa o carpeta de investigación. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) la cual se realiza anualmente, la cifra negra registrada a nivel nacional es por encima del 90%, atribuible en su mayoría por causas atribuibles a la autoridad, así como la desconfianza en ellas.¹⁷⁶ Lo anterior, es importante durante la reflexión de acerca del panorama de realidad e impunidad en el país.

En México, se han realizado innumerables esfuerzos por parte de organizaciones de la sociedad civil (OSC), así como de activistas para la visibilización de la cifra negra en delitos de alto impacto, como lo es el feminicidio. Por citar un ejemplo, María Salguero, ingeniera geofísica e investigadora feminista, creó el mapa

¹⁷⁵ Castañeda, Martha Patricia, Ravelo, Patricia y Pérez, Teresa. *Feminicidio y violencia de género en México: omisiones del Estado y exigencia civil de justicia*. Iztapalapa Revista de Ciencias Sociales y Humanidades núm. 74, año 34, enero junio de 2013, p. 24.

¹⁷⁶ Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019*. Principales resultados, p.34. Publicado en septiembre de 2019. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacion_al.pdf Consultado el 11 de junio de 2020.

interactivo de feminicidios en México con las herramientas de Google¹⁷⁷, el cual se basa en la metodología basada en lo reportado por la prensa de “seguridad y justicia”, la llamada nota roja. Dicha nota reporta datos como: el quién, cómo y cuándo sucedieron los hechos, lo cual enriquece el mapa. Entre la información que se recaba para el mapa figura lo siguiente: nombre y edad de la víctima, relación del agresor con la víctima, modo y lugar de la muerte. De acuerdo con María Salguero, la finalidad de la creación del mapa es humanizar y sensibilizar en torno al feminicidio al nombrar a las víctimas y que no sean únicamente una cifra más. De igual forma, con ello logra la visibilización de las cifras negras en el país.^{178,179}

Otro ejemplo de esfuerzos por parte de la sociedad civil es la organización no gubernamental “Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad” (MCCI) y la iniciativa periodística “CONNECTAS”, quienes solicitaron a las 32 entidades federativas el número de homicidios dolosos de mujeres durante el periodo 2012-2018, con la finalidad de analizar las causas de muerte de dichas mujeres. De lo anterior, identificaron que de 12,374 casos reportados, la causa de muerte encuadraba en el tipo penal de feminicidio en 2 mil 646 mujeres (figura 7). Sin embargo, no se consideraron como feminicidio, es decir, fueron clasificados incorrectamente como un homicidio convencional. Entre ello se encontró lo siguiente:¹⁸⁰

- 565 mujeres fueron asesinadas a golpes;
- 554 mujeres fueron estranguladas;

¹⁷⁷Salguero, María. Yo te nombro: el mapa de los feminicidios en México. Recuperado de: <http://mapafeminicidios.blogspot.com/p/inicio.html>

El mapa, hasta la fecha (diciembre 2020), tiene más de un millón y medio de visitas.

¹⁷⁸Loaiza, Lara (8 de julio de 2020) *Mapa de feminicidios muestra patrones complejos de violencia en México*. InSight Crime. Recuperado de: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/mapa-de-feminicidios-muestra-patrones-complejos-de-violencia-en-mexico/> Consultado el 15 de diciembre de 2020.

¹⁷⁹Mendoza, Viridiana. (16 de junio de 2020) *Mujeres Poderosas 2020: María Salguero ubica y pone nombre a víctimas de feminicidio*. Recuperada de: <https://www.forbes.com.mx/mujeres-poderosas-2020-maria-salguero-ubica-y-pone-nombre-a-victimas-de-feminicidio/> Consultado el 15 de enero de 2021.

¹⁸⁰Durán, Valeria. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI). *Feminicidas libres*. 2020. Recuperado de: <https://contralacorrupcion.mx/feminicidas-libres/> Consultado el 11 de junio de 2020.

- 72 mujeres fueron mutiladas;
- 71 mujeres con rastros de violencia sexual;
- 1,285 mujeres fueron asesinadas con un objeto punzocortante;
- 43 mujeres fueron desangradas hasta la muerte;
- 13 mujeres fueron envenenadas o sus cuerpos fueron inmersos en sustancias químicas y
- 43 mujeres fueron calcinadas.

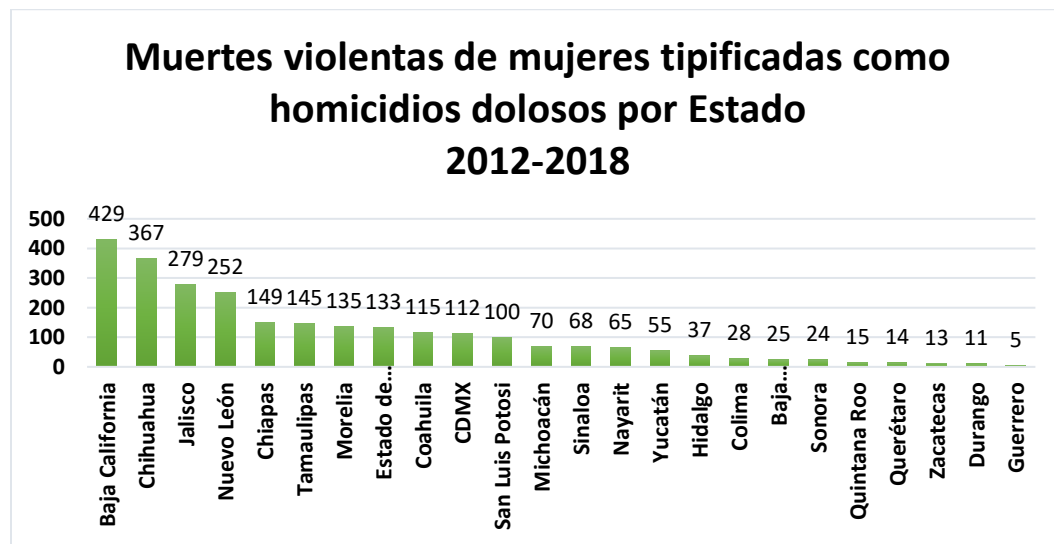


Figura 7. Número de homicidios dolosos contra mujeres que no fueron tipificados como feminicidios. [Gráfico]. Elaboración propia con información de MMCI. Los estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz reservaron la información sobre homicidios dolosos a mujeres.

Lo anterior, apoya la hipótesis de que la mayoría de las muertes violentas de mujeres se investigan y judicializan bajo el tipo penal de homicidio doloso, a pesar de cumplir con los supuestos del tipo penal de feminicidio, indicando que las autoridades intervienen sin mediar las recomendaciones del “Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género” de la ONU, el cual enuncia que durante la investigación de muertes violentas de mujeres, inclusive los suicidios y accidentes, no se debe de perder de vista la perspectiva de género y de primera instancia, se deberá considerar una

investigación de feminicidio, sin demérito de cualquier otra línea de investigación que conlleve a la resolución del caso.¹⁸¹

De igual forma, la SCJN en el amparo en revisión 554/2013 establece lineamientos para la investigación de muertes violentas de mujeres. Además, el acuerdo 04/XLIII/17 el Consejo Nacional de Seguridad Pública, enuncia que, tanto la Procuraduría General de la República como las Procuradurías y Fiscalías estatales deben iniciar las investigaciones de las muertes violentas de mujeres bajo protocolos de feminicidio.¹⁸²

2.3 La efectividad en la judicialización del delito de feminicidio

De acuerdo con los artículos 127 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) algunas de las funciones del Ministerio Público son la conducción de la investigación de delitos, la coordinación de las Policías y servicios periciales durante ésta, la resolución del ejercicio de la acción penal, así como el ordenamiento de diligencias para demostrar o no la existencia del delito a efecto de que un presunto responsable sea juzgado por el delito que se le atribuye, es decir, que un juez dicte sentencia absolutoria o condenatoria al imputado.^{183,184}

Anteriormente se señaló que en el periodo de 2015 a 2020 los cinco Estados con mayor número de feminicidios reportados al SESNSP son Estado de México, Veracruz, Jalisco, Nuevo León y Ciudad de México. Ello, impuso realizar un análisis comparativo a través de solicitudes de información realizadas en los portales de transparencia¹⁸⁵ de las entidades federativas mencionadas anteriormente, con la

¹⁸¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. p. 28. 2014. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2014/8/modelo-de-protocolo-latinoamericano> Consultado el 12 de marzo de 2020.

¹⁸² Acuerdo 04/XLIII/17. Investigación de homicidios dolosos de mujeres bajo protocolos de feminicidio. Consejo Nacional de Seguridad Pública.

¹⁸³ Código Nacional de Procedimientos Penales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014

¹⁸⁴ Proyecto Justicia. *¿Cuáles son las funciones del Ministerio Público?* Recuperado de: t.ly/i4WA Consultado el 27 de diciembre de 2020.

¹⁸⁵ De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL): "La transparencia gubernamental consiste en que la información sobre las actividades de los organismos públicos sea creada y esté a disposición del público, con excepciones limitadas, de manera oportuna y en formatos de datos abiertos sin límites para la reutilización. Esto incluye la

intención de considerar si el trabajo del Ministerio Público está rindiendo resultados *versus* el número de casos judicializados con sentencias, ya sean en sentido condenatorio o absolutorio. Cabe destacar que se consideraron las sentencias emitidas por expediente, con independencia de si el expediente sentenciaba a más de una persona, ello con la finalidad de poder realizar la comparación uno a uno de las sentencias y carpetas de investigación proporcionados por el SESNSP.

2.3.1 La efectividad de la judicialización del delito de feminicidio en el Estado de México

Como se mencionó anteriormente, en el Estado de México en el periodo de 2015 a 2020 se registraron 575 carpetas de investigación de feminicidio ante el SESNSP. Sin embargo, durante ese periodo únicamente se dictaron 237 sentencias para este delito.¹⁸⁶ En la siguiente tabla (tabla 6) se desglosa el número de sentencias reportadas:

Tabla 6. Número de sentencias absolutorias y condenatorias emitidas durante el periodo de 2015 a 2020 en el Estado de México. [tabla] Elaboración propia con información obtenida a través de solicitud a transparencia.

| Año/Sentencia | Condenatorias | Absolutorias |
|-----------------------------|----------------------|---------------------|
| 2015 | 9 | 1 |
| 2016 | 27 | 0 |
| 2017 | 36 | 1 |
| 2018 | 52 | 5 |
| 2019 | 51 | 3 |
| 2020 | 50 | 2 |
| Número de sentencias | 225 | 12 |
| Total | 237 | |

divulgación de información en respuesta a las solicitudes de la ciudadanía y de manera proactiva, a iniciativa propia de las entidades públicas. Además de que la información clave acerca de los entes privados esté disponible ya sea directamente o a través de organismos públicos.”

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *De Gobierno Abierto a Estado Abierto*. Biblioteca de la CEPAL. Recuperado de: <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/principiotransparencia> Consultado el 19 de enero de 2021.

¹⁸⁶Solicitud a SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense). Folio de la solicitud: 00571/PJUDICI/IP/2021. Se enfatiza que en la respuesta recibida a través de transparencia se anexaron las sentencias absolutorias, condenatorias y mixtas (9), estas últimas no se consideraron para el análisis de la presente.

De lo anterior, se destaca que 338 de las 575 carpetas de investigación abiertas reportados por el SESNSP continúan sin sentencia, representando un 58.78% del total de carpetas de investigación abiertas. De las sentencias condenatorias emitidas, 212 fueron a personas del sexo masculino, 9 personas del sexo femenino y de 4 no especificado/reportado.

2.3.2 La efectividad de la judicialización del delito de feminicidio en Veracruz

Como se mencionó anteriormente, el estado de Veracruz en el periodo de 2015 a 2020, se registraron 482 carpetas de investigación sobre feminicidio ante el SESNSP. Sin embargo, durante ese periodo únicamente se dictaron 32 sentencias.¹⁸⁷ En la siguiente tabla (tabla 7) se desglosa el número de sentencias anuales reportadas:

Tabla 7. Número de sentencias absolutorias y condenatorias emitidas durante el periodo de 2015 a 2020 en el Estado de Veracruz. [tabla] Elaboración propia con información obtenida a través de solicitudes de transparencia.

| Año/Sentencia | Condenatorias | Absolutorias |
|-----------------------------|----------------------|---------------------|
| 2015 | 1 | 0 |
| 2016 | 6 | 1 |
| 2017 | 8 | 0 |
| 2018 | 8 | 0 |
| 2019 | 5 | 0 |
| 2020 | 3 | 0 |
| Número de sentencias | 31 | 1 |
| Total | 32 | |

De lo anterior, se destaca que 450 de las 482 carpetas de investigación abiertas reportados por el SESNSP continúan sin sentencia, representando una concentración del 93.36% del total de carpetas de investigación abiertas. De las sentencias emitidas, 27 fueron a personas del sexo masculino, 1 personas del sexo femenino y 4 no especificado/reportado.

¹⁸⁷ Solicitud a INFOMEX Veracruz, Poder Judicial del estado de Veracruz. Folio: 01003321

2.3.3 La efectividad de la judicialización del delito de feminicidio en Nuevo León

En el estado de Nuevo León se en el periodo de 2015 a 2020 se registraron 330 carpetas de investigación ante el SESNSP. Sin embargo, durante ese periodo únicamente se dictaron 102 sentencias por dicho delito.¹⁸⁸ En la siguiente tabla (tabla 8) se desglosa el número de sentencias:

Tabla 8. Número de sentencias absolutorias y condenatorias emitidas durante el periodo de 2015 a 2020 en el estado de Nuevo León. [tabla] Elaboración propia con información obtenida a través de solicitudes de transparencia.

| Año/Sentencia | Condenatorias | Absolutorias |
|-----------------------------|----------------------|---------------------|
| 2015 | 1 | 0 |
| 2016 | 4 | 0 |
| 2017 | 1 | 2 |
| 2018 | 7 | 2 |
| 2019 | 30 | 14 |
| 2020 | 35 | 6 |
| Número de sentencias | 78 | 24 |
| Total | 102 | |

De lo anterior, se destaca que 228 de las 330 carpetas de investigación abiertas reportados por el SESNSP continúan sin sentencia, representando una concentración del 69.09% del total de carpetas de investigación abiertas. De las 102 sentencias emitidas se encontraban involucradas 104 personas de las cuales 101 eran de sexo masculino y 3 a personas del sexo femenino.

2.3.4 La efectividad de la judicialización del delito de feminicidio en la Ciudad de México (CDMX)

Como se mencionó anteriormente, en la Ciudad de México en el periodo de 2015 a 2020 se registraron 301 carpetas de investigación sobre feminicidio ante el SESNSP. Sin embargo, durante ese periodo únicamente se dictaron 123 sentencias

¹⁸⁸ Solicitud a INFOMEX Nuevo León, Poder Judicial del estado de Nuevo León, Folio: 2548621

para este delito.¹⁸⁹ En la siguiente tabla (tabla 9) se desglosa el número de sentencias reportadas:

Tabla 9. Número de sentencias absolutorias y condenatorias emitidas durante el periodo de 2015 a 2020 en la Ciudad de México. [tabla] Elaboración propia con información obtenida a través de solicitudes de transparencia.

| Año/Sentencia | Condenatorias | Absolutorias |
|-----------------------------|----------------------|---------------------|
| 2015 | 20 | 1 |
| 2016 | 23 | 0 |
| 2017 | 14 | 2 |
| 2018 | 17 | 2 |
| 2019 | 26 | 2 |
| 2020 | 16 | 0 |
| Número de sentencias | 116 | 7 |
| Total | 123 | |

De lo anterior, se destaca que 178 de las 301 carpetas de investigación abiertas reportados por el SESNSP continúan sin sentencia, representando una concentración del 59.13% del total de carpetas de investigación abiertas. Cabe destacar que de las 123 sentencias dictadas se encontraban involucradas 140 personas, 135 personas de sexo masculino y 7 a sexo femenino.

Del análisis anteriormente realizado en la siguiente gráfica (Figura 8) se desglosan las sentencias mencionadas en la tabla 9 segmentadas por alcaldía de ocurrencia. Cabe mencionar que en los datos proporcionados por transparencia se encuentran la mayoría de las sentencias en las cifras con alcaldía “no especificada” y no se anexaron datos sobre la alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

El presente análisis se enriquecería con una comparación de las sentencias emitidas considerando el lugar de ocurrencia por alcaldía, respecto de las carpetas de investigación reportadas ante el SESNSP; sin embargo, el Secretariado no segmenta dicha información por alcaldías, únicamente reporta de manera global por entidad federativa.

¹⁸⁹ Solicitud a INFOMEX DF, Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, Folio: 6000000140121

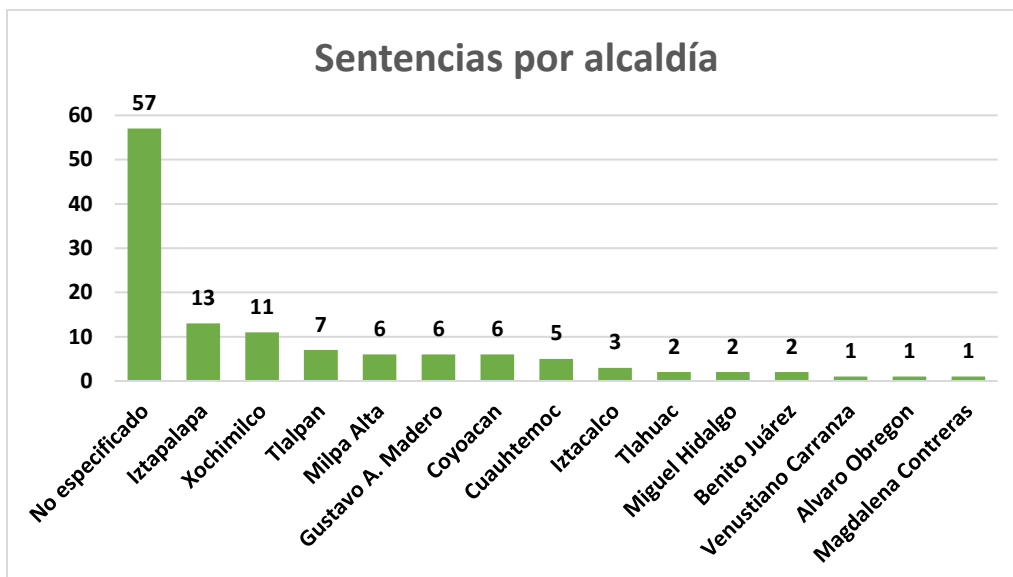


Figura 8. Número de sentencias absolutorias y condenatorias emitidas durante el periodo de 2015 a 2020 en la Ciudad de México, segmentadas por alcaldía de ocurrencia. [Gráfica] Elaboración propia con información obtenida a través de la solicitud de transparencia.

Además, en la información proporcionada por transparencia de la CDMX se identificó un mismo expediente con dos personas juzgadas, una de sexo masculino y otra de sexo femenino, ambas condenadas a 60 años por el delito de feminicidio. Sin embargo, se identificó que una de las sentencias es por comisión dolosa y la otra por comisión culposa. Lo anterior, genera inquietud, ya que *per se* la naturaleza del feminicidio es dolosa (Figura 9).¹⁹⁰

Lo anterior, y conforme al Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 19 determina que los delitos culposos serán punibles conforme a lo expreso por la ley. De lo cual, en su artículo 76 se enuncia la punibilidad de los delitos culposos en el cual no se contempla al feminicidio.¹⁹¹

¹⁹⁰ Gobierno Federal. *Programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género*. Inmujeres 2011. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/DF/df_meta1_4_2011.pdf

¹⁹¹ Código Penal para el Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de julio de 2020

| Índice para agrupación 1 (Expediente / Carpeta) | Índice para agrupación 2 (Persona) | Año sentencia | Sexo de la persona sentenciada | Edad de la persona sentenciada | Desagregado estadístico | Consignación | Comisión | Realización | Alcaldía de ocurrencia del delito | Forma del proceso | Tipo de sentencia |
|--|---------------------------------------|---------------|--------------------------------|--------------------------------|-------------------------|--------------|----------|-------------|-----------------------------------|----------------------|-------------------|
| 286131705399978 | 71861416 | 2016 | Femenino | 24 | Con violencia sexual | Con detenido | Culposo | Consumado | Milpa Alta | Sistemas tradicional | Condenatoria |
| 286131705399978 | 74283116 | 2016 | Masculino | 26 | Con violencia sexual | Con detenido | Doloso | Consumado | Milpa Alta | Sistemas tradicional | Condenatoria |

Figura 9. Dos personas sentenciadas por feminicidio en un mismo expediente/carpeta. Se observa que una de las personas fue sentenciada por feminicidio culposo y la otra persona por feminicidio doloso. Nota: los índices para agrupación 1 y 2 no tiene relación con los expedientes y/o nombres reales de las personas. [Gráfico]. Captura de pantalla realizada al documento anexo por parte de transparencia de la CDMX.

2.3.5 La efectividad de la judicialización del delito de feminicidio en Jalisco

En el periodo de 2015 a 2020 en el Estado de Jalisco 260 carpetas de investigación ante el SESNSP. A través de solicitudes realizadas a transparencia se registraron un total de 26 sentencias dictadas para este delito.¹⁹² En la siguiente tabla (tabla 10) se desglosa el número de sentencias:

Tabla 10. Número de sentencias absolutorias y condenatorias emitidas durante el periodo de 2015 a 2020 en el estado de Jalisco. [tabla] Elaboración propia con información obtenida a través de transparencia.

| Año/Sentencia | Condenatorias | Absolutorias |
|----------------------|---------------|--------------|
| 2015 | - | - |
| 2016 | 1 | 0 |
| 2017 | 7 | 0 |
| 2018 | 8 | 0 |
| 2019 | 3 | 0 |
| 2020 | 1 | 0 |
| Sin especificar | 6 | 0 |
| Número de sentencias | 26 | 0 |
| Total | 26 | |

¹⁹² Solicitud a INFOMEX Jalisco, Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Folio: 06143321.

Cabe destacar que el sentido de la respuesta a la solicitud fue afirmativo parcialmente “cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente;”, de conformidad a lo que establece el artículo 86 fracción II de Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

De lo anterior, se destaca que 234 de las 260 carpetas de investigación abiertas reportados por el SESNSP continúan sin sentencia, representando una concentración del 90% del total de carpetas de investigación abiertas. Cabe destacar que de las sentencias dictadas 15 fueron a personas de sexo masculino, 1 a sexo femenino y en 10 no se especificó.

2.3.6 Análisis de la efectividad de la judicialización del delito de feminicidio en los cinco Estados

Con la información anterior y con base en la fórmula planteada por la Organización Impunidad Cero¹⁹³ respecto a la comparación de las carpetas registradas de feminicidios de 2015 a 2020 corresponde a la información abierta y disponible *versus* su judicialización se buscó estimar la impunidad en el feminicidio en los cinco Estados analizados:

$$\text{Impunidad} = 1 - \frac{(\# \text{ de sentencias dictadas por feminicidio de 2015 a 2020})}{(\# \text{ de carpetas registradas por feminicidio de 2015 a 2020})} \times 100$$

Derivado del análisis anterior, se obtiene un porcentaje de impunidad del 73.30% en los cinco Estados con mayor concentración de carpetas de investigación. Además, en Ciudad de México, Nuevo León y Estado de México reportan por arriba del del 50% de carpetas de investigación sin sentencia. Por su parte, Jalisco y Veracruz reportaron un 90% de carpetas sin sentencia. (Figuras 10 y 11)

¹⁹³ Zepeda, Guillermo Raúl y Jiménez, Paola Guadalupe. *Impunidad en homicidio doloso y feminicidio en México: Reporte 2020*. Organización Impunidad Cero. Recuperado de: <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/142/contenido/1605024010E66.pdf>

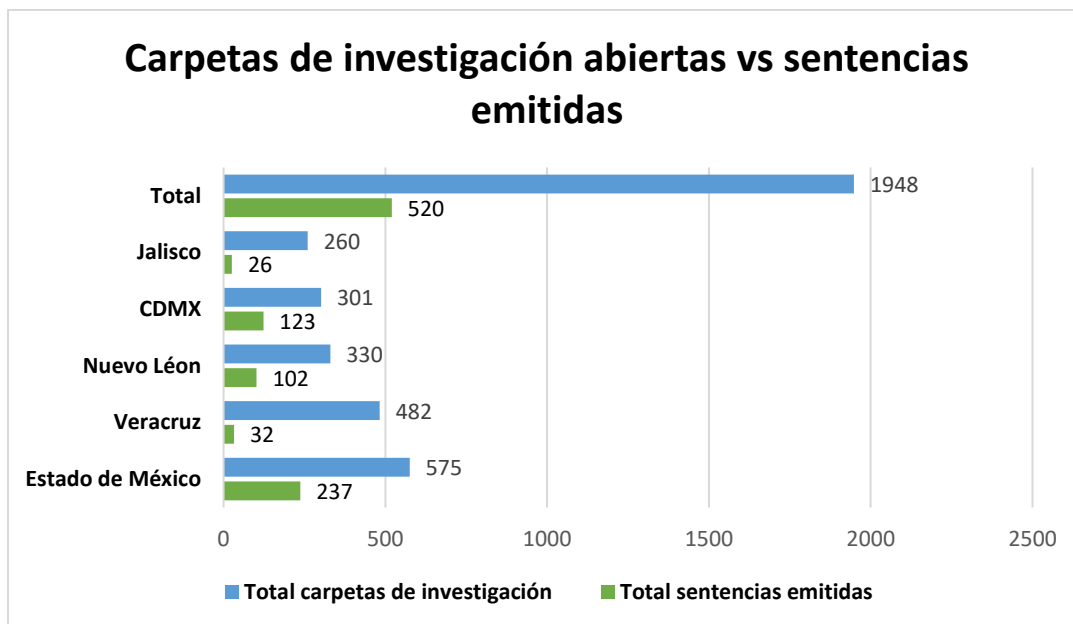


Figura 10. Carpetas de investigación abiertas durante 2015 a 2020 en comparación del número de sentencias emitidas por Estado. [Gráfico]. Elaboración propia con información del SESNSP.

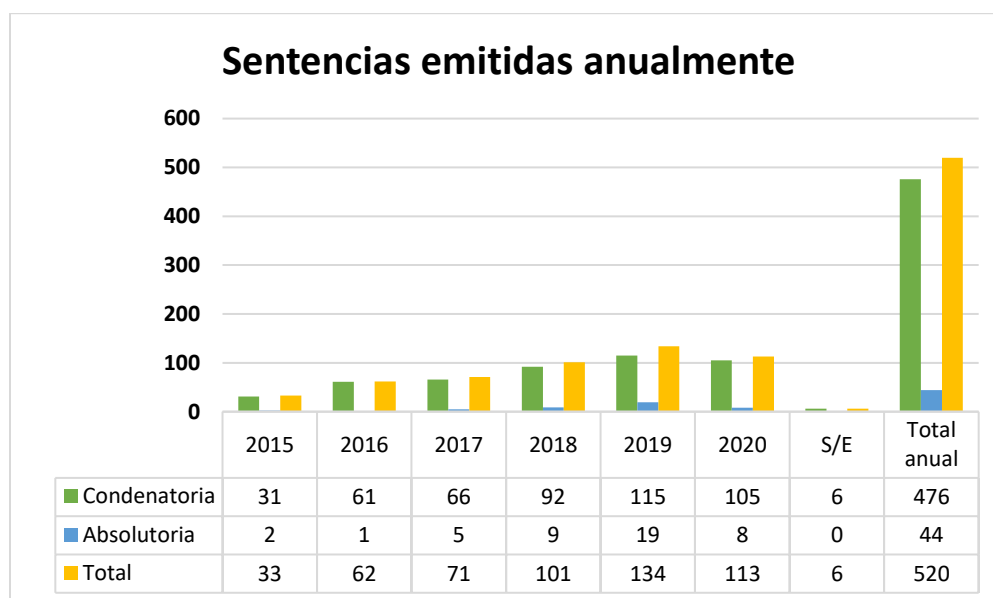


Figura 11. Sentencias emitidas por año (2015 a 2020) en Veracruz, Estado de México, Jalisco, Nuevo León y Ciudad de México. [Gráfico]. Elaboración propia con información obtenida de solicitudes a transparencia.

La gráfica siguiente (Figura 12) muestra la comparación de las 520 sentencias emitidas durante 2015 a 2020 en los cinco Estados analizados, de las cuales 476 fueron condenatorias (91.54%) y 44 absolutorias (8.46%). Cabe destacar que la organización “Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad” (MCCI) realizó solicitudes de transparencia sobre las versiones públicas de sentencias absolutorias a las treinta y dos entidades federativas para analizar las razones de dichas absoluciones, obteniendo únicamente 18 sentencias, de las cuales se observaron que las razones para dictar dichas sentencias se basaron en fallas en el debido proceso y no razones fundadas sobre la responsabilidad del imputado.¹⁹⁴

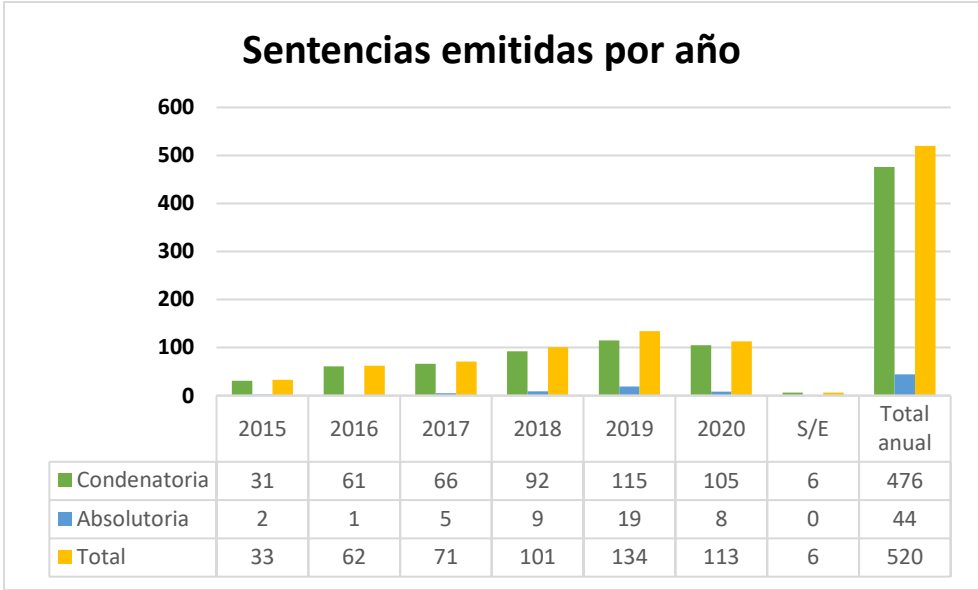


Figura 12. Sentencias absolutorias y condenatorias emitidas por estado. [Gráfico]. Elaboración propia con información obtenida de solicitudes a transparencia.

Finalmente, la gráfica anterior (Figura 13) compara el sexo de las personas sentenciadas por el delito de feminicidio resultando: 490 personas de sexo masculino (92.97%), 19 personas de sexo femenino (3.61%) y 18 casos en los cuales no se reportó el sexo (3.42%). Evidenciando que, si bien, cualquier persona puede ser el sujeto activo o victimario del delito tal como se contempla en el tipo penal de los diferentes códigos penales, predominan en su mayoría las personas del sexo masculino.

¹⁹⁴Durán, Valeria. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI). *Feminicidas libres*. Op.cit

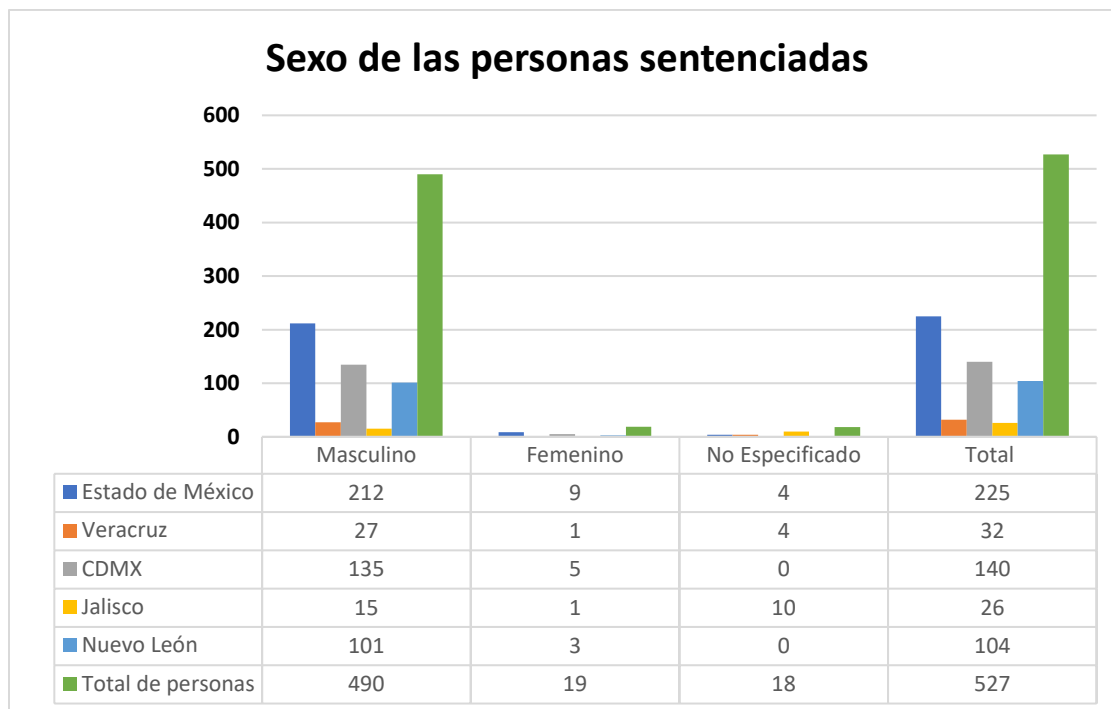


Figura 13. Sexo de las personas sentencias por el delito de feminicidio en el periodo de 2015 a 2020. [Gráfico]. Elaboración propia con información de solicitudes a transparencia.

De lo anterior, como se mencionó en el capítulo 1, la definición teórica planteada por Diane Russell y Jane Caputi del feminicidio es “el asesinato de mujeres perpetrado por hombres por el simple hecho de ser mujeres”.¹⁹⁵ Por ello, existen opiniones desde la academia, por citar algunos ejemplos, Alba Victoria López Salazar, María Delgadina Valenzuela Reyes¹⁹⁶, Beatriz Ramírez Huaroto¹⁹⁷ han cuestionado la tipificación del feminicidio como la vía adecuada para la para referirse a las muertes violentas de mujeres, considerándolo como un tipo penal discriminatorio hacia los hombres, al considerar la vida de las mujeres con mayor valía. No obstante, se enfatiza que, dicha definición se diferencia del tipo penal del feminicidio planteado en los códigos penales de cada entidad en los cuales se determina que el sujeto activo puede ser cualquier persona.

¹⁹⁵ Russell, Diane, op. cit.,

¹⁹⁶ López, Alba Victoria y Valenzuela, María Delgadina, op.cit

¹⁹⁷ Ramírez, Beatriz. *Cuando la muerte se explica por el género. Problematicando la tipificación del feminicidio/femicidio*. Gaceta Constitucional N°45. Recuperado de: https://www.academia.edu/4127935/Problematicando_la_tipificacion_del_feminicidio_femicidio

2.4 Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (en adelante AVGM) surge en el año de 2007 con la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante LGAMVLV). Es un mecanismo sin precedentes de protección a los derechos humanos de las mujeres que, a través de acciones gubernamentales de emergencia, busca enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado. Esta violencia puede ser ejercida por individuos en particular o por la propia comunidad.¹⁹⁸

La declaración de la AVGM le corresponde a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), quienes deberán notificar al Poder Ejecutivo de la entidad federativa en cuestión.¹⁹⁹

2.4.1 Objetivo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)

De acuerdo con el artículo 23 de la LGAMVLV, la AVGM tiene como objetivo garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de violencia en su contra, así como la eliminación de desigualdades producidas por legislaciones que agraven sus derechos humanos (AVGM por agravio comparado), por lo que se deberá:

- I. “Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

¹⁹⁸ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 22

¹⁹⁹ Ibidem, artículo 25

- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.”²⁰⁰

México firmó el 17 de julio de 1980 y ratificó el 23 de marzo de 1981 la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), comprometiéndose a cumplir con las obligaciones que dicha convención específica, enfatizando que dicha Convención es de carácter vinculante, es decir, que es obligatoria e impositiva para los denominados Estados Parte.²⁰¹

Los Estados Parte de la CEDAW están obligados a que al menos cada cuatro años se someta al Secretario General de las Naciones Unidas un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de cualquier índole, adoptadas para hacer efectivas las disposiciones de la Convención.^{202,203} Posteriormente, el Comité de la CEDAW emite recomendaciones a dichos informes presentados por los Estados.

Existen también los llamados Informes Sombra o Informes alternativos, los cuales son “[...] una herramienta de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, éstos son elaborados por organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales expertas en temas específicos relacionados con el contenido de la Convención.”²⁰⁴

Sin embargo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) en el documento titulado “Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México”, establece recomendaciones respecto a la violencia

²⁰⁰ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 23.

²⁰¹ Ramírez, Gloria. Cátedra UNESCO. *México ante la CEDAW desde una perspectiva de la sociedad civil*. Presentación. 2012. Recuperado de: https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/papiit/papiit14/PRESENTACION_3_dia2.pdf Consultado el 29 de diciembre de 2020.

²⁰² Ídem

²⁰³ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Artículo 18. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx> Consultado el 4 de enero de 2021.

²⁰⁴ Ramírez, Gloria. Cátedra UNESCO. *México ante la CEDAW desde una perspectiva de la sociedad civil*, op.cit.

de género contra las mujeres en el país. A propósito de lo anterior, México debía presentar en junio de 2020 su respuesta respecto de las medidas adoptadas de dichas recomendaciones, específicamente, el párrafo 24 incisos c), d), e) y h). Las cuales corresponden a tipificar el delito de feminicidio en todos los códigos penales estatales, de acuerdo con la LGAMVLV; simplificar y armonizar el Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba; evaluar el mecanismo de AVGM para garantizar la utilización amplia y armonizada en los tres niveles de gobierno, federal estatal y municipal; finalmente acelerar la resolución del caso de Pilar Argüello Trujillo.^{205,206}

2.4.2 Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por agravio comparado

De acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de la LGAMVLV, el agravio comparado tiene como objetivo la búsqueda de la eliminación de desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos vigentes, o bien por políticas públicas que impidan un reconocimiento y/o ejercicio pleno de Derechos Humanos de las mujeres, el cual se presenta cuando en dichos ordenamientos o políticas públicas contengan: “i) distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio; ii) no se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o iii) se genere una aplicación desigual de la ley, lesionándose los Derechos Humanos de las Mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.”²⁰⁷

Hasta la fecha de elaboración de la presente tesis, la única entidad federativa con AVGM declarada por agravio comparado es Veracruz, en específico, por la

²⁰⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, 25 de julio de 2018, CEDAW/C/MEX/CO/9, párr. 24.

²⁰⁶ Arteta, Itxaro (4 de septiembre de 2020) México aplazó informe ante la ONU sobre discriminación contra la mujer; OSC critican falta de preparación. Animal Político. Recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/2020/09/mexico-aplazo-informe-onu-discriminacion-mujeres-osc-critican-preparacion/> Consultado el 4 de enero de 2020.

²⁰⁷ Reglamento de la Ley General de Acceso De Las Mujeres a una Vida Libre De Violencia. Artículo 31. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2008. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.pdf Consultado el 5 de junio de 2020.

existencia de un marco normativo o política pública en detrimento de los derechos sexuales, reproductivos y de salud relacionados con la regulación y el acceso a los servicios de interrupción del embarazo para víctimas de violación sexual.²⁰⁸

2.4.3 Declaración de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)

La Ley General de Acceso a las Mujeres a un Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 24, determina que la AVGM se declarará cuando los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, lo soliciten y se cumplan los siguientes supuestos:²⁰⁹

- La existencia de delitos del orden común contra los bienes jurídicos tutelados (la vida, la libertad, la integridad y la seguridad) de las mujeres, que perturbe la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o;
- La existencia de un agravio comparado.

²⁰⁸ Informe de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Veracruz por Agravio Comparado. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/198458/Informe_AVGM_AC_Veracruz_VF.pdf

²⁰⁹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 24



Figura 14. Proceso para la declaración de la Alerta de Violencia de Género. [Gráfico]. Elaboración propia con información del Instituto Nacional de las Mujeres.²¹⁰

2.4.4 Estados con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVMG)

En el año de 2015, a más de ocho años de la creación del mecanismo de Alerta de Violencia de Género se decretó la primera AVGM en el país y fue en el Estado de México. Hasta septiembre de 2021, en 22 de las 32 entidades federativas del país han declarado AVGM, siendo Chihuahua la última entidad con declaratoria. La siguiente tabla (tabla 11) muestra los Estados y sus municipios con AVGM decretada:

²¹⁰Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*. 4 de agosto de 2021. Recuperado de: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739> Consultado el 6 de agosto de 2021.

Tabla 11. Estados con AVGM decretada en 2015 a agosto de 2021. [tabla] Elaboración propia con información de del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). ²¹¹

| Estado | Fecha | Municipios |
|-------------------------|-------------------------|---|
| 2015 | | |
| Estado de México | 31 de julio de 2015 | Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcallí. |
| Morelos | 10 de agosto de 2015 | Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec. |
| 2016 | | |
| Michoacán | 27 de junio de 2016 | Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huétamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío. |
| Chiapas | 18 de noviembre de 2016 | Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez, Villaflores. Acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas |
| Nuevo León | 18 de noviembre de 2016 | Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey. |
| Veracruz | 23 de noviembre de 2016 | Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa. |
| 2017 | | |
| Colima | 20 de junio de 2017 | Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecomán y Villa de Álvarez. |
| San Luis Potosí | 21 de junio de 2017 | Ciudad de Valles, Matehuala, Sal Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazuanchale y Tamuín. |
| Guerrero | 22 de junio de 2017 | Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort. |
| Quintana Roo | 7 de julio de 2017 | Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Acciones Específicas en Lázaro Cárdenas, municipio con población indígena. |
| Veracruz | 13 de diciembre de 2017 | El segundo proceso fue por agravio comparado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. |
| Nayarit | 4 de agosto de 2017 | Acoponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic Acciones específicas en municipios con población indígena: Del Nayar, La Yesca y Huajicori. |
| Sinaloa | 31 de marzo de 2017 | Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato. |
| 2018 | | |
| Campeche ²¹² | 16 de noviembre de 2018 | Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán y Hopelchén. |
| Durango ²¹³ | 5 noviembre de 2018 | Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Mezquital, Pueblo Nuevo, Poanas, Tamazula, Canatlán, General Simón Bolívar, Mapimí, |

²¹¹ Ídem

²¹² Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM). *La SEGOB declara AVGM en 8 municipios del estado de Campeche*. 2018. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conavim/prensa/la-secretaria-de-gobernacion-declara-avgm-en-8-municipios-del-estado-de-campeche?idiom=es> Consultado el 25 de abril de 2020.

²¹³ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) *La Segob declara AVGM en 16 municipios de Durango*. 2018. Recuperado de:

| | | |
|---------------------------------|-------------------------|--|
| | | Nombre de Dios, Rodeo, Tlahualilo, Vicente Guerrero, Santiago Papasquiaro, Guadalupe Victoria. |
| Zacatecas ²¹⁴ | 7 de agosto de 2018 | En los 58 municipios del Estado. |
| Oaxaca ²¹⁵ | 29 de agosto de 2018 | 40 de los 570 municipios del Estado. |
| Jalisco ²¹⁶ | 20 de noviembre de 2018 | Puerto Vallarta, Tlajomulco de Zuñiga, Guadalajara, Zapopan, El Salto, Tlaquepaque, Tonalá, Zapotlán El Grande, Mezquitic, Lagos de Moreno y Ameca. |
| 2019 | | |
| Puebla ²¹⁷ | 8 de abril de 2019 | 50 de los 217 municipios del Estado. |
| Estado de México ²¹⁸ | 2 de octubre de 2019 | Toluca, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco. Declarada por la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres. |
| CDMX ²¹⁹ | 25 de noviembre de 2019 | 16 alcaldías de la CDMX. |
| 2020 | | |
| Guerrero | 5 de junio de 2020 | Agravio comparado |
| 2021 | | |
| Baja California | 25 de junio de 2021 | Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, San Quintín, Tecate y Tijuana. |
| Chihuahua ²²⁰ | 17 de agosto de 2021 | Juárez, Chihuahua, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral y Cuauhtémoc |

<https://www.gob.mx/conavim/prensa/la-segob-declara-avgm-en-16-municipios-de-durango?idiom=es> Consultado el 25 de abril de 2020.

²¹⁴ Secretaría de las Mujeres, Zacatecas. *Declaratoria de AVGM*. 2018. Recuperado de: <https://semujer.zacatecas.gob.mx/declaratoria-avgm/> Consultado el: 25 de abril de 2020.

²¹⁵ Altamirano, N. (9 de febrero de 2018). *Alerta de Género para 40 municipios de Oaxaca*. NVI Noticias Oaxaca. Recuperado de: <https://www.nvinoticias.com/nota/100246/alerta-de-genero-para-40-municipios-de-oaxaca> Consultado el 25 de abril de 2020.

²¹⁶ Gobierno del Estado de Jalisco. *Alerta de Violencia de Género en contra de las Mujeres*. 2018. Recuperado de: <https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/comunicados/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres> Consultado el: 25 de abril de 2020.

²¹⁷ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM). *Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 50 Municipios del Estado de Puebla*. 2019. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conavim/prensa/declaratoria-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-para-50-municipios-del-estado-de-puebla-196911?idiom=es> Consultado el: 25 de abril de 2020.

²¹⁸ Mendoza, Viridiana. (2 de octubre de 2019) *Segunda Alerta por Violencia de Género en Edomex, ahora por desapariciones*. Revista Proceso. Recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/601782/segunda-alerta-por-violencia-de-genero-en-edomex-ahora-por-desapariciones> Consultado el 3 de junio de 2020.

²¹⁹ Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. (25 de noviembre de 2019) *Se publica en Gaceta Oficial Declaratoria de Alerta por Violencia de Género*. Recuperado de: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/se-publica-en-gaceta-oficial-declaratoria-de-alerta-por-violencia-de-genero> Consultado el 06 de septiembre de 2021.

²²⁰ ERL/Gobierno del Estado de Chihuahua. *Declaran Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para cinco municipios de Chihuahua*. 2021. Recuperado de: <http://www.chihuahua.gob.mx/contenidos/declaran-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-para-cinco-municipios-de> Consultado el 17 de septiembre de 2021.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), en siete ocasiones se ha determinado como improcedente la declaración de la AVGM, debido a que se consideró que no se contaba con elementos objetivos suficientes para ello, es decir, las acciones implementadas por el gobierno estatal dieron cumplimiento a las recomendaciones realizadas por los Grupos de Trabajo. Dichos Estados son: ^{221,222}

- Guanajuato el 30 de junio de 2015.
- Baja California el 19 de mayo de 2016.
- Querétaro el 9 de febrero de 2017.
- Puebla el 7 de julio de 2017.
- Tabasco y Tlaxcala 4 de agosto de 2017.
- Yucatán el 9 de agosto de 2018.
- Coahuila el 29 de noviembre de 2018.

Como se muestra en la figura 14, durante el procedimiento para la declaratoria de la AVGM se realizan propuestas y conclusiones para atender y prevenir la violencia contra las mujeres. Derivado de ello, la entidad federativa en cuestión deberá atenderlas en un lapso de 6 meses de lo contrario, se emitirá la declaratoria por parte de SEGOB.²²³

No obstante, se ha observado que existe falta de retroalimentación sobre los Estados donde se declaró como improcedente la AVGM, lo cual no permite tener un panorama claro ni completo respecto a la violencia feminicida presente en dichas entidades. Es decir, no existe un seguimiento a la implementación de las recomendaciones emitidas para estos casos.²²⁴

²²¹ Lagunes, Violeta del Pilar. *Prevención de las violencias contra las Mujeres, una visión desde el consejo Social. Alerta de género nacional*. Inmujeres, 2018 p.. 11. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download//CViolencia/AlertaGeneroNacional.pdf Consultado el 4 de enero de 2021.

²²²Instituto Nacional de las Mujeres. *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*. Op.cit

²²³ Cátedra UNESCO de derechos humanos de la UNAM y Red Nacional de Alertistas. *Comunicado a medios. Informe Sombra CEDAW Intermedio 2020, sobre las recomendaciones a México. 2020*. Recuperado de: https://drive.google.com/file/d/152Hd_ROL_TI8y0oE9UBA094nSUhgeG9m/view?fbclid=IwAR3e9jb_0DJCuDqe3lgC4AgTficf4Cd6SbkJzWCyamCWB72i9Vi2f6o3rGqc Consultado el 29 de diciembre de 2020.

²²⁴ Ídem

Capítulo 3. Análisis de tres casos paradigmáticos de feminicidio en México

Para el desarrollo del presente capítulo se analizaron tres casos de feminicidios perpetrados en México: el Caso González y otras vs. México (“Campo Algodonero”) en Ciudad Juárez, Chihuahua; el caso de Mariana Lima Buendía en Chimalhuacán, Estado de México y un caso ocurrido en 2017 en la Ciudad de México cuyo nombre se reserva, lo cual se explicará en el apartado correspondiente. Adicionalmente, se analizó el caso de Karla Pontigo, por ser el segundo pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la investigación de muertes violentas de mujeres.

Los casos anteriormente señalados se consideran como casos paradigmáticos ya que han sentado precedentes para la visibilización e identificación del fenómeno que representa la muerte violenta de mujeres, es decir, el feminicidio. De igual forma, han generado un parteaguas para la investigación científica forense que contribuye a la búsqueda de la verdad y justicia para las mujeres en el país.

En dichos casos se enfatiza y se reconoce la incansable lucha por parte de las y los familiares de las víctimas para la búsqueda de la verdad y la justicia. Sin su lucha, probablemente no existirían las sentencias que tenemos hasta el día de hoy.

3.1 Caso González y otras vs. México (“Campo Algodonero”), resumen de los hechos

Durante el año 2001 en Ciudad Juárez, Chihuahua, se registraron varias desapariciones de mujeres jóvenes. Entre ellas, se encontraban Laura Berenice Ramos, estudiante de preparatoria de 17 años; Claudia Ivette González de 20 años, trabajadora de una empresa maquiladora y Esmeralda Herrera Monreal de 15 años, quien laboraba como empleada doméstica. El 22 de septiembre de 2001, fue el último día que se tuvo información sobre el paradero de Laura Berenice Ramos; el 10 de octubre de 2001, Claudia Ivette González llegó unos minutos tarde al trabajo por lo que no le permitieron la entrada, ese mismo día desapareció; y el 29 de

octubre de 2001, Esmeralda Herrera Monreal desapareció al salir de la casa en la que laboraba.^{225,226}

Los familiares de las víctimas presentaron las respectivas denuncias de desaparición, sin embargo, las autoridades no iniciaron mayores investigaciones, se limitaron únicamente a la elaboración de los registros de desaparición, carteles de búsqueda, la toma de declaraciones, así como el envío del oficio a la Policía Judicial, sin ahondar más en la investigación. De igual forma, se considera que las autoridades actuaron de forma indolente, al minimizar la situación de desaparición de forma estigmatizante por razón del género y edad de las víctimas, considerando que “estaban con el novio”. Lo anterior, sin mediar el contexto de violencia contra las mujeres en el que se encontraba Ciudad Juárez.^{227,228}

El 6 de noviembre de 2001, se hallaron en un campo algodonnero ubicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, los cuerpos de ocho mujeres. Entre ellos se encontraban: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, las tres víctimas consideradas en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH).²²⁹

Los cuerpos de las tres jóvenes se encontraban en estado de conservación incompleto, maniatadas, “[...]con hematomas, signos de probable estrangulamiento, y signos de severa violencia sexual [...], semidesnudas [...] en el caso de Esmeralda Herrera Monreal y de Laura Berenice Ramos Monárrez, con la

²²⁵Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). *Caso González y otras ("Campo algodonnero") vs. México, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C núm. 205, párrs. 165-167.* Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=es Consultado el 23 de junio de 2020.

²²⁶ Campo Algodonnero ORG. *Víctimas de Femicidio encontradas en el Campo Algodonnero. Tres mujeres desaparecidas, torturadas y asesinadas.* Recuperado de: http://www.campoalgodonnoro.org.mx/las_victimas/campo_algodonnoro Consultado el 23 de junio de 2020.

²²⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). *Caso González y otras ("Campo algodonnero") vs. México.* op.cit. párr. 194, 196-204.

²²⁸ Vázquez, Santiago José. *El caso "campo algodonnoro" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario mexicano de derecho internacional.* 2011, pp. 515-559. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S187046542011000100018&ing=es&tlng=es. Consultado el: 24 de julio de 2020.

²²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). *Caso González y otras ("Campo algodonnoro") vs. México.* op.cit. párr. 212

blusa y el *brassier* levantados por encima de los senos, y, en el caso de Esmeralda Herrera Monreal y de Claudia Ivette González, con los pezones mutilados.”²³⁰

Tras agotar todas las instancias nacionales y sin respuesta alguna, los familiares de las víctimas acudieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la CIDH) para someter ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte IDH) la demanda en los casos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y de Laura Berenice Ramos Monárrez en contra del Estado mexicano.²³¹

Finalmente, la CIDH decidió acumular los tres casos “[...] en virtud de las desapariciones y el posterior hallazgo de los cuerpos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez ocurrieron dentro de la misma localidad y marco cronológico, y han sido investigados de manera conjunta por el Estado, identificándolos como los casos del ‘campo algodonoero.’ Adicionalmente, cabe señalar que los hechos ocurrieron en un contexto de impunidad frente a actos violentos que afecta desproporcionadamente a las mujeres como grupo y ha propendido a la repetición de estos actos, configurando un mismo patrón de conducta.”²³²

²³⁰ Vázquez, Santiago José. El caso "campo algodonoero" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Op.cit

²³¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH). *Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Campo Algodonoero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez (Casos 12.496, 12.497 y 12.498) contra los Estados Unidos Mexicanos* párr.1. 2007. Recuperado de:<http://www.cidh.org/demandas/12.496-7-8%20Campo%20Algodonoero%20Mexico%204%20noviembre%202007%20ESP.pdf> Consultado el: 23 de junio de 2020.

²³² Ibidem, párr.47

3.1.1 Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) sobre el caso González y otras vs. México “Campo Algodonero”

Como se mencionó anteriormente, el caso “Campo Algodonero” se considera parteaguas para la identificación y visibilización internacional respecto al clima de impunidad circundante a las muertes violentas de mujeres suscitadas en el país.

El 16 de noviembre de 2009, la Corte IDH emitió la sentencia condenatoria en contra del Estado mexicano²³³, respecto al caso González y otras vs. México (“Campo Algodonero”). Dicha sentencia sentó un precedente paradigmático en varios sentidos²³⁴:

- 1) Es la primera sentencia en la que la Corte IDH realiza una interpretación detallada respecto a su competencia para declarar violaciones al artículo 7° de la Convención de Belém do Pará.^{235,236}

²³³Cabe destacar que, hasta la fecha, México tiene 14 sentencias por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, diez de ellas son condenatorias y se encuentran en etapa de supervisión. De dichas sentencias, cuatro son referentes a temas de violencia de género: Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México; Caso Fernández Ortega y otros Vs. México; Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México; y Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). *Mapa de casos por país*. México. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/mapa_casos_pais.cfm Consultado el 23 de junio de 2020

²³⁴Cfr. Vázquez, Santiago, José. op.cit.

²³⁵ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) op.cit. Puntos resolutivos, párr.1.

²³⁶ La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Para" en el Capítulo III, artículo 7 enuncia los deberes de los Estados Parte:

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

c) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

d) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

- 2) Por primera vez, la Corte IDH examinó la violencia estructural contra las mujeres basada en su género.²³⁷
- 3) Se le atribuye responsabilidad internacional al Estado mexicano por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos por la falta de correcta diligencia de servidores públicos.²³⁸
- 4) Es la primera vez que la Corte IDH adopta perspectiva de género y es el primer caso ante la Corte IDH cuyo tema central fue la violencia de género.²³⁹
- 5) La sentencia no solo busca la resolución del caso, sino la repercusión estructural de las investigaciones ante los posibles casos posteriores de muertes violentas de mujeres, buscando evitar la repetición de hechos iguales o análogos a los del caso.

El caso refiere el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional (en el contexto interamericano) del Estado mexicano por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas con la desaparición y muerte de tres mujeres. También, se le reprocha al Estado la violación de derechos de las madres y familiares de las víctimas.

e) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

f) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

g) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”

²³⁷ Cfr. Abramovich, Victor. *Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso “Campo Algodonero” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Anuario de Derechos Humanos, p.167. 2010. Recuperado de: <http://justiciaygenero.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/27.pdf>

²³⁸ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Puntos resolutivos*. op.cit. párrs.4 y 5.

²³⁹ Washington Office on Latin America, (WOLA) *Juicio internacional a México por la falta de justicia en los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez*. Recuperado de: <https://www.wola.org/es/2009/04/juicio-internacional-a-mexico-por-la-falta-de-justicia-en-los-asesinatos-de-mujeres-en-ciudad-juarez/>

Las disposiciones asignadas al Estado mexicano por parte de la Corte IDH fueron las siguientes:²⁴⁰

- I. La sentencia *per se* constituye una forma de reparación.
- II. México deberá conducir de forma eficaz el proceso penal para la identificación, procesamiento y sanción de los responsables de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Remover todos los obstáculos que impidan la debida investigación de los hechos.
 - b. Incluir perspectiva de género durante la investigación; realizarla conforme a protocolos y manuales.
 - c. Asegurarse de que las instituciones y órganos participantes durante la investigación cuenten con recursos humanos y materiales necesarios para el correcto desempeño.
 - d. Publicar los resultados de los procesos para que la sociedad mexicana tenga conocimiento de ello.
- III. Investigar a los funcionarios acusados de estar involucrados en las irregularidades del caso y, mediante un debido proceso, aplicar sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes resultaran responsables.
- IV. Investigar y sancionar a los responsables de los hostigamientos a algunos de los familiares de las víctimas.
- V. El Estado deberá publicar fragmentos específicos de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en un diario de amplia circulación nacional y en un diario de amplia circulación en Chihuahua. De igual forma, la sentencia completa deberá ser publicada en un sitio web oficial del Estado.
- VI. El Estado deberá realizar un acto público para el reconocimiento de la responsabilidad internacional respecto al caso.

²⁴⁰Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) *Caso González y otras ("Campo algodón") vs. México. Puntos resolutivos*, op.cit, párrs. 11-25.

- VII. El Estado deberá levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez.
- VIII. El Estado deberá continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, entre otros utilizados en la investigación relacionados con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres.
- IX. El Estado deberá adecuar el protocolo Alba²⁴¹, o implementar un nuevo dispositivo análogo.
- X. El Estado deberá crear una página web que contenga la información personal necesaria de todas las mujeres que continúan desaparecidas desde 1993 en Chihuahua.
- XI. El Estado deberá crear o actualizar una base de datos que contenga:
 - a. A nivel nacional:
 - i. Información personal disponible sobre mujeres y niñas desaparecidas.
 - ii. Muestras biológicas e información genética de los familiares de las personas desaparecidas, exclusivamente para localizar a la persona desaparecida.
 - b. En el estado de Chihuahua:
 - i. Muestras biológicas e información genética de cualquier mujer o niña no identificada privada de la vida en Chihuahua.
- XII. El Estado deberá continuar con la implementación de programas, cursos y capacitación sobre:²⁴²

²⁴¹ De acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2016) el Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas (Protocolo Alba) es un:

“Mecanismo que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con reporte de extravío.”

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) *Sabes qué es el Protocolo Alba*. 2016. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/sabes-que-es-el-protocolo-alba> Consultado el 18 de agosto de 2020.

23. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) *Protocolo Alba: la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas*. 2018. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/protocolo-alba-la-busqueda-inmediata-de-mujeres-y-ninas-desaparecidas?idiom=es>

²⁴²Ibidem, párr.22

- a. Derechos humanos y género.
 - b. Perspectiva de género durante investigaciones y procesos judiciales relacionados con homicidios de mujeres por razones de género.
 - c. La superación de estereotipos respecto al rol de las mujeres en la sociedad.
- XIII. De igual forma, en el estado de Chihuahua se deberá implementar un programa de educación destinado a la población en general con el fin de superar la situación de discriminación en contra de las mujeres.
- XIV. El Estado deberá brindar de forma gratuita atención médica, psicológica o psiquiátrica a los familiares de las víctimas que así lo deseen.
- XV. El Estado deberá pagar las indemnizaciones y compensaciones por daños materiales e inmateriales, así como el reintegro de costas y gastos a los familiares de las víctimas.

Los plazos asignados para el cumplimiento de los puntos anteriores los establece de forma puntual la Corte IDH en la sentencia. Hasta la última supervisión de cumplimiento de sentencia realizada por la Corte IDH, se enuncia que el Estado mexicano ha cumplido con los siguientes puntos:^{243,244}

- I. La publicación de la sentencia (resolutivo 15).
- II. La realización de un acto público para el reconocimiento de la responsabilidad internacional (resolutivo 16).
- III. El levantamiento del monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidios por razones de género (resolutivo 17).
- IV. La continuación de la estandarización de protocolos, manuales, etc. (resolutivo 18).

²⁴³Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). *Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. México. González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. 2013. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/casos_en_supervision_por_pais.cfm?lang=es Consultado el 18 de agosto de 2020.

²⁴⁴Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México: reparaciones declaradas cumplidas*. 2013, pp.1 y 2. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/SCS/mexico/gonzalez/gonzalezc.pdf> Consultado el 18 de agosto de 2020.

- V. La creación de la página web información personal necesaria para todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 (resolutivo 20).
- VI. La continuación de la implementación de programas y cursos (resolutivo 22).
- VII. La realización del programa de educación para población en general (resolutivo 23).
- VIII. El pago de las indemnizaciones y compensaciones a los familiares de las víctimas (resolutivo 25).

Los puntos resolutivos que siguen pendientes de cumplimiento son los correspondientes al cambio de estructura misógina y de discriminación por razones de género, es decir, los correspondientes al proceso de investigación y sanción de los responsables de las muertes de las jóvenes; la investigación y sanción de servidores públicos que concurrieron en irregularidades, así como de los responsables de los hostigamientos a algunos de los familiares de las víctimas; la creación de la base de datos y la proporción de atención médica, psicológica o psiquiátrica a los familiares de las víctimas que lo deseen.

Por otro lado, y de acuerdo con la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), se ha realizado la adecuación del Protocolo Alba respecto de los lineamientos señalados en la sentencia de la Corte IDH. Dicha adecuación consiste de tres fases²⁴⁵:

- 1) Levantamiento inmediato y expedito del reporte de desaparición, evaluando el riesgo conforme a caracteres de vulnerabilidad. Así como la toma de muestras genéticas de los familiares de la persona desaparecida para incorporar un perfil genético a la base de datos con el fin de realizar futuros cotejos.

²⁴⁵ Subsecretaría de Derechos Humanos. *Informe sobre el estado que guarda el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana De Derechos Humanos en el caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, 2015, p. 11.* Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/91558/Informe_de_la_Sentencia_Campo_Algodonero_38_Sesi_n_Ordinaria_de_la_Subcomisi_n_Juarez.pdf Consultado el 18 de agosto de 2020.

- 2) La integración de un Grupo Técnico Especializado, conformado multidisciplinariamente por Fiscalías, Policías, Secretarías de Seguridad, Consulados, entre otros, para el análisis de las líneas de búsqueda e investigación.
- 3) El inicio formal de la apertura de la carpeta de investigación.

De lo anterior, la misma Unidad destaca que, actualmente la mayoría de las entidades federativas mexicanas han incursionado en la implementación del Protocolo Alba. Así mismo, en 2012 se incorporó el Programa Nacional Alerta AMBER, el cual es un mecanismo en el cual la sociedad en conjunto con las autoridades difunden información para la contribución en la búsqueda, localización y recuperación de niñas y niños que se encuentre en riesgo inminente ante diversas circunstancias, tales como ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, entre otras.²⁴⁶

No obstante, y referente a la sentencia de Campo Algodonero, la Dra. Lucía Melgar señala que: “Lo que podría haber sido un punto de partida para un cambio radical en las políticas públicas y la posición estatal ante los derechos humanos de las mujeres y niñas sigue siendo hoy un documento contundente, cuyo incumplimiento demuestra la indiferencia y complicidad por acción u omisión del Estado mexicano ante la desaparición y asesinato de miles de mujeres y niñas.”²⁴⁷

3.1.2 Análisis de la investigación científica forense del caso González y otras vs. México “Campo Algodonero”

En la sentencia emitida por la Corte IDH se enuncian las irregularidades señaladas por la Comisión IDH y por los representantes de los familiares de las víctimas. La

²⁴⁶ Ídem

²⁴⁷ Melgar, Lucía. (11 de noviembre de 2019) *A 10 años de la sentencia de Campo Algodonero*. Opinión. Periódico El Economista. Recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/A-10-anos-de-la-sentencia-de-Campo-Algodonero-20191111-0070.html> Consultado el 27 de junio de 2020.

Corte se pronuncia respecto de las irregularidades identificadas durante las siguientes etapas²⁴⁸:

- a) El hallazgo de los cuerpos, la custodia de la escena del crimen, y en la recolección y el manejo de evidencias;
- b) La práctica de autopsias y
- c) La práctica de pruebas de ADN, identificación y entrega de los cuerpos de las víctimas a sus familiares.

Derivado de lo anterior y con fines explicativos, en adelante se presentan diversas tablas comparativas de elaboración propia, para el análisis de las diligencias practicadas tanto por las autoridades ministeriales, así como por diversas disciplinas forenses con los protocolos y guías nacionales e internacionales referentes a la investigación de feminicidios. Lo anterior, con la intención de contribuir en la comprensión del lector y facilitar el análisis comparativo entre ellas.

Los protocolos y guías que se empelaron para realizar el análisis de la sentencia de la Corte IDH respecto al Campo Algodonero se encuentran enunciados en la siguiente tabla (tabla 12).

Tabla 12. Protocolos y/o guías internacionales y nacionales aplicadas para el análisis del caso de “Campo algodouero”. [tabla] Elaboración propia.

| Protocolos y Guías Nacionales | Protocolos y Guías Internacionales |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - INACIPE y Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales (PGR). Protocolos de cadena de custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. 2012. - PGR. Guía Nacional de Cadena de Custodia. - PGR. Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio. - PGR. Protocolo Nacional de actuación de Primer Respondiente. - PGR. Protocolo para el tratamiento e identificación forense | <ul style="list-style-type: none"> - ONU. Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas, - INTERPOL. La Identificación de Víctimas de Catástrofes (IVC). - OACNUDH y ONU Mujeres, Modelo de protocolo latinoamericano para la investigación del feminicidio. - Comité Internacional de la Cruz Roja. Personas desaparecidas, análisis forense de ADN e identificación de restos humanos. Guía sobre prácticas idóneas en caso de conflicto armado y |

²⁴⁸Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). *Caso González y otras ("Campo algodouero") vs. México op. cit., párr.297.*

| | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - FGJ Chihuahua Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género. | <ul style="list-style-type: none"> de otras situaciones de violencia armada.2009 - OACNUDH. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). |
|---|---|

Si bien, los protocolos seleccionados en el presente trabajo son recientes y no corresponden a la fechas de los hechos, ya que no existía en la legislación mexicana el delito de feminicidio, ni procedimientos específicos para investigar hechos de esta índole²⁴⁹. No obstante, se decidió tomarlos en cuenta porque éstos serían los protocolos aplicables para este caso, o bien son protocolos que derivaron a raíz de la Sentencia por parte de la Corte IDH.

3.1.2.1 Hallazgo de los cuerpos, la custodia de la escena del crimen, y en la recolección y manejo de evidencias

En noviembre de 2001 se realizó el levantamiento de los cadáveres de las víctimas. Sin embargo, en el informe judicial no se registró información alguna relacionada con la circunstancia del hallazgo, únicamente consta que el Ministerio Público inició la investigación a raíz de una llamada telefónica.²⁵⁰

En la siguiente tabla (tabla 13) y con base en la sentencia emitida por la Corte IDH, se presentan las diligencias realizadas por el primer respondiente y/o por los peritos en criminalística. Cabe destacar que en el presente caso no se realizó distinción alguna entre estas figuras, ya que, en el momento de la intervención, no se reconocía jurídicamente la figura del primer respondiente. No obstante, sí se reconocía funcionalmente.

²⁴⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º 4: Derechos Humanos y Mujeres*. 2018. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>

²⁵⁰ Ibidem, párrs. 297 y 302.

Tabla 13. Comparación de las diligencias realizadas por autoridades y/o disciplinas correspondientes durante el hallazgo de los cuerpos de las víctimas, la custodia de la escena del crimen, la recolección y manejo de evidencias *versus* el análisis de protocolos internacionales y nacionales. [tabla] Elaboración propia.

| Autoridades y/o disciplinas | Diligencias realizadas | Protocolos y Guías Internacionales | Protocolos y Guías Nacionales | Observaciones de las diligencias realizadas ²⁵¹ |
|-----------------------------|--|--|---|---|
| Primer respondiente | Preservación del lugar de intervención. | -El lugar de intervención deberá ser protegido con el acordonamiento. Además del registro de las personas intervinientes y no se deberá permitir el acceso a personal no autorizado. Con ello se busca reducir al mínimo la contaminación y aumentar la eficacia para la recolección de indicios. ²⁵² | -El primer respondiente deberá preservar y custodiar el lugar de intervención, para evitar accesos indebidos de personas que puedan causar la pérdida o contaminación de los indicios. ^{253,254} Se deben emplear técnicas adecuadas de acordonamiento dependiendo del lugar de intervención. ^{255,256} | -Se realizó una inadecuada preservación del lugar de intervención, ya que no se adoptaron medidas para evitar la contaminación del lugar de intervención. |
| Perito en Criminalística | Levantamiento de cadáveres. Procesamiento del lugar de intervención. | -El levantamiento del cadáver se deberá realizar respetando la dignidad de la persona fallecida. De preferencia, se deberá contar con la supervisión de un médico forense, y | -Se deberá tomar en cuenta la extensión y tipo de lugar de intervención para el establecimiento del método para la inspección técnico- | -El procesamiento del lugar para la recolección de indicios no se realizó de forma exhaustiva. Así mismo, la identificación de indicios no se |

²⁵¹ Ibidem, párrs. 298-307.

²⁵² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas* (2016). Nueva York y Ginebra. 2017. Párr. 59. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

²⁵³ Procuraduría General de la República (PGR). *Guía Nacional de Cadena de Custodia*. 2015. Recuperado de: http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Central/PGJ/oja4/VF%201.0%20Gu%C3%ADa%20Nacional%20de%20Cadena%20de%20Custodia%20%2028-10-2015.pdf

²⁵⁴ Fiscalía General de Justicia del Estado de Chihuahua (FGJ Chihuahua). *Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género*. Publicado el 01 de junio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

²⁵⁵ Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales (PGR). *Protocolos de cadena de custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento*, p.20. 2012.

²⁵⁶ Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo Nacional de actuación de Primer Respondiente*. 2017. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | <p>en su caso de un antropólogo forense.²⁵⁷</p> <p>-Todos los elementos que se encuentren en un lugar de intervención deberán considerarse importantes (indicios documentales, materiales, biológicas, digitales, etc.) y se deberán fijar fotográficamente todos los indicios, así como del cadáver antes y después de la intervención.^{258,259}</p> <p>-Se deberá llevar a cabo un registro de cadena de custodia de los indicios recabados, los cuales deberán resguardarse debidamente sellados y etiquetados en un lugar seguro para impedir contaminación o pérdida.²⁶⁰</p> <p>-En caso de la existencia de varias personas fallecidas, se recomienda la utilización de la Guía de INTERPOL para la Identificación de Víctimas de Catástrofes (IVC)²⁶¹</p> | <p>ocular. Se deberá realizar una inspección metódica, minuciosa y sistema del lugar de intervención.²⁶²</p> <p>-Durante el procesamiento se lleva a cabo la identificación, documentación, recolección y embalaje de los indicios; durante la identificación de indicios se asignará un número, letra o combinación de ambos, el cual será único y sucesivo. Siempre se deberá aplicar la cadena de custodia como instrumento de control y registro de los indicios desde su localización en el lugar de intervención hasta su almacenamiento.²⁶³</p> | <p>realizó de forma secuencial, ni en orden.</p> <p>-Se asociaron indicios respecto a su cercanía con el cuerpo.</p> <p>-De los indicios anteriormente mencionados, no se realizó una correcta cadena de custodia.</p> <p>-Posterior a la intervención pericial, en febrero de 2002, los familiares de las víctimas realizaron dos intervenciones más para recabar pruebas adicionales en el lugar del hallazgo de los cuerpos. Encontrando ropa, calzado, cabellos, rastros hemáticos, restos óseos, una placa de vehículo fronterizo y un permiso municipal provisional, entre otros. Dichos indicios permanecieron sin cadena de custodia; no se señaló el destino de las muestras, ni de las condiciones en las que se encontraban, así como los funcionarios responsables.</p> |
|--|--|--|--|---|

²⁵⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Protocolo de Minnesota*, op. cit., párr.90

²⁵⁸ Ibidem, párr.61

²⁵⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Protocolo de Minnesota*, op. cit., párr..92

²⁶⁰ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas*, Doc. E/ST/CSDHA/12. p. 5 y 6. 1991

²⁶¹ Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). *La Identificación de Víctimas de Catástrofes (IVC)*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Policia-cientifica/Identificacion-de-Victimas-de-Catastrofes-IVC> Consultado el 30 de agosto de 2020.

²⁶² Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales (PGR). *Protocolos de cadena de custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento*. Op.Cit. pp. 20 y 27

²⁶³ Procuraduría General de la República (PGR). *Guía Nacional de Cadena de Custodia*. 2015. Recuperado de: http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Central/PJ/OJA4/VF%201.0%20Gu%C3%ADa%20Nacional%20de%20Cadena%20de%20Custodia%20%2028-10-2015.pdf

La mencionada Guía de INTERPOL para la Identificación de Víctimas de Catástrofes (IVC) consta de cuatro fases para la realización de la identificación²⁶⁴:

1. Examen del lugar de los hechos.
2. Recolección de datos *postmortem*:
 - a. Huellas dactilares, aunque su uso puede estar limitado porque la mayoría de las personas no están registradas en una base de datos.
 - b. Odontología.
 - c. Análisis de perfiles de ADN.
 - d. Señales físicas, como cicatrices, implantes quirúrgicos, tatuajes, entre otros.
3. Recolección de datos *antemortem*:
 - a. Registros médicos y odontológicos.
 - b. Huellas dactilares.
 - c. ADN.
4. Armonización: el equipo de especialistas compara y armoniza la información para la identificación de las víctimas.

3.1.2.2 La práctica de autopsias

Como se mencionó anteriormente, la sentencia de la Corte IDH contiene un apartado referente a las observaciones realizadas a la práctica de las autopsias en el cual se enuncian lo siguiente (tabla 14)²⁶⁵:

- a) Las diligencias realizadas por el médico forense del Estado mexicano.
- b) Los certificados de las autopsias.
- c) La realización de una segunda autopsia posterior en los restos de Esmeralda Herrera por parte del Equipo Argentino de Antropología Forense (en adelante EAAF).

²⁶⁴Ídem

²⁶⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). Caso González y otras ("Campo algodón") vs. México. párr. 212

Tabla 14. Inconsistencias alegadas respecto de las autopsias de Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez, así como la intervención del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF). [tabla] Elaboración propia.

| Nombre de la víctima | Certificados de las autopsias ²⁶⁶ | Segunda autopsia a Esmeralda Herrera Monreal por parte del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) ²⁶⁷ | Observaciones |
|-------------------------------|--|--|---|
| Esmeralda Herrera Monreal | -El cuerpo se encontraba en estado de conservación incompleto, maniatado; al retirar el cordón de las muñecas se observaron marcas equimóticas. La coloración de la piel era violácea a negruzca. Ausencia de tejido en el cráneo, cuello, así como en la región clavicular derecha, hombro derecho, tercio superior de brazo derecho y la región pectoral derecha. El cráneo presentaba algunos cabellos adheridos. Ausencia de región mamaria derecha y ausencia parcial del pezón del seno izquierdo. El cadáver presentaba fauna cadavérica. La causa de la muerte fue indeterminada, con un intervalo <i>postmortem</i> de 8 a 12 días. | -El EAAF intervino para la realización de una segunda autopsia a los restos de Esmeralda Herrera, de la cual concluyó que la primera autopsia realizada por el Estado no se realizó de forma completa, ni minuciosa encontrando omisiones en lo siguiente: a) Las anotaciones respecto a lesiones en el sistema óseo, así como de la ausencia de piel. No se realizó la apertura de la bóveda craneana. b) Realización de otros estudios. c) La documentación de la realización de exámenes específicos para la búsqueda de indicios de abuso sexual. d) No se describió el periodo de putrefacción en el que se encontraba el cuerpo. e) Microscopía de los órganos internos. f) No se anexaron fotografías, ni radiografías. g) No se realizó una descripción exhaustiva de los exámenes internos, ni externos, con los cuales se pudo plantear una hipótesis respecto la causa de la muerte. | Las observaciones se basan en lo reportado por la sentencia de la CIDH y con base en lo establecido por el EAAF, señalando que se pueden establecer conclusiones similares a las autopsias realizada por el Estado, es decir, no fueron completas, ni minuciosas. |
| Claudia Ivette González | -El cuerpo se encontraba en estado de conservación era incompleto. El cráneo se encontraba descarnado con escasa presencia de cuero cabelludo. Ausencia de tejido en cuello y tórax. La causa de muerte fue indeterminada con un intervalo <i>postmortem</i> 4 a 5 semanas. | | |
| Laura Berenice Ramos Monárrez | -El cuerpo se encontraba en estado de conservación incompleto; presentaba acartonamiento en la piel; el cráneo descarnado en su parte posterior; cabello escaso con cortes irregulares. En el pezón derecho se encontró una herida plana de 5 mm que cercenó la punta de este. El cuerpo se encontraba cubierto de vegetación propia del lugar. La causa de muerte es indeterminada con un intervalo <i>postmortem</i> de 4 a 6 semanas. | | |

²⁶⁶ Ídem

²⁶⁷ Ibidem, párrs. 218, 308-312

Respecto a la intervención de medicina forense en el caso, se destaca que los Protocolos y/o Guías internacionales y nacionales dictan lo siguiente en casos de feminicidio:^{268,269,270}

- Los objetivos de la autopsia son: contribuir a la identificación del individuo; identificar y registrar procesos patológicos y lesiones; contribuir a la investigación respecto de la causa y a las circunstancias de la muerte por lo que la autopsia siempre deberá ser completa, sistemática y minuciosa (exámenes externos e internos), incluyendo la descripción de lesiones, así como fenómenos cadavéricos. Se deberán tomar fotografías.
- El informe de autopsia debe ser exhaustivo y deberá incluir una lista de resultados y de lesiones encontradas, así como una interpretación de ello.
- Se deberán tomar muestras bucales, vaginales y anales para la búsqueda de espermatozoides o fosfatasa ácida. También se deberá recoger vello púbico.
- Se recomienda el uso de radiografías, así como la obtención de muestras para exámenes complementarios (toxicología, histología, entomología, entre otros).
- En los feminicidios sexuales se debe tomar en cuenta que además de las lesiones asociadas a las razones de género, pueden existir lesiones indicativas para vencer la resistencia de la víctima para la agresión sexual.

3.1.2.3 Identificación y entrega de los cuerpos a los familiares y las pruebas genéticas

En la siguiente tabla (tabla 15), se enuncian las diligencias realizadas por parte de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua para la identificación y posterior entrega de los cuerpos a los familiares.

²⁶⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. *Modelo de protocolo*. op.cit

²⁶⁹ Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*. op.cit. p. 56-62.

²⁷⁰ Fiscalía General de Justicia de Chihuahua (FGJ Chihuahua). *Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género*. Publicado el 01 de junio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Tabla 15. Diligencias realizadas durante la identificación y entrega de cuerpos a los familiares presentadas durante la investigación del caso y el análisis comparativo con protocolos internacionales y nacionales. [tabla] Elaboración propia.

| Diligencias realizadas | Protocolos Internacionales | Protocolos Nacionales | Observaciones ²⁷¹ |
|---|--|--|---|
| <p>-Asignación de nombres a los cuerpos encontrados en el Campo Algodonero y entrega de cuerpos a familiares.</p> <p>-Emisión de dictámenes en materia de craneometría y odontología.</p> <p>-Obtención y análisis de perfiles genéticos.</p> | <p>-Para obtener una identificación positiva en los casos con múltiples muertes, se deberán confrontar datos <i>antemortem</i> y <i>postmortem</i>.²⁷²</p> <p>-En los casos de muertes múltiples el reconocimiento por parte de familiares tiende a ser erróneo.²⁷³</p> <p>-El reconocimiento visual no es aceptado por lo que, como se mencionó anteriormente, se podrá aplicar la Guía de IVC en casos con múltiples víctimas.²⁷⁴</p> <p>-Si el cadáver muestra signos de descomposición o la apariencia facial se encuentre alterada, se deberá confirmar la identificación visual mediante métodos científicos (ADN, huellas dactilares, odontología, etc.)²⁷⁵</p> | <p>-Se deberá evitar la subjetividad durante la identificación del cadáver.²⁷⁸</p> <p>-Se deberán elaborar exámenes odontológicos, antropológicos, dactilares, fotográficos, y genéticos para una identificación positiva.²⁷⁹</p> <p>-Cuando no haya sido posible la identificación de una persona mediante medicina y/o antropología forense se deberán tomar muestras biológicas para realizar análisis por ADN, también deberá contar con cadena de custodia.²⁸⁰</p> <p>-Al tratarse de cadáveres fragmentados, en estado de descomposición, calcinados o esqueletizados se deberán dejar al menos tres muestras de reserva para análisis posteriores.²⁸¹</p> | <p>-La asignación de nombres de los cuerpos, así como la entrega de cuerpos a familiares se realizó a través de la identificación visual de ropas o lesiones previas (una fractura de Laura Ramos) por parte de familiares de las víctimas, es decir, sin la certeza de la identidad de estos, es decir, previo a una identificación positiva.²⁸²</p> <p>-No se obtuvieron perfiles genéticos completos. Además, las muestras biológicas tomadas a las víctimas para realizar los perfiles genéticos se agotaron en los análisis efectuados en 2002. Los resultados de las pruebas genéticas no aportaron información, ya que:</p> |

²⁷¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) *Caso González y otras ("Campo algodón") vs. México*, op. cit., párr. 298-218

²⁷² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Protocolo de Minnesota*, op. cit., párrs.323-332

²⁷³ *Ibidem*, párr. 125

²⁷⁴ Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). *La Identificación de Víctimas de Catástrofes (IVC)*, op.cit., p.19.

²⁷⁵ *Ibidem*, párr. 120

²⁷⁸ Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo para el tratamiento e identificación forense*, op.cit, p. 34.

²⁷⁹ *Ibidem*, p. 11.

²⁸⁰ Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*. op.cit. p. 48.

²⁸¹ *Ídem*, p. 48.

²⁸² Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) *Caso González y otras ("Campo algodón") vs. México*, op. cit., párr. 323-332

| | | | |
|--|---|---|---|
| | <p>-Para fines de identificación de la víctima a través de restos descompuestos se puede obtener el perfil genético de una pieza dental o del fémur de ésta.²⁷⁶</p> <p>-Se debe contar con el debido registro de cadena de custodia.²⁷⁷</p> | - | <ol style="list-style-type: none"> 1. No se obtuvo resultado de Claudia Ivette González. 2. Resultado parcial positivo para Esmeralda Herrera. 3. Se señala contradicción entre el dictamen antropológico y genético de Laura Berenice Ramos. <p>Además, se señala que había dos coincidencias genéticas con dos familias de las víctimas para un solo perfil. Sin embargo, y a pesar de ello los cuerpos fueron entregados a los familiares de las víctimas.</p> <p>-También, se señala la ausencia de cadena de custodia en la toma de muestras, y en general del caso, lo que deriva en una serie de omisiones y falencias.</p> |
|--|---|---|---|

²⁷⁶ Cfr. Ibidem, párr.263. f)

²⁷⁷ Comité Internacional de la Cruz Roja. *Personas desaparecidas, análisis forense de ADN e identificación de restos humanos. Guía sobre prácticas idóneas en caso de conflicto armado y de otras situaciones de violencia armada*. Segunda edición. 2009. p.27.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que el caso denominado como “Campo Algodonero”, tuvo omisiones y falencias desde el inicio de la investigación al no tomar las desapariciones de mujeres con la seriedad que el contexto ameritaba; es decir, un contexto de violencia contra las mujeres, especialmente violencia feminicida.

De igual forma, desde un inicio las autoridades emitieron comentarios estigmatizantes respecto de las desapariciones de las víctimas minimizando y desacreditando desde la raíz una investigación. Así mismo, se destaca la imprecisión del hallazgo de los cuerpos, ya que únicamente se señaló que fue a raíz de una llamada telefónica.

Durante la intervención científica forense se omitió realizar una adecuada preservación del lugar de intervención, así como una inadecuada inspección del lugar, al igual que una escasa recolección de indicios, hecho que se evidenció cuando los familiares de las víctimas realizaron una segunda intervención en el lugar, encontrando algunos indicios más. Los indicios recolectados por las autoridades, al igual que las muestras biológicas, no tuvieron una correcta aplicación de cadena de custodia, siendo esta insuficiente y en algunos casos nula.

Cabe señalar que, la práctica de las autopsias fue limitada, ya que como lo señaló el EAAF, se omitió una descripción extenuante, es decir, que no se realizó de forma minuciosa como los casos de violencia feminicida lo ameritan. Referente a la asignación arbitraria de nombres a los cuerpos encontrados en muertes múltiples, los protocolos recomiendan no realizar conclusiones sobre la identidad de los cadáveres a menos que se cuente con información científica fiable, ya que, de no contar con ello, se podría ejecutar una incorrecta identificación del cadáver para su posterior entrega a los familiares, lo cual deriva en una revictimización.

3.2 Caso de Mariana Lima Buendía, resumen de los hechos

En los siguientes apartados se revisarán el resumen de los hechos, la sentencia por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el análisis de la investigación forense durante el caso de Mariana Lima Buendía.

Mariana Lima Buendía quien tenía 29 años, era una pasante de derecho y ama de casa. Llevaba aproximadamente 18 meses de matrimonio con su esposo, quien era policía ministerial en Chimalhuacán, Estado de México, lugar donde ocurrieron los hechos.²⁸³

El esposo de Mariana Lima estableció que el 29 de junio de 2010, que llegó alrededor de las 7 horas su casa y no traía llaves de la puerta principal, por lo que tocó a la puerta en varias ocasiones para que su esposa le abriera. Al no recibir respuesta decidió entrar por la ventana. Ya dentro de la casa, subió al cuarto y encontró a su esposa colgada de una armella, la bajó, la acostó en la cama y le dio masajes en las piernas para tratar de reanimarla, pero concluyó que ya estaba muerta.²⁸⁴

Posteriormente, realizó dos llamadas telefónicas a Toluca (nunca fueron investigadas), así como una llamada a la señora Irinea Buendía (mamá de Mariana Lima) para comentarle que su hija se había suicidado. Después, se presentó en la Agencia del Ministerio Público de Chimalhuacán, lugar donde trabajaba, y rindió su declaración.²⁸⁵

Antes de rendir su declaración, el esposo de Mariana Lima le platicó lo que había sucedido con su esposa a dos compañeros suyos, policías investigadores, y en caso de que les tocara investigar, les envió vía *bluetooth* las fotos que tomó de su esposa antes de bajarla de la armella en la que se encontraba colgada. De acuerdo con la sentencia de la SCJN, dichas fotos se incorporaron al expediente varios meses después.^{286,287}

²⁸³ Quintana, Karla I. El caso de Mariana Lima Buendía: Una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer. *Cuestiones Constitucionales* (38). 2018. DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2018.38.11878> Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932018000100143 Consultado el 28 de junio de 2020.

²⁸⁴ Ídem

²⁸⁵ Ídem

²⁸⁶ Cfr. Amparo en revisión 554/2013, resuelto en sesión del 25 de marzo de 2015. Quejosa Irinea Buendía Cortez (madre de Mariana Lima Buendía). Unanimidad. Ponente Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna, párr.29

²⁸⁷ Quintana, Karla I. El caso de Mariana Lima Buendía: Una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer. Op. Cit.,

El esposo realizó una declaración en la cual manifestó que el día anterior a la muerte de Mariana Lima, habían tenido una discusión por teléfono y que él había pasado la noche con su expareja. También manifestó que el día que encontró muerta a su esposa, había observado una nota suicida en la cama. Sin embargo, en otra declaración mencionó que eran dos notas y que se encontraban en el cajón de la ropa interior de su esposa. De igual forma, manifestó que no deseaba que el caso se investigara como homicidio, ya que Mariana se había suicidado.²⁸⁸

Ante la denuncia, se inició la averiguación previa relativa al delito de homicidio en agravio de Mariana Lima Buendía. El Ministerio Público ordenó la intervención de peritos en materia criminalística, fotografía, así como un médico legista; y personal de la procuraduría para la inspección ministerial y el levantamiento del cadáver. Al arribar los peritos al domicilio ya se encontraban ahí los familiares de Mariana, por lo que se les solicitó que abandonaran el lugar.²⁸⁹

Sin embargo, consta en fotos del expediente, que el esposo de Mariana se encontraba dentro del equipo interviniente para el resguardo del lugar, es decir, nunca abandonó el lugar de los hechos. Cabe destacar que no se encuentran asentados los nombres de los agentes ministeriales ni de los peritos participantes.²⁹⁰

De acuerdo con declaraciones de la madre y de la mejor amiga de Mariana, ella sufría de violencia física, sexual, económica y verbal por parte de su esposo: “Mariana habría manifestado que su esposo la amenazaba con matarla a golpes con un bat (*sic*) y con meterla a la cisterna como habría hecho con otras mujeres, le decía que no sabía cocinar, la llamaba gorda, la violaba mientras la encañonaba con su pistola, la obligó a dejar de trabajar y la acusó de robarle dinero, [...] ella se habría cortado el cabello para evitar que él la agarrara fácilmente y le pegara. Mariana amenazó a su marido con denunciarlo, pero él le habría dicho que nadie le creería, pues sus amigos eran quienes investigarían los hechos.”²⁹¹ Así mismo, se

²⁸⁸ Ídem

²⁸⁹ Cfr. Amparo en revisión 554/2013, párr.2

²⁹⁰ Quintana, Karla I., El caso de Mariana Lima Buendía: Una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer, Op. Cit.,

²⁹¹ Ídem

señaló que el esposo de Mariana la había obligado a tatuarse su apellido, para demostrar que ella le pertenecía.²⁹²

En septiembre del 2011 el Ministerio Público concluyó que la muerte de Mariana Lima Buendía había sido un suicidio, por lo que decidió el no ejercicio de la acción penal. Ante dicha conclusión, la señora Irinea Buendía con apoyo del OCNF, interpuso un recurso de revisión interno ante el Procurador General de Justicia del Estado de México, el cual no fue respondido durante los plazos de ley correspondientes. Y, ante el retraso en la respuesta, la señora Irinea Buendía promovió un juicio de amparo.^{293,294}

Días antes de la emisión de la sentencia del amparo interpuesto por la señora Irinea Buendía, el Ministerio Público dejó sin efectos el no ejercicio de la acción penal y decidió seguir con la investigación. El juez en la sentencia de amparo determinó que: “[...] si bien existía cesación de efectos y un cambio de situación jurídica que ameritaba sobreseer los actos reclamados, existía también otro acto reclamado consistente en la falta de acceso a la justicia rápida y expedita, por lo que otorgó el amparo. Contra dicha determinación, Irinea Buendía presentó un recurso de revisión que fue atraído por la Suprema Corte de Justicia [...]”²⁹⁵, la máxima instancia judicial en México.

3.2.1 Resolución del caso de Mariana Lima por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El 25 de marzo de 2015 la SCJN emitió la sentencia respecto del caso de Mariana Lima Buendía. Resulta ser un caso paradigmático al ser el primer pronunciamiento del máximo tribunal relacionado con el fenómeno del feminicidio en México, así como con la debida diligencia durante las investigaciones de estos.²⁹⁶ Cabe destacar que la muerte de Mariana ocurrió en 2010, un año antes de que se tipificara el delito de feminicidio en el Estado de México por lo que la investigación sería bajo

²⁹² Cfr. Amparo en revisión 554/2013, párr.19

²⁹³ Cfr. Amparo en revisión 554/2013, párrs.40-47

²⁹⁴ Quintana, Karla I., op. cit.,

²⁹⁵ Ídem

²⁹⁶ Ídem

el delito de homicidio. La SCJN ordenó que se realizaran las diligencias necesarias para investigar con perspectiva de género la muerte violenta de Mariana Lima Buendía, es decir, “reestablecer” la investigación.

Esta sentencia, al igual que la sentencia de Campo Algodonero de la Corte IDH, constituyen “[...] un reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, y un esfuerzo de brindar una reparación integral por violaciones de derechos humanos, constituyendo con ello una sentencia con doble dimensión: individual y estructural.”²⁹⁷ En la esfera individual porque la sentencia establece una forma de acceso a la verdad y a la justicia para los familiares de Mariana Lima Buendía, y en la esfera estructural o colectiva, ya que dicta el reconocimiento de la obligatoriedad de investigar y juzgar con perspectiva de género todos los casos de muertes violentas de mujeres al sentar precedente de los lineamientos para el establecimiento de las debidas diligencias y con ello evitar omisiones de indicios relevante durante la investigación para establecer las razones de género y acreditar el delito de feminicidio.

3.2.2 Análisis de la investigación científica forense del caso Mariana Lima Buendía

El momento procesal en el que se encontraba el caso al momento de su análisis por parte de la SCJN, era el de investigación por parte del Ministerio Público; por lo que la SCJN únicamente pudo determinar las irregularidades durante ésta, así como el reconocimiento de la violencia de género que sufría Mariana Lima Buendía por parte de su pareja.²⁹⁸

Durante la investigación realizada en el caso de Mariana Lima Buendía, intervinieron las siguientes autoridades: Agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos en criminalística, fotografía y medicina forense. En los siguientes apartados se realizará un análisis comparativo de las diligencias realizadas por los intervinientes, respectivamente, con base en guías y protocolos internacionales y

²⁹⁷ Ídem

²⁹⁸ Ídem

nacionales aplicables para el caso (tabla 16) con el fin de analizar las diligencias realizadas por los intervinientes *versus* lo que dictan dichos protocolos respecto a la investigación de feminicidios.

Tabla 16. Protocolos y/o guías internacionales y nacionales aplicadas para el análisis del caso de Mariana Lima Buendía. [tabla] Elaboración propia.

| Protocolos y Guías Nacionales | Protocolos y Guías Internacionales |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - INACIPE y Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales (PGR). Protocolos de cadena de custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento, p.20. 2012. - PGR. Guía Nacional de Cadena de Custodia. - PGR. Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio - PGR. Protocolo Nacional de actuación de Primer Respondiente - Gobierno del Estado de México. Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la perspectiva del Feminicidio (Reajustado). Check-List para la Investigación Criminalística. | <ul style="list-style-type: none"> - ONU. Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas, - OACNUDH y ONU Mujeres, Modelo de protocolo latinoamericano para la investigación del feminicidio. - OACNUDH. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). |

3.2.2.1 Intervención del Ministerio Público

Como se comentó anteriormente, el caso tuvo lugar en el año 2010, por lo que el sistema de procuración de justicia aún operaba bajo la integración de averiguaciones previas. El agente del Ministerio Público se presentaba en el lugar de intervención para dar fe ministerial, así como para el recabar las pruebas para la acreditación del cuerpo del delito. En el actual sistema de justicia la fe ministerial está extinguida²⁹⁹, por lo que únicamente se presenta el personal encargado de las diligencias periciales y el personal policial. En la siguiente tabla (tabla 17) se enuncian las diligencias realizadas por el Ministerio Público.

²⁹⁹ México evalúa. *ABC del Nuevo Sistema de Justicia Penal para Fiscales del Ministerio Público. Proyecto Justicia.* 2015. Recuperado de: <http://www.mexicoevalua.org/proyectojusticia/sistema-de-justicia-penal-para-fiscales/>.

Tabla 17. Diligencias realizadas por el Ministerio Público durante la investigación del caso de Mariana Lima Buendía y, así como el análisis comparativo con protocolos internacionales y nacionales. [tabla] Elaboración propia.

| Diligencias realizadas ³⁰⁰ | Protocolos Internacionales | Protocolos Nacionales | Observaciones |
|---|--|--|---|
| Toma de declaraciones (compañeros de trabajo del esposo, trabajadores de construcción, madre, amiga, media hermana de Mariana, expareja y hermano del esposo de Mariana). | -Realizar entrevista a familiares y personas cercanas a la víctima (amistades, compañeros y compañeras de trabajo, vecinos, etc.). De igual forma se deberán realizar entrevistas a personas cercanas al agresor. ³⁰¹ | La investigación policial incluirá la intervención en campo, inspecciones, entrevistas con testigos, recabar información de instituciones públicas o privadas, entre otras diligencias dirigidas por el MP. ³⁰² | -No se consideraron las declaraciones realizadas por parte de familiares y amigos de Mariana, en la cuales se señalaba el contexto de violencia que sufría por parte de su pareja, y con lo cual se pudo haber abierto la investigación bajo la hipótesis de homicidio (en ese momento el feminicidio no se encontraba incluido en el catálogo de delitos). Sin embargo, al hacer caso omiso de los antecedentes de violencia se aceptó como única la declaración del esposo, el cual señalaba que Mariana se habría quitado la vida. |
| No se rastrearon las llamadas telefónicas | Análisis de las llamadas realizadas desde el teléfono móvil de la víctima y del probable responsable. ³⁰³ | "Se podrá solicitar las medidas cautelares que resulten procedentes como el cateo intervención (sic) de comunicaciones" ^{304,305} | De acuerdo con la sentencia de la SCJN se omitió la investigación de llamadas realizadas por el esposo de Mariana, así como de las llamadas registradas en el celular de la víctima. El análisis de dichas llamadas, podrían haber brindado información para la investigación, porque el esposo de Mariana hace referencia en su declaración que realizó algunas llamadas telefónicas. |

³⁰⁰ Cfr. Amparo en revisión 554/2013, párrs 3,14,209, 210 y 217

³⁰¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. *Modelo de protocolo*, op.cit. párrs. 228, 243

³⁰² Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*. Op.cit, p. 46

³⁰³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. *Modelo de protocolo*. Tabla 12. Posible estructura probatoria de la teoría del caso. Pág. 101

³⁰⁴ Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*. op.cit. p. 47

³⁰⁵ Considerando al artículo 16 constitucional, el cual señala la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. Los jueces deberán valorar el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito.

3.2.2.2 Intervención de criminalística y de fotografía

Como se mencionó anteriormente, el equipo de intervención arribó al lugar aproximadamente media hora después de que el esposo de Mariana hubiera declarado ante el Ministerio Público. Si bien, el agente del Ministerio Público ordenó la presencia de un equipo compuesto por peritos en criminalista, fotografía, médico, así como personal de la PGJ, no existe registro de quiénes estuvieron presentes.

En la tabla 18 se realiza un análisis comparativo de las diligencias realizadas por el equipo en criminalística respecto a las guías y protocolos internacionales y nacionales. Así mismo, en la tabla 19 se realiza un análisis comparativo de las diligencias realizadas por el perito en fotografía, respectivamente.

Tabla 18. Diligencias realizadas por el perito en criminalística durante la investigación del caso de Mariana Lima Buendía, así como el análisis comparativo con protocolos internacionales y nacionales. [tabla] Elaboración propia.

| Diligencias realizadas | Sentencia SCJN ³⁰⁶ | Protocolos y Guías Internacionales | Protocolos y Guías Nacionales | Observaciones |
|--|---|---|--|---|
| Resguardo y acordonamiento del lugar de intervención | <p>-No consta que se haya protegido físicamente el lugar de intervención, ni consta que se haya protegido la zona aledaña.</p> <p>-No se encuentran asentados los nombres de las personas intervinientes.</p> <p>-De las fotografías y de las declaraciones rendidas se desprende que personas que no pertenecían al equipo de intervención estaban presentes en la casa (familiares de Mariana).</p> | <p>-Deberá asegurarse el lugar de intervención. Realizar un registro sobre los accesos al lugar, el cual se deberá mantener hasta que se haya sido examinado a fondo.³⁰⁷</p> <p>-El lugar de los hechos y las pruebas que se encuentren en él deben ser protegidos mediante el acordonamiento de la zona.</p> <p>-El acceso a la zona deberá estar documentada y estará limitada a los expertos investigadores.</p> <p>-Se deberá limitar el acceso al lugar de intervención para establecer una cadena de custodia.³⁰⁸</p> | <p>-Para una efectiva preservación de un lugar de intervención de deberá acordonar de forma adecuada. El preservar también incluye el impedir que otras personas entren al lugar, manipulación de indicios y de cadáver, contaminación, etc.³⁰⁹</p> <p>-En todo momento se deberá resguardar la escena del crimen.³¹⁰</p> <p>-El cadáver, como indicio principal, determina lo que será el lugar de la investigación, por tal motivo, estos sitios deberán ser preservados y</p> | <p>-De acuerdo con el Modelo de protocolo de la ONU deberá existir independencia funcional y material durante la etapa de investigación, así como imparcialidad en cada una de las etapas. En especial se deberá resguardar de alteración y/o contaminación la investigación cuando los posibles victimarios sean agentes del Estado.³¹¹ Lo anterior, se omitió en el presente caso de Mariana Lima, al observar la participación del esposo, quien era policía y a su vez el principal sospechoso. Además, en las fotografías se pueden identificar familiares de Mariana dentro del mismo lugar de intervención.</p> <p>-Como se mencionó anteriormente, los estándares nacionales e</p> |

³⁰⁶ Cfr. Amparo en revisión 554/2013 Op.cit. párr. 142

³⁰⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Protocolo de Minnesota*, op. cit, párrs. 59-60 y 172

³⁰⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. *Modelo de protocolo*, op. cit., párr.171

³⁰⁹ Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales (PGR). *Protocolos de cadena de custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento*. Op.Cit. p. 20

³¹⁰ Ibidem, p. 47

³¹¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. *Modelo de protocolo*. op.cit, párr.75

| | | | | |
|---------------------------|--|---|--|---|
| | -También, en una de las fotografías se observa al esposo de Mariana moviendo cosas del lado de la cama donde se encontraba el cuerpo. | | conservados en su estado original, sin tocar, mover, alterar o cambiar nada de lugar. Cuando se trate de un sitio como casa habitación, es necesario cerrar los accesos y esperar hasta el momento en que hagan su arribo los peritos y la autoridad actuante. | internacionales dictan que todo lugar de intervención deberá ser resguardado y protegido para evitar la pérdida y contaminación de indicios, por lo que el hecho de que personas ajenas a la investigación se encontraran presentes genera una cadena de falencias. También, es importante el registro de toda persona que ingrese a un lugar de intervención, lo cual no existe en el presente caso observando que no se tiene conocimiento de los intervinientes. |
| Recolección de evidencias | De acuerdo con la sentencia de la SCJN, en una foto oficial se aprecia que en el cuarto donde se encontraba el cuerpo, estaba un buró tirado sobre el cual había un pedazo de cordón con un nudo; en otra foto oficial se ve que en una pared del mismo cuarto había una armella de la cual colgaba un cordón de 60 centímetros. | La recolección de indicios se lleva a cabo mediante su búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalaje y clasificación, iniciándose así la cadena de custodia. ³¹² Todos los elementos que se encuentren en el lugar de intervención deben considerarse potencialmente pertinentes para la investigación. Los elementos que pueden comprender, entre otros, los siguientes: | Se deberá realizar una inspección metódica, minuciosa y sistema del lugar de intervención. ³¹⁴ Se debe considerar la existencia de elementos: - “Positivos”: son los que se encuentran en el lugar de intervención. - “Negativos”: cuando las características de los hallazgos no se justifican con las características del lugar de hallazgo, ni con los objetos circundantes, lo | En la sentencia dictada por la SCJN se detallan las omisiones referentes a la recolección de indicios en el lugar de intervención, tales como: - -La recuperación del cordón que habría estado alrededor del cuello de Mariana. - -La presencia del celular en la cama a lado Mariana. - -El levantamiento de huellas, pelos, indicios biológicos. - -El hallazgo de ningún documento. |

³¹² Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Fiscalía General de la República. El Salvador. *Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio*. 2012. párr. 81.4. Recuperado de: <http://oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/07/Protocolofeminicidios-20042012-FINAL-2.pdf>

³¹⁴ Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales (PGR). *Protocolos de cadena de custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento*. Op.cit. p. 20, 27

| | | | | |
|--------------------|---|--|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Documentales: fotografías, notas suicidas, etc. • Materiales: armas, fragmentos de ropa y fibras, llaves, pintura, vidrio utilizado para el ataque, ataduras, joyas, etc. • Biológicas: sangre, pelos, fluidos sexuales, orina, uñas, huellas dactilares, etc. • Digitales: computadoras celulares, tabletas, cámaras digitales, etc.³¹³ | cual indica que se han producido en otro lugar o que el propio agresor ha modificado. ³¹⁵ | <p>- -La revisión de la totalidad de la casa o la búsqueda de elementos relacionados con el hecho.</p> <p>-Además, no se recabó ningún indicio en el lugar de intervención (no se recabó el objeto constrictor, ni los puntos de apoyo; no se ubicaron los nudos ni posición del cuerpo, tampoco se tomaron huellas). En general existen inconsistencias sobre las medidas del cordón, la distancia de la armella y el supuesto buró donde se habría suicidado Mariana.</p> <p>De igual forma, no se detallan las acciones de los investigadores presentes en dicha diligencia, ni la disposición de la evidencia recolectada.</p> |
| Cadena de custodia | De acuerdo con la sentencia de la SCJN no se llevó a cabo la cadena de custodia de forma correcta. ³¹⁶ | Se debe dejar constancia mediante la cadena de custodia de todas las etapas del procesamiento: recolección, almacenamiento, transporte y análisis de indicios. ³¹⁷ | Se debe someter a rigurosa cadena de custodia la recolección de todas las evidencias, incluyendo las tomadas por medios electrónicos. ³¹⁸ | Al no implementar una correcta cadena de custodia se pierde la mismidad y trazabilidad de los indicios, así como de las personas intervinientes durante el |

³¹³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Protocolo de Minnesota*, op. cit., párr. 61

³¹⁵ Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*, op.cit. ps. 48 y 49.

³¹⁶ Cfr. Amparo en revisión 554/2013, párr.152

³¹⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Protocolo de Minnesota*, op. cit., párr. 165

³¹⁸ Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*, op.cit, p. 49

| | | | | |
|--------------------|--|--|---|--|
| | | | | procesamiento y análisis de estos. ³¹⁹ |
| Mecánica de hechos | <p>Se manifestó que Mariana Lima realizó un amarre con el cordón de nylon, posteriormente lo colocó sobre el cuello para producir suspensión de su cuerpo, ejerciendo tracción y compresión en cuello.</p> <p>Se enuncia ausencia de lesiones típicas de lucha y/o forcejeo en el cuerpo.</p> <p>Finalmente se señaló que dichas acciones correspondían a “maniobras de origen suicida”.</p> | <p>Se deberá realizar tomando en consideración el tipo de lesiones que presenta el cadáver, la trayectoria, diferentes objetos utilizados para causarlas. Es necesario establecer la ventaja numérica el número de participantes y la posición víctima-victimario.³²⁰</p> | <p>Se puede establecer de forma criminalística si previo o durante el momento del ataque hubo forcejeo, lucha o defensa, así como el estudio de las ropas y superficies corporales involucradas durante la comisión de los hechos.³²¹</p> <p>Ante la presencia de lesiones se deberán describir, indicar si se tratan lesiones de lucha, defensa o forcejeo, las características del objeto o mecanismo con los que se produjeron. En caso de huellas de lesiones antiguas, sugiere posible Síndrome de Indefensión Aprendida (SIA).³²²</p> | <p>-El dictamen de mecánica de hechos únicamente se centraba en corroborar el dicho del esposo de Mariana, es decir, la hipótesis de suicidio. Al no considerar otras líneas de investigación genera omisiones para el acceso a la verdad y justicia de las víctimas.</p> <p>-Además, el Modelo de Protocolo de la ONU sugiere que los suicidios de mujeres deben ser investigados bajo las óptica de feminicidio, ya que en algunas ocasiones se trata de ocultar muertes provocadas.</p> <p>-Es importante la incorporación de perspectiva de género para la visualización de la ausencia de lesiones de lucha, defensa y/o forcejeo desde el punto de vista de vulnerabilidad (desigualdad de circunstancias con el agresor).</p> |

³¹⁹ Lo anterior, genera incertidumbre jurídica y científica respecto a los indicios de lo que sobrevenga de ellos.

³²⁰ Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Fiscalía General de la República. El Salvador. *Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio*, op.cit. párrs. 32 y 70.

³²¹ Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*, op.cit. p. 60.

³²² El Síndrome de Indefensión Aprendida (SIA) es la: “[...]incapacidad que desarrollan las mujeres para enfrentar la situación en la que se encuentran se denomina síndrome de indefensión aprendida, que se refiere a las actitudes de aceptación, culpa y pasividad que suelen ser interpretadas erróneamente, como falta de voluntad para enfrentar las agresiones. La dependencia económica de las mujeres, el miedo a las represalias y la esperanza de que las conductas violentas del agresor cambiarán cuando él muestre arrepentimiento son mecanismos que intervienen en la reproducción de la violencia.” Gobierno del Estado de México. *Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la perspectiva del Feminicidio (Reajustado)*. Check List para la Investigación Criminalística. 2011. p. 73.

Tabla 19. Diligencias realizadas por el perito en fotografía durante la investigación del caso de Mariana Lima Buendía y, así como el análisis comparativo con protocolos internacionales y nacionales. [tabla] Elaboración propia.

| Diligencias realizadas | Protocolos y Guías Internacionales | Protocolos y Guías Nacionales | Observaciones ³²³ |
|---|---|--|---|
| <p>Toma de fotografías correspondientes a lo siguiente:</p> <p>-9 fotos de fuera del domicilio y acceso al lugar de hechos.</p> <p>-6 fotos del cuerpo de Mariana sobre la cama (únicamente de la parte frontal del cuerpo recostado en la cama y no existen fotografías de acercamientos).</p> <p>-7 fotos de otros indicios del cuarto donde se encontró su cuerpo.</p> | <p>La fijación del lugar se deberá llevar a cabo a través de una descripción escrita, croquis y fotografías. Se deberán de incluir tres tipos de fotografías: generales, a distancia media y en primer plano, las cuales establecen visualmente las características del lugar de intervención, indicios y del cuerpo.^{324,325}</p> | <p>Se deberá realizar las siguientes fijación fotográfica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del lugar de intervención. • Del cadáver con y sin vestimenta, de lesiones (vista general, mediana, grandes acercamientos y a detalle). • De los indicios.³²⁶ <p>Las fotografías o videograbaciones deberán someterse a rigurosa cadena de custodia.³²⁷</p> | <p>Es importante en cualquier investigación realizar fotografías de los planos generales a los particulares, ya que estos podrán generar un panorama completo de lo encontrado en un lugar de intervención, así mismo, de las lesiones encontradas en el cadáver.</p> <p>Como se mencionó. en el presente caso se omitieron los acercamientos en las fotografías del lugar de intervención, así como del cuerpo de Mariana: “ [...]solo se fijan planos generales sin hacer un acercamiento’.”³²⁸</p> <p>También, en la sentencia de la SCJN se señala que algunas de las fotografías incorporadas al expediente fueron transmitidas vía <i>bluetooth</i> por el esposo de Mariana a unos compañeros policías, sin ningún tipo de cadena de custodia o cuestionamientos posteriores.</p> |

³²³ Cfr. Amparo en revisión 554/2013, párr. 142

³²⁴ Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Fiscalía General de la República. El Salvador. *Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio*, op. cit., párr. 81.3, y 181.

³²⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Protocolo de Minnesota*, op. cit., párr. 178

³²⁶ Gobierno del Estado de México. *Protocolo de Actuación*. op.cit. p. 75.

³²⁷ Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*. op.cit. p. 75.

³²⁸ Cfr. Amparo en revisión 554/2013, párr. 149

Del análisis realizado anteriormente, se desprende que el trabajo criminalístico se realizó de forma irregular, ya que como señala la sentencia de la SCJN, no se resguardó correctamente el lugar de intervención, derivando contaminación y pérdida de indicios. Además, se destaca que el esposo de la víctima, quien podría considerarse como presunto responsable del hecho, se encontraba presente y aparentemente interviniendo en la escena.

Es preciso señalar que también se realizó una inadecuada inspección del lugar, así como de la recolección de indicios, integrando a la averiguación aportaciones de indicios, aparentemente encontrados posteriormente por el esposo de Mariana, por ejemplo, la aportación de un cordón “similar” con el que supuestamente la occisa se había quitado la vida Mariana.

Derivado de lo anterior, y con independencia de la tipificación de la muerte, se destaca que las características tanto del cordón como la armella no se tomaron en cuenta para la investigación, siendo de los indicios más relevantes para la resolución del caso. Además, la sentencia de la SCJN destaca que los peritajes realizados no fueron ejecutados con perspectiva de género y fueron incompletos u omisos.³²⁹

3.2.2.3 Intervención de medicina forense

En la siguiente tabla (tabla 20), se detallan la intervención del médico forense participante durante la investigación del caso de Mariana Lima Buendía.

³²⁹ Amparo en revisión 554/2013 Op.cit, párr. 130

Tabla 20. Diligencias realizadas por los peritos en medicina forense durante la investigación del caso de Mariana Lima Buendía, así como el análisis comparativo con protocolos internacionales y nacionales. [tabla] Elaboración propia.

| Diligencias realizadas | Protocolos y Guías Internacionales | Protocolos y Guías Nacionales | Observaciones ³³⁰ |
|--------------------------|---|--|---|
| Levantamiento de cadáver | <p>Un profesional en medicina forense realiza el levantamiento del cadáver en el lugar de los intervención.³³¹</p> <p>El cadáver es el indicio principal, por lo que una vez que ha sido ubicado y fijado deberá ser embalado, previa protección de las manos con bolsas (de preferencia de papel) para preservar cualquier tipo de indicio del o los agresores en las uñas de la víctima.³³²</p> | <p>-De acuerdo con el Protocolo de la PGR los peritos que podrán intervenir durante el levantamiento del cadáver son el personal pericial en criminalística, medicina, fotografía, química y antropología.³³³</p> | <p>El cuerpo de Mariana fue movido del lugar por su esposo de donde se supone se suicidó. Lo recostó sobre la cama, sin justificación alguna de dicha acción.</p> <p>Omisión de detalles como la forma en que se encontró el cadáver, así como si el cuerpo presentaba lesiones.</p> |
| Autopsia | <p>Se busca establecer la causa, manera y mecanismo de muerte, además el cronotanodiagnóstico. Así como una descripción de lesiones innecesarias para causar la muerte, lesiones de forcejeo, lucha, tipo de armas utilizadas, etc. (mecánica de lesiones) para determinar que se trata de un feminicidio.</p> <p>-Realizar una búsqueda de indicios en el cadáver, se deberá realizar con ropas y sin ropas.</p> <p>-Realizar raspado de uñas.</p> | <p>-Se establece el diagnóstico diferencial entre muerte:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Feminicida • Accidental • Suicida <p>-La intervención es como cualquier otro tipo de caso, pero se deberá realizar énfasis en el hallazgo y la descripción de evidencias y lesiones presentes para advertir razones de género. Se deberá realizar de forma</p> | <p>En el acta médica se concluye que la muerte fue asfixia por ahorcamiento, por lo que se concluyó que se trató de un suicidio.</p> <p>En la sentencia de la SCJN³³⁸, se enuncia que la hermana de Mariana declaró que en el cuerpo de Mariana observó:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Un golpe en la frente. -Dos golpes a la altura de la sien izquierda. -Dos rasguños a la altura de la clavícula. -Raspones en los nudillos y rodillas. |

³³⁰ Cfr. Amparo en revisión 554/2013, párr. 20 y 169.

³³¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Fiscalía General de la República. El Salvador. *Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio*. op.cit. párr. 46

³³² Íbidem, párr 81.6

³³³ Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*. op.cit. ps. 75

³³⁸ Cfr. Amparo en revisión 554/2013, párr. 20

| | | | |
|-----------------------|--|---|---|
| | <p>-Fijar fotográficamente las lesiones externas, así como mordeduras.</p> <p>-Deberán realizarse exploraciones oral, vaginal y anal. También, se deberán buscar signos clínicos de ETS y de embarazo.</p> <p>-Realizar una ficha de identificación del cadáver deberá incluir: huellas dactilares, fotografías del cuerpo con ropa y desvestido, fotos frontales del rostro, perfil izquierdo y derecho; señas particulares (tatuajes, cicatrices, lunares, deformidades, etc.)^{334,335}</p> | <p>minuciosa, sistemática, cuidadosa y completa.</p> <p>-Se deberá considerar la existencia de gestación.</p> <p>-Toma de muestras biológicas de cavidades oral, vaginal y anal y peinado púbico.</p> <p>-Se deberá realizar una descripción metódica y sistemática de signos internos y externos.</p> <p>-Existen signos constantes de asfixias en general, por ejemplo, una mayor intensidad de las livideces cadavéricas. En casos de ahorcamiento se observan también en los miembros inferiores.^{336,337}</p> | <p>-Dos golpes de color rojizo intenso, en la parte interna de las piernas y en el muslo derecho.</p> <p>-Ningún tipo de lesión en la parte central del cuello.</p> <p>-No se determinó si el cuerpo tenía alguna otra muestra de violencia, incluyendo la sexual.</p> <p>-De igual forma, la intervención no se realizó de forma exhaustiva y minuciosa y únicamente se centraba en comprobar la hipótesis del suicidio a través del establecimiento de que Mariana murió por asfixia por ahorcamiento, como un símil de suicidio.</p> |
| Mecánica de lesiones. | <p>Busca establecer si las lesiones que presenta el cadáver se realizaron con la finalidad de producir dolor o sufrimiento antes de la muerte. También, busca la presencia de lesiones con características de lucha, forcejeo o defensa y, ante la ausencia de estas, sugiere la posibilidad de SIA.³³⁹</p> | <p>Busca establecer si las lesiones ya se encontraban o se realizaron durante la consumación de la muerte, existencia de lesiones de forcejeo, lucha o defensa, con el estudio de las ropas y superficies corporales de los participantes en la comisión de estos.³⁴⁰</p> | <p>Al igual que el dictamen de mecánica de hechos, en este tipo de dictámenes es importante la incorporación de perspectiva de género que permite la visualización de circunstancias de vulnerabilidad.</p> <p>-No se determinó si Mariana presentaba signos o indicios del Síndrome de Mujer Maltratada o el de indefensión aprendida.³⁴¹</p> |

³³⁴ Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Fiscalía General de la República. El Salvador. *Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio*. op.cit. párrs. 51,52, 96-111.

³³⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Protocolo de Minnesota*, op.cit, párrs.148-163

³³⁶ Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*. op.cit. p. 57-62

³³⁷ Gobierno del Estado de México. *Protocolo de Actuación*. op.cit. p.74 y 75.

³³⁹ Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Fiscalía General de la República. El Salvador. *Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio*. op.cit. párrs. 16 y 43.

³⁴⁰ Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*. op.cit. p. 60

³⁴¹ Cfr. Amparo en revisión 554/2013 Op.cit, párr. 171

Derivado de lo anterior, se puede concluir que, “[...] la muerte de Mariana Lima Buendía encajaba en el patrón registrado en los protocolos de actuación, por el sexo de la occisa (femenino), aparente forma de muerte (asfixia), lugar donde se encontró su cuerpo (su casa), persona que alegadamente encontró el cuerpo (su esposo); todo ello aunado a que existían imputaciones sobre una supuesta relación de violencia en la que vivía Mariana respecto de su pareja.”³⁴²

Además, en dictámenes toxicológicos realizados a Mariana se encontró una concentración de 133 mg/dL (0.133 g/dL) de alcohol en sangre. Lo anterior, al incorporar la perspectiva de género nos indicia que Mariana se encontraba en una situación de vulnerabilidad al no encontrarse sobria, ya que esos niveles de alcohol pueden producir efectos fisiológicos como juicio deficiente, disminución en la atención, problemas de coordinación y control físico^{343,344}, por lo que fuera poco probable que pudiera realizar maniobras de suicidio al verse afectados por el consumo de alcohol sus habilidades motoras finas.

3.3 Caso ocurrido en 2017 en la Ciudad de México, resumen de los hechos

En el presente apartado se relatará un caso ocurrido en 2017 en la Ciudad de México. Sin embargo, la familia de la víctima prefiere de forma expresa que el nombre de la víctima y otros datos sensibles no sean usados, por lo cual se reservarán en el presente trabajo. Para hacer referencia a la víctima se usará: “XXX”.

XXX tenía tan solo 22 años al momento de su muerte. Al cumplir los 18 años, se independizó de sus padres; continuó trabajando y estudiando idiomas, sabía hablar español, inglés, francés, italiano y catalán. Su proyecto de vida incluía estudiar la

³⁴² Amparo en revisión 554/2013 Op. Cit, párr. 129

³⁴³ UC San Diego Health. *Ethanol en sangre*. Recuperado de: https://myhealth.ucsd.edu/RelatedItems/167,ethanol_blood_es

³⁴⁴ Secretaría de Salud. Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes. *Programa Nacional de Alcoholimetría*. Manual para la implementación de operativos, p. 19. 2010. México

licenciatura en Lengua Inglesa. XXX vivía con su pareja de 29 años, con quien tenía una relación de aproximadamente 4 meses.³⁴⁵

En la tarde del 2 de mayo de 2017, XXX paseaba junto con su novio y otros amigos a su perro; estuvieron deambulando y, al parecer, ingiriendo bebidas alcohólicas y drogas en las instalaciones de CU. Al caer la noche, únicamente se quedaron XXX, su novio y un amigo. Finalmente, en madrugada del 3 de mayo de 2017, XXX y su novio deciden retirarse.

De acuerdo con diversos medios, alrededor de las 4:00 horas, las cámaras de seguridad de la Universidad ubican a la pareja, aparentemente, teniendo una discusión. Él realiza un movimiento brusco con la cadena del perro, el cual parece impactar el rostro de XXX; enrolla los brazos a la altura del cuello de XXX, ella lo abraza colocando su cabeza cerca del pecho, a lo que él reacciona con un codazo haciendo que XXX perdiera el equilibrio y cayera al suelo. Después, a las 4:18 horas, las grabaciones ubican a la pareja cerca de una caseta telefónica de la Facultad de Ingeniería, sin embargo, cuando XXX se acerca a su novio, la cámara se mueve hacia otra zona. Posteriormente, pasadas las 4:20 horas otra cámara observa al novio de XXX caminando solo con el perro hacia la salida. El 3 de mayo de 2017, aproximadamente a las 5:50 horas, vigilancia UNAM encontró el cuerpo de una mujer semi suspendido del auricular de una caseta telefónica cerca de la Facultad de Ingeniería de Ciudad Universitaria de la UNAM.^{346,347,348,349}

³⁴⁵ Centro de Derechos Humanos Francisco de Vitoria. Lesvy Berlín: Dossier de prensa/resumen del caso, ¿Quién era Lesvy?, 2018. p. 7 y 8. Recuperado de: <http://www.flad-la.org/biblioteca/1NkYHluERYE4DPpuK9gveYC0oHM0WfBfclzOORj.pdf>

³⁴⁶ Reina, Elena. (13 de julio de 2017) Los cabos sueltos del misterioso 'caso Lesvy'. El País. Recuperado de: https://elpais.com/internacional/2017/07/12/mexico/1499878140_114262.html Consultado el 10 de agosto de 2020.

³⁴⁷ Monge, Raúl. (27 de julio de 2017) Paso a paso, el último día de Lesvy. Revista Proceso. Recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/496250/paso-a-paso-ultimo-dia-lesvy> Consultado el 10 de agosto de 2020

³⁴⁸ Ávila, Óscar. (18 de octubre de 2019) Lesvy Osorio, recuento del caso por el feminicidio de la joven. Milenio Digital. Recuperado de: <https://www.milenio.com/policia/lesvy-berlin-osorio-caso-feminicidio-joven-cronologia> Consultado el 10 de agosto de 2020.

³⁴⁹ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX). Recomendación 01/2018, párrs. 57-83. Recuperado de <https://cdhcm.org.mx/2018/05/recomendacion-1-2018/> Consultado el 10 de enero de 2021.

El caso de XXX se investigó y se concluyó que se trató de un suicidio. Lo anterior, sin mediar la información del contexto de violencia previa en la que se encontraba involucrada XXX. Además, XXX presentaba diversas cicatrices no recientes en el rostro. Así mismo, en los videos proporcionados por el personal de la UNAM se observa a XXX y a su pareja jaloneándose. No obstante, dicha información, no se tomó en cuenta para la clasificación del delito.³⁵⁰

La madre de XXX desde el 16 de mayo de 2017 denunció la muerte de su hija como delito de feminicidio, sin embargo, el 5 de julio de 2017 el AMP ejerció acción penal por homicidio culposo en contra del novio de XXX, bajo la hipótesis de no haber evitado que XXX se quitara la vida frente a él, ese mismo día un Juez de Control giró orden de aprehensión en su contra.

El 10 de julio un Juez de Control dictó auto de vinculación a proceso en contra del imputado como probable autor en la comisión por omisión del delito de homicidio simple en agravio de XXX. Lo anterior, destaca las omisiones en la aplicación de perspectiva de género al no considerar los antecedentes de violencia registrados en contra de XXX por parte del imputado. Por lo anterior, los padres de XXX interpusieron un recurso de apelación solicitando la reclasificación del delito; siendo el 18 de octubre de 2017 cuando la Quinta Sala Penal del TSJCDMX modificó el auto de vinculación a proceso.³⁵¹

A finales de enero de 2018 el Ministerio Público “[...] presentó la acusación en contra del imputado por el delito de feminicidio agravado, doloso, bajo la hipótesis de comisión por omisión.” No obstante, la familia de XXX y el Centro Vitoria, en su carácter de coadyuvantes, formularon la acusación por el delito de “feminicidio agravado por acción dolosa.”³⁵²

³⁵⁰ Ídem

³⁵¹ Ibidem, párrs. 73-76

³⁵² Ibidem, párr.82

3.3.1 Análisis de la investigación científica forense del caso ocurrido en 2017 en la Ciudad de México

El presente caso, al haber ocurrido en un lugar público, intervinieron varias autoridades de la Ciudad de México, así como de la propia Universidad en la que ocurrió por lo que en la tabla 21 se resumirán las actividades realizadas por dichas autoridades. Posteriormente, en la tabla 22 se enuncian las diligencias realizadas por el primer respondiente y peritos durante el caso. Lo anterior, de acuerdo con la información recabada de la Recomendación 01/2018 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Tabla 21. Recopilación de las diligencias realizadas por las autoridades intervinientes durante la investigación del caso ocurrido en 2017 en la CDMX. [tabla] Elaboración propia con información de la Recomendación 01/2018 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.³⁵³

| Autoridad interviniente | Fecha y hora | Diligencia realizada de acuerdo con la Recomendación 01/2018 de DHCDMX |
|--------------------------------|---|---|
| Personal de vigilancia UNAM | 05:55 am del 3 de mayo de 2017. | -Encuentran el cuerpo de XXX semi suspendido del auricular de una caseta telefónica en la Facultad de Ingeniería de la UNAM. -Realizó el acordonamiento del lugar. -Avisan a emergencias UNAM para que se diera informe a las autoridades correspondientes. |
| Policía preventivo de la CDMX | Arribo a las 08:15 horas. | -Intervención del lugar de hechos y entrega de indicios a perito en criminalística. -En las oficinas de la UNAM observó un video en donde aparecía la víctima y su pareja cerca de la caseta de teléfono. No realiza resguardo de éstos. -Se inicia la carpeta de investigación por homicidio culposo por otras causas. |
| Agente del Ministerio Público | 08:55 horas. Solicitud de intervención de Policía de Investigación y peritos en: criminalística, fotografía y medicina. | -No realizó precisión de que la intervención se realizaría conforme al Protocolo de Femicidio. -Omitió avisar a la Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio Doloso en Agravio de Mujeres y Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género de la PGJCDMX (en adelante, Fiscalía de Homicidios). El 3 de mayo de 2017 a las 9:25 horas, es decir, 11 horas después, se dio inicio de la carpeta de Investigación en la Fiscalía de Homicidios. |
| Policía de investigación | 17:30 horas | -Refiere que al llegar al lugar de intervención no se encontraban el cuerpo de la víctima, ni servicios periciales, ni seguridad pública. -No solicitó resguardo de las grabaciones de las cámaras de vídeo. -No protegió el cable ni el auricular de la caseta telefónica (hasta el 5 de mayo se realizó el levantamiento). |
| Policía de Investigación (PI) | 4 de mayo 2017 | -Recibe en la Agencia del Ministerio Público los dos videos captados por las cámaras del campus CU e inicia la cadena de custodia y análisis de los videos. |

³⁵³ Ídem

| | | |
|-------------------------------------|--|--|
| Agente del Ministerio Público (AMP) | 8 de mayo de 2017 | -Solicitud al Centro de Apoyo Socio-jurídico a Víctimas de Delitos Violentos (en adelante ADEVI) información relativa a antecedentes de violencia en contra de XXX. La información fue recibida hasta el 24 de mayo. |
| UNAM | 6 de junio de 2017 | -Entrega a la Agencia del MP los videos de las cámaras de seguridad ubicadas en el lugar de los hechos. |
| AMP | 11 y 22 de junio recibe partes informativos de PI. | -Solicita al área de video inteligencia de la Policía de Investigación el análisis de los videos, quienes por su parte posteriormente emitieron informes respecto a lo observado en dichos videos. |

En los siguientes apartados se enunciarán las diligencias realizadas por las autoridades y peritos intervinientes en el presente caso, las cuales se analizaron *versus* lo que enuncian los protocolos y guías internacionales aplicables para el presente caso (tabla 22).

Tabla 22. Protocolos y/o guías internacionales y nacionales aplicadas para el análisis del caso ocurrido en 2017 en la CDMX. [tabla] Elaboración propia.

| Protocolos y Guías Nacionales | Protocolos y Guías Internacionales |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - INACIPE y Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales (PGR). Protocolos de cadena de custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento, p.20. 2012. - PGR. Guía Nacional de Cadena de Custodia. - PGR. Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio - PGR. Protocolo Nacional de actuación de Primer Respondiente - TSJDF e INCIFO. Guía Técnica para la Elaboración de Necropsias en casos de Feminicidio 2014 - PGJDF. Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio 2011. | <ul style="list-style-type: none"> - ONU. Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas, - OACNUDH y ONU Mujeres, Modelo de protocolo latinoamericano para la investigación del feminicidio. - OACNUDH. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). - Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Fiscalía General de la República. El Salvador. Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio 2012. |

3.3.1.1 Intervención del primer respondiente y criminalística

En el presente apartado se analizarán mediante una tabla comparativa las diligencias practicadas por el primer respondiente (policía preventivo de la Ciudad de México, así como la posterior intervención del perito en criminalística comparadas como los protocolos y/o guías nacionales e internacionales (tabla 23).

Tabla 23. Diligencias realizadas por el primer respondiente (policía preventivo de la CDMX) y del criminalista de la PGJCDMX durante la investigación del caso ocurrido en 2017 en la CDMX, así como el análisis comparativo con protocolos internacionales y nacionales respecto a las diligencias practicadas. [tabla] Elaboración propia con información de la Recomendación 01/2018 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.³⁵⁴

| Autoridades y/o disciplinas intervinientes | Diligencias realizadas | Protocolos y Guías Internacionales | Protocolos y Guías Nacionales | Observaciones ³⁵⁵ |
|--|---|--|---|---|
| <p>Primer respondiente (Policía preventivo de la CDMX)</p> | <p>Previo al arribo del primer respondiente de la PGJCDMX, el lugar había sido acordonado e intervenido por vigilancia UNAM alrededor de las 5:55 horas.</p> <p>El primer respondiente realizó su intervención el 3 de mayo de 2017 de las 08:15 a las 08:45 horas.</p> | <p>-El lugar de intervención deberá ser protegido con el acordonamiento.</p> <p>-Realizar un registro sobre los accesos al lugar, el cual se deberá mantener hasta que se haya sido examinado a fondo.</p> <p>-El acceso a la zona deberá estar documentada y estará limitada a los expertos investigadores.</p> <p>-Se deberá limitar el acceso al lugar de intervención para</p> | <p>-Para una efectiva preservación de un lugar de intervención de deberá acordonar de forma adecuada.</p> <p>-Se deberá impedir que otras personas entren al lugar, la manipulación de indicios, así como del cadáver para evitar contaminación.</p> <p>-El lugar se deberá resguardado, preservado y conservado en su estado original, sin tocar, mover,</p> | <p>Vigilancia UNAM no cuenta con la preparación básica para resguardar y proteger un lugar de intervención, si bien, se acordonó la zona donde se encontró el cuerpo de XXX ello también pudo derivar en pérdida y/o contaminación de indicios.</p> <p>De acuerdo con la Recomendación 01/2018 en la intervención del primer respondiente se omitió:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La descripción y registro de indicios en cadena de custodia. |

³⁵⁴ Ibidem, párrs.84-90.

³⁵⁵ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. *Recomendación 01/2018*, op.cit. párrs. 57-95

| | | | | |
|--|--|---|---|---|
| | | <p>establecer una cadena de custodia.</p> <p>-También, se deberá mantener registro de las personas intervinientes y no se deberá permitir el acceso a personal no autorizado. Con ello se busca reducir al mínimo la contaminación y aumentar la eficacia para la recolección de indicios.^{356,357}</p> <p>-Para la debida diligencia durante una investigación se deberá llevar a cabo un registro de cadena de custodia de los indicios recabados, los cuales deberán resguardarse debidamente sellados y etiquetados en un lugar seguro para impedir contaminación o pérdida.^{358,359}</p> <p>-Se deben tomar fotografías de todos los indicios, así</p> | <p>alterar o cambiar nada de lugar.³⁶³</p> | <ul style="list-style-type: none"> - No inició de cadena de custodia de la correa, auricular. - El resguardo de los videos de las cámaras de seguridad. - Descripción del estado físico aparente de la víctima lo informa como “normal”. - Descripción de objetos encontrados - El resguardo de indicios para evitar pérdida o contaminación. - Fijación fotográfica. <p>-En el formato de actuación policial omitió:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Folio del llamado - Hora - Datos del lugar de intervención. <p>Además de lo anterior, se hace mención que no apreció indicios de violencia en el lugar.</p> |
|--|--|---|---|---|

³⁵⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Protocolo de Minnesota*. op.cit, párr. 59.

³⁵⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. *Modelo de protocolo*. op. cit., párr.171

³⁵⁸ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas*, Doc. E/ST/CSDHA/12. 1991. p. 5 y 6.

³⁵⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Protocolo de Minnesota*. op.cit, párr.65

³⁶³ Procuraduría General de la República (PGR). *Guía Nacional de Cadena de Custodia*.

| | | | | |
|----------------|--|---|---|--|
| | | como del cadáver antes y después de la intervención. 360,361,362 | | |
| Criminalística | -Realizó el levantamiento del cadáver. | -El levantamiento del cadáver se deberá realizar siempre respetando la dignidad de la persona fallecida. De preferencia, se deberá contar con la supervisión de un médico forense, y en su caso de un antropólogo forense. ^{364,365} -El cadáver es el indicio principal, por lo que una vez que ha sido ubicado y fijado deberá ser embalado, previa protección de las manos con bolsas (de preferencia de papel) para preservar cualquier tipo de indicio del o los agresores en las uñas de la víctima. ³⁶⁶ | -Los peritos que podrán intervenir durante el levantamiento del cadáver son el personal pericial en criminalística, medicina, fotografía, química y antropología. ³⁶⁷ Se deberá realizar una inspección metódica, minuciosa y sistemática del lugar de intervención. ³⁶⁸ | -En el informe emitido por el criminalista en el esquema del cuerpo únicamente marcó una lesión en el cuello. Omitió describir lesiones producidas por el desplazamiento del cuerpo, la temporalidad, así como la mecánica de producción. -No localizó indicios. -El cable y auricular de la caseta telefónica tampoco fueron resguardados (hasta el 5 de mayo de 2017 cuando se recibió la autorización para su embalaje, sin embargo, para ese momento se encontraba contaminado (tenía pegadas notas y flores en memoria de XXX.) |

³⁶⁰ Ibidem párr. 62

³⁶¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas* op. cit.,

³⁶² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Protocolo de Minnesota*. op.cit, párr.92

³⁶⁴ Ibidem, párr.90

³⁶⁵ Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Fiscalía General de la República. El Salvador. Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio. op.cit. párr. 46

³⁶⁶ Ibidem, párr. 81.6

³⁶⁷ Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*. op.cit. p. 75

³⁶⁸ Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales (PGR). *Protocolos de cadena de custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento*. Op.Cit. p. 20, 27

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| <p>Dictamen de mecánica de hechos (perito en criminalística)</p> | <p>Se rindió el dictamen el 8 de mayo de 2017 en el cual se concluyó que la causa de muerte de XXX fue por asfixia por ahorcamiento con suspensión incompleta con maniobras de suicidio.</p> | <p>Se deberá realizar tomando en consideración el tipo de lesiones que presenta el cadáver como la trayectoria, diferentes objetos utilizados para causarlas. Es necesario establecer la ventaja numérica el número de participantes y la posición víctima-victimario.³⁶⁹</p> | <p>Ante la presencia de lesiones se deberán describir e indicar si se tratan lesiones de lucha, defensa o forcejeo, así como las características del objeto o mecanismo con los que se produjeron. En caso de huellas de lesiones antiguas, sugiere posible Síndrome de Indefensión Aprendida. También se deberá realizar el estudio de las ropas y superficies corporales involucradas durante la comisión de los hechos.³⁷⁰</p> | <p>De acuerdo con la Recomendación de la CDHCDMX el dictamen en mecánica de hechos se realizó sin contar con dictámenes de otras especialidades. Este se centraba de igual forma en corroborar la hipótesis de suicidio concluyendo que se trataban de maniobras suicidas. No obstante, no se consideraron otras líneas de investigación.</p> <p>Además, incorporando la perspectiva de género y de haber considerado el grado de alcohol y/o drogas presentes en el cuerpo de XXX se consideraría la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba y en el caso, no haber podido realizar movimientos finos para realizar maniobras suicidas y/o defensa.</p> |
| <p>Genética forense</p> | <p>Se recabaron muestras del cable de metal, la bocina y el auricular del teléfono público, obteniendo ADN perteneciente a una persona de sexo masculino</p> | <p>Los protocolos internacionales consultados no abordan el tema puntual sobre la obtención de perfiles genéticos de los posibles victimarios.</p> | <p>En el lugar de intervención se pueden recolectar indicios biológicos ajenos a la víctima, (probablemente del agresor). A las personas detenidas se les puede realizar toma de muestras biológicas para confronta con muestras existentes.³⁷¹</p> | <p>No se pudo confrontar el perfil obtenido con el del imputado, y a que a pesar de la existencia del oficio de petición de toma de muestras biológicas de éste, no se contaba con ella para realizar la confronta.</p> |

³⁶⁹Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Fiscalía General de la República. El Salvador. *Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio*. op.cit., párrs. 32 y 70.

³⁷⁰Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*. op.cit. p. 60.

³⁷¹ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio*. 2011. p. 33.

3.3.1.2 Intervención de medicina forense

En el presente apartado se analizarán mediante una tabla comparativa las diligencias practicadas en relación con la necropsia realizada por el médico forense *versus* los protocolos y/o guías tanto nacionales como internacionales (tabla 24) para la investigación del feminicidio aplicables en este caso.

Cabe destacar, que hubo dos intervenciones por parte de medicina forense en el presente caso, la primera correspondiente a una médico con adscripción a la Secretaría de Salud, siendo el primer interviniente de acuerdo a la coordinación territorial donde sucedieron los hechos (Ministerio Público Coyoacán) para realizar la certificación de la muerte y la segunda, realizada por el perito en medicina forense del Instituto de Ciencias Forenses del TSJDF para la aplicación de necropsia de ley.

Se destaca que este apartado se analizará con la Guía Técnica para la Elaboración de Necropsias en casos de Feminicidio publicada en 2014 del Tribunal Superior de Justicia (TSJDF), ya que era la disponible en el momento de intervención de los expertos forenses adscritos a dicha instancia, y que derivado de la Recomendación 01/2018 de la Comisión de Derechos Humanos de la CDMX emitida para el presente caso, se estableció la modificación de la Guía publicando la nueva Guía en 2018.³⁷² Se consideró el uso de la guía anterior (2014) con el fin de comparar las acciones realizadas en la intervención de medicina forense con lo que en ese momento recomendaba la Guía en casos de feminicidios. Cabe destacar que la Guía se define como un documento no limitativo si no como un “referente que le permita recordar lo mínimo necesario en la práctica de estos estudios”,³⁷³ por lo que se considera el estándar mínimo para dicha intervención.

³⁷² De acuerdo con el seguimiento a la Recomendación 01/2018 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México: “Con asesoría técnica de expertos nacionales e internacionales en materia de necropsias se revise y actualice la Guía Técnica para la Elaboración de Necropsias en casos de Feminicidio, permitiendo entre otras cosas, que se aplique no sólo en los casos de Feminicidios sino en todas las muertes de mujeres, utilizando un enfoque de derechos humanos.”

³⁷³ Tribunal Superior de Justicia (TSJDF) e Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) *Guía técnica para la elaboración de necropsias en casos de feminicidio*. 2014.p. 8.

Tabla 24. Diligencias realizadas por médicos forenses por parte de la Secretaría de Salud y del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX (INCIFO del TSJCDMX), respectivamente durante la investigación del caso ocurrido en 2017 en la CDMX, así como el análisis comparativo con protocolos internacionales y nacionales respecto a las diligencias practicadas. [tabla] Elaboración propia con información de la Recomendación 01/2018 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.³⁷⁴

| Área forense | Diligencia realizada de acuerdo con la Recomendación 01/2018 de DHCDMX | Protocolos y Guías Internacionales | Protocolos y Guías Nacionales | Observaciones |
|---|---|--|---|---|
| Medicina forense con adscripción a la Secretaría de Salud | Se identificaron 7 lesiones consistentes en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Excoriación³⁷⁵ en región frontal. - Excoriación en región nasafrontal. - Excoriación en zona malar izquierda. - Zona equimótica³⁷⁶ excoriativa en zona malar izquierda. - Zona de apergamamiento³⁷⁷ en región submentoniana. - Excoriación en tobillo derecho. - Surco en el cuello. | -Establecer la causa, manera y mecanismo de muerte, así como el cronotanodiagnóstico. -Descripción de lesiones innecesarias para causar la muerte, lesiones de forcejeo, lucha, tipo de armas utilizadas, etc. (mecánica de lesiones) para determinar que se trata de un feminicidio. -Búsqueda de indicios en el cadáver, se deberá realizar con ropas y sin ropas. | -Se realiza semejante a cualquier otro tipo de caso, pero se deberá realizar énfasis en el hallazgo y la descripción de evidencias y lesiones presentes para advertir razones de género. -Por medio de la autopsia se busca establecer la causa y forma de la muerte. La autopsia debe ser minuciosa, sistemática y completa, se deberá hacer énfasis en la descripción de lesiones para advertir las razones de | -La intervención de los expertos en medicina forense siempre deberá ser de forma metódica, sistemática y estricta, ya que toda investigación que ocupa el estudio obligatorio de personas fallecidas debe considerarse al cadáver como indicio principal -La toma de temperatura para el <i>cronotanodiagnóstico</i> siempre se deberá realizar con instrumentos especializados para ello como lo es un termómetro. Lo |

³⁷⁴ Ibidem, párrs.84-90.

³⁷⁵ La excoriación “Es una lesión superficial de la piel, cubierta de sangre fresca o en costra, y cuyo contorno puede exhibir reacción inflamatoria” Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Estudios Superiores. 5° Diplomado en Psicología Criminal. Módulo II, *Aspectos básicos en medicina legal*, p.73. Recuperado de: <https://www.inacipe.gob.mx/imagenes/campus/docs/peritos/Medicina%20Legal.pdf>

³⁷⁶ Las equimosis son contusiones “[...]de la piel en forma de mancha, e l (sic) infiltración de sangre en la dermis, como consecuencia de la ruptura de vasos -generalmente capilares- ocasionada por la acción del agente traumático [...]” Ibidem p.74

³⁷⁷ El apergamamiento es una “[...] lesión superficial de la piel, que tiene apariencia de pergamino, es amarillenta y sin reacción inflamatoria circundante” Ibidem p.72

| | | | | |
|---|--|---|---|--|
| | <p>-La toma de temperatura del cadáver se realizó palpándolo con su mano.</p> <p>-No se mencionan las cicatrices no recientes referidas por el primer respondiente.</p> | <p>-Realizar raspado de uñas.</p> <p>-Fijar fotográficamente las lesiones externas, así como mordeduras.</p> <p>-Deberán realizarse exploraciones: oral, vaginal y anal. También, se deberán buscar signos clínicos de ETS y de embarazo.</p> <p>-Realizar una ficha de identificación del cadáver.^{378,379}</p> | <p>género.^{380,381}</p> <p>-Peinado púbico y toma de muestras en cavidad oral, vaginal y anal. Toma de muestras biológicas para exámenes complementarios, así como la aplicación de estudios radiológicos^{382,383}</p> <p>-Se deberán examinar las cavidades craneal, torácica, abdominal y las estructuras del cuello.³⁸⁴</p> <p>-Se sugiere que la toma de temperatura cadavérica se realice con instrumentos calibrados para ello (termómetros) para obtener resultados confiables y objetivos.</p> | <p>anterior, para evitar resultados imprecisos.</p> <p>-En los casos de muertes violentas de mujeres se deberán realizar necropsias de forma exhaustiva, sistemática y rigurosa acompañada de la toma de fotografías, con independencia de las fijaciones del lugar de intervención, es decir, exhaustivas fijaciones del cadáver. Lo anterior, incluye exámenes complementarios de cavidades que requieran exploración y muestreo, tal como podría ser la inspección de boca, ano y vagina para descartar signos de violencia sexual.</p> <p>-Las omisiones observadas y señaladas de datos</p> |
| <p>Medicina Forense INCIFO con intervención de acuerdo con el Protocolo Femicidio</p> | <p>Se emitió el dictamen de necropsia, en el cual se omitió precisar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cronotanodiagnóstico (hora aproximada de muerte) - Mecánica de producción y temporalidad de las lesiones - Cicatrices no recientes - Fijación fotográfica de la totalidad de lesiones externas e internas descritas, y las lesiones que fueron fijadas no son nítidas. <p>-Se señala que el surco único ubicado en el cuello es de 6 milímetros.</p> | | | |

³⁷⁸ Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Fiscalía General de la República. El Salvador. *Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio*, op.cit. párrs. 51,52, 96-111.

³⁷⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Protocolo de Minnesota* op.cit. párrs.148-163

³⁸⁰Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*. op.cit, p.57

³⁸¹Tribunal Superior de Justicia (TSJDF) e Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) Guía técnica para la elaboración de necropsias en casos de feminicidio. 2014. op.cit. p. 5.

³⁸² Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*. op.cit, p.58 y 59

³⁸³ Tribunal Superior de Justicia (TSJDF) e Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) Guía técnica para la elaboración de necropsias en casos de feminicidio. 2014. op.cit. pp. 15, 22-25.

³⁸⁴ Ibidem, p. 17

| | | | | |
|--|---|--|--|---|
| | <p>-No realizó una revisión ginecológica solicitada por el MP, argumentando que se requería a un especialista en la materia.</p> <p>-En la ampliación del dictamen, no se volvió a señalar la hora aproximada de muerte de la víctima, se añadieron 4 lesiones recientes, 3 ubicadas en cara y cabeza y una en el tobillo, (evolución aproximada de 24 horas al momento de la realización de la necropsia)</p> <p>-Además, se señaló “un error de tipeo” de las dimensiones del surco único del cuello colocó 6 mm en lugar de 40 milímetros, es decir, 34 milímetros de diferencia.</p> | | <p>En los casos de feminicidio es obligatorio la toma de la totalidad de estudios complementarios.^{385,386}</p> | <p>relevantes respecto a las circunstancias de muerte (forma y causa de muerte) en las que se produjo el feminicidio suelen derivar en conclusiones imprecisas, superficiales e indefinidas, lo cual puede afectar en la impartición de justicia y contribuir a la impunidad.³⁸⁷</p> |
|--|---|--|--|---|

³⁸⁵ Acuerdo A/017/2011 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de octubre de 2011.

³⁸⁶ Tribunal Superior de Justicia (TSJDF) e Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) Guía técnica para la elaboración de necropsias en casos de feminicidio. 2014. op.cit. p.22.

³⁸⁷ Oficina de Derechos Humanos. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Gobierno de España, Universidad Carlos III Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del Crimen de Feminicidio. 2014.

3.3.1.3 Intervención de las especialidades de psicología y psiquiatría forense

La autopsia o necropsia psicológica (también conocida como psicodinamia en retrospectiva, entre otros) es un método de investigación con el cual se analizan las circunstancias de una muerte dubitada, a través de las características de la personalidad y las condiciones que en vida tuvo un individuo previo a su muerte, ello a través de fuentes indirectas (expedientes judiciales, entrevistas a familiares y personas cercanas a la víctima, escritos de la víctima, teléfonos celulares, etc.).³⁸⁸

La aplicación de la psicodinamia en retrospectiva ha sido controvertida, sobre todo en los casos judiciales, ya que se considera que tiene una metodología flexible, al no contar con la fuente directa,³⁸⁹ “[...] la mayoría de los autores coincide en que el análisis y valoración de la información recopilada bajo esta metodología permite establecer los rasgos de personalidad que presentaba el sujeto y la posible existencia de alguna patología mental que tuviese incidencia en las circunstancias de su fallecimiento”³⁹⁰

Por ejemplo, para la investigación de muertes violentas de mujeres, el Modelo de Protocolo Latinoamericano, aconseja la aplicación de necropsias psicológicas para conocer los factores victimógenos en los cuales el agresor pudo basarse para la “elección de la víctima y comisión del feminicidio”³⁹¹; así como el conocimiento sobre la psico-biografía y el contexto de violencia en que se encontraba la víctima.³⁹²

Por su parte, el Observatorio Nacional del Feminicidio (OCNF) reflexiona que “es en exceso riesgoso considerar que analizar la participación de la víctima en casos de feminicidio, por medio de la necropsia psicológica, pueda hacerse con perspectiva

³⁸⁸ Jiménez, Iván, Alberto. *La autopsia psicológica como instrumento de investigación*. Revista Colombiana de Psiquiatría. 30 (3). 2001

³⁸⁹ Ídem

³⁹⁰ Ceballos-Espinoza, Francisco. *La autopsia psicológica en la investigación criminal: De la praxis clínica al campo forense*. Estudios Policiales, 11 (1) 8-21. 2015.

³⁹¹ Cfr. Rodríguez, Luis. La elección de la víctima. Eguzkilore: cuaderno del Instituto Vasco de Criminología (22) 155-168. 2008

³⁹² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. *Modelo de protocolo*. op.cit. párr. 288.

de género. [...] analizar el comportamiento o estado mental de una víctima, no es más que pretender formalizar en un peritaje, las subjetividades y estereotipos, tanto del entorno social, como de las y los profesionistas que practiquen este peritaje, sobre todo si se trata de un hecho en el marco de un contexto de discriminación y violencia basada en el género.”³⁹³

En la siguiente tabla (tabla 25) se enuncian las diligencias realizadas por peritos en psicología y en psiquiatría, respectivamente, para la elaboración de la autopsia psicológica de XXX.

Tabla 25. Diligencias realizadas por peritos en psicología y psiquiatría forense, respectivamente durante la investigación del caso ocurrido en 2017 en la CDMX, así como el análisis comparativo con protocolos internacionales y nacionales respecto de las diligencias practicadas. [tabla] Elaboración propia con información de la Recomendación 01/2018 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.³⁹⁴

| Autopsia psicológica (Psicodinamia en retrospectiva) | Diligencias realizada Recomendación 01/2018 de DHCDMX. | Protocolos y Guías Internacionales | Protocolos y Guías Nacionales |
|---|--|---|---|
| Psicología forense | <p>Se realizó el dictamen con base en entrevistas ministeriales, en el cual se destacó el consumo de alcohol y drogas, los estados emocionales y el alto grado probabilidad de presencia de conductas autodestructivas por parte de XXX.</p> <p>Dicho dictamen fue declarado nulo por parte de un Juez de Control, al considerar que “[...]la diligencia había sido recabada de forma dirigida y estereotipada, y ser impropiciente que una persona experta, atendiendo las circunstancias ajenas a la víctima pueda determinar su estatus emocional”.³⁹⁵</p> | <p>Se aconseja la utilización de la autopsia psicológica mediante trabajo de campo e interrogatorios indirectos para conocer la situación de vida de la información retrospectiva respecto a la víctima antes de su muerte, su psico-biografía y estado vivencial, así como su estado de salud mental y su evolución en los últimos meses. Ello para determinar si la</p> | <p>La aplicación de la autopsia psicológica en casos de feminicidio consta de trabajo de campo e interrogatorio indirecto, es decir, de personas relacionadas con la víctima para conocer la situación en la que se encontraba la niña o mujer.</p> <p>Se busca “[...]conocer cuál era su comportamiento, el tipo de conductas que manifestaba; la situación vital de la víctima antes del feminicidio, destacando la psico-biografía y su estado vivencial previo, su evolución en los últimos meses, así como el estado de salud mental y las</p> |

³⁹³ Ibidem, p. 89.

³⁹⁴ Ibidem, párrs.91,92,94 y 124.

³⁹⁵Ibidem, párr.92

| | | | |
|----------------------------------|---|---|--|
| Nueva intervención en psicología | Los nuevos peritos asignados se negaron a realizar la nueva autopsia psicológica de XXX justificando que dejarían de lado la “autonomía técnica”, ya que el Centro Vitoria les solicitó guiarse en su realización en la metodología propuesta por el ONCF. ³⁹⁹ | víctima presentaba el Síndrome de Indefensión Aprendida o Síndrome de Estocolmo. ^{396,397} | alteraciones por la violencia sufrida, En ningún caso se abordarán temas de su vida íntima, sexual o datos que la agraven o afecten su dignidad. De esta manera se pueden brindar elementos para determinar, en la medida de lo posible, si la víctima sufría violencia de género o violencia familiar y, así, presumir que padecía del Síndrome de Indefensión Aprendida o del Síndrome de Estocolmo, que produce en la víctima una sumisión total al agresor e incluso una justificación de su conducta.” ³⁹⁸ |
| Psiquiatría forense | Se rindió la valoración psiquiátrica con base en la información de la carpeta de investigación, destacando que los padres desconocen situaciones importantes de la vida de XXX, familia disfuncional, desintegrada que no cubría adecuadamente las necesidades básicas de atención, protección y cuidado. XXX consumía alcohol y drogas. Concluyendo que, con alta probabilidad XXX era portadora de trastorno límite de la personalidad. ⁴⁰⁰ | | |

De lo anterior, el Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio (OCNF), considerando como emblemático las conclusiones a las que se llegaron en la autopsia psicológica practicada en el caso de XXX, determina lo siguiente: “Los peritajes denominados ‘necropsias psicológicas’, que tienen como objetivo realizar

³⁹⁹Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio (OCNF). Estrada Mendoza, María de la Luz (coord.). *Guía metodológica para la construcción de peritajes antropológicos, psicosociales y socioculturales en casos de feminicidio en México*. p. 22. 2016. México.

³⁹⁶Cfr. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. *Modelo de protocolo*, op. cit., párr. 288

³⁹⁷ Cfr. 211. Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Fiscalía General de la República. El Salvador. *Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio*. op. cit., párr. 14.e

³⁹⁸ Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*. op. cit., pp.70 y 71

⁴⁰⁰ Cfr. Organización Mundial de la Salud (OMS) *Trastorno límite de la personalidad (TLP)* en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11). Recuperado de: <https://icd.who.int/browse11/l-m/es#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fid%2fentity%2f941859884>

Consultado el 15 de septiembre de 2021.

un perfil de la víctima, son contrarios a la perspectiva de género, pues no sólo estigmatizan a la víctima, sino que desvirtúan el hecho de que la mujer pudo haber sido asesinada por razones de género a través de valoraciones subjetivas de su conducta.”⁴⁰¹

Por lo anterior, el propio Observatorio Ciudadano Nacional de feminicidio (OCNF) propone que se apliquen “[...]peritajes sociales que ayuden a contextualizar los antecedentes de violencia en el ámbito privado y público, y que por medio de relacionar otras diligencias específicas en materia de medicina forense, criminalística y entrevistas, se puedan acreditar algunas de las razones de género contempladas en el tipo penal.”⁴⁰²

Derivado de ello y de acuerdo con la Recomendación de la CDHCDMX, el Ministerio Público ordenó la ampliación de peritajes y entrevistas, así como la intervención de peritos en trabajo social, antropología social y psicología para la rendición de dictámenes sobre el entorno social e historia de vida de XXX aplicando la perspectiva de género. Sin embargo, la Coordinación General de Servicios Periciales informó la ausencia de personal pericial con formación en perspectiva de género.

La ausencia de peritos con formación en perspectiva de género para la intervención en casos de feminicidio no exime la responsabilidad de la autoridad de buscar algún perito independiente que cuente con las acreditaciones para dicho tema. Ya que de no hacerlo, se estaría dejando en un estado de indefensión a las víctimas. Además, las ahora Fiscalías deberán avocarse a buscar la capacitación y acreditación de personal con dichas características al ser el feminicidio un tema recurrente en el país.

⁴⁰¹ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. op.cit. p.33.

⁴⁰² Ídem

Por lo anterior, la ahora Fiscalía General de Justicia de la CDMX ha capacitado a Policías de Investigación, Agentes de Ministerio Público y peritos perspectiva de género con el objetivo de lograr una certificación.⁴⁰³

3.3.2 Peritajes con perspectiva de género

La familia de la víctima, junto con el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria (Centro Vitoria) en su carácter de coadyuvantes, solicitaron al Juez de Control la ampliación de plazo para el término de la investigación. Derivado de ello, presentaron diversos peritajes con perspectiva de género en materia de sociología; criminalística; medicina forense; trabajo social; arquitectura forense; video; impacto psicosocial y socio-antropología.

De los dictámenes anteriormente mencionados, se logró concretar pláticas con las peritas encargadas de realizar las intervenciones con perspectiva de género en Trabajo Social, Criminalística y Socio-antropología sobre entorno social de XXX, respectivamente.

3.3.2.1 Dictamen en criminalística (recreación de hechos)

Se entrevistó a la Mtra. Adriana Rubio Mendoza, asesora forense del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), quien formó parte del equipo de expertas ofrecido por la familia de XXX en su carácter de coadyuvantes para la emisión de peritajes con perspectiva de género.

La Mtra. Adriana Rubio explicó que, se realizó, a través de la experimentación, la recreación de hechos para demostrar la forma en la que el imputado pudo agredir a XXX con el cable del teléfono público. Para realizar la recreación los movimientos simulados fueron realizados por personas con las mismas características físicas de XXX y su pareja, todo ello basado en los videos de vigilancia de la UNAM, así como

⁴⁰³ Instituto de Formación Profesional (IFP PGJCDMX). *Busca FGJCDMX certificación en perspectiva de género para investigar feminicidios: Ernestina Godoy*. 2020. Recuperado de: <https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/comunicacion/nota/busca-fgjcdmx-certificacion-en-perspectiva-de-genero-para-investigar-femicidios-ernestina-godoy> Consultado el 19 de agosto de 2021.

de lo establecido en la carpeta de investigación de donde se recuperó información.⁴⁰⁴

Al igual que el médico forense interviniente con perspectiva de género⁴⁰⁵ y tomando en cuenta los resultados del análisis toxicológico de XXX, se demostró la vulnerabilidad en la que se encontraba al momento de su muerte y la ausencia de lesiones de defensa, lucha y/o forcejo, apoya dicha hipótesis. También se hipotetiza que XXX trató de defenderse, ya que el imputado, de acuerdo con testimonios, presentaba rasguños en el brazo izquierdo pero no accedió a una revisión médica y las justificó que fueron generadas por un perro. De igual forma, en las muestras recabadas de los lechos ungueales de la víctima se encontró ADN de hombre pero no se pudo realizar la confronta con el ADN del imputado porque, como se mencionó anteriormente, a pesar de contar con el oficio de solicitud no se contaba con la muestra para realizar la confronta.

También, la experta explicó que de primera instancia se cumplen con las características de un ahorcamiento (se encontró el cuerpo semi suspendido y el cable de teléfono como agente obstructor); no obstante, debido a la ausencia de nudo agente constrictor, el cual es fundamental para la estabilidad en maniobras suicidas, indica que se trató de una asfixia por estrangulación del tipo “homicida” (feminicida). Lo anterior, robustecido por la presencia de fractura del cartílago tiroideos, así como fragmentación del hueso hioides. Así mismo, en ninguna de las recreaciones de los hechos se logró reproducir la posición en la que fue encontrada XXX. Cabe destacar que el video presentado en el juicio sobre las conclusiones del dictamen no fue público.

En conclusión, dicho peritaje cobra relevancia porque robusteció la hipótesis contraria a las de suicidio, es decir, la de feminicidio. De igual forma, evidenció la falta de rigor científico por parte de las autoridades intervinientes, ya que el dictamen

⁴⁰⁴ Antúnez, Montserrat. (20 de septiembre de 2019) *Peritaje revela que Jorge esperó a que Lesvy estuviera frente a él para asfixiarla con un cable*. Sin Embargo en línea. Recuperado de: <https://www.sinembargo.mx/20-09-2019/3649215> Consultado en 20 de junio de 2021.

⁴⁰⁵ Antúnez, Montserrat. (19 de septiembre de 2019) *A Lesvy Berlín la estrangularon en CU, no se suicidó, demuestra un forense durante la audiencia*. Sin Embargo en línea. Recuperado de: <https://www.sinembargo.mx/19-09-2019/3648646> Consultado el 20 de junio de 2020.

de mecánica de hechos se realizó sin contar con los demás dictámenes planteados, prácticamente únicamente se basó en el dictamen medicina forense, el cual se realizó apoyando la hipótesis de suicidio (asfixia por ahorcamiento) e igualmente tuvo sus controversias, empezando porque el médico no acudió al lugar de intervención y/o no solicitó información sobre el contexto del caso. Finalmente, con el dictamen presentado por la Mtra. Adriana Rubio se obtiene certeza científica sobre el cómo de los hechos.

3.3.2.2 Dictamen en trabajo social

Se tuvo la oportunidad de entrevistar a la Mtra. Roxana Denisse Medina Guzmán, perita independiente quien formó parte del “Grupo Interdisciplinario de Universitarias expertas en género de la UNAM” y, a través de la información brindada sobre su peritaje en materia de trabajo social con perspectiva de género, se generó la tabla 26.

La Mtra. Medina Guzmán comentó que se realizó un estudio del entorno de la víctima desde los puntos de vista micro, meso y macro sociales de XXX. Señalando que lo idóneo para ello hubiera sido que se realizara también del imputado; sin embargo, no aceptó. Únicamente se pudieron realizar entrevistas a los papás de XXX de forma colectiva cuando lo idóneo hubiera sido que fueran entrevistas individuales. De igual forma, únicamente se permitió acceder a las entrevistas a amigos y demás testigos (fuentes indirectas como familiares, amigos, espacios laborales, entre otros) anexadas en la carpeta de investigación.

De igual forma, para la realización del dictamen se requiere hacer una visita domiciliaria, sin embargo, se encontraba restringido el acceso por parte de las autoridades, por lo que se realizó con base en el dictamen de fotografía.

Tabla 26. Recopilación de las diligencias realizadas por la perita en trabajo social durante la investigación del caso ocurrido en 2017 en la CDMX. [tabla] Elaboración propia con información de la Mtra. Roxana Denisse Medina Guzmán

| Estructura analizada | Resultados obtenidos |
|--------------------------------------|--|
| Estructura familiar y redes de apoyo | -A través de la identificación de la estructura familiar se busca señalar los componentes de la dinámica, comunicación, convivencia, amistades, etc. A pesar de que XXX tenía una importante red de apoyo se identificaron condicionantes de violencia física y emocional, en el caso de XXX se identificó que el imputado la alejó de su familia y amigos, lo cual la puso en una condición de vulnerabilidad a XXX. |
| Estructura de educación escolar | -Los niveles educativos en la relación de XXX y su pareja estaban polarizados, es decir, ella había completado el nivel medio superior y tenía planes de continuar sus estudios de nivel superior, además contaba con un amplio interés por actividades culturales, es decir, tenía un plan de vida concreto. Contrario a él, que contaba únicamente con secundaria trunca y no tenía un proyecto de vida concreto. Lo anterior, repercutía en la dinámica de relación de pareja. |
| Vivienda | -En las fotografías observadas de la vivienda se destaca que el lugar que habitaba la pareja se veía desordenado, al no contar con paredes divisoras de cuartos no había ningún tipo de privacidad, así como espacio para desenvolverse de manera individual. Es decir, no se contaba con elementos de una vivienda digna. De igual forma, se observó que en la vivienda se encontraban sustancias de abuso como drogas y alcohol. |
| Violencia física | -De la entrevista ministerial al arrendador del departamento donde vivía la pareja se recuperó que XXX y su pareja tenían fuertes discusiones donde llegó a apreciar gritos. También, le había observado algunos moretones a XXX. |
| Violencia psicológica o emocional | -Se estableció que XXX, a través de la relación que sostenía con el imputado comenzó a cambiar su conducta, se encontraba demacrada, es decir, baja de peso y descuidada. -Se identificaron algunas prohibiciones por parte de la pareja de XXX, siendo más marcadas en el último mes de vida de XXX, tales como la limitación en la convivencia y comunicación con familiares y amigos; control de claves de acceso a sus redes sociales. De igual forma, a XXX se le limitó la movilidad fuera de casa, ya que había perdido su juego de llaves por lo que tenía que depender de su pareja para permitirle el acceso a la casa, así como los tiempos fuera de ella. |
| Violencia económica | Se identificaron ingresos y egresos variables, así como la petición por parte del novio hacia XXX de que deje de trabajar generando que XXX dependería totalmente de él. También, recibían apoyo económico por parte de los papás de ella y del papá de él, repercutiendo en la calidad de vida. |

Por lo anterior, se concluye que el dictamen en trabajo social aplicado con perspectiva de género logró identificar y visualizar la desventaja, así como la vulnerabilidad en la que se encontraba XXX previo a su muerte. También, apoyó la identificación de las violencias emocional, física y económica que sufría XXX por parte de su pareja.

Cabe destacar que, XXX fue revictimizada y estigmatizada por su condición de vida. Lo anterior, producto de la sociedad y de los medios encargados de difundir las

notas periodísticas, así como por los *tweets* emitidos por parte de la PGJ de la Ciudad de México. En dichos *tweets* se mencionaba que XXX y su pareja estuvieron reunidos con amigos para alcoholizarse y drogarse; que la víctima vivía con su pareja y que no estudiaba desde 2014; que XXX había dejado las clases porque debía materias. Posteriormente, la PGJCDMX borró los tuits y se retractó.⁴⁰⁶ Como se mencionó, lo anterior se considerada una forma de revictimización, tanto para XXX como para sus familiares, reproduciendo una imagen estereotipada, criminalizante y revictimizante de XXX, adjudicándole responsabilidad hasta de su propia muerte.

3.3.2.3 Dictamen en socio-antropología

Se contó con la oportunidad de entrevistar a la Dra. Erika Liliana López López, quien formó parte del “Grupo Interdisciplinario de Universitarias expertas de género de la UNAM”. Con la información brindada sobre su peritaje con perspectiva de género en socio-antropología sobre el entorno social de XXX.

La Dra. López comentó que este tipo de dictámenes deberían ser aplicados en todos los casos donde se presenten graves violaciones de derechos humanos, así como para la identificación de la concurrencia de violencias tal como son los casos de violencia de género. Sin embargo, debido a la complejidad y tiempo que requiere su realización es inusual que se realicen en casos tan puntuales como los del feminicidio.

Así mismo, y en palabras de la Dra. López, le comentó un operador jurídico que su dictamen lo consideraba como un dictamen “dogmático”, tema similar a lo ocurrido durante su intervención en el juicio de XXX, ya que en este tipo de intervenciones se analizan hechos, no individuos. Es decir, se toma en cuenta el contexto sociopolítico en el cual se desenvuelven las víctimas, apoyando a la visibilización e identificación de violencias, así como los impactos generados por ello.

⁴⁰⁶Redacción AN (4 de mayo de 2017) *PGJCDMX se retracta por tuits sobre Lesvy Osorio*. Aristegui Noticias. Recuperado de: <https://aristeguinoticias.com/0405/mexico/pgjcdmx-se-retracta-por-tuits-sobre-lesby/> Consultado el 10 de agosto de 2020

Lo anterior destaca la relevancia de los peritajes psicosociales, así como la capacitación y entrenamiento de operadores jurídicos para la comprensión de su relevancia, ya que de acuerdo con la “Guía metodológica para la construcción de peritajes antropológicos, psicosociales y socioculturales en casos de feminicidio en México” del Observatorio Ciudadano Nacional de feminicidio (OCNF), este tipo de peritajes apoyan a la visualización del contexto de violencia de género. Sus aportaciones coadyuvan a trascender las explicaciones consideradas patologizantes hacia las respuestas de la víctima a la violencia, es decir, diverge de otras aproximaciones que buscan la atribución a causas internas de la victimización tal como: rasgos de la personalidad, estado mental, capacidad intelectual, entre otras, como sucede con las autopsias psicológicas.⁴⁰⁷

En conclusión, los dictámenes presentados por las expertas mencionadas anteriormente, realizados con perspectiva de género, coadyuvaron a la reclasificación del delito para cambiar de un homicidio culposo por omisión (no haber evitado el suicidio frente al imputado) al de delito de feminicidio agravado, ya que apoyaron a visibilizar y ampliar el conocimiento respecto al contexto de violencia por parte de su pareja en el que XXX se encontraba inmersa.

Finalmente, y siguiendo la estructura presentada por la SCJN respecto de la muerte de Marian Lima⁴⁰⁸, la muerte de XXX se adecuaba al patrón registrado en los protocolos de actuación, así como en el tipo penal de feminicidio, es decir, se contaba con las siguientes razones de género necesarias para su acreditación:

- El sexo de la occisa (femenino).
- Aparente forma de muerte (asfixia).
- Lugar donde se encontró su cuerpo (lugar público, en el campus de la Universidad Nacional Autónoma de México).

⁴⁰⁷ Cfr. Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). Estrada Mendoza, María de la Luz (coord.). *Guía metodológica*, op.cit. p. 32-35.

⁴⁰⁸ Amparo en revisión 554/2013, op. cit, párr. 129

- Aunado a que existían indicios sobre el contexto de violencia ejercida por parte de su pareja, quien es la persona que alegadamente “no evitó que XXX se suicidara frente a él”.

De igual forma, se destaca lo paradigmático del caso de XXX, ya que ocurrió en el año de 2017 cuando ya se contaba con los precedentes de la sentencia caso González y otras vs México (“Campo algodoner”) por parte de la Corte IDH, así como las sentencias de la SCJN respecto a la debida diligencia en las muertes violentas de mujeres.

Finalmente, después de más de dos años, el 11 de octubre del 2019 el Tribunal Superior de Justicia de la CDMX (TSJCDMX) sentenció a 45 años de prisión a la pareja de XXX por el delito de feminicidio agravado en su contra. No obstante, la sentencia no se encuentra firme a la fecha en que esto se escribe, pues ha sido impugnada en búsqueda de la pena máxima.⁴⁰⁹

3.4 Caso de Karla Pontigo ocurrido en San Luis Potosí.

En el protocolo original del presente trabajo de investigación, se tenían contemplados únicamente tres casos para análisis. Se ha decidido incluir un cuarto caso, el de Karla del Carmen Pontigo Lucciotta. Dicho caso llegó a la SCJN en el Amparo en revisión 1284/2015, en el cual se analizaron las omisiones realizadas por parte de las autoridades encargadas de la investigación de la muerte de la víctima. Se considera como un caso emblemático desde el punto de vista jurídico y de protección de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, ya que dichos derechos fueron violentados de forma reiterada durante toda la investigación. Así mismo, es el segundo pronunciamiento del máximo tribunal de justicia en el país, respecto a la debida diligencia en muertes violentas de mujeres.

Karla Pontigo Lucciotta tenía 22 años, había concluido sus carreras de estilismo y sistemas computacionales, así mismo, estaba aprendiendo para dar masajes

⁴⁰⁹ Zamora, Hazel (25 de octubre 2019) *Apelarán sentencia condenatoria por feminicidio de Lesvy Berlín*. CIMA Noticias. Periodismo con perspectiva de género. Recuperado de: <https://cimacnoticias.com.mx/2019/10/25/apelaran-sentencia-condenatoria-por-feminicidio-de-lesvy-berlin> Consultado el 15 de octubre de 2020.

terapéuticos. Trabajaba en un spa y en las noches se desempeñaba como edecán en una discoteca en San Luis Potosí.⁴¹⁰

De acuerdo con el amparo en revisión de la SCJN, el 28 de octubre de 2012 aproximadamente a las 03:00 horas, Karla Pontigo se encontraba trabajando en el club nocturno cuando sus compañeros escucharon un estruendo proveniente del tercer piso del establecimiento, se había escuchado similar al ruido de vidrios rotos. En dicho tercer piso se encuentran la cocina y la oficina del gerente. Al subir los compañeros a revisar, encontraron una puerta de vidrio rota y a Karla Pontigo en el suelo desangrándose, por lo que llamaron a los servicios de emergencia.⁴¹¹ La víctima recibió atención médica, sin embargo, derivado del suceso los médicos tuvieron que amputarle una de sus extremidades inferiores. El 29 de octubre de 2012 a las 01:15 horas Karla Pontigo falleció a causa de un shock hipovolémico⁴¹² derivado de una lesión en la arteria y vena femoral.⁴¹³

Por lo anterior, el 20 de agosto de 2013 el Ministerio Público ejerció acción penal en contra el gerente y dueño de la discoteca como probable responsable del delito de homicidio culposo en agravio de Karla Pontigo, al considerar que su muerte había sido producto de un accidente, ya que “[...] existieron diversos factores de riesgo – baja iluminación, un desnivel poco visible, material que no era antiderrapante, un vidrio común con riesgo de quebrarse con un impacto, el tipo de zapatos que usaba Karla del Carmen Pontigo Lucciotto ese día, entre otros. Consideró que varios de ellos eran atribuibles a su patrón, [...] quien a pesar de lo previsible de los riesgos,

⁴¹⁰ Amparo en revisión 1284/2015. Quejosos y recurrentes: María Esperanza Lucciotto López y Fernando Zahid Lucciotto López. Ministro Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

⁴¹¹ Cfr. Ídem

⁴¹² El shock hipovolémico es una “[...] afección de emergencia en la cual la pérdida grave de sangre o de otro líquido hace que el corazón sea incapaz de bombear suficiente sangre al cuerpo. Este tipo de shock puede hacer que muchos órganos dejen de funcionar.” Biblioteca Nacional de Medicina de los EE.UU. MedlinePlus. Recuperado de: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000167.htm#:~:text=Un%20shock%20hipovol%C3%A9mico%20es%20una,muchos%20%C3%B3rganos%20dejen%20de%20funcionar>. Consultado el 14 de febrero de 2021.

⁴¹³ SCJN Amparo en revisión 1284/2015

no cumplió con la normatividad para garantizar la seguridad de sus empleados en el lugar de trabajo.”⁴¹⁴

La familia promovió un amparo alegando que la entonces Procuraduría de San Luis Potosí violentó los derechos victímales, tales como la consulta de la averiguación previa, la presencia durante el desahogo de pruebas; así como el ofrecimiento de desahogo de pruebas por expertos nombrados por ellos. También se esgrimieron las omisiones durante la recolección de evidencia relativa al contexto de acoso sexual y laboral en el que se encontraba inmersa Karla Pontigo por parte de su empleador.

3.4.1 Resolución del caso por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El 13 de noviembre de 2019 la SCJN resolvió en el amparo 1284/2015, que se debían reestablecer las diligencias necesarias para investigar con perspectiva de género la muerte Karla Pontigo. Se debía tener en cuenta el contexto de violencia en el que se encontraba inmersa, así como el deber de considerar los derechos victímales de los familiares, debiendo notificar e informarles sobre los avances de la investigación y de las diligencias practicadas para permitir su coadyuvancia.⁴¹⁵

La Sala retomó las consideraciones en el amparo en revisión 554/2013, Mariana Lima, con el cual se fijaron los estándares mínimos que debe cumplir una investigación de muerte violenta de mujeres.

3.4.2 La investigación científica forense del caso de Karla Pontigo

Si bien durante la sentencia no se ahonda en las diligencias forenses realizadas u omitidas, como se hizo en la sentencia de Mariana Lima Buendía, se recupera que durante la investigación de la muerte de Karla Pontigo se omitió, principalmente, la aplicación del “protocolo de delitos de alto impacto”, ya que desde un inicio se apoyó la hipótesis de que la muerte de Karla Pontigo había sido accidental. De igual forma,

⁴¹⁴ SCJN Amparo en revisión 1284/2015 párr.125

⁴¹⁵ Ibidem, párr. 163

no se permitió a la familia de la víctima estar presente durante el desahogo de las pruebas, así como el ofrecimiento de éstas.^{416,417}

Es importante destacar que el hecho ocurrió alrededor de las 2 y 3 horas del 28 de octubre de 2012, sin embargo, y el lugar se preservó hasta las 18:30 horas del día siguiente. Como se ha mencionado, el acordonamiento para la preservación original del lugar de los hechos es parte fundamental de la investigación, ya que al no hacerlo puede derivar a la pérdida y/o contaminación de indicios.^{418,419,420}

También se omitió el desahogo de testimoniales e interrogatorios por parte de personal del establecimiento (seguridad, meseros, cajera y del DJ, a quien señalaron como la última persona que vio a Karla Pontigo con vida). De igual forma, se debió realizar entrevistas a personas cercanas, tanto de la víctima como del supuesto victimario. De igual forma, no se resguardaron las cámaras de videograbación que se encontraban en el lugar de los hechos.

En la cadena de custodia se omitió el resguardo de las prendas y calzado que vestía la víctima el día de los hechos. Ellas cobran relevancia ya que son importantes para la determinación de la mecánica de hechos, ya que con ello se ayuda a determinar si existen lesiones de defensa, lucha o forcejo, apoyado también con las lesiones que puedan presentar la víctima y los participantes ⁴²¹

Lo anterior, derivado de los señalamientos realizados por los médicos tratantes al arribo de Karla Pontigo al hospital, enunciando la presencia de golpes y signos de violencia sexual. Así mismo, el dictamen en medicina forense señala once heridas externas y cinco internas, incluyendo las diversas lesiones en genitales y lesiones

⁴¹⁶Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. *Modelo de protocolo*, op.cit. párrs. 228, 243

⁴¹⁷ Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*. op.cit, p. 46

⁴¹⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Protocolo de Minnesota*, op.cit. párrs. 59-60 y 172

⁴¹⁹ Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Fiscalía General de la República. El Salvador. *Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio*. op.cit, párr. 81.4

⁴²⁰ Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales (PGR). *Protocolos de cadena de custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento*. op.cit. p. 20, 27 y 47.

⁴²¹ Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*. op.cit. p. 60

de defensa del brazo derecho, hombro derecho y en la muñeca. Durante el desahogo de las periciales, se omitió el exudado vaginal practicado durante la necropsia. Pese a ello, se centraron únicamente en la línea de investigación del accidente omitiendo tomar en cuenta para la investigación las líneas correspondientes al ataque sexual y hostigamiento, señalados en las declaraciones y resultados de la necropsia.^{422 423}

Así mismo, las autoridades omitieron informar que la mecánica de hechos y la determinación de la fuerza, peso, velocidad e intensidad para romper un cristal con el grosor y características que presentaba el vidrio de la puerta corrediza contra la que supuestamente se impactó la víctima, se practicarían en colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, quienes concluyeron que la evidencia aportada era insuficiente para emitir conclusiones.⁴²⁴

De igual forma, el lugar de los hechos fue devuelto al gerente y propietario del lugar, quien fuere señalado por los familiares de la víctima como principal sospechoso, omitiendo que el resguardo del lugar deberá quedar en la cadena de custodia y hasta que el caso tenga sentencia.⁴²⁵

En conclusión, “la falta de investigación efectiva, seria e imparcial para el esclarecimiento de los hechos por las irregularidades en la custodia de la escena del crimen, recolección y manejo de evidencias (celular, sangre, exudado vaginal,

⁴²² De acuerdo con el amparo en revisión Amparo en revisión 1284/2015, párr.150

“En el certificado de necropsia médico legal se destacaron las siguientes lesiones exteriores:

- i. Equimosis violácea bpalpebral izquierda;
- ii. Labio superior, lado izquierdo, con edema y equimosis violácea de 2.5 x 1 cm;
- iii. Hombro y cara lateral derecha de cuello con equimosis violácea de forma irregular;
- iv. Herida cortante en muñeca y región hipotenar de mano derecha;
- v. Hombro derecho cara anterior con siete heridas contocuntudentes de 0.5 cm aproximadamente.
- vi. Brazo derecho, cara anterior, tercio distal con herida contocuntudente de 8 cm de longitud, que interesó piel, tejido subcutáneo no suturada;
- vii. Empeine pie izquierdo con herida cortante de 3 cm de longitud, lineal, vertical, suturada con puntos nylon;
- viii. Genitales externos con edema importante, predominantemente labio superior derecho, el cual está equimótico; labios menores con edema y equimosis rojiza. Himen anular con datos de desfloración antigua sin datos de penetración reciente.”

⁴²³ Ibidem, actos reclamados, inciso y), cc),i) y 1)

⁴²⁴ Ibidem, actos reclamados, incisos l) x)

⁴²⁵ Ibidem, ampliación de la demanda de amparo, inciso h)

ropas, mochila, videos en el sitio, utensilios de cocina, manipulación de la escena del crimen, etc.) y elaboración de las autopsias;”⁴²⁶, así como como la omisión de la aplicación de protocolos nacionales e internacionales de muertes violentas de mujeres, y de feminicidio⁴²⁷, derivando en una serie de violaciones a los derechos de acceso a la justicia de las víctimas.

3.5 La investigación científica forense de los cuatro casos paradigmáticos en México

Durante el presente capítulo se enfatizó que, como lo enuncia la SCJN en el amparo en revisión 554/2013 (Mariana Lima Buendía) y el amparo en revisión 1284/2015 (Karla Pontigo), que en toda investigación de la muerte violenta de mujer siempre se deberá iniciar la investigación bajo la óptica de violencia feminicida, derivando en la obligatoriedad de aplicar los protocolos establecidos por la Convención Belem do Pará y los previstos en los casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: González y otras (“Campo algodouero”), Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú.⁴²⁸

Por lo anterior, siempre se deberá buscar descartar la existencia de muerte por razones de género de forma científica. Inclusive los casos en los que no parezcan un delito, ya que los agresores pueden llegar a simular suicidio o incluso una muerte accidental de la mujer, como se puntualizó en los casos de Mariana Lima Buendía, el caso ocurrido en 2017 en la CDMX y el caso de Karla Pontigo.⁴²⁹

En la siguiente tabla (tabla 27) se señalan la razones de género contempladas en el delito de feminicidio del Código Penal Federal que *prima facie* pueden ser identificadas en los cuatro casos expuestos a lo largo del presente capítulo. Se considera al Código Penal Federal, ya que éste ha sido base para la tipificación del tipo penal de feminicidio a nivel estatal.

⁴²⁶ Ibidem, actos reclamados, inciso aa), hh), ii)

⁴²⁷ Ibidem, párr.34.e)

⁴²⁸ Ídem

⁴²⁹ Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*, op.cit. p. 12

Tabla 27. Razones de género contempladas en el CPF identificadas *prima facie* en los casos de: Campo algodonerero, Mariana Lima Buendía, el caso ocurrido en 2017 en la CDMX y el caso de Karla Pontigo. [tabla] Elaboración propia.

| Razones de género contempladas el CPF | Campo algodonerero (2001) | Mariana Lima Buendía (2010) | Caso ocurrido en la CDMX (2017) | Karla Pontigo (2012) |
|---|---|---|--|--|
| I. Signos de violencia sexual de cualquier tipo. | ✓ En las autopsias se encontraron signos de violencia sexual, maniatadas, ropa interior ausente o levantada, pezones lesionados. | ✓ De acuerdo con las declaraciones de la madre y la hermana, Mariana había sido violentada sexualmente en varias ocasiones por su esposo. Sin embargo, no se realizaron estudios para corroborar el dicho. | ----- | ✓ Genitales externos con lesiones |
| II. Lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia. | ✓ Las víctimas se encontraban maniatadas con la ropa interior ausente o levantada, presentaban lesiones en los pezones. | ----- | ✓ Lesiones en la cara generadas, aparentemente, con la cadena del perro. | ----- |
| III. Antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima. | ----- | ✓ Mariana Lima se encontraba inmersa en un contexto de violencia física, sexual, económica y psicológica por parte de su pareja . | ✓ XXX se encontraba inmersa en un contexto de violencia física, económica y psicológica por parte de su pareja . | ✓ Karla Pontigo se encontraba inmersa en un contexto de violencia y acoso laboral por parte de su jefe . |
| IV. Existencia entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza. | ----- | ✓ El alegado victimario era su pareja sentimental | ✓ El alegado victimario era su pareja sentimental | ✓ El alegado victimario era su jefe |
| V. Amenazas relacionadas con el hecho | ----- | ✓ | ----- | ✓ |

| | | | | |
|--|---|---|--|---|
| delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima. | | De acuerdo con las declaraciones de los familiares, el esposo de Mariana ya le había amenazado con matarla. | | De acuerdo con declaraciones, el jefe de Karla Pontigo la acosaba sexualmente y hostigaba laboralmente. |
| VI. Incomunicación de la víctima, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida. | ✓ Las tres víctimas desaparecieron y no se volvió a saber nada de su paradero hasta que sus cuerpos fueron encontrados en el campo algodónero. | ----- | ✓ De acuerdo con declaraciones, la pareja de XXX había controlado sus redes sociales, además de sus llamadas telefónicas, las cuales eran cada vez menores a su familia y amigos. | ----- |
| VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. | ✓ Los cuerpos fueron encontrados en un campo algodónero | ----- | ✓ Su cuerpo fue encontrado en una cabina telefónica en el campus de la Universidad. | ✓ El hecho ocurrió en su lugar de trabajo, una discoteca. |
| Total de género identificadas (7 previstas Código Penal) | 4 | 4 | 5 | 5 |

De la tabla anterior (tabla 27), se identifica más de una razón de género necesaria para acreditar el tipo penal de feminicidio. Por lo que se deduce que las autoridades comisionadas de investigar los casos analizados durante el presente capítulo no aplicaron los protocolos ni guías establecidos para feminicidios, así como la omisión de la aplicación de perspectiva de género como lo marcan los estándares internacionales y nacionales. Enfatizando que los protocolos y guías surgen como un marco de referencia de acciones mínimas que se deben llevar a cabo para cumplir una debida diligencia en este tipo de casos. Además, se destaca que para la acreditación del delito de feminicidio se considera que existen razones de género cuando ocurra alguna de las circunstancias contempladas y en dichos casos se identificaron cuatro o más supuestos.

En la siguiente tabla (tabla 28) se resumen las acciones de los intervinientes durante la investigación de los cuatro casos, respectivamente. Cabe destacar que los documentos analizados son sentencias por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Recomendaciones por parte de instancias de Derechos Humanos, por lo que, en su mayoría, únicamente destacan información referente a omisiones y negligencias por parte de las autoridades intervinientes en la investigación; sin embargo, el hecho de que no se refieran las fortalezas no significa que no hayan existido.

Tabla 28. Resumen de las intervenciones coincidentes (Ministerio Público, Primer respondiente, Peritos en criminalística, fotografía, medicina forense, genética y toxicología) en las investigaciones en los casos de: Campo algodouero, Mariana Lima Buendía, el caso ocurrido en 2017 en la CDMX y el caso de Karla Pontigo. [tabla] Elaboración propia.

| Autoridad, área o especialidad forense | Campo algodouero | Mariana Lima | Caso ocurrido en 2017 en la CDMX | Karla Pontigo |
|--|---|---|--|---|
| Ministerio Público | -No realizó especificaciones sobre la llamada que informó sobre el paradero de los cuerpos. | -Toma de declaraciones. En ellas, los familiares de Mariana Lima destacaron la violencia sufrida por parte de su pareja. -No solicitó registro de llamadas, tanto del teléfono de la víctima como del teléfono del esposo. | -Toma de declaraciones, los familiares y amigos de XXX, destacaron la violencia sufrida por parte de su pareja. | -Toma de declaraciones. En ellas, los familiares de Karla Pontigo destacaron la violencia sufrida por parte de su jefe. |
| Primer respondiente (criminalista o Policía con Capacidades para procesar) | -Preservación inadecuada del lugar. | -No consta en actas los nombres de las personas intervinientes. -Se permitió la intervención del esposo de Mariana Lima durante la investigación. | -Al arribar al lugar de intervención, este ya había sido manipulado por vigilancia UNAM. El primer respondiente procesó el lugar, sin el resguardo de todos los indicios, sobre todo los indicios del teléfono donde alegadamente se suicidó XXX. -No se realizó fijación fotográfica. -El informe policial se realizó de forma incompleta, omitiendo varios detalles, así como la cadena de custodia. | -Se realizó la intervención aproximadamente 15 horas después del suceso. |
| Criminalística y Fotografía | -Levantamiento de los cadáveres. -Búsqueda e identificación de indicios | -No se recogió el cordón con el que supuestamente se quitó la vida Mariana Lima. | -En el momento del arribo al lugar de intervención, este ya había sido procesado por el primer respondiente y la caseta | -La intervención se realizó varias horas posteriores al hecho y se analizó desde la perspectiva de un accidente |

| | | | | |
|------------------|--|--|--|---|
| | no exhaustiva y desordenada. | <p>-No se tomaron fotografías del lugar, del cordón, acercamientos al cuerpo de la occisa, ni del cuello.</p> <p>-Las conclusiones de suicidio son inconsistentes ya que no se contaba con información sólida sobre el cordón, ni la armella con lo que supuestamente se habría suicidado.</p> | <p>telefónica se encontraba contaminada.</p> <p>-En el dictamen de mecánica de hechos, únicamente se basa de acuerdo con lo que se concluyó el dictamen de medicina forense (asfixia por ahorcamiento), sin considerar los resultados y conclusiones de otros dictámenes.</p> | <p>por lo que se omitió tomar en cuenta otros detalles.</p> <p>-Los dictámenes referentes a la fuerza de impacto y del grosor del vidrio, etc., donde supuestamente se accidentó Karla Pontigo no fueron concluyentes al no contar con suficiente información, fueron desestimados por el MP.</p> |
| Medicina Forense | -Las autopsias no se realizaron de forma exhaustiva, ni minuciosa y bajo estándares internacionales. | <p>-Del levantamiento se omitió señalar la forma en la que se encontró el cuerpo, se encontraba en la cama, sin embargo, no se argumentó el porqué de dicha posición final.</p> <p>-Se concluye en el acta médica que la muerte fue por asfixia por ahorcamiento.</p> | <p>-El médico forense no arriba al lugar de hechos. Se omitió la aplicación de Protocolos y Guías recomendados para los casos de muertes violentas de mujeres.</p> <p>-No realizó la autopsia de forma exhaustiva ni minuciosa. Se omitió emitir el cronotanodiagnóstico.</p> <p>En la conclusión de la muerte: asfixia por ahorcamiento, se omite si la etiología es suicida, homicida (feminicida) u accidental. Además, omitiendo tomar en cuenta los indicios de: fractura en hueso hioides y cartilago tiroideo (signos comunes del estrangulamiento)^{430,431}</p> | <p>-Los médicos intervinientes durante el arribo de Karla Pontigo al hospital señalaron que tenía signos de violencia.</p> <p>-De la intervención de la primera autopsia se señalan varias lesiones que no coinciden con el alegado accidente, así como lesiones en genitales externos.</p> |

⁴³⁰ Sánchez, J.A. y Perea. B. *Tema 4. Asfixias*. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/1653-2019-04-27-107-2017-12-06-Tema%204.%20Estudio%20m%C3%A9dico-forense%20de%20las%20asfixias.pdf>

⁴³¹ Reina, Elena. (3 de agosto de 2017) *La fractura de un hueso, clave pericial para descartar el suicidio en el 'caso Lesvy'*. Periódico El País. Recuperado de: https://elpais.com/internacional/2017/08/04/mexico/1501809576_198649.html

| | | | | |
|-------------|--|---|---|-------|
| Genética | <p>-No se obtuvo resultado para Claudia González.</p> <p>-Se obtuvieron resultados parciales, además de contradicciones en la identificación de los cadáveres.</p> | ----- | <p>No se logró la comparación del perfil genético respecto a la muestra recabada de la cabina telefónica, ni de los lechos ungueales de la víctima con el perfil genético del imputado.</p> | ----- |
| Toxicología | ----- | <p>-Presencia de alcohol en sangre. Sin embargo, no se realizó un análisis profundo de los signos y síntomas producidos por los niveles de intoxicación, es decir, que éstos pudieron provocar un estado de vulnerabilidad en la víctima.</p> | <p>-Se realizaron exámenes toxicológicos para la identificación de alcohol y metabolitos de drogas. Sin embargo, no se realizó un análisis profundo de los signos y síntomas producidos por los niveles de intoxicación, es decir, que éstos pudieron provocar un estado de vulnerabilidad en la víctima.</p> | ----- |

De la tabla anterior (tabla 28), se destaca la coincidencia con los cuatro casos, principalmente en los tres más recientes, en la omisión de iniciar la investigación de acuerdo con los protocolos y guías de feminicidio, al tratarse de una muerte violenta de mujer, lo cual deriva en una serie de irregularidades que difícilmente pueden ser subsanadas en investigaciones posteriores, ya que además se realizaron inadecuadas preservaciones de los lugares de intervención derivada en pérdida y/o contaminación de indicios e información, generando cadenas de errores e impunidad.

Lo anterior, y de acuerdo con las recomendaciones del “Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género” de la ONU, las cuales enuncia que durante la investigación de muertes violentas de mujeres, inclusive los suicidios y accidentes, no se debe de perder de vista la perspectiva de género y siempre de primera instancia, se deberá considerar una investigación de feminicidio, sin demérito de cualquier otra línea de investigación que conlleve a la resolución del caso.⁴³²

De igual forma, la Corte IDH “[...]ha especificado los principios rectores que es preciso observar en una investigación cuando se está frente a una muerte violenta. Las autoridades estatales que conducen una investigación de este tipo deben intentar como mínimo, *inter alia*: i) identificar a la víctima; ii) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables; iii) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga; iv) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte, y v) distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio. Además, es necesario investigar exhaustivamente la escena del crimen, se deben realizar autopsias y análisis de restos humanos, en

⁴³² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. *Modelo de protocolo*, op.cit. p. 28

forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.”⁴³³

Así mismo la SCJN, en el amparo en revisión 554/2013, Mariana Lima, fija los estándares mínimos que debe cumplir una investigación de muerte violenta de mujeres, la cual debe incluir la perspectiva de género e intentar:⁴³⁴

- Identificar a la víctima.
- Proteger la escena del crimen.
- Recuperar, preservar y no destruir o alterar innecesariamente el material probatorio.
- Investigar exhaustivamente el lugar de intervención (escena del crimen).
- Identificar posibles testigos y obtener declaraciones.
- Realizar autopsias por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados;
- Determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, y cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte.

Aunado a lo anterior, se hace hincapié en que se deberá capacitar en la aplicación de perspectiva de género al personal encargado de la investigación para que no se busquen archivar los casos bajo el argumento de suicidio o accidente, con el fin de no ahondar sobre la de violencia feminicida, como se observó en los casos de Mariana Lima Buendía, Karla Pontigo y el caso ocurrido en 2017 en la CDMX. ⁴³⁵

Es insoslayable que las autoridades intervinientes en la investigación de feminicidios comprendan que la importancia de los peritajes con perspectiva de género radica en que proveen explicaciones de hechos referentes a las

⁴³³ Cfr. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, supra nota 305, párr. 127; Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 165, párr. 106, y Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, supra nota 190, párr. 102. Citado en: *Corte IDH, Caso González y otras ("Campo algodonero") vs. México*, Op. cit. párr. 300.

⁴³⁴ Amparo en revisión 554/2013, párr. 132, 144

⁴³⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. *Modelo de protocolo*, op.cit

desigualdades, discriminaciones, así como las relaciones de poder en las que se encuentran las víctimas por razón de su género.⁴³⁶

Además, las autoridades deberán recuperar toda la información relacionada con los hechos, ya sean previos o concomitantes al feminicidio tal como:^{437,438}

- Denuncias previas de violencia.
- Grabaciones de cámaras de seguridad del lugares de residencia de la víctima o del victimario, trabajo, estacionamientos, centros comerciales, etc.
- Hallazgos sobre manipulación, ejercicio de fuerza o intromisión arbitraria y afectación de la libertad o intimidad de la víctima a través de medios electrónicos, redes sociales, teléfonos, etc.

Así mismo, durante la intervención de especialidades como medicina, se deberá realizar especial énfasis durante los siguientes hallazgos en autopsia, para demostrar las razones de género:^{439,440}

- La violencia excesiva (*overkilling*).
- Gran intensidad en la violencia aplicada.
- Heridas alrededor de zonas vitales.
- La utilización de más de un procedimiento para matar.
- El uso de instrumento doméstico de fácil acceso.
- Utilización de las manos como mecanismo homicida directo.
- La presencia de lesiones anteriores a la muerte.

⁴³⁶ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). Estrada Mendoza, María de la Luz (coord.). *Guía metodológica*, op.cit., p. 22.

⁴³⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. *Modelo de protocolo*. op.cit. párr.174

⁴³⁸ Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*. op. cit, p. 46

⁴³⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. *Modelo de protocolo*. op.cit párr. 217.

⁴⁴⁰ Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*. op.cit. ps. 57-58

- La ubicación de las lesiones alrededor de las zonas vitales o zonas erógenas (vulva, vagina, clítoris y pechos).⁴⁴¹
- Evidencia de violencia sexual.
- Evidencia de tortura (lesiones por: apaleamiento, quemadura, arma blanca, arma de fuego, asfixia mecánica, por acción de la electricidad, suspensión, por abuso sexual, muerte por inanición).
- Signos de maltrato con los que haya vivido la víctima. (ej. Malnutrición)
- Determinar las posibles enfermedades, afectaciones en la salud de la víctima, consecuencia de la violencia sufrida.
- Heridas o lesiones posteriores a su fallecimiento.
- Existencia de tatuajes, especialmente en los que se observen indicios sobre “pertenencia hacia otra persona”.

En el caso ocurrido en 2017 en la CDMX, así como el caso de Mariana Lima Buendía, se omitió investigar de principio los hechos como un feminicidio íntimo. Ya que desde un inicio se apoyó la hipótesis del suicidio, sin la aplicación de la perspectiva de género y sin mediar la presencia de los siguientes signos:⁴⁴²

- La existencia de convivencia entre la víctima y el victimario, siendo ellos los que alegadamente “encontraron” muertas por suicidio a sus parejas.
- La separación o divorcio del agresor.
- Denuncias previas de violencia.
- Problemas económicos.

En los cuatro casos se recupera la omisión de lo enunciado por los Protocolos y Guías nacionales e internacionales en materia de medicina forense dictan lo siguiente:^{443,444}

⁴⁴¹Govern Illes Balears. *Las Zonas Erógenas*. España. Recuperado de: https://www.caib.es/sites/salutsexual/es/zones_erogenes Consultado el 6 de octubre de 2020.

⁴⁴² 206. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. *Modelo de protocolo*. op. cit., párr. 219-225.

⁴⁴³Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*, op.cit. p.57-59.

⁴⁴⁴ Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo para el tratamiento e identificación forense*. op. cit., p. 34.

- La autopsia siempre debe ser completa, sistemática y minuciosa, incluyendo la descripción para advertir las razones de género, así como la determinación de causa y forma de muerte.
- Los objetivos de la autopsia son: contribuir a la identificación del individuo; identificar y registrar procesos patológicos y lesiones; contribuir a la investigación respecto a la causa y a las circunstancias de la muerte.
- Se deberán tomar fotografías.
- Se deberá realizar el examen externo e interno de manera minuciosa.
- Se recomienda el uso de radiografías, así como la obtención de muestras para exámenes complementarios (toxicología, histología, entomología, entre otros).
- El informe de autopsia debe ser exhaustivo y deberá incluir una lista de resultados y de lesiones encontradas, así como una interpretación de ello.
- Se deberán tomar muestras bucales, vaginales y anales para la búsqueda de espermatozoides o fosfatasa ácida y recolección de vello púbico.
- Realizar ficha necrodactilar y serie fotográfica por cualquier duda acerca de la identificación establecida.

Sin embargo, es importante señalar que no se deben considerar los resultados y conclusiones de los dictámenes de forma aislada, siempre deberá buscarse las intervenciones multidisciplinarias con el fin de generar conclusiones científicas para la identificación de razones de género en las investigaciones de feminicidios. Por ejemplo, durante el análisis de los casos anteriormente señalados, se observó que únicamente se tomó en cuenta el dictamen de medicina forense para la determinación de la línea de investigación. Principalmente, en los casos alegados como suicidio con la única conclusión de “asfixia por ahorcamiento”, omitiendo información brindada por otras especialidades u otros indicios.

Finalmente, se concluye que la investigación científica forense de las muertes violentas de mujeres, de inicio siempre deberán investigarse como feminicidios y únicamente cuando no logren acreditarse los supuestos en el tipo penal, retomar otras líneas de investigación. De realizar las intervenciones con otra óptica, se cometen una serie de omisiones forenses, generando impunidad y falta de acceso

a la verdad y justicia para las víctimas. Además, las intervenciones deberán estar regidas ante los más altos estándares de investigación, así como con la aplicación de perspectiva de género, científicidad y multidisciplinariedad para la acreditación de las razones de género.

Además, no se debe descartar la consideración de que las actuaciones ministeriales, policiales y periciales durante las investigaciones de las muertes violentas de mujeres no se rinden únicamente a través de la intervención técnica, es decir, de los protocolos, cursos, etc. con los que cuenten los actuantes. Se debe tomar en cuenta el contexto cultural de quienes investigan, en un sistema patriarcal⁴⁴⁵ arraigado, el cual genera estereotipos, sesgos y prejuicios que, precisamente, no permite la visualización las violencias de género, derivando en la poca o nula identificación de las razones de género necesarias para la acreditación del feminicidio.

⁴⁴⁵ Gil, María, Isabel. *El origen del sistema patriarcal y la construcción de las relaciones de género*. AGORA, Inteligencia colectiva para la sostenibilidad. 2019. Recuperado de: <https://www.agorarsc.org/el-origen-del-sistema-patriarcal-y-la-construccion-de-las-relaciones-de-genero/> Consultado el 12 de junio de 2020.

Capítulo 4. Retos para la acreditación forense del feminicidio

En el presente capítulo se retomarán algunos de los puntos tratados a lo largo de del trabajo, con los cuales se expondrá el panorama del país respecto a las fortalezas y áreas de oportunidad en la investigación del feminicidio. Cabe destacar que estas consideraciones son las relevantes en cuanto a los objetivos del presente trabajo. Lo anterior, sin demérito que el país no sume otras más.

4.1 Fortalezas del Sistema de Procuración de Justicia en la investigación del feminicidio

En la presente sección, se enunciarán las fortalezas identificadas en el país referente a la investigación de feminicidios, las cuales son las siguientes:

- La existencia del tipo penal de feminicidio a nivel federal y estatal.
- La creación de Fiscalías Especializadas para la investigación del feminicidio.
- La existencia de Protocolos de investigación del delito de feminicidio.
- El mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM).
- La implementación del Protocolo Alba.
- La iniciativa Spotlight.
- La participación de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), academia y activistas.

4.1.1 Tipo penal de feminicidio

Como se mencionó en el capítulo 2, en el año 2012 se tipificó el delito de feminicidio a nivel federal, el cual ha servido como un referente simbólico para la tipificación del delito a nivel estatal. Actualmente, las 32 entidades federativas cuentan con tipos penales de feminicidio.

Se considera como fortaleza la existencia del tipo penal de feminicidio como delito autónomo, es decir, que no dependa de alguna consideración establecida para el delito de homicidio. Con ello se busca dirigir la investigación de las muertes violentas

de mujeres hacia la inclusión de la perspectiva de género. Además, y derivado de ello visibilizar una problemática con características particulares y de grande impacto a nivel sociocultural y político en el cual se generan dichas muertes.

También, con la tipificación de este delito se busca que el Estado desarrolle políticas públicas para combatir la criminalidad bajo el enfoque de género y con ello fortalecer las estrategias de persecución y sanción de los responsables del delito, derivando en una reparación del daño a los familiares víctimas, así como en la prevención del delito. El objetivo es la reducción de la brecha de impunidad.⁴⁴⁶

Asimismo, la tipificación del feminicidio cobra relevancia estadística, ya que al nombrar y contabilizar de manera explícita dicho delito las muertes violentas de mujeres por razones de género no se mezclan en la cuantificación total de los homicidios dolosos, siendo que muchos de esos homicidios derivan de un grave problema de delincuencia organizada que sufre el país⁴⁴⁷ y los feminicidios son visibles a través de esta diferenciación, pues como se ha explicado a lo largo del presente trabajo el contexto en el cual se generan las muertes es completamente diferente, es decir, en su mayoría los feminicidios ocurren dentro del hogar y son perpetrados por personas de confianza de la víctima.

4.1.2 Fiscalías Especializadas para la investigación del feminicidio

En enero de 2004 por medio del acuerdo A/003/04 del Procurador General de la República se creó la a Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres cuyo objetivo era investigar los homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez.⁴⁴⁸ Posteriormente, en el año de 2006 se abrogó el acuerdo anterior y con el acuerdo A/003/06 se creó a nivel nacional la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia

⁴⁴⁶Gasman, Nadine. "Presentación" en Garita, A., I. *La regulación de delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe*. Op.cit.

⁴⁴⁷ Deutsche Welle (DW Noticias) (25 de enero de 2021) *La mayoría de los homicidios en México tiene que ver con el narcotráfico*. Recuperado de: <https://p.dw.com/p/3oOOv>

⁴⁴⁸ Acuerdo A/003/04 del Procurador General de la República por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2004.

Contra las Mujeres en el país (FEVIM)⁴⁴⁹. Finalmente, en 2008 mediante el acuerdo A/024/08 y para la coadyuvancia con el cumplimiento de lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se creó la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) adscrita a la Oficina del Procurador General de la República.^{450,451}

Además, en algunas entidades federativas de la República Mexicana Fiscalías Especializadas en investigación de delitos de violencia contra mujeres y/o Fiscalías Especializadas en investigación de feminicidios, o bien Unidades Especializadas para dichos delitos.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que ambas fiscalías, tanto las especiales como las especializadas, tienen autonomía técnica para la integración y resolución de carpetas de investigación. Sin embargo, cuentan con algunas diferencias, las cuales se enuncian en la siguiente tabla (tabla 29):

Tabla 29. Diferencias entre las Fiscalías Especiales y las Especializadas. [Tabla] Elaboración propia con información de Cátedra UNESCO⁴⁵²

| Fiscalías Especiales | Fiscalías Especializadas |
|--|--|
| -No se encuentran previstas de manera explícita en ninguna norma o legislación interna de instituciones de procuración de justicia. -Son creadas por el Fiscal General de la República o local a través de acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación o el periódico oficial de la entidad, según sea el | -Se encuentran previstas de manera explícita en normas o legislación interna de instituciones de procuración de justicia. -Son creadas a través de decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación o el |

⁴⁴⁹ Acuerdo A/003/06 del Procurador General de la República por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el país publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2006.

⁴⁵⁰ Fiscalía General de la República. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas. *Antecedentes*. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487780/Antecedentes_de_FEVIMTRA_Agosto_2019.pdf

⁴⁵¹ Acuerdo A/024/08 mediante el cual se crea la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2008.

⁴⁵² Cátedra UNESCO. *Modelo de fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos relacionados con la Violencia contra las Mujeres a Nivel local. Fiscalía Especial para la Atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país*. Recuperado de: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Feminicidio/2_Info_nac/informe/38.pdf Consultado 8 agosto de 2021

| | |
|--|---|
| <p>caso.</p> <p>-Su objetivo es tener conocimiento, atención y persecución de delitos específicos derivado de la trascendencia de éstos.</p> <p>-Su autonomía se ejerce a través de la oficina de adscripción.</p> <p>-Ejemplo: Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión.</p> | <p>periódico oficial de la entidad federativa, según sea el caso.</p> <p>-A nivel federal los titulares son propuestos por el Presidente de la República y por el Fiscal General de la República; a nivel local son propuestos por el Gobernador del Estado y por el Fiscal local.</p> <p>-Tiene control de sobre su presupuesto y del diseño de su estructura interna.</p> <p>-Ejemplo: Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL) antes FEPADE.</p> |
|--|---|

La anterior diferenciación se realiza para comprender el ámbito de competencia y autonomía de cada tipo de fiscalía, destacando que la principal diferencia entre las Fiscalías Especiales y Especializadas, corresponde a que, las primeras son de carácter temporal y para asuntos específicos. La segunda, está facultada como Ministerio Público en determinada materia y obliga al personal que forma parte de estas agencias a estar capacitados, adiestrados y principalmente sensibilizados con las condiciones de este tipo de asuntos a tratar.

Ahora bien, la relevancia en cuanto a la existencia de este tipo de Fiscalías Especializadas en la investigación de feminicidios, obliga a la optimización del capital humano; tecnológico; económico y material a encaminar con verdadera autonomía la intervención en materia de este tipo de delitos, sin soslayar de ninguna manera la aplicación de la perspectiva de género como herramienta metodológica.

La integración de la perspectiva de género en la investigación de feminicidio coadyuva en la eliminación de barreras y obstáculos generados por prejuicios, estigmas y desigualdad estructural entre hombres y mujeres que derivan en condiciones de vulnerabilidad para éstas. Es decir, evita las “justificaciones” que puedan generarse alrededor de dichas muertes, tal como los prejuicios de género que suelen entorpecer las investigaciones de feminicidio que se traducen en actitudes indolentes para no investigar de forma adecuada y exhaustiva bajo la debida diligencia.

Las entidades federativas que cuentan con Fiscalías Especializadas en feminicidios y/o delitos contra las Mujeres ya establecidas son los siguientes:

1. **Baja California:** Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género.⁴⁵³
2. **Baja California Sur:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra las Mujeres. Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Feminicidio y su Judicialización.⁴⁵⁴
3. **Campeche:** Vicefiscalía General para la Atención de Delitos de Alto Impacto: Fiscalía Especializada en Feminicidios.⁴⁵⁵
4. **Chiapas:** Fiscalía Contra Homicidio y Feminicidio.⁴⁵⁶
5. **Chihuahua:** Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género⁴⁵⁷
6. **Ciudad de México:** Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Feminicidio.⁴⁵⁸
7. **Colima:** Fiscalía Especializada en Delitos de Género y Trata de Personas. El Estado ha establecido el "Proyecto para la atención y ejecución de acciones establecidas en declaratoria de alerta de violencia de género en el Estado de Colima Implementación de la Unidad Especializada encargada exclusivamente de revisar y resolver

⁴⁵³Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California. Publicado en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 31 de octubre de 2019, Número Especial, Tomo CXXVI. Recuperado de: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_V/20201106_LEYORGFISCALIA.PDF

⁴⁵⁴ Acuerdo 07/200 Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos contra las Mujeres publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 6 de marzo de 2020.

⁴⁵⁵ Reglamento interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche. 2019. Recuperado de: http://www.consejeria.campeche.gob.mx/pagina/LEXIUSCAMPECHE/Documentos/REGLAMENTO_S%20INTERIORES/500002.pdf

⁴⁵⁶ Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas (FGJ Chiapas). *Fiscalía contra Homicidios y Feminicidios*. Directorio de Funcionarios. Recuperado de: <https://www.fge.chiapas.gob.mx/Informacion/Directorio/Organo/43> Consultado el 25 de mayo de 2021.

⁴⁵⁷ Fiscalía General de Justicia del Estado de Chihuahua (FGJ Chihuahua). *Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género*. Recuperado de: http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/inicio/?page_id=46 Consultado el 25 de mayo de 2021.

⁴⁵⁸ FGJ CDMX. Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Feminicidio. Recuperado de: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/secretaria/estructura/336>

las averiguaciones y/o carpetas de investigación relacionada con los feminicidios u homicidios dolosos de mujeres de los últimos 8 años, así como investigar los casos de feminicidios y homicidios dolosos de mujeres ocurridos con posterioridad"⁴⁵⁹

8. **Estado de México:** Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género⁴⁶⁰
9. **Guerrero:** Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y demás personas, con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género⁴⁶¹
10. **Querétaro:** Fiscalía Especializada en la investigación y persecución del delito de Feminicidio. ⁴⁶²
11. **Hidalgo:** Fiscalía para la Atención de Delitos de Género.⁴⁶³
12. **Nuevo León:** Nuevo León: Fiscal Especializada en Feminicidios y Delitos Contra las Mujeres.⁴⁶⁴

⁴⁵⁹Acuerdo No.7. "Proyecto para la atención y ejecución de acciones establecidas en declaratoria de alerta de violencia de género en el Estado de Colima Implementación de la Unidad Especializada encargada exclusivamente de revisar y resolver las averiguaciones y/o carpetas de investigación relacionada con los feminicidios u homicidios dolosos de mujeres de los últimos 8 años, así como investigar los casos de feminicidios y homicidios dolosos de mujeres ocurridos con posterioridad". Congreso del Estado de Colima. Recuperado de: https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/Acuerdos/Acuerdo07_59.pdf Consultado el 15 de agosto de 2021.

⁴⁶⁰Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJ Estado de México). *Acciones por parte de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género*. Recuperado de: <https://fgjem.edomex.gob.mx/acciones-fiscalia> Consultado el 25 de mayo de 2021.

⁴⁶¹ Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero (FGJ Guerrero). *Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y demás personas, con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género*. Directorio. Recuperado de: <http://fiscaliaguerrero.gob.mx/fge-crea-la-unidad-de-detencion-para-personas-con-orientacion-sexual-distinta-o-expresion-de-genero/> Consultado el 25 de mayo de 2021.

⁴⁶² Acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito de Feminicidio de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece su estructura y atribuciones publicado en "La sombra de Arteaga" periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro. p. 21534. 2 de octubre de 2020.

⁴⁶³Transparencia Hidalgo. *Capítulo XVI de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Género*. Recuperado de: <http://transparencia.hidalgo.gob.mx/descargables/dependencias/pgi/Fracciones48/Rh/2019/Facultades/Fiscal%C3%ADa%20para%20la%20Atenci%C3%B3n%20de%20Delitos%20de%20G%C3%A9nero.pdf>

⁴⁶⁴ Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León (FGJ Nuevo León). *Nombran a Fiscal en feminicidios y delitos contra la mujer*. Recuperado de: <https://fiscalianl.gob.mx/noticias/nombran-a-fiscal-en-feminicidios-y-delitos-contra-la-mujer/> Consultado el 25 de mayo de 2021.

13. **Nayarit:** Fiscalía Especializada en Investigación de feminicidio⁴⁶⁵
14. **Morelos:** Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Feminicidio.⁴⁶⁶
15. **Oaxaca:** Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género⁴⁶⁷
16. **Puebla:** Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres.⁴⁶⁸
17. **Sonora:** Vicefiscalía de Feminicidios y Delitos por Razones de Género⁴⁶⁹
18. **Tabasco:** Fiscalía del Ministerio Público de Feminicidio.⁴⁷⁰
19. **Tamaulipas:** Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos contra las Mujeres por Razones de Género. Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Feminicidio.⁴⁷¹

⁴⁶⁵ Fiscalía General de Justicia del Estado de Nayarit (FGJ Nayarit). *Fiscalía brinda resultados en materia de feminicidio.* 2019. Recuperado de: <https://fiscaliageneral.nayarit.gob.mx/web/wpanel/content.php?id=804&case=1> Consultado el 25 de mayo de 2021.

⁴⁶⁶ Gobierno de Morelos. Boletín 2692. *Inicia operaciones nueva Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Feminicidio.* 2019. Recuperado de: <https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/inicia-operaciones-nueva-fiscalia-especializada-para-la-investigacion-y-persecucion-del> Consultado el 12 de junio de 2021.

⁴⁶⁷ Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca (FGE Oaxaca). *Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género.* Recuperado de: <http://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/fiscalia-delitos-contra-mujer> Consultado el 25 de mayo de 2021.

⁴⁶⁸ Fiscalía General de Justicia del Estado de Puebla (FGJ Puebla). *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres.* Recuperado de: <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/tramites-y-servicios/servicios/servicios-por-fiscalias/fiscalia-especializada-en-investigacion-de-delitos-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres> Consultado el 25 de mayo de 2021.

⁴⁶⁹ Acuerdo por el cual se crea la Vicefiscalía de feminicidios y delitos por razones de género publicado el 15 de septiembre de 2017 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Recuperado de: <http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2017/octubre/2017CC27II.pdf>

⁴⁷⁰ Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco (FGE Tabasco). Fiscalía del Ministerio Público de Feminicidio. Recuperado de: <https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/AtencionVictimas/Feminicidio> Consultado el 25 de mayo de 2021.

⁴⁷¹ Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Recuperado de: <http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/cxlv-139-181120F-EV.pdf> Consultado 15 de septiembre 2021.

20. **Veracruz:** Fiscalía Especializada en feminicidio. ^{472,473}
21. **Quintana Roo:** Fiscalía de Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género. ⁴⁷⁴
22. **Zacatecas:** Fiscalía de Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género. ⁴⁷⁵
23. **Nivel Federal:** Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).⁴⁷⁶

Si bien, la creación de la FEVIMTRA se considera una fortaleza, por el hecho de que se sientan precedentes para la investigación de este tipo de delitos. No obstante, la mayoría de los delitos en contra de las mujeres, entre ellos el feminicidio, son de competencia local. Por lo anterior, se considera necesaria la consolidación de proyectos estatales para la creación de Fiscalías Especializadas en feminicidio, solventando en gran medida la necesidad obligada para la investigación y resolución de estos delitos.

Además, la existencia de Fiscalías Especializadas obliga a que se cuente con personal capacitado y especializados en la investigación del feminicidio, desde los Agentes de Ministerio Público, los agentes de la policía y sobre todo expertos forenses para trabajar con perspectiva de género. Lo anterior, se considera imperativo para el éxito de este tipo de investigaciones.

⁴⁷² Zamudio, Isabel (21 de febrero de 2020) *Congreso de Veracruz aprueba crear fiscalía especializada en feminicidios*. Milenio. Recuperado de: <https://www.milenio.com/estados/veracruz-aprueba-crear-fiscalia-especializada-feminicidios> 15 de mayo de 2021.

⁴⁷³ Caiceros, Carlos (12 de enero de 2021) *Fiscal rompe promesa en lucha contra feminicidios e incumple ley*. La Silla Rota Veracruz. Recuperado de: <https://veracruz.lasillarota.com/estados/fiscal-rompe-promesa-en-lucha-contra-feminicidios-e-incumple-ley/474545>

⁴⁷⁴ Fiscalía General de Justicia del Estado de Quintana Roo (FGE Quintana Roo). *Fiscalías Especializadas*. Recuperado de: <https://www.fgegroo.gob.mx/portal/fge/fisesp> Consultado el 25 de mayo de 2021.

⁴⁷⁵ Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas publicada en el Suplemento al Número 104 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 30 de diciembre de 2017. Recuperado de: <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=216>

⁴⁷⁶ Hasta la fecha de redacción de este trabajo en la revisión de la nueva Ley de la Fiscalía General de la República publicada el 20 de mayo de 2021, se señala en el artículo 11 que para el ejercicio de las facultades de la Fiscalía General estará integrada por varias fiscalías especializadas, entre ellas la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, sin señalar razones para el cambio de Fiscalía Especial a Fiscalía Especializada.

Cabe destacar que, algunas de las Fiscalías Especializadas mencionadas anteriormente son para delitos de violencia contra las mujeres en general, es decir, no se centran única y exclusivamente en la investigación del delito feminicidio, sin embargo, cuentan con unidades o áreas especializadas para ello, lo cual se analizará en el apartado de áreas de oportunidad.

4.1.3 Protocolos de investigación del delito de feminicidio

Como se ha mencionado anteriormente, el Estado mexicano ha recibido varias sentencias por parte de la Corte IDH, entre ellas por el caso González y otras vs. México conocido como Campo Algodonero, en la cual se determinó la responsabilidad del Estado en el incumplimiento de la debida investigación en muertes violentas de mujeres. Así mismo, en el año de 2015 con la sentencia del caso de Mariana Lima Buendía, la SCJN determinó que toda muerte violenta de mujeres deberá ser investigada bajo la óptica del feminicidio, reiterándolo en el año de 2019 con la sentencia del caso de Karla Pontigo Lucciotto. Además de dichas sentencias, las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) han advertido que todas las instituciones de procuración de justicia deberán contar con protocolos de investigación con perspectiva de género en los ámbitos ministerial, policial y pericial para casos de feminicidios.⁴⁷⁷

De acuerdo con Amnistía Internacional hasta noviembre de 2020, únicamente 26 de los 32 Estados de la República Mexicana contaban con un protocolo especializado para la investigación de feminicidios: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Querétaro Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.⁴⁷⁸

⁴⁷⁷ Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación* op.cit. p. 6

⁴⁷⁸ Amnistía Internacional. *México informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer 77ª sesión, Informe de seguimiento*. 19 de octubre a 4 de noviembre 2020, Recuperado de:

Dichos protocolos se consideran como los estándares mínimos a cumplir para las investigaciones de feminicidios, sin embargo, son enunciativos más no limitativos. Cabe aclarar, que las investigaciones de este tipo de hechos no difieren de las formas de investigación de muertes violentas. No obstante, “[...] los datos que se obtienen de un feminicidio tienen, en todos los casos, un máximo valor en los resultados efectivos de la investigación; es por ello que las diligencias realizadas por los peritos, deberán llevarse a cabo con perspectiva de género, esto es, destacando los indicios y evidencias que permitan esclarecer si procede investigar un feminicidio.”⁴⁷⁹

Además de los protocolos para la investigación de feminicidios, el país cuenta con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que su segunda edición fue publicada a finales de septiembre de 2020, siendo éstos un hito en materia de justicia y género.⁴⁸⁰

4.1.4 Protocolo Alba

El protocolo Alba es un mecanismo para que inicie la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas de forma expedita y sin dilación, así como el inicio de la carpeta de investigación correspondiente para evitar pérdida de tiempo valioso en trámites burocráticos. Además, el protocolo busca un trabajo interinstitucional más efectivo, así como el trabajo entre Fiscalías, sociedad civil y medios de comunicación.⁴⁸¹

<https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2020/10/INFORME-CEDAW-AI-MEXICO.pdf>

Consultado el 17 de agosto de 2021

⁴⁷⁹ Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJ Estado de México) *Protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio* publicado el 22 de abril de 2016. Recuperado de:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/abr226.pdf> Consultado el 17 de agosto de 2021.

⁴⁸⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. 2020. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

⁴⁸¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)] (2021 marzo 7). *¿Sabes qué es el Protocolo Alba?* [archivo del video] Recuperado de:

Al Estado mexicano, a través de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Algodonero, se le recomendó la implementación de del Protocolo Alba, derivado del contexto de violencia contra las mujeres que tiene el país, además del contexto sociocultural que genera actitudes negligentes a través de creencias estigmatizantes referentes a la vida, profesión o actividades de las víctimas. Este protocolo busca evitar a toda costa cualquier obstáculo o impedimento que obstruya la búsqueda de la mujer con vida.

De acuerdo con la CNDH, hasta el 2018 solo 6 Estados, ya implementaban el Protocolo Alba. En enero de 2021, el gobierno federal renunció el relanzamiento del Protocolo para las 27 entidades que aún no lo habían implementado.^{482,483}

La fortaleza identificada ante este mecanismo es que en varios Estados de la República Mexicana ya se encuentra en funcionamiento, dando cumplimiento a la sentencia por parte de la Corte IDH. Sin embargo, se han observado áreas de oportunidad para éste, las cuales se discutirán en el apartado correspondiente.

4.1.5 Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), academia y activistas

Además, de la mencionada iniciativa Spotlight el país cuenta con varias organizaciones de la sociedad civil (OSC) interesadas en el estudio y publicación de temas relacionados con la violencia contra las mujeres, así como la asesoría jurídica, el apoyo psicológico, entre otros para las víctimas.

Por citar algunos ejemplos, sin algún distingo en lo particular: Equis Justicia para las Mujeres, Cruces Rosas, Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O.P., A.C, Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, la Red No es

https://www.youtube.com/watch?v=SToOOyFRJUc&ab_channel=Comisi%C3%B3nNacionaldelosDerechosHumanos%28CNDH%29

⁴⁸² Ídem

⁴⁸³ Infobae (27 de enero de 2021) *El Gobierno dijo que hay contención de los feminicidios tras reducción de 0.2% en 2020.* Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/01/27/el-gobierno-dijo-que-hay-contencion-de-los-femicidios-tras-reduccion-de-02-en-2020/> Consultado el 23 de mayo de 2021.

una somos todas, Justicia Pro Persona, A.C., La Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos: Todos los Derechos para Todas y Todos (Red TDT), Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C. (CEDEHM), Yureni A.C., i(dh)eas (Litigio Estratégico en Derechos Humanos), Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, Quiero Vivir sin Violencia Dany Jiménez, A.C., Causa en común, entre otras.

De igual forma, ejemplificando con la mención de dos activistas: Frida Guerrero⁴⁸⁴ quien a través de su blog documenta los feminicidios registrados en la nota roja y María Salguero, mencionada en capítulos anteriores, quien a través de un mapa de Google ubica los feminicidios igualmente publicados en la nota roja.

También, se destaca el activismo de las madres y padres de víctimas de feminicidio como Irinea Buendía, Araceli Osorio, Mirna Covarrubias, Mauricio Zavalsa, así como Marisela Escobedo, víctima de feminicidio a causa de la lucha en búsqueda de verdad y justicia sobre la muerte de su hija Rubí, entre muchas otras madres y padres que a diario luchan por justicia.^{485,486}

Por su parte, el área académica también apoya a la aportación de información o a través de acciones institucionales para combatir la violencia de género. Por citar algunos ejemplos, el Instituto Politécnico Nacional actualizó su proyecto “Violentómetro” para visualizar las diferentes manifestaciones de violencia, incluyendo la violencia digital y el feminicidio. Además, a través de la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género emitió el Protocolo para la

⁴⁸⁴ Jiménez, Andrea. (19 de enero de 2021) *Frida Guerrero, la cronista de los feminicidios en México*. Periódico El País. Recuperado de: <https://elpais.com/planeta-futuro/2021-01-19/frida-guerrera-o-el-coraje-de-la-cronista-de-los-feminicidios-en-mexico.html>

⁴⁸⁵ Lastiri, Diana, García, Ariadna y Ortiz, Alexis (08 de marzo de 2021) Mauricio, de los pocos que marcharon con colectivos feministas; asesinaron a su hija en 2020. Periódico El Universal. Recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/mauricio-de-los-pocos-que-marcharon-con-colectivos-feministas-asesinaron-su-hija-en-2020> Consultado el 15 de junio de 2021.

⁴⁸⁶ Galván, Melissa (10 de mayo de 2019) *Mamás contra el feminicidio y la impunidad: ellas exigen justicia para sus hijas*. Expansión. Recuperado de: <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/05/10/mamas-contr-el-feminicidio-y-la-impunidad-ellas-exigen-justicia-para-sus-hijas> Consultado el 15 de junio de 2021.

prevención, atención y sanción de la violencia de género.⁴⁸⁷ También, instituciones como El Colegio de la Frontera Norte realiza investigaciones sobre feminicidios, principalmente ocurridos en ciudades fronterizas como Ciudad Juárez, Chihuahua.⁴⁸⁸

Cabe resaltar que la propia Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Coordinación de Igualdad de Género y la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y atención de la Violencia de Género, se emitió el Protocolo para la atención de casos de violencia de género para con ello lograr la homologación, transparencia y certidumbre a la comunidad universitaria sobre los procedimientos a seguir para la atención de casos de violencia de género en la universidad. También, cuenta con proyectos institucionales e investigaciones para promover la equidad e igualdad de género.^{489, 490}

Existen muchas iniciativas por parte de las organizaciones de la sociedad civil (OSC), así como del área académica y de activistas para apoyar en la visibilización, la sensibilización y consolidación de un cambio en el patrón conductual con perspectiva de género. De igual forma, se destacan las aportaciones en investigaciones para la visibilización del feminicidios, así como de la violencia de género que aqueja al país.

En conclusión, los apartados anteriormente mencionados se han considerado como fortalezas en el Sistema de Procuración de Justicia para el feminicidio, ya que la existencia de ellos ha generado que la problemática del feminicidio en el contexto mexicano sea visibilizada y sobre todo, empiece a contar con los mecanismos para

⁴⁸⁷Instituto Politécnico Nacional (IPN). *Violentómetro*. Recuperado de: <https://www.ipn.mx/genero/materialesdeapoyo/violentometro.html>

⁴⁸⁸ Colegio de la Frontera Norte. *Resultados de la búsqueda: feminicidio*. Recuperado de: <https://www.colef.mx/search/feminicidio/?theme=2019>

⁴⁸⁹ Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina. *Ética e igualdad de género*. Recuperado de: <http://eticaygenero.facmed.unam.mx/index.php/equidad-de-genero/> Consultado el 10 de agosto de 2021.

⁴⁹⁰ Boletín UNAM-DGCS-580. *La UNAM se adhiere a la plataforma "HE FOR SHE" DE la ONU MUJERES para la igualdad de género*. Recuperado de: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2016_580.html Consultado el 10 de agosto de 2021.

la prevención, investigación e impartición de justicia. No obstante, muchos de ellos aún cuentan con áreas de oportunidad, las cuales serán mencionadas durante los siguientes apartados.

4.1.6 Iniciativa Spotlight

La Iniciativa Spotlight, es la alianza global entre la Unión Europea, y la Organización de las Naciones Unidas con el objetivo de buscar la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, principalmente para prevenir y eliminar el feminicidio. Además, busca el logro de los Objetivos de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, en particular el 5 referente a Equidad de Género. En México, la iniciativa centra sus esfuerzos en los municipios de Chihuahua y Ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua; Ecatepec y Naucalpan en el Estado de México; y Chilpancingo en Guerrero.⁴⁹¹

La iniciativa tiene una duración de 4 años (2019-2023) y es implementado por seis agencias de la ONU en coordinación con los gobiernos federal y estatales del país, así como organizaciones de la sociedad civil. Se centra en los siguientes seis pilares para la atención de mujeres y niñas:^{492,493}

1. Mejora del marco legal y políticas públicas para evitar discriminación y violencia.
2. Fortalecimiento de instituciones responsables de prevenir, investigar, sancionar y eliminar la violencia, especialmente el feminicidio
3. Prevención y cambio de normas sociales, formas de pensamiento y conductas basadas en la igualdad de género.
4. Garantizar servicios esenciales de salud, sociales, legales y policiales de calidad.

⁴⁹¹ Organización de las Naciones Unidas. México (ONU). Iniciativa Spotlight. Recuperado de: <https://www.onu.org.mx/iniciativa-spotlight/> Consultado el 3 de junio de 2021.

⁴⁹² Ídem

⁴⁹³ Organización de las Naciones Unidas (ONU). Spotlight: una esperanza para combatir el feminicidio en México. 2019. Recuperado de: <https://www.onu.org.mx/spotlight-una-bocanada-de-aire-fresco-en-mexico/> Consultado el 3 de junio de 2021.

5. Mejorar la calidad de datos de violencia contra las mujeres y niñas, a través de los sistemas de recolección y procesamiento lo que permitirá la toma de decisiones informadas de política pública.
6. Apoyo a movimientos de mujeres, a través del fortalecimiento de los grupos de mujeres y organizaciones de la sociedad civil que promueven los derechos.

4.2 Áreas de oportunidad del Sistema de Procuración de Justicia en la investigación del feminicidio

En el presente apartado se comentarán algunas de las áreas de oportunidad identificadas en el Sistema de Procuración de Justicia. Identificadas éstas en los siguientes temas:

- El tipo penal de feminicidio a nivel federal y estatal.
- Las Fiscalías Especializadas para la investigación del feminicidio.
- Los Protocolos de investigación del delito de feminicidio.
- Las sentencias internacionales y nacionales referentes a la investigación del feminicidio en México por parte de la Corte IDH y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente.
- El mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM).
- La implementación del Protocolo Alba.

Ello, con la finalidad de visibilizar que a pesar de los esfuerzos evidenciados en el apartado de fortalezas aún queda un largo camino por recorrer para la investigación y sanción de un delito de alto impacto para la sociedad como lo es el feminicidio.

4.2.1 Tipos penales de feminicidio

Actualmente, los 32 Estados de la República Mexicana consideran al feminicidio en su respectivo Código Penal. Sin embargo, y a pesar de que el delito de feminicidio a nivel federal se tipificó desde el año 2012, en el análisis realizado en 2018 por el

Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), aún había 13 entidades federativas que no contaban con elementos objetivos suficientes para acreditar las razones de género; es decir, no se encontraban homologados al tipo penal federal.⁴⁹⁴ Dichas entidades son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Tlaxcala, Nayarit, Puebla, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán.⁴⁹⁵

Una de las grandes críticas a la creación del delito de femicidio es considerar que es un tipo penal complejo de acreditar. Lo anterior, resultado de definiciones legales poco claras para los operadores jurídicos.

Por ejemplo, en el Estado de Guanajuato en la fracción III se considera “que la víctima haya sido vejada”, que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española (RAE) la definición de vejar es: “Maltratar, molestar, perseguir a alguien, perjudicarle o hacerle padecer.”⁴⁹⁶ Lo anterior, se considera un concepto subjetivo, además, carece de una correcta técnica legislativa ya que el tipo “[...] establece una redacción subjetiva al exigir que se debe demostrar que la víctima haya sido [...] ‘vejada’, dejando la acreditación de estos supuestos a partir de la interpretación del operador jurídico o acreditar una conducta previa en lugar de considerar sólo los hallazgos (que el cuerpo presente signos de violencia sexual)”.⁴⁹⁷

Para evitar lo anterior, se considera como opción la homologación de dicha fracción del tipo penal de Guanajuato con el previsto en el Código Penal Federal, en el cual

⁴⁹⁴Senado de la República, Comunicación Social. *Urgen tipificar el delito de femicidio en todos los estados*. 2019. Recuperado de: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45635-urgente-tipificar-el-delito-de-femicidio-en-todos-los-estados.html> Consultado el 5 de junio de 2020.

⁴⁹⁵Ramírez, Gloria (coord.) Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM. Informe sombra sobre el seguimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW al Estado Mexicano 2018. Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, Femicidio, Desaparición, Norma 046, Mortalidad por aborto, mujeres encarceladas por aborto y objeción de conciencia. Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_ME_X_31428_S.pdf Consultado el 28 de diciembre de 2020.

⁴⁹⁶ Real Academia de la Lengua Española (RAE). Diccionario de la lengua española. *Vejar*. Recuperado de: <https://dle.rae.es/vejar> Consultado el 28 de agosto de 2021.

⁴⁹⁷ Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio (OCNF). Informe Implementación del Tipo Penal del Femicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017. op. cit., p.75

se enuncia de forma explícita en su párrafo II que “A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;”. La anterior definición se considera más clara, no obstante, existen críticas a los términos degradante⁴⁹⁸ e infamante⁴⁹⁹ también pueden llegar a considerarse complejos para la acreditación, tanto jurídica como forense, ya que las definiciones de éstos son conceptos no medibles.

Sin embargo, dichos términos se reflexionan como elementos importantes para la consideración de los intervinientes de la investigación, quienes para corroborarlas deberán evaluar bajo la cohesión de todos los elementos que se presenten en el lugar de intervención, así como en el cuerpo de la víctima y no de forma aislada.⁵⁰⁰ Por ejemplo, se ha observado que “Se pasa por alto reconocer las lesiones que advierte el cuerpo de la víctima como infamantes o degradantes, aun cuando la necropsia o los testimonios de familiares den cuenta, por ejemplo, [...] le fue cortado el cabello a la mujer, desconociendo con ello que las lesiones tenían el objetivo de denigrar la corporeidad femenina.”⁵⁰¹

Otro ejemplo, en el Código Penal del Estado de Jalisco que para la acreditación del delito de feminicidio en su fracción III se enuncia: “Cuando el sujeto activo haya cometido actos de odio o misoginia (*sic*) contra la víctima;”⁵⁰². De lo anterior, se destaca el uso de la palabra misoginia la cual es un concepto complejo que, de acuerdo con Francisco García Sancho, hace referencia al odio o aversión al origen

⁴⁹⁸ Real Academia de la Lengua Española (RAE). Diccionario de la lengua española. *degradar*. Recuperado de: <https://dle.rae.es/degradar> Consultado el 28 de agosto de 2021.

⁴⁹⁹ Real Academia de la Lengua Española (RAE). Diccionario de la lengua española. *infamante*. Recuperado de: <https://dle.rae.es/infamante?m=form> Consultado el 28 de agosto de 2021.

⁵⁰⁰ García, Zoraida. “La imperiosa necesidad de aplicar la perspectiva de género en los servicios periciales”, op. cit., p. 18.

⁵⁰¹ Luna, Mónica, Adriana. *Razones de Género en los feminicidios: elementos objetivos y subjetivos en 5 casos de violencia feminicida en Chiapas*. Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia. Núm. 14. p.269. 2019. e-I.S.S.N. 2444-0221. Recuperado de: <http://revpubli.unileon.es/ojs/index.php/cuestionesdegenero/article/view/5793> Consultado el 25 de agosto de 2021

⁵⁰²Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. Recuperado de: [https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20\(1\).pdf](https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20(1).pdf) Consultado el 08 de agosto de 2021.

o a los orígenes.^{503,504} Se considera que dicho concepto es ambiguo para un tipo penal, siendo que el mejor concepto correlacionado para ello podría ser misoginia, la “aversión a las mujeres.”⁵⁰⁵ Sin embargo, “[...] el establecer un concepto como “odio” en un tipo penal implica ciertas intervenciones que no están permitidas para el Derecho. Las normas jurídicas no están diseñadas para producir consecuencias jurídicas a partir de las meras condiciones emotivas de los seres humanos.”⁵⁰⁶

Lo anterior, ejemplifica que los conceptos y definiciones poco objetivas y claras consideradas en algunos de los Códigos Penales complican el entendimiento por parte de los operadores jurídicos para la investigación y acreditación del delito de feminicidio derivando en la aplicación de los supuestos considerados para el delito homicidio al considerarlo un tipo penal menos complejo, culminando en impunidad.

No obstante, y a pesar de “[...] los esfuerzos de teóricas feministas por colocar conceptos, categorías y procedimientos que impliquen el reconocimiento del delito de feminicidio como el asesinato de mujeres por razones de género, la realidad empírica nos muestra cómo los estereotipos y los elementos de género que colocan en desventaja a niñas y mujeres en la sociedad, son parámetros subjetivos que permean la visión y acción de los agentes encargados de procuración de justicia en el estado y que, demostrar las razones de género [...] conlleva elementos de aparente objetividad pero que pueden estar limitando el registro y seguimiento adecuado de los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género”⁵⁰⁷

Desde la perspectiva de las Ciencias Forenses, se han advertido algunas áreas de oportunidad en la acreditación del delito de feminicidio. Siendo éstas desde el procesamiento del lugar de intervención, el cual forma un papel determinante para

⁵⁰³ García, Francisco. *Misoginia. Odio o aversión al origen o a los orígenes*. Editorial Plaza y Valdés. 1996

⁵⁰⁴ Esser, Joyce y Rojas Carlos. Misoginia. Un concepto complejo desde una mirada transdisciplinaria. *Inv Salud*. 2005;7(2):117-120.

⁵⁰⁵ Real Academia de la Lengua Española (RAE). Diccionario de la lengua española. *misoginia*. Recuperado de: <https://dle.rae.es/misoginia> Consultado el 28 de agosto de 2021

⁵⁰⁶ Gobierno Federal. *Programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género*. op.cit.

⁵⁰⁷ Luna, Mónica Adriana. *Razones de Género en los feminicidios: elementos objetivos y subjetivos en 5 casos de violencia feminicida en Chiapas*. op.cit.

el curso de la investigación, en el que se ha observado que los primeros respondientes han omitido la recolección de indicios importantes, significativos y relevantes para el curso de la investigación, los cuales coadyuvarían en el robustecimiento de la hipótesis de feminicidio.

Además, se ha observado que las autoridades han obviado causas y forma de muerte con base en indicios identificados en los lugares de intervención. Por ejemplo, en los casos que se observa de a una mujer suspendida de algún agente constrictor, se deduce de forma inmediata que se trata de un suicidio, confirmando con ello la aplicación de juicios *a priori*.

Además, y con base en los tres casos analizados en el capítulo anterior se identificó que las conclusiones de medicina forense juegan un papel primordial para la investigación de feminicidios. Sin embargo, dichas conclusiones se analizan de forma aislada, omitiendo que éstas, como se mencionó con anterioridad, deberán analizarse mediante la cohesión de la multi e interdisciplina para valorar la mecánica que da por resultado la pérdida de la vida de una persona. Lo anterior, exige que sean incluidos todos los criterios de intervención pericial a efecto de establecer un análisis forense que permita brindar al investigador las líneas hipotéticas que pueden derivar de un acto probable delictivo y con ello adicionar cualquier criterio para el esclarecimiento de un hecho.

También, se considera imperante la implementación de análisis de contexto en la investigación de feminicidios para determinar la situación en la que se encontraba la víctima, así como las condiciones de vulnerabilidad que pudieron derivar en feminicidio. Además, con ello generando la reducción de la revictimización y culpa hacia la víctima como se ha ejemplificado en el caso ocurrido en 2017 en la CDMX donde se aplicó la llamada necropsia psicológica (psicodinamia en retrospectiva).

Por lo que los intervinientes de las investigaciones al enfrentarse a un fenómeno multifactorial, como lo es el feminicidio, deberán allegarse a la Ciencia Forense y a la perspectiva de género para lograr un análisis integral para la eliminación de

obstáculos en la comprensión y acreditación de las circunstancias que amerita el tipo y reducir la brecha de impunidad.

Además de lo anteriormente mencionado, otro de los obstáculos para la investigación y registro de feminicidios es el que cada entidad federativa considere diferentes razones de género para acreditar al feminicidio, así como diferentes penalidades.^{508,509}

4.2.2 Fiscalías Especializadas para la investigación del feminicidio

En el apartado de fortalezas se mencionó que un poco más de la mitad del país cuenta con Fiscalías Especializadas en delitos contra la mujer y/o feminicidios. Sin embargo, y a pesar de los altos registros de muertes violentas de mujeres aún hay Estados de la República Mexicana que no cuentan con Fiscalías Especializadas para la investigación del delito de feminicidio, es decir, cuentan únicamente con una Unidad Especializada o con Fiscalías Especializadas en Delitos contra las Mujeres en general y en algunos casos las Unidades de Homicidios son las encargadas en la investigación de muertes violentas de mujeres. Dichos Estados son los siguientes⁵¹⁰:

- **Aguascalientes:** Unidad de Homicidios de la FGJ del Estado
- **Coahuila:** Unidad especializada en la investigación del delito de feminicidio en la región Laguna (Municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Parras

⁵⁰⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). *Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México*. 2018. Recuperado de: <https://bit.ly/3brrwAQ> Consultado el 18 de agosto de 2021

⁵⁰⁹ Ramírez, Gloria (coord.) Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM y Red Nacional de Alertistas. *Tipificación y protocolo de feminicidio. Un abismo de la ley a su aplicación. Informe Sobre CEDAW intermedio 2020 Seguimiento a la recomendación 24 inciso c) sobre el Novena informe periódico de México al Comité CEDAW 2018*. Recuperado de: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/papiit/cedaw/001_Feminicidio_24C_CEDAW_03022021.docx.pdf Consultado el 29 de diciembre de 2020.

⁵¹⁰ Luna, Óscar (2 de marzo de 2020) *Fallan Fiscalías contra feminicidios*, Periódico Reforma. Recuperado de: t.ly/T0XC Consultado el 12 de junio de 2021.

de la Fuente, San Pedro de las Colonias, Torreón y Viesca, correspondientes a las Regiones Laguna I y II)⁵¹¹

- **Guanajuato:** Unidad Especializada en Investigación de Homicidios (dicha unidad también es la encargada de investigar feminicidios)⁵¹²
- **Jalisco:** Unidad Especializada en Investigación de Feminicidios.⁵¹³
- **Michoacán:** Unidad Especializada de Homicidio Doloso, Homicidio Contra la Mujer y Feminicidio.⁵¹⁴
- **Sinaloa:** Unidad Especializada para los Asuntos de Violencia contra las Mujeres, la Familia y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.⁵¹⁵
- **San Luis Potosí:** Unidad especializada de Investigación de Homicidios y Feminicidios.⁵¹⁶
- **Tlaxcala:** Unidad Especializada para la Investigación de Feminicidios.⁵¹⁷

⁵¹¹ Acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Feminicidio en la Región Laguna publicado el 22 de noviembre de 2017. Recuperado de: t.ly/3F1j

⁵¹² Aguilera, Karla (27 de febrero de 2020) *Objeciones para crear Fiscalía para feminicidios*. El Sol de Irapuato. Recuperado de: <https://www.elsoldelbajio.com.mx/local/objeciones-para-crear-fiscalia-para-feminicidios-homicidios-diputada-casos-violencia-mujeres-4893872.html> Consultado el 25 de mayo de 2021.

⁵¹³ Gobierno del Estado de Jalisco. *Dirección de Unidad Especializada en Investigación de Feminicidios*. Directorio. Recuperado de: <https://info.jalisco.gob.mx/gobierno/organigrama/19387> Consultado el 12 de junio de 2021.

⁵¹⁴ Fiscalía General del Estado de Michoacán (FGE Michoacán). *Unidad Especializada de Investigación y Persecución del Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Feminicidio*. Recuperado de: <https://directorio.fiscaliamichoacan.gob.mx/Oficina/MzM5MA==> Consultado el 18 de septiembre de 2021.

⁵¹⁵ Acuerdo número 4/2017 se crea la Unidad Especializada para los Asuntos de Violencia contra las Mujeres, la Familia y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa. 09 de octubre de 2017. Recuperado de: http://www.fiscaliasinaloa.mx:8091/leyes_txt/Acuerdo_04_2017.pdf

⁵¹⁶ Fiscalía General de Justicia del Estado de San Luis (FGE de San Luis Potosí). *FGE Analiza la conformación de una Fiscalía Especializada en Feminicidios*. 2 de marzo de 2020. Recuperado de: <http://fiscaliaslp.gob.mx/vi/fge-analiza-la-conformacion-de-una-fiscalia-especializada-en-feminicidios/> Consultado el 25 de mayo de 2021.

⁵¹⁷ Tenahua, Adolfo (18 de febrero de 2021) *Avalan la creación de la Unidad Especializada para la Investigación de Feminicidios*. Milenio Noticias. Recuperado de: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/crean-unidad-especializada-para-la-investigacion-de-feminicidios> Consultado el 16 de junio de 2021.

- **Yucatán:** Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Femicidio⁵¹⁸, la cual ha disminuido su personal y fue reubicada en la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Homicidio.⁵¹⁹
- Hasta la fecha, el Estado de **Durango** no cuenta con ninguna Fiscalía ni Unidad Especializada en feminicidios o delitos contra las mujeres. Sin embargo, en marzo de 2021 se propuso la creación de la Vicefiscalía para atender delitos contra la mujer.⁵²⁰

De acuerdo con la organización sin fines de lucro Impunidad Cero en su reporte titulado “Impunidad en homicidio doloso y feminicidios: Reporte 2020”, hasta finales del 2018 el país contaba únicamente con 21 agencias especializadas en feminicidios⁵²¹ y 117 agencias especializadas en delitos contra las mujeres.⁵²²

Es decir, muchas de las Fiscalías mencionadas en el apartado de fortalezas son de reciente creación. Además, se ha documentado que varias de dichas fiscalías aún no se encuentran en total funcionamiento, por lo que a pesar de que algunas leyes estatales contemplan la creación de Fiscalías Especializadas en feminicidios aún no se cuenta con los recursos económicos ni humanos para ello, tal es el caso de

⁵¹⁸ Fiscalía General de Justicia del Estado de Yucatán (FGE Yucatán). *Fiscalías Investigadoras*. Recuperado de: <http://www.fge.yucatan.gob.mx/servicios/fiscalias-investigadoras> Consultado el 25 de mayo de 2021.

⁵¹⁹ Clemente, Karen (23 de noviembre de 2020) *Piden a Fiscalía de Yucatán reinstale Unidad de Femicidios*. Agencia Quadratin. Recuperado de: <https://mexico.quadratin.com.mx/piden-a-fiscalia-de-yucatan-reinstale-unidad-de-femicidios/> Consultado el 25 de mayo de 2021.

⁵²⁰ Congreso del Estado de Durango. *Proponen crear Vicefiscalía para atender delitos contra la mujer*. 14 de marzo de 2020. Recuperado de: <http://congresodurango.gob.mx/proponen-crear-vicefiscalia-para-atender-delitos-contra-la-mujer/> Consultado el 27 de mayo de 2021.

⁵²¹ Los Estados que reportaron como mínimo una agencia especializada en feminicidio: Campeche, Coahuila, Chihuahua, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tabasco, Yucatán y Zacatecas. Citado en: Zepeda, Guillermo Raúl y Jiménez, Paola Guadalupe. Impunidad en homicidio doloso y feminicidio en México: Reporte 2020. Organización Impunidad Cero.

⁵²² Ídem

Veracruz o los inicios de la Fiscalía en la CDMX.^{523,524} Otro ejemplo tácito, pero a nivel federal y reportado en marzo del 2020 es que la FEVIMTRA operaba sin Fiscal titular, siendo hasta finales de mayo del 2021 la designación de una nueva titular.^{525,526}

Los anteriores ejemplos, y citando a Sayuri Herrera Román, la actual titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio de la CDMX, dichas deficiencias “sólo garantizará impunidad y una mayor violencia institucional hacia las mujeres.”⁵²⁷

Además, cabe resaltar que no es suficiente con que todo o la mayor parte del personal de las Fiscalías Especializadas en investigación de feminicidios sean mujeres, sino que impere la sensibilidad y empatía, obtenida a través de capacitaciones. Lo anterior, derivará en una conciencia colectiva al comprender el gran impacto social y político que tienen los feminicidios y su debida investigación.⁵²⁸

⁵²³ Amnistía Internacional. *Amnistía Internacional advierte falta de avance sustantivo en el cumplimiento del Estado mexicano a las recomendaciones de CEDAW*. 2020. Recuperado de: <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/amnistia-internacional-advierte-falta-de-avance-sustantivo-en-el-cumplimiento-del-estado-mexicano-a-las-recomendaciones-de-cedaw/> Consultado el 27 de mayo de 2021.

⁵²⁴ Bolaños, Ángel. (13 de marzo de 2020) *Insuficiente, el personal de nueva fiscalía que indagará feminicidios*. La Jornada. Recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/2020/03/13/capital/032n1cap> Consultado el 2 de junio de 2021.

⁵²⁵ Rincón, Rosaura. (26 de mayo de 2021). *Una zacatecana defenderá a las mujeres de nuestro país*. El Sol de Zacatecas. Recuperado de: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/una-zacatecana-defendera-a-las-mujeres-de-nuestro-pais-6762609.html> Consultado el 30 de mayo de 2021.

⁵²⁶ Arteta, Itxaro (6 de marzo de 2020) *Fiscalía para delitos contra las mujeres opera sin titular, con baja de investigaciones y recortes*. Animal Político. Recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/2020/03/fiscalia-delitos-mujeres-investigaciones-recortes/> Consultado el 30 de mayo de 2021.

⁵²⁷ Ángel Bolaños. Op. cit.,

⁵²⁸ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) Comité Español. *Sensibilización: ¿por qué es necesaria?* 2018. Recuperado de: https://eacnur.org/blog/sensibilizacion-por-que-es-necesaria-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/ Consultado 23 de junio de 2021.

4.2.3 Protocolos de investigación del delito de feminicidio

En el apartado de fortalezas se mencionó que la mayoría de los Estados de la República Mexicana cuentan con protocolos para la investigación de feminicidios. Sin embargo, los Estados de Baja California Sur, Durango, Michoacán, Nayarit, Tamaulipas y Tlaxcala no contaban, hasta 2018, con protocolos especializados.⁵²⁹ Respecto a lo anterior, y en una consulta posterior (2021) se identificó lo siguiente de dichos Estados:

- En diciembre de 2018 se publicó el Protocolo de Investigación y Preparación a Juicio del Delito de Feminicidio para el Estado de **Nayarit**.⁵³⁰
- Al realizar una búsqueda en fuentes abiertas respecto al protocolo de investigación de feminicidios del Estado de **Tamaulipas** no se identificó más información respecto a éste. Además, la organización Causa en Común, identificó un subregistro de feminicidios por lo que realizó una consulta al Estado obteniendo como respuesta justificada que se cuenta con un protocolo de actuación en los casos de asesinatos de mujeres para atenderlos con visión de feminicidios, sin obtener más información. También, una noticia del Congreso de Tamaulipas en el cual se enuncia que en 2019 se propuso la emisión del protocolo de investigación ministerial, policial y pericial, con perspectiva de género para el delito de feminicidio.^{531,532,533}

⁵²⁹ Zamora, Hazel (11 de abril de 2018) Estados no actualizan protocolos para investigar feminicidio como pidió SCJN. Cima Noticias. Recuperado de: <https://cimanoticias.com.mx/noticia/estados-no-actualizan-protocolos-para-investigar-feminicidio-como-pidio-scn> Consultado el 12 de junio de 2020.

⁵³⁰ Fiscalía General del Estado de Nayarit (FGJ Nayarit). *Protocolo de investigación y preparación a juicio del delito de feminicidio para el Estado de Nayarit* publicado en el periódico oficial del Estado de Nayarit. 24 de diciembre de 2018. Recuperado de: [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/241218%20\(04\).pdf?pfidrid_c=true](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/241218%20(04).pdf?pfidrid_c=true) Consultado el 23 de junio de 2021

⁵³¹ 9. Causa en común. *Ficha estatal. Tamaulipas*. 2020. Recuperado de: http://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2020/08/Ficha-Tamaulipas_2020.pdf Consultado 23 de mayo de 2021

⁵³² Gómez, Cristina. (25 de mayo de 2021) *Tamaulipas, único estado sin feminicidios... pero con 21 muertes violentas de mujeres*. Milenio noticias. Recuperado de: <https://www.milenio.com/policia/tamaulipas-sin-feminicidios-pero-si-muertes-violentas-de-mujeres> Consultado el 12 de junio de 2021.

⁵³³ Congreso del Estado de Tamaulipas. Boletín de prensa. Comunicado No. 2711. 20 de marzo de 2019. Recuperado de:

- El 31 de marzo de 2020 se expidió el protocolo de investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género en el Estado de **Baja California Sur**. No obstante, ante la escasa aplicación de éste, el Congreso de BCS exhortó a la Fiscalía General de Justicia del Estado para el cumplimiento de que toda muerte violenta de una mujer deberá investigarse bajo la perspectiva de feminicidio.⁵³⁴ De igual forma, no se encuentra suficiente información en fuentes abiertas.
- El Estado de **Tlaxcala** cuenta con el Protocolo unificado de trata, violencia sexual y feminicidio. Si bien, el contar con dicho protocolo se considera un avance para la investigación de dichos delitos, se considera importante la necesidad de contar con protocolos específicos para cada materia.
- Los Estados de **Durango** y **Michoacán** no cuentan con un protocolo especializado.

Lo anterior evidencia que a pesar de los señalamientos por parte de organismos internacionales al Estado mexicano respecto a la necesidad imperante de contar con protocolos especializados para la investigación de feminicidios, existen aún Estados que no han dado cabal cumplimiento a dichos señalamientos. Además, no existe la unificación de dichos protocolos, ni su actualización constante. Esto se podrá demostrar a través del análisis de los protocolos vigentes a nivel federal, así como en la Ciudad de México, uno de los lugares en el cual se desarrollaron los hechos de los casos estudiados durante el capítulo anterior.

Se cita como ejemplo, el Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio y para la violencia sexual de FEVIMTRA desde su publicación en 2015 no ha tenido ningún tipo de actualización,

<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/SalaPrensa/Boletines/boletin.asp?IdBoletin=3041>

Consultado el 16 de septiembre de 2021.

⁵³⁴ Congreso del Estado de Baja California Sur. Boletín No. 096/2021 publicado el 03 de junio de 2021. Recuperado de: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/boletines-2022/5502-exhorta-el-congreso-a-procuraduria-de-justicia-cumpla-protocolos-de-investigacion-de-feminicidio> Consultado el 19 de junio de 2021.

siendo relevante, ya que se realizó la transición de Procuraduría General de la República a Fiscalía General de la República.⁵³⁵

Así mismo, la Ciudad de México cuenta con uno de los primeros protocolos en esta área, el “Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio” publicado en 2011. Sin embargo, se encuentra desactualizado para el Sistema Penal Adversarial, ya que continúa aplicando terminología del anterior sistema tales como “averiguaciones previas”, “fe ministerial”, entre otros. Además, no considera la creación de la Fiscalía Especializada en la investigación de feminicidio. Desde la óptica forense se advierte que dicho protocolo enuncia las principales diligencias a realizar cuando se presenten muertes violentas de mujeres. No obstante, enuncia que no se iniciará averiguación previa cuando “[...]se trate de una conducta notoria y evidentemente culposa [...]” considerando que esta aseveración deja al arbitrio de los operadores jurídicos obviar la naturaleza de un hecho delictivo, emitiendo juicios a *priori* sin agotar las líneas de investigación.⁵³⁶

Además, el Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México cuenta con la “Guía Técnica para la Realización de Necropsias en caso de Feminicidio” del publicada en 2014 y modificada en 2018. La guía fue elaborada con base en estándares nacionales e internacionales⁵³⁷ y

⁵³⁵ H. Congreso de la Unión. *La transición de la Procuraduría General de la República (PGR) a la Fiscalía General de la República (FGR)*. En contexto. Balance y resultados. Recuperado de: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Novidades/En-contexto.-La-transicion-de-la-Procuraduria-General-de-la-Republica-PGR-a-la-Fiscalia-General-de-la-Republica-FGR.-Balance-y-resultados> Consultado el 20 de junio de 2021.

⁵³⁶ Acuerdo A/017/2011 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio publicado el 25 de octubre de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo65949.pdf>

⁵³⁷ La guía de necropsia en casos de feminicidio del TSJCDMX e INCIFO fue elaborada con base en estándares nacionales e internacionales

- Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)
- Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (Protocolo de Minnesota);
- Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio);
- Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio” del Ministerio de Justicia, Madrid España;
- Protocolo para la investigación del crimen de feminicidio en la República Dominicana”;

propone los lineamientos a seguir durante las necropsias en casos de presunción de feminicidio.

Se advierte que la Guía no difiere de las intervenciones de necropsias de otro tipo de casos, sin embargo, realiza observaciones importantes como el señalamiento de la relevancia de la intervención médica “[...] donde existan elementos médico legales que permitan suponer violencia sexual, que se hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida o la comisión de posibles hechos de tortura, tratos crueles y degradantes y ejecuciones arbitrarias por razón de género.”⁵³⁸ Lo anterior, se traslada a que se puedan identificar algunas de las razones de género contempladas en los tipos penales con base en los resultados de la necropsia, no obstante, dichas conclusiones no se deberán analizar de forma aislada, si no que siempre deberán examinarse en conjunto con otras disciplinas.

También, se vislumbró que en la mayoría de los protocolos estatales se enuncia la necesidad y obligación de realizar investigación con perspectiva de género. Sin embargo, para que lo anterior se consiga, el personal deberá estar capacitado y sensibilizado para⁵³⁹:

- Examinar el hecho como crimen de odio
- Abordar la muerte violenta de mujeres como un crimen sistemático
- Diferenciar las muertes de mujeres ocurridos en otros contextos, por ejemplo los hechos de tránsito

-
- Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio en México”, de la Procuraduría General de la República;
 - Guía metodológica para la elaboración de peritajes antropológicos, psicosociales y socioculturales en casos de feminicidio en México” de Católicas por el Derecho a decidir.

Tribunal Superior de Justicia (TSJCDMX) e Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO). Guía técnica para la elaboración de necropsias en casos de feminicidio. 2018 pp.7 y 8.

⁵³⁸ Ibidem, p. 13

⁵³⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. *Modelo de protocolo*, op.cit. pp. 37 y 38

- Evitar juicios de valor sobre las conductas o comportamientos anteriores de la víctima, tales como uso de drogas y/o alcohol, vestimenta “provocativa”, etc.
- Visualizar el impacto diferenciado de la violencia hacia hombres y mujeres para una correcta orientación de las investigaciones.

Además, se ha documentado la falta de capacitación con perspectiva de género para la investigación del feminicidio para todos los intervinientes de investigaciones de feminicidios. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) documentó que identificó que de 27 instituciones estatales de procuración de justicia, únicamente en 18 de ellas el personal asignado a la investigación de los delitos de feminicidio recibe capacitación con perspectiva de género, evidenciando la omisión al cumplimiento de Recomendación 24, inciso c) al Noveno informe Periódico de México sobre violencia de género al Comité CEDAW (2018).^{540,541}

Si bien, la existencia de protocolos es considerada como un acierto. No obstante, estos “[...]deberán estar regidos por los más altos estándares de debida diligencia y perspectiva de género, contemplando instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las niñas y mujeres, para garantizar el acceso a la justicia y evitar la impunidad.”⁵⁴² Además, deberán especificar diligencias particulares para lograr la acreditación de razones de género.

Como se ha mencionado, la capacitación es primordial para el éxito de este tipo de investigaciones. Destacando que, “El personal pericial actúa con perspectiva de género cuando es sensible al caso en su contexto y reconoce que las investigaciones periciales requieren de gran exhaustividad, amplitud y completitud,

⁵⁴⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). *Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México*. op. cit.,

⁵⁴¹Ramírez, Gloria (coord.) Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM y Red Nacional de Alertistas. *Tipificación y protocolo de feminicidio. Un abismo de la ley a su aplicación. Informe Sobre CEDAW intermedio 2020 Seguimiento a la recomendación 24 inciso c) sobre el Novena informe periódico de México al Comité CEDAW 2018*. Recuperado de: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/papiit/cedaw/001_Feminicidio_24C_CEDAW_03022021.docx.pdf Consultado el 29 de diciembre de 2020.

⁵⁴² Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México*, op. cit., p.75

porque las personas involucradas, víctimas o inculpadas, pueden encontrarse en una situación de vulnerabilidad –al menos- en razón de su género.”⁵⁴³

Finalmente, en el señalado “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su versión más actual, realiza una revisión de los casos contra México por parte de la Corte IDH. Sin embargo, se observa que no se incorpora la sentencia emitida por la propia SCJN del caso de Mariana Lima, ni el caso de Karla Pontigo. Siendo el primero, el caso que marcó un precedente histórico referente a la debida diligencias y la incorporación de enfoque de género en todas las muertes violentas de mujeres, principalmente que todas ellas se investiguen bajo la perspectiva de feminicidio y al agotar dicha hipótesis, por último considerar las líneas de investigación de suicidio o accidente.⁵⁴⁴

4.2.4 Protocolo Alba

Como se mencionó anteriormente, la implementación del protocolo Alba tiene áreas de oportunidad para que sea eficiente en la búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas. Es importante destacar que si bien se señaló que el país busca la reimplementación en todo el país de dicho protocolo, el cual fue recomendado por la Corte IDH en la sentencia conocida como “Campo Algodonero” desde 2009, siendo hasta diciembre de 2020 que los siguientes estados continuaban sin la implementación del protocolo: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Durango, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí y Sonora.⁵⁴⁵

⁵⁴³García, Zoraida. “La imperiosa necesidad de aplicar la perspectiva de género en los servicios periciales”, op. cit., p.19

⁵⁴⁴ Redacción. Cima Noticias. (25 de marzo de 2021) *Continúa SCJN sin incorporar sentencia de Mariana Lima en su protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Recuperado de: <https://cimacnoticias.com.mx/2021/03/25/continua-scnj-sin-incorporar-sentencia-de-mariana-lima-en-su-protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-genero> Consultado el 25 de junio de 2021.

⁵⁴⁵ IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C. *IDHEAS propone acciones ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de la ONU para mejorar los mecanismos de búsqueda de niñas y mujeres desaparecidas en México*. 2021. Recuperado de: <https://www.idheas.org.mx/comunicaciones-idheas/sala-de-prensa-idheas/comunicados/idheas-propone-acciones-ante-el-comite-para-la-eliminacion-de-la-discriminacion-contr-la-mujer-cedaw-de-la-onu-para-mejorar-los-mecanismos-de-busqueda-de-ninas-y-mujeres-desaparecidas-en-mexico/> Consultado el 25 de junio de 2021.

De acuerdo con la organización civil “i(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C.”, en los Estados en los que se implementa el Protocolo Alba se han identificado discrepancias en los mecanismos de activación, implementación y coordinación. Por ejemplo, se identificó que únicamente en los Estados de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Michoacán, Querétaro, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas si se incluyen datos personales de la víctima como sexo, edad y municipio de desaparición.⁵⁴⁶

Además, únicamente en los Estados de Chiapas, Durango, Michoacán, Oaxaca y Puebla se proporciona “[...]información detallada del lugar de la desaparición y de la localización; esto último es importante para identificar posibles patrones de movilización de las víctimas con fines de explotación sexual y/o trabajo forzoso.”⁵⁴⁷

Cabe destacar que, existen denuncias ante medios de comunicación respecto a fallas y omisiones en la aplicación del Protocolo Alba en los Estados de Jalisco y Sinaloa, por citar ejemplos.^{548,549} Lo que evidencia que la implementación del Protocolo no se ha cumplido cabalmente, como lo solicita la Corte IDH.

4.2.5 Alerta de Violencia de Género en contra de las Mujeres (AVGM)

Como se mencionó en el capítulo 2, el mecanismo de Alerta de Violencia de Género en contra de las Mujeres (AVGM) ha sido útil para visibilizar la problemática Estatal y/o municipal de la violencia contra las mujeres.

Sin embargo, el origen de dicho mecanismo y de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se trata de un mecanismo de

⁵⁴⁶Ídem

⁵⁴⁷Ídem

⁵⁴⁸ Aguilar, Fátima. (18 de mayo de 2021) Advierten fallas y omisiones en aplicación de Protocolo Alba en Jalisco. Canal 44 noticias de la Universidad de Guadalajara. Recuperado de: <https://udgtv.com/noticias/advierten-fallas-y-omisiones-en-aplicacion-de-protocolo-alba-en-jalisco/> Consultado el 25 de junio de 2021.

⁵⁴⁹Ballesteros, Jazmín (9 de noviembre de 2020) Protocolo Alba, la simulación de buscar mujeres en Sinaloa. El Sol de Sinaloa. Recuperado de: <https://www.elsoldesinaloa.com.mx/local/protocolo-alba-la-simulacion-de-buscar-mujeres-en-sinaloa-5992712.html> Consultado el 25 de junio de 2021.

aplicación de “emergencia”, siendo éste utilizado de forma permanente sin la obtención de resultados inmediatos y hasta en algunos casos donde el mecanismo se encuentre vigente se ha observado el incremento en los casos de violencia contra las mujeres, en particular del feminicidio.

Además, se ha observado que los Estados en los que se han emitido las AVGM, “[...] han incumplido con las medidas urgentes contempladas en los instrumentos jurídicos, se ha mostrado ineficiencia en la coordinación de los tres niveles de gobierno, falta de políticas públicas adecuadas y omisiones graves, que dificultan el impulso a este mecanismo principalmente por los problemas estructurales del entramado institucional federal, estatal y municipal.”⁵⁵⁰ También, la AVGM no ha estado funcionando como un mecanismo de emergencia, como lo refiere la LGAMVLV, ya que el proceso de la declaratoria tarda en promedio 3 años.⁵⁵¹

De acuerdo con el Informe Sombra sobre el seguimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW al Estado Mexicano de 2018 sobre las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres se enuncia algunos de los tiempos que se han presentado entre la solicitud y la declaratoria de la alerta de violencia de género, por citar algunos ejemplos⁵⁵²:

- En el Estado de México, en el cual se presentó la solicitud de la AVGM el día 8 de diciembre de 2010, declarando la alerta cinco años después, el 31 de julio de 2015.
- En Michoacán, la solicitud de la AVGM fue aceptada el 19 de diciembre de 2014, sin embargo, fue declarada hasta el 27 de junio del 2016.

⁵⁵⁰ Cfr. Reyes, Margarita. *Prevención de las violencias contra las mujeres, una visión desde el consejo social. Escalada violenta contra las mujeres y la alerta de género*, Inmujeres. 2018, p.9. ISBN: 978-607-7825-58-6. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CViolencia/EscaladaViolenta.pdf Consultado el 11 de junio de 2020.

⁵⁵¹Ibidem, p.22.

⁵⁵² Ramírez, Gloria (coord.) Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM. *Informe sombra sobre el seguimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW al Estado Mexicano 2018*.op.cit

- En Chiapas se realizó la solicitud de la AVGM el 25 de noviembre de 2013, siendo hasta el 28 de noviembre de 2016 que se emitió la declaración de alerta.
- En Morelos y Veracruz, la emisión de la declaratoria de la AVGM se realizó en el lapso de un año.

Lo anterior, ha generado críticas en torno a los plazos establecidos por el Reglamento de la LGAMVLV, ya que se consideran cortos o insuficientes. También, se han generado importantes observaciones a través de los Informes Sombra sobre la incertidumbre sobre qué es lo que procede después de la declaratoria de la AVGM, ya que no hay procedimiento conocido. Tampoco se ha puesto a discusión si se debe crear alguna sanción sobre el incumplimiento del mecanismo de AVGM.⁵⁵³

Además, los gobiernos estatales consideran a la AVGM como un mecanismo de señalamiento acerca de las ineficiencias para la prevención de la violencia de género, entre ellas la violencia feminicida, y, a su vez, su incapacidad para garantizar el acceso a la justicia respecto a los delitos considerados por dicho mecanismo. También, tanto el gobierno federal como los gobiernos estatales consideran que la declaratoria de la AVGM trae consigo afectaciones económicas, ya que genera una percepción social negativa ante determinados territorios, por lo que prefieren a toda costa evitar dicha declaratoria.⁵⁵⁴

De acuerdo con las cifras del SESNSP publicadas en julio de 2021, los “primeros cien municipios con mayor incidencia de presuntos delitos de feminicidio”, circunstancialmente pertenecen a las entidades federativas con AVGM declarada en años posteriores.

Derivado de lo anterior, se evidencia la incapacidad de las entidades federativas y de sus municipios para responder ante las exigencias que señala el mecanismo de la AVGM, lo cual genera cuestionamientos respecto a la eficacia de éste para

⁵⁵³ Ídem

⁵⁵⁴ Reyes, Margarita. *Prevención de las violencias contra las mujeres, una visión desde el consejo social. Escalada violenta contra las mujeres y la alerta de género*, Op.cit. pp.8 y 9.

contener el fenómeno de violencia de género contra las mujeres, ya que a nivel nacional se puede identificar una tendencia anual creciente del feminicidio.

4.2.6 Sentencias paradigmáticas referentes a la investigación del delito de feminicidio en máximas instancias judiciales

El Estado Mexicano cuenta con sentencia en su contra por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el Caso González y otras vs. México (“Campo Algodonero”) emitida el día 16 de noviembre de 2009 por la responsabilidad internacional de los homicidios en contra de mujeres por razón de género (feminicidio/feminicidio).⁵⁵⁵

A nivel nacional, México cuenta con sentencias por parte de la máxima instancia judicial en el país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la cual en dos ocasiones se ha pronunciado respecto a ello; la primera en 2012 con el caso de Mariana Lima Buendía y la segunda en 2015 con el caso de Karla Pontigo Lucciottto.

Dichas sentencias sentaron precedentes a nivel individual y estructural, en el primero porque se han ordenado la reapertura de las investigaciones de los hechos bajo la perspectiva del delito de feminicidio, es decir, sin obviar ni omitir ningún tipo de información para la resolución de los casos en búsqueda de la verdad y la justicia para las víctimas y sus familiares; y en el segundo, ya que a partir de ellas se han determinado los lineamientos que debe seguir toda investigación de muerte violenta de mujeres como lo es siempre iniciar con líneas de investigación bajo la perspectiva de feminicidio.

Si bien, las sentencias podrían considerarse como un área de oportunidad en cuanto a la administración de justicia, por el contrario demuestran frente a la comunidad nacional e internacional debilidad institucional y estructural que va en detrimento del

⁵⁵⁵Además de casos por violencia sexual como lo son: el “Caso Fernández Ortega y otros Vs. México” del 30 de agosto de 2010, el “Caso Rosendo Cantú y otra” del 31 de agosto de 2010 y el “Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco” del 28 de noviembre de 2018. Corte Interamericana de Derechos Humanos (ColDH) *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana De Derechos Humanos N°4*. op.cit

país, ya que con ellas se ha visibilizado el manejo que ha tenido el Estado en las investigaciones de muertes violentas de mujeres, así como la impunidad latente alrededor de estos casos.

No obstante, se ha advertido que las mencionadas sentencias no son consideradas por las autoridades intervinientes en la investigación de muertes violentas de mujeres, ya que se ha denunciado que dichas muertes siguen sin iniciar bajo los lineamientos del feminicidio, es decir, se inician bajo otras hipótesis “más sencillas de comprobar” como accidente o suicidios, sin considerar datos importantes para la acreditación del feminicidio como lo dictan los estándares internacionales.

Lo anterior, se reflejó en los casos analizados en el capítulo 3 (Mariana Lima Buendía, caso ocurrido en 2017 en la Ciudad de México y Karla Pontigo) en los cuales, las autoridades iniciaron y cerraron las investigaciones como suicidios y accidentes, respectivamente. Ello, sin mediar los señalamientos de antecedentes de violencia ejercida por sus parejas o personas de confianza, entre algunas otras razones de género consideradas en los tipos penales.

Finalmente, se ha observado que “Los operadores jurídicos en las investigaciones parten de una formación jurídica tradicional y cultural que les hace obviar algunas necesidades específicas para la investigación y su posterior juzgamiento. Destaca la ausencia de aplicación de protocolos específicos para investigar y juzgar con perspectiva de género y se advierten numerosos casos donde operan los estereotipos de género de quienes investigan o juzgan.”⁵⁵⁶

⁵⁵⁶ Ramírez, Gloria (coord.) Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM y Red Nacional de Alertistas. *Tipificación y protocolo de feminicidio. Un abismo de la ley a su aplicación. Informe Sobre CEDAW intermedio 2020 Seguimiento a la recomendación 24 inciso c) sobre el Novena informe periódico de México al Comité CEDAW 2018.* op.cit. p.6

Conclusiones

El siguiente apartado pretende formular lo que a juicio de la suscrita representa las conclusiones representativas y trascendentes identificadas en el presente trabajo.

El femicidio se origina como un concepto teórico que define la muerte de mujeres a manos de hombres por el simple hecho de ser mujeres, motivado principalmente por el odio o aversión.

El concepto femicidio se traslada en México a feminicidio, para con ello diferenciarlo del homicidio genérico, así como la incorporación de la responsabilidad del Estado en la impunidad de las muertes violentas de mujeres por razón de género.

En México, los hombres y las mujeres son iguales ante la ley. El tipo penal de feminicidio no hace ningún distingo de mayor valía de las mujeres. Éste tutela, además de la vida, otros derechos fundamentales de las mujeres tales como la dignidad, la integridad personal, derecho a una vida libre de violencia, derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación, entre otros.

El tipo penal de feminicidio pretende visibilizar las diferencias contextuales entre los homicidios y las muertes violentas de mujeres por razón de género, las cuales son perpetradas en su mayoría por personas de confianza de la víctima. Por el contrario, en su mayoría, las muertes de hombres son perpetradas por otros hombres y en contextos de delincuencia en general.

En el país se ha planteado la eliminación del tipo penal de feminicidio por considerarlo un tipo penal complejo para su acreditación. Si bien, los tipos penales de feminicidio son perfeccionables, no es razón sólida para argumentar una eliminación. Por el contrario, se deberá trabajar con base en lo ya generado, ya que la eliminación derivaría en un retroceso para el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Máxime cuando la comunidad internacional se encuentra con un ojo crítico sobre el tema en particular.

Se debe buscar la homologación de los tipos penales estatales junto con el tipo penal federal con elementos objetivos para la acreditación de razones de género,

con ello evitando la interpretación arbitraria de los operadores jurídicos. Sin embargo, es imperante la búsqueda de que dichos elementos sean objetivos tanto jurídicamente como científicamente para lograr la acreditación del tipo.

De los feminicidios reportados de 2015 a 2020 ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) se encuentran concentrados más del 40% en solo cinco entidades federativas: Estado de México, Veracruz, Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León con una acumulación de 1,948 carpetas de investigación.

El fenómeno de feminicidio se encuentra presente en las 32 entidades federativas del país, sin embargo, es importante considerar que se ha advertido por parte organizaciones de la sociedad civil la existencia de un subregistro de feminicidios, lo cual genera un sesgo estadístico que no permite valorar con objetividad el fenómeno.

De las 1,948 carpetas de investigación concentradas en los Estados de México, Veracruz, Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León, únicamente se han dictado sentencia en 520 casos, resultando de ello, un 73.30% de índice de impunidad.

Se concluye que, teniendo debidamente identificado a cinco Estados de la República con mayor incidencia de feminicidios, se destaca que en éstos se declaró el mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), sin que hasta el momento se observe condición que prevea ni remota incidencia a la baja.

Los tres casos de estudio del presente trabajo fueron identificados como paradigmáticos porque sentaron precedentes para la visibilización del fenómeno de feminicidio en el país, así como para su investigación.

- El caso González y otras vs. México (“Campo Algodonero”), ya que al llegar a la Corte IDH se logró la visibilización internacional (contexto latinoamericano) del fenómeno de feminicidios ocurridos en las zonas fronterizas del país, así como las actitudes indolentes por parte de las autoridades durante la investigación de casos de muertes violentas por razón de género.

- El caso de Mariana Lima Buendía porque es el primero de la máxima instancia de justicia del país (Suprema Corte de Justicia de la Nación) referente al feminicidio y su investigación.
- El denominado caso ocurrido en 2017 en la Ciudad de México, ya que visibilizó que en la entidad federativa no se estaba cumplimentado lo dictado por las máximas instancias respecto a la investigación de muertes violentas de mujeres y evidenció una revictimización de forma sistemática por parte de las autoridades.

Los tres casos de feminicidio analizados, a pesar de ser en tiempos y contextos diferentes, convergen en varias similitudes durante la investigación científica forense siendo estas las siguientes:

- Las dilaciones en los tiempos para el inicio de la intervención en el lugar de intervención.
- En las intervenciones de los primeros respondientes se advierten omisiones importantes:
 - La no documentación exhaustiva el lugar de intervención.
 - No aplicación correcta de la cadena de custodia.
 - La preservación del lugar fue omisa, generando pérdida y contaminación de indicios. Además, en algunos casos se documentó la intervención de personas ajenas a la investigación.
 - La omisión de recolección de indicios importantes para la investigación. Principalmente porque en todos los casos de muertes violentas de mujeres se deberán considerar primordiales todos los indicios, ya que éstos brindan información para robustecer la hipótesis de feminicidio, o en su caso, descartarla.
 - Las necropsias no se realizaron de forma protocolaria, ni minuciosa. Cito ejemplos, se advirtieron omisiones de lesiones y descripción de

éstas, cronotanodiagnóstico, entre otros. Además de la toma de muestras para exámenes complementarios.

- En los casos únicamente se consideró la conclusión de los dictámenes de medicina forense para sustentar la hipótesis de suicidio. Lo cual conlleva a que no se debe únicamente determinar la conclusión de un caso teniendo como referente una sola disciplina. Por lo cual, se debe sujetar al estricto control que la Ciencia Forense sugiera para cada caso en particular.
- La omisión de aplicación inmediata de protocolos y acciones correspondientes a la perspectiva de género al identificar a la víctima de sexo femenino; las cuales pueden llegar a resultar pérdida importante de información.
- La escasa o nula aplicación de perspectiva de género durante la investigación de los casos, iniciando dos de ellos como suicidio y otro como accidente. No se cumple a cabalidad lo que dictan los estándares internacionales y nacionales sobre siempre iniciar la investigación de muerte violenta de mujeres como feminicidios, posteriormente en el caso clasificar como accidente o suicidio.

En la investigación de feminicidios es imperante el que todo personal que forme parte de este tipo de investigación, por normatividad sea capacitado en perspectiva de género. Sin soslayar el perfil estrictamente necesario, considerando de forma estricta las condiciones de tipo psicosociales de cada miembro que forme parte de estos grupos.

Los intervinientes deberán estar libres de todo prejuicio, además de ser sumamente sensibles para ser capaces de identificar la dimensión del fenómeno de feminicidio, así como las estructuras de discriminación y desigualdad generadas en un sociedad que ha llegado a tolerar y normalizar los feminicidios.

La perspectiva de género debe ser considerada como una metodología no invasiva en las técnicas forenses, si no como una condición que fortalecerá el criterio del investigador en la resolución de la problemática.

Se propone la homologación de Protocolos de actuación forense en casos de feminicidios, lo cual permitirá establecer lineamientos homogéneos en el país. Sin demérito de la soberanía de cada entidad federativa.

Las intervenciones forenses en los casos de feminicidio deberán de cumplir con los altos estándares que rigen a la metodología de investigación. La perspectiva de género deberá ser considerada como parte de estos estándares, así como la capacidad ética de los investigadores para enaltecer la multidisciplina e interdisciplina para que las conclusiones de la investigación forense sean sólidas e irrefutables.

Las investigaciones científicas forenses en casos de feminicidios deberán estar acompañadas de peritajes en áreas sociales, ya que estos coadyuvan a la identificación de probables situaciones de vulnerabilidad en las que se pudiera encontrar inmersa la víctima.

Para la investigación científica forense en México se cuenta con grandes fortalezas como la existencia del tipo penal, los protocolos de actuación, las fiscalías especializadas, entre otros. Sin embargo, se debe reconocer la existencia de diversas áreas de oportunidad que con el tiempo se deben subsanarse, por ejemplo:

- No todo el personal está capacitado y sensibilizado con la perspectiva de género.
- La existencia de protocolos de actuación, que en el plano operativo no se siguen a cabalidad, siendo estos enunciativos y no limitativos, derivando en deficiencias en las investigaciones.
- El mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres normalmente es vista por los gobiernos como señalamiento de deficiencia, siendo que éste debe ser considerado como indicador que les permita establecer políticas públicas necesarias para contener el fenómeno de feminicidio.

Derivado de lo anterior, se minimiza al mecanismo de AVGM obstruyendo el flujo de información y con ello no se permite tener el valor y relevancia de este mecanismo, al expresar una condición ambigua de un fenómeno tan importante a nivel sociopolítico y cultural. Aunado a lo anterior, se debe valorar la posibilidad de que desde los más altos niveles políticos del país se establezcan las medidas para conocer e identificar el valor del mecanismo, y derivado de ello, se implementen acciones en causa, congruencia y profesionalización que contribuyan y abonen a un programa gubernamental en protección de las mujeres y niñas.

- El Protocolo Alba, como una herramienta para la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, el cual se reconoce que no obstante algunas entidades federativas están ya en su aplicación, se identificó que no ha sido de manera óptima, ya que se omiten datos primordiales sobre la víctima para su posterior identificación como sexo, edad y Municipio de desaparición

Derivado de lo anterior, también es importante señalar que es prácticamente insoslayable la aplicación de protocolos en áreas sociales, ya que apoyan a la investigación científica forense para la acreditación de razones de género para la acreditación del delito de feminicidio.

Finalmente, la deontología en el investigador forense debe siempre estar encaminada a recordar que detrás de un feminicidio, hay una persona con una historia a la cual le coartaron el futuro y por ende un plan de vida.

Bibliografía y referencias

Bibliografía

1. Castañeda, Martha Patricia, Ravelo, Patricia y Pérez, Teresa. *Feminicidio y violencia de género en México: omisiones del Estado y exigencia civil de justicia*. Iztapalapa Revista de Ciencias Sociales y Humanidades núm. 74, año 34, enero- junio de 2013.
2. Ceballos-Espinoza, Francisco. *La autopsia psicológica en la investigación criminal: De la praxis clínica al campo forense*. Estudios Policiales, 11 (1) 8-21. 2015.
3. Centro de Derechos Humanos Francisco de Vitoria. Lesvy Berlín: Dossier de prensa/resumen del caso, *¿Quién era Lesvy?*, 2018. p. 7 y 8. Recuperado de: <http://www.flad-la.org/biblioteca/1NkYHluERYE4DPpuK9gveYC0oHM0WfBfcnIzOORj.pdf>
4. Colegio de la Frontera Norte. *Resultados de la búsqueda: feminicidio*. Recuperado de: <https://www.colef.mx/search/feminicidio/?theme=2019>
5. García, Francisco. *Misogenia*. Odio o aversión al origen o a los orígenes. Editorial Plaza y Valdés. 1996
6. García, Zoraida. "La imperiosa necesidad de aplicar la perspectiva de género en los servicios periciales" en Los servicios periciales con perspectiva de género. Serie género y procuración de justicia de la PGR. 2018. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416890/Serie_2_30nov_18.pdf Consultado el 3 de febrero de 2020.
7. Gasman, Nadine. "Presentación" en Garita, A., I. La regulación de delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe. Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres. 2012. p.7. Panamá. ISBN: 978-1-936291-74-8 Recuperado de: t.ly/atms Consultado el 12 de junio de 2020.
8. Govind, Kelkar "Women and Structural Violence in India" en Radford, Jill y Russell, Diana E.H. (edits.) *Femicide: The Politics of Women Killing*, Open University Press, 1993.
9. Jiménez, Iván Alberto. *La autopsia psicológica como instrumento de investigación*. Revista Colombiana de Psiquiatría. 30 (3). 2001
10. López, Alba Victoria y Valenzuela, María Delgadina. *Feminicidio: tipo penal simbólico y discriminatorio*. Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. Año 12, No. 24, octubre de 2018- marzo de 2019. pp. 211-232E-ISSN: 2594-0708. Recuperado de: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20190308_03.pdf
11. Luna, Mónica Adriana. *Razones de Género en los feminicidios: elementos objetivos y subjetivos en 5 casos de violencia feminicida en Chiapas*. Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia. Núm. 14. p.269. 2019. e-I.S.S.N. 2444-0221. Recuperado de:

- <http://revpubli.unileon.es/ojs/index.php/cuestionesdegenero/article/view/5793> Consultado el 25 de agosto de 2021
12. Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, 25 de julio de 2018, CEDAW/C/MEX/CO/9, párr. 24.
 13. Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio (OCNF). *Informe Implementación del Tipo Penal del Femicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. 2018. México. Recuperado de: <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/publicaciones>
 14. Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCFN). *Estudio de la implementación del tipo penal de Femicidio en México: causas y consecuencias 2012-2013*. 2014. p.018 Recuperado de: <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/publicaciones> Consultado el: 25 de abril de 2020.
 15. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). *Global Study on Homicide*. Booklet 1: Executive summary. 2019. Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet1.pdf>
 16. Olamendi, Patricia. *Femicidio en México*. Inmujeres 2016, p.41. Recuperado: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Femicidio-en-Mexico-2017.pdf Consultado el 12 de junio de 2020.
 17. Quintana, Karla I. *El caso de Mariana Lima Buendía: Una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer*. Cuestiones Constitucionales (38). 2018. DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/ij.24484881e.2018.38.11878> Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932018000100143 Consultado el 28 de junio de 2020.
 18. Ramírez, Beatriz. *Cuando la muerte se explica por el género. Problematizando la tipificación del feminicidio/femicidio*. Gaceta Constitucional N°45. Recuperado de: https://www.academia.edu/4127935/Problematizando_la_tipificacion_del_feminicidio_femicidio
 19. Reyes, Margarita. *Prevención de las violencias contra las mujeres, una visión desde el consejo social. Escalada violenta contra las mujeres y la alerta de género*. Inmujeres. 2018, p.9. ISBN: 978-607-7825-58-6. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CViolencia/EscaladaViolenta.pdf Consultado el 11 de junio de 2020.
 20. Rodríguez, Luis. *La elección de la víctima*. Eguzkilore: cuaderno del Instituto Vasco de Criminología (22): 155-168. 2008
 21. Singer, Beverly R. "American Indian Women Killing: A Tewa Native Woman's Perspective" en: *Femicide: The Politics of Women Killing*, Open University Press, 1993, p.121.

22. Toledo, Patsili. *feminicidio*. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2009. p. 110. ISBN 978-92-1-354117-3.
23. Toledo, Patsili. *La tipificación del femicidio/feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)*. 2012. p.229 (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona. España.
24. Vázquez, Santiago José. *El caso "campo algodoner" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Anuario mexicano de derecho internacional, 11, pp. 515-559. 2011. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542011000100018 Consultado el: 24 de julio de 2020.
25. Zepeda, Guillermo Raúl y Jiménez, Paola Guadalupe. *Impunidad en homicidio doloso y feminicidio en México: Reporte 2020*. Organización Impunidad Cero. Recuperado de: <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/142/contenido/1605024010E66.pdf>

Páginas web

1. Abramovich, Víctor. *Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso "Campo Algodonero" en la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Anuario de Derechos Humanos, p.167. 2010. Recuperado de: <http://justiciaygenero.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/27.pdf>
2. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) Comité Español. *Sensibilización: ¿por qué es necesaria?* 2018. Recuperado de: <https://eacnur.org/blog/sensibilizacion-por-que-es-necesaria-tc-alt45664n-o-pstn-o-pst/> Consultado 23 de junio de 2021.
3. Amnistía Internacional. *Amnistía Internacional advierte falta de avance sustantivo en el cumplimiento del Estado mexicano a las recomendaciones de CEDAW*. 2020. Recuperado de: <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/amnistia-internacional-advierte-falta-de-avance-sustantivo-en-el-cumplimiento-del-estado-mexicano-a-las-recomendaciones-de-cedaw/> Consultado el 27 de mayo de 2021.
4. Amnistía Internacional. *México informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer 77ª sesión, Informe de seguimiento*. 19 de octubre a 4 de noviembre 2020, Recuperado de: <https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2020/10/INFORME-CEDAW-AI-MEXICO.pdf> Consultado el 20 de agosto de 2021.
5. Barrera, Belem. *Causa en común ONG. Anomalías en cifras de feminicidio, extorsión y secuestro*. 2019. Recuperado de: <http://causaencomun.org.mx/beta/anomalias-en-cifras-oficiales-de->

- [feminicidio-extorsion-y-secuestro-animal-politico/](#) Consultado el 11 de junio de 2020.
6. Biblioteca Nacional de Medicina de los EE. UU. MedlinePlus. *Shock hipovolémico*. Recuperado de: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000167.htm#:~:text=Un%20shock%20hipovol%C3%A9mico%20es%20una,muchos%20%C3%B3rganos%20dejen%20de%20funcionar>. Consultado el 14 de febrero de 2021.
 7. Campo Algodonero ORG. *Víctimas de Feminicidio encontradas en el Campo Algodonero. Tres mujeres desaparecidas, torturadas y asesinadas*. Recuperado de: http://www.campoalgodonero.org.mx/las_victimas/campo_algodonero Consultado el 23 de junio de 2020.
 8. Cátedra UNESCO. *Modelo de fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos relacionados con la Violencia contra las Mujeres a Nivel local. Fiscalía Especial para la Atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país*. Recuperado de: https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Feminicidio/2_Info_nac/informe/38.pdf Consultado 8 agosto de 2021
 9. Causa en común. *Ficha estatal. Tamaulipas*. 2020. Recuperado de: http://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2020/08/Ficha-Tamaulipas_2020.pdf Consultado 23 de mayo de 2021
 10. Centre Dolors Piera d'Igualtat d'Oportunitats i Promoció de les Dones. *Estereotipos y roles de género*. Tallers del CEDD de [Centre Dolors Piera](#). Recuperado de: <http://www.cdp.udl.cat/tallers/index.php/es/2013-11-25-15-42-43/introduccion-estereotipos/item/69-estereotipos-y-roles-de-genero> Consultado el 1 de febrero de 2020
 11. Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi. *Diccionario de Asilo. Heteronormatividad*. Recuperado de: <https://diccionario.cear-euskadi.org/heteronormatividad/> Consultado el 13 de septiembre de 2021.
 12. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *De Gobierno Abierto a Estado Abierto*. Biblioteca de la CEPAL. Recuperado de: <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/principiotransparencia> Consultado el 19 de enero de 2021.
 13. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH). *Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez (Casos 12.496, 12.497 y 12.498) contra los Estados Unidos Mexicanos*. 2007. Recuperado de: <http://www.cidh.org/demandas/12.496-7-8%20Campo%20Algodonero%20Mexico%204%20noviembre%202007%20ESP.pdf> Consultado el: 23 de junio de 2020.
 14. Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG). *Violencia de Género*.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Argentina. Recuperado de: <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero/tipos-y-modalidades-de-violencia.aspx> Consultado el 13 de febrero de 2020.
15. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). *Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México*. 2018. Recuperado de: <https://bit.ly/3brrwAQ> Consultado el 18 de agosto de 2021
 16. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). *Posicionamiento de la CNDH sobre la intención de modificar el tipo penal del delito de feminicidio en el Código Penal Federal (CPF)*. 2020. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/palabras-clave/3707/cpf>
 17. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)] (2021 marzo 7). *¿Sabes qué es el Protocolo Alba?* [archivo del video] Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=SToOOyFRJUc&ab_channel=Comisi%C3%B3nNacionaldeDerechosHumanos%28CNDH%29
 18. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM). *La Segob declara AVGM en 16 municipios de Durango*. 2018. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conavim/prensa/la-segob-declara-avgm-en-16-municipios-de-durango?idiom=es> Consultado el 25 de abril de 2020.
 19. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM). *Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 50 Municipios del Estado de Puebla*. 2019. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conavim/prensa/declaratoria-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-para-50-municipios-del-estado-de-puebla-196911?idiom=es> Consultado el: 25 de abril de 2020.
 20. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM). *¿A qué nos referimos cuando hablamos de “sexo” y “género”?*. 2016. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sexo-y-genero> Consultado el 3 de marzo de 2020.
 21. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) *¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?* 2018. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla> Consultado el 13 de febrero de 2020.
 22. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM). *La SEGOB declara AVGM en 8 municipios del estado de Campeche*. 2018 Recuperado de: <https://www.gob.mx/conavim/prensa/la-secretaria-de-gobernacion-declara-avgm-en-8-municipios-del-estado-de-campeche?idiom=es> Consultado el 25 de abril de 2020.
 23. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la*

- Discriminación contra la Mujer: México*. 2006. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100743.pdf
Consultado el 15 de enero de 2021.
24. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM). *Protocolo Alba: la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas*. 2018. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/protocolo-alba-la-busqueda-inmediata-de-mujeres-y-ninas-desaparecidas?idiom=es>
25. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM). *Sabes qué es el Protocolo Alba*. 2016. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/sabes-que-es-el-protocolo-alba> Consultado el 18 de agosto de 2020.
26. Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. *Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos*. 2018. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/310369/Lineamientos_registro_feminicidio_CNPJ_aprobada_5MZO2018.pdf Consultado el 19 de enero de 2021.
27. Congreso de Durango. *Proponen crear Vicefiscalía para atender delitos contra la mujer*. 2020. Recuperado de: <http://congresodurango.gob.mx/proponen-crear-vicefiscalia-para-atender-delitos-contra-la-mujer/> Consultado el 27 de mayo de 2021.
28. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). *Caso González y otras ("Campo algodonero") vs. México, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C núm. 205, párrs. 165-167* Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=347&lang=es Consultado el 23 de junio de 2020.
29. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana De Derechos Humanos Nº4: Derechos Humanos y Mujeres*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>
30. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). *Mapa de casos por país. México*. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/mapa_casos_pais.cfm Consultado el 23 de junio de 2020
31. Durán, Valeria. *Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MMCI). Feminicidas libres*. 2020. Recuperado de: <https://contralacorrupcion.mx/feminicidas-libres/> Consultado el 11 de junio de 2020.
32. Ecured. *Identidad de género*. Recuperado de: https://www.ecured.cu/Identidad_de_g%C3%A9nero Consultado el 5 de marzo de 2020.

33. Esser, Joyce y Rojas Carlos. *Misogenia. Un concepto complejo desde una mirada transdisciplinaria*. Inv Salud. 2005;7(2):117-120.
34. Facultad de Medicina. *Plan de Estudios de la Licenciatura en Ciencia Forense*. Tomo I. 23 de enero de 2013. Recuperado de: <http://www.facmed.unam.mx/documentos/planes/cforense/index.pdf>
Consultado el 4 de enero de 2020
35. Fernández, Lourdes. “*Roles de Género- Mujeres Académicas. ¿Conflictos?*” en III Congreso Internacional Multidisciplinario sobre Mujer, Ciencia y Tecnología. Universidad de Panamá. 27-29 julio del 2000. Recuperado de: <https://www.oei.es/historico/salactsi/lourdes.htm> Consultado el 7 de febrero de 2020.
36. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ CDMX). *Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio*. Recuperado de: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/secretaria/estructura/336> Consultado el 25 de mayo de 2021.
37. Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas (FGJ Chiapas). *Fiscalía contra Homicidios y Femicidios*. Directorio de Funcionarios. Recuperado de: <https://www.fge.chiapas.gob.mx/Informacion/Directorio/Organo/43> Consultado el 25 de mayo de 2021.
38. Fiscalía General de Justicia del Estado de Chihuahua (FGJ Chihuahua). *Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género*. Recuperado de: http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/inicio/?page_id=46 Consultado el 25 de mayo de 2021.
39. Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero (FGJ Guerrero). *Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y demás personas, con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género*. Directorio. Recuperado de: <http://fiscaliaaguerrero.gob.mx/fge-crea-la-unidad-de-detencion-para-personas-con-orientacion-sexual-distinta-o-expresion-de-genero/> Consultado el 25 de mayo de 2021.
40. Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJ Estado de México). *Acciones por parte de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género*. Recuperado de: <https://fgjem.edomex.gob.mx/acciones-fiscalia> Consultado el 25 de mayo de 2021.
41. Fiscalía General de Justicia del Estado de Michoacán (FGE Michoacán). *Unidad Especializada de Investigación y Persecución del Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio*. Recuperado de: <https://directorio.fiscaliamichoacan.gob.mx/Oficina/MzM5MA==> Consultado el 18 de septiembre de 2021.
42. Fiscalía General de Justicia del Estado de Nayarit (FGJ Nayarit). *Fiscalía brinda resultados en materia de femicidio*. 2019. Recuperado de:

- <https://fiscaliageneral.nayarit.gob.mx/web/wpanel/content.php?id=804&case=1> Consultado el 25 de mayo de 2021.
43. Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León (FGJ Nuevo León). *Nombran a Fiscal en feminicidios y delitos contra la mujer*. Recuperado de: <https://fiscalianl.gob.mx/noticias/nombran-a-fiscal-en-femenicidios-y-delitos-contra-la-mujer/> Consultado el 25 de mayo de 2021.
44. Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca (FGE Oaxaca). *Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género*. Recuperado de: <http://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/fiscalia-delitos-contra-mujer> Consultado el 25 de mayo de 2021.
45. Fiscalía General de Justicia del Estado de Puebla (FGJ Puebla). *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres*. Recuperado de: <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/tramites-y-servicios/servicios/servicios-por-fiscalias/fiscalia-especializada-en-investigacion-de-delitos-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres> Consultado el 25 de mayo de 2021.
46. Fiscalía General de Justicia del Estado de Quintana Roo (FGE Quintana Roo). *Fiscalías Especializadas*. Recuperado de: <https://www.fgegroo.gob.mx/portal/fge/fisesp> Consultado el 25 de mayo de 2021.
47. Fiscalía General de Justicia del Estado de San Luis (FGE de San Luís Potosí). *FGE Analiza la conformación de una Fiscalía Especializada en Feminicidios. 2 de marzo de 2020*. Recuperado de: <http://fiscaliaslp.gob.mx/vi/fge-analiza-la-conformacion-de-una-fiscalia-especializada-en-feminicidios/> Consultado el 25 de mayo de 2021.
48. Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco (FGE Tabasco). *Fiscalía del Ministerio Público de Feminicidio*. Recuperado de: <https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/AtencionVictimas/Feminicidio> Consultado el 25 de mayo de 2021.
49. Fiscalía General de Justicia del Estado de Yucatán (FGE Yucatán). *Fiscalías Investigadoras*. Recuperado de: <http://www.fge.yucatan.gob.mx/servicios/fiscalias-investigadoras> Consultado el 25 de mayo de 2021.
50. Fiscalía General de la República (FGR). *Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas*. Antecedentes. Recuperado de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487780/Antecedentes de FEVIMTRA Agosto 2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487780/Antecedentes_de_FEVIMTRA_Agosto_2019.pdf)
51. Fundación Huésped. *¿Qué es el sexo biológico? Diversidad sexual y género*. Recuperado de: <https://www.huesped.org.ar/informacion/derechos-sexuales-y-reproductivos/tus-derechos/diversidad-sexual-y-genero/> Consultado el 3 de marzo de 2020.

52. Fundación UNAM. *La UNAM te explica: transexualidad*. 2016. Recuperado de: <http://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/la-unam-te-explica-transexualidad/> Consultado el 13 de febrero de 2020.
53. Gil, María Isabel. *El origen del sistema patriarcal y la construcción de las relaciones de género*. AGORA, Inteligencia colectiva para la sostenibilidad. 2019. Recuperado de: <https://www.agorarsc.org/el-origen-del-sistema-patriarcal-y-la-construccion-de-las-relaciones-de-genero/> Consultado el 12 de junio de 2020.
54. Gobierno del Estado de Jalisco. *Alerta de Violencia de Género en contra de las Mujeres*. 2018. Recuperado de: <https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/comunicados/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres> Consultado el: 25 de abril de 2020.
55. Gobierno del Estado de Jalisco. *Dirección de Unidad Especializada en Investigación de Femicidios*. Directorio. Recuperado de: <https://info.jalisco.gob.mx/gobierno/organigrama/19387> Consultado el 12 de junio de 2021.
56. Gobierno Federal. *Programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género*. Inmujeres 2011. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/DF/df_meta1_4_2011.pdf
57. Govern Illes Balears. *Las Zonas Erógenas*. España. Recuperado de: https://www.caib.es/sites/salutsexual/es/zones_erogenes Consultado el 6 de octubre de 2020.
58. Grupo de información en reproducción elegida (GIRE). *Violencia Obstétrica*. México. Recuperado de: <https://gire.org.mx/violencia-obstetrica/> Consultado el 13 de febrero de 2020.
59. H. Congreso de la Unión. *La transición de la Procuraduría General de la República (PGR) a la Fiscalía General de la República (FGR)*. En contexto. Balance y resultados. Recuperado de: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Novidades/En-contexto.-La-transicion-de-la-Procuraduria-General-de-la-Republica-PGR-a-la-Fiscalia-General-de-la-Republica-FGR.-Balance-y-resultados> Consultado el 20 de junio de 2021.
60. H. Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVI Legislatura. Grupo Legislativo Partido Movimiento Ciudadano. *Aprueban Femicidio Delito Grave en Nuevo León*. 2020. Recuperado de: <http://www.hcnl.gob.mx/glpmc/2020/02/aprueban-femicidio-delito-grave-en-nuevo-leon.php> Consultado el 15 de septiembre de 2021.
61. H. Congreso del Estado de San Luis Potosí. *Comisiones aprueban reforma al Código Penal del Estado*. 2021. Recuperado de: <http://congresosanluis.gob.mx/content/comisiones-aprueban-reforma-c%C3%B3digo-penal-del-estado> Consultado el 16 de septiembre de 2021.
62. H. Congreso del Estado de San Luis Potosí. *Se aprueban modificaciones al Código Penal en materia de femicidios*. 2018. Recuperado de:

- <http://congresosanluis.gob.mx/content/se-aprueban-modificaciones-c%C3%B3digo-penal-en-materia-de-feminicidios> Consultado el 16 de septiembre de 2021.
63. H. Congreso del Estado de Sonora. *Delitos de feminicidio y sexuales en menores, podrán denunciarse siempre, sin importar cuando ocurrieron*. Recuperado de: <https://www.congresosinaloa.gob.mx/delitos-de-feminicidio-y-sexuales-en-menores-podran-denunciarse-siempre-sin-importar-cuando-ocurrieron/> Consultado el 16 de septiembre de 2021.
64. H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Comunicación Social. *Otorga Congreso justicia a oaxaqueñas; asesinatos de mujeres se asumirán como feminicidio*. 2019. Recuperado de: <http://www.congresooaxaca.gob.mx/boletins/299> Consultado el 15 de septiembre de 2021.
65. IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C. IDHEAS propone acciones ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de la ONU para mejorar los mecanismos de búsqueda de niñas y mujeres desaparecidas en México. 2021. Recuperado de: <https://www.idheas.org.mx/comunicaciones-idheas/sala-de-prensa-idheas/comunicados/idheas-propone-acciones-ante-el-comite-para-la-eliminacion-de-la-discriminacion-contra-la-mujer-cedaw-de-la-onu-para-mejorar-los-mecanismos-de-busqueda-de-ninas-y-mujeres-desaparecidas-en-mexico/> Consultado el 25 de junio de 2021.
66. Informe de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Veracruz por Agravio Comparado. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/198458/Informe_AVGM_A_C_Veracruz_VF.pdf
67. Instituto de Formación Profesional (IFP PGJCDMX). *Busca FGJCDMX certificación en perspectiva de género para investigar feminicidios: Ernestina Godoy*. 2020. Recuperado de: <https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/comunicacion/nota/busca-fgjcdmx-certificacion-en-perspectiva-de-genero-para-investigar-feminicidios-ernestina-godoy> Consultado el 19 de agosto de 2021.
68. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Cifras de defunciones por homicidio por entidad federativa de registro según sexo, serie anual de 2010 a 2020*. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Mortalidad_Mortalidad_08_9456001e-ee48-41d4-b3d4-bdf4fc6de9ea Consultado el 14 de enero de 2021.
69. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*. 2019. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_Nal.pdf Consultado el 3 de junio de 2020.

70. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Serie histórica de defunciones femeninas, con presunción de homicidio (DFPH) en ONU Mujeres, SEGOB, INMUJERES. *La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias*. 2020. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/600920/ViolenciaFeminicida2020.pdf> Consultado 13 de enero de 2020
71. Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)*. 2019. Principales resultados, p.34. Publicado en septiembre de 2019. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf Consultado el 11 de junio de 2020.
72. Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). *Postura del Inmujeres ante la iniciativa de eliminar el tipo penal de feminicidio*. 2020. Comunicado. Recuperado de: <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/postura-del-inmujeres-ante-la-iniciativa-de-eliminar-el-tipo-penal-de-feminicidio?state=published> Consultado el 28 de abril de 2020.
73. Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*. 2021. Recuperado de: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739> Consultado el 6 de agosto de 2021.
74. Instituto Politécnico Nacional (IPN). *Violentómetro*. Recuperado de: <https://www.ipn.mx/genero/materialesdeapoyo/violentometro.html>
75. Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. *Se publica en Gaceta Oficial Declaratoria de Alerta por Violencia de Género*. 2019. Recuperado de: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/se-publica-en-gaceta-oficial-declaratoria-de-alerta-por-violencia-de-genero> Consultado el 06 de septiembre de 2021.
76. Kánter, Irma. *Feminicidios y asesinatos dolosos de mujeres y niñas en México en 2019*. Mirada Legislativa. 2020. No. 183, p.9. Recuperado de: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4840/Mirada%20Legislativa%20183%20vf.pdf?sequence=1>
77. Lagarde y de los Ríos, Marcela. “¿A qué llamamos feminicidio?” *Por la vida y la libertad de las mujeres*, 1er Informe Sustantivo de actividades 14 de abril 2004 al 14 abril 2005, Comisión Especial para Conocer y dar seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. LIX Legislatura Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Recuperado de: https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/feminicidio.pdf Consultado el 8 de febrero de 2020
78. Lagarde y de los Ríos, Marcela. “El feminicidio, delito contra la humanidad” en *Feminicidio, justicia y derecho*. Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios,

- editado por Banco de Datos de Femicidio, agosto de 2009, p. 155. Recuperado de: mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Femicidio-delito-contra-la-humanidad.pdf Consultado el 2 de marzo de 2020
79. Lagunes, Violeta del Pilar. *Prevención de las violencias contra las Mujeres, una visión desde el consejo Social*. Alerta de género nacional. Inmujeres. 2018. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download//CViolencia/AlertaGeneroNacional.pdf Consultado el 4 de enero de 2021.
80. Lamas, Marta. "Diferencias de sexo, género y diferencia sexual" en Cuicuilco, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, vol. 7, núm. 18, enero-abril 2000. ISSN: 1405-7778. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf> Consultado el 24 de febrero de 2020
81. Medina, Andrea. *Campo algodnero. Definiciones y retos ante el feminicidio en México*. Dfensor. Revista de Derechos Humanos. Número 3, año IX, marzo de 2011. p. 8. Recuperado de: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_03_2011.pdf Consultado 13 de enero de 2020
82. México evalúa. *ABC del Nuevo Sistema de Justicia Penal para Fiscales del Ministerio Público*. Proyecto Justicia. 2015. Recuperado de: <http://www.mexicoevalua.org/proyectojusticia/sistema-de-justicia-penal-para-fiscales/>
83. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OAHCHR). *Los estereotipos de género y su utilización*. <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/genderstereotypes.aspx> Consultado el 7 de febrero de 2020
84. Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Spotlight: una esperanza para combatir el feminicidio en México*. 2019. Recuperado de: <https://www.onu.org.mx/spotlight-una-bocanada-de-aire-fresco-en-mexico/> Consultado el 3 de junio de 2021.
85. Organización de las Naciones Unidas. México (ONU). *Iniciativa Spotlight*. Recuperado de: <https://www.onu.org.mx/iniciativa-spotlight/> Consultado el 3 de junio de 2021.
86. Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). *La Identificación de Víctimas de Catástrofes (IVC)*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Policia-cientifica/Identificacion-de-Victimas-de-Catastrofes-IVC> Consultado el 30 de agosto de 2020.
87. Organización Mundial de la Salud (OMS) *Trastorno límite de la personalidad (TLP) en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11)*. Recuperado de: <https://icd.who.int/browse11/l-m/es#/http%3a%2f%2fid.who.int%2ficode%2fentity%2f941859884> Consultado el 15 de septiembre de 2021.

88. Organización Mundial de la Salud (OMS). *Género*. Recuperado de: who.int/topics/gender/es/ Consultado el 9 de febrero de 2020.
89. Organización Mundial de la Salud (OMS). *Violencia*. 2002. Recuperado de: <https://www.who.int/topics/violence/es/> Consultado el 6 de febrero de 2020.
90. Planned Parenthood League of Massachusetts. *¿Qué son los estereotipos de rol de género?* Recuperado de: <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/orientacion-sexual-y-genero/genero-e-identidad-de-genero/que-son-los-estereotipos-de-rol-de-genero> Consultado el 7 de febrero de 2020.
91. Planned Parenthood League of Massachusetts. *Etiquetas y términos de la identidad transgénero*. Recuperado de: <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/orientacion-sexual-y-genero/trans-e-identidades-de-genero-no-conforme/etiquetas-y-terminos-de-la-identidad-transgenero> Consultado el 12 de febrero de 2020.
92. Planned Parenthood League of Massachusetts. *Todo sobre Sexo, Género e Identidad de Género*. Recuperado de: <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/para-adolescentes/todo-sobre-sexo-genero-e-identidad-de-genero> Consultado el 9 de febrero de 2020.
93. Proyecto Justicia. *¿Cuáles son las funciones del Ministerio Público?* Recuperado de: t.ly/i4WA Consultado el 27 de diciembre de 2020.
94. Ramírez, Gloria (coord.) Cátedra UNESCO de derechos humanos de la UNAM y Red Nacional de Alertistas. *Comunicado a medios. Informe Sombra CEDAW Intermedio 2020, sobre las recomendaciones a México*. 2020. Recuperado de: https://drive.google.com/file/d/152Hd_ROL_Tl8y0oE9UBA094nSUhgeG9m/view?fbclid=IwAR3e9jb0DJCuDqe3lgC4AgTfifc4Cd6SbkJzWCyamCWB72i9Vi2f6o3rGqc Consultado el 29 de diciembre de 2020.
95. Ramírez, Gloria (coord.) Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM y Red Nacional de Alertistas. *Tipificación y protocolo de feminicidio. Un abismo de la ley a su aplicación. Informe Sombra CEDAW intermedio 2020 Seguimiento a la recomendación 24 inciso c) sobre el Novena informe periódico de México al Comité CEDAW 2018*. Recuperado de: https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/papiit/cedaw/001_Feminicidio_24_C_CEDAW_03022021.docx.pdf Consultado el 29 de diciembre de 2020.
96. Ramírez, Gloria (coord.) Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM. *Informe sombra sobre el seguimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW al Estado Mexicano 2018. Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, Feminicidio, Desaparición, Norma 046, Mortalidad por aborto, mujeres encarceladas por aborto y objeción de conciencia*. Recuperado de: <https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/I>

- [NT CEDAW NGO MEX 31428 S.pdf](#) Consultado el 28 de diciembre de 2020.
97. Ramírez, Gloria. Cátedra UNESCO. México ante la CEDAW desde una perspectiva de la sociedad civil. Presentación. 2012. Recuperado de: https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/papiit/papiit14/PRESENTACION_3_dia2.pdf Consultado el 29 de diciembre de 2020.
 98. Real Academia de la Lengua Española (RAE). Diccionario de la lengua española. *degradar*. Recuperado de: <https://dle.rae.es/degradar> Consultado el 28 de agosto de 2021.
 99. Real Academia de la Lengua Española (RAE). Diccionario de la lengua española. *misoginia*. Recuperado de: <https://dle.rae.es/misoginia> Consultado el 28 de agosto de 2021
 100. Real Academia de la Lengua Española (RAE). Diccionario de la lengua española. *Vejar*. Recuperado de: <https://dle.rae.es/vejar> Consultado el 28 de agosto de 2021.
 101. Real Academia de la Lengua Española (RAE). Diccionario de la lengua española. *infamante*. Recuperado de: <https://dle.rae.es/infamante?m=form> Consultado el 28 de agosto de 2021.
 102. Rosado Millán, Ma., Jesús *¿Cuántos tipos de sexo existen?* Fundación para la Investigación Social Avanzada. (Fundación iS+D) Recuperado de: <https://isdfundacion.org/2019/10/09/cuantos-tipos-de-sexo-existen/> Consultado el 3 de marzo de 2020.
 103. Russell, Diane. *The Origin and Importance of The Term Femicide*, 2011. Recuperado de: https://www.dianarussell.com/origin_of_femicide.html Consultado el 8 de febrero de 2020.
 104. Salguero, María. *Yo te nombro: el mapa de los feminicidios en México*. Recuperado de: <http://mapafeminicidios.blogspot.com/p/inicio.html>
 105. Sánchez, J.A. y Perea. B. *Tema 4. Asfixias*. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/1653-2019-04-27-107-2017-12-06-Tema%204.%20Estudio%20m%C3%A9dico-forense%20de%20las%20asfixias.pdf>
 106. Secretaría de las Mujeres de Zacatecas. *Declaratoria de AVGM*. 2018. Recuperado de: <https://semujer.zacatecas.gob.mx/declaratoria-avgm/> Consultado el: 25 de abril de 2020.
 107. Secretaría de Salud. Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes. *Manual para la implementación de operativos*. Programa Nacional de Alcoholimetría. pág. 19. 2010. México
 108. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1)*, octubre 2019. Recuperado de: <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es>

109. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2015*. Fecha de publicación: 20 de julio de 2021. Recuperado de: https://drive.google.com/file/d/1FtffGWc2BFDOYGfVIIx3ALQ_J_8n3qiw/view Consultado el 30 de agosto de 2021.
110. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15*. Manual de llenado. Fecha de publicación: enero de 2018. Recuperado de: t.ly/CyBo Consultado el 12 de diciembre de 2020.
111. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2016*. Fecha de publicación: 20 de julio de 2021. Recuperado de https://drive.google.com/file/d/11q-vBU2XbG6P0vxhL14CTpPeNlr2q_tu/view Consultado el 30 de agosto de 2021.
112. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2017*. Fecha de publicación: 20 de noviembre de 2020. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/1th4GVdXAtRx8mITf-Ka7nMvDiz7rU2MQ/view> Consultado el 30 de agosto de 2021.
113. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2020*. Fecha de publicación: 20 de agosto de 2021. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/19vbpX9SqTXPhpu4mhA5h8MhGfeGaV5Xj/view> Consultado el 30 de agosto de 2021.
114. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Información sobre violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*. Publicado el 30 de abril de 2020. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/1yVfgnltDgQC88zr2fnHW4IE8MwmzuPi0/view> Consultado el 5 de junio de 2020.
115. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019*. Fecha de publicación: 20 de marzo de 2020. Recuperado de: https://drive.google.com/file/d/17MnLmvY_YW5ZbyHle5n5RQkWdPNNFIW_T/view Consultado el 8 de junio de 2020.
116. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019*. Fecha de publicación: 20 de agosto de 2021. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1zG21XSvppNJJQFPz2u3fnWxyjw3gVZNB/view> Consultado el 30 de agosto de 2021.

117. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2018*. Fecha de publicación: 20 de agosto de 2021. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/1N9tWdENSdvipc4b0g37qPaunfhG26eYD/view> Consultado el 30 de agosto de 2021.
118. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019*. Fecha de publicación: 20 de agosto de 2021. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1zG21XSvppNJJQFPz2u3fnWxyjw3qVZNB/view> Consultado el 30 de agosto de 2021.
119. Senado de la República, Comunicación Social. *Urgen tipificar el delito de feminicidio en todos los estados. 2019*. Recuperado de: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45635-urgente-tipificar-el-delito-de-feminicidio-en-todos-los-estados.html> Consultado el 5 de junio de 2020.
120. Subsecretaría de Derechos Humanos. *Informe sobre el estado que guarda el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana De Derechos Humanos en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2015, p. 11*. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/91558/Informe_de_la_Sentencia_Campo_Algodonero_38_Sesion_Ordinaria_de_la_Subcomision_Juarrez.pdf Consultado el 18 de agosto de 2020.
121. Transparencia Hidalgo. *Capítulo XVI De la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Género*. Recuperado de: <http://transparencia.hidalgo.gob.mx/descargables/dependencias/pgi/Fracciones48/Rh/2019/Facultades/Fiscal%20C3%ADa%20para%20la%20Atenci%C3%B3n%20de%20Delitos%20de%20G%C3%A9nero.pdf>
122. UC San Diego Health. *Ethanol en sangre*. Recuperado de: https://myhealth.ucsd.edu/RelatedItems/167,ethanol_blood_es
123. Unión de Asociaciones Familiares (UNAF). *¿Sabes la diferencia entre sexo y género? Salud sexual para población inmigrante*. Recuperado de: <https://unaf.org/saludsexualparainmigrantes/sabes-la-diferencia-entre-sexo-y-genero/> Consultado el 3 de marzo de 2020.
124. Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). Grupo Antígona. *Patsili Toledo Vásquez*. Recuperado de: <http://antigona.uab.es/index.php/patsili-toledo-vasquez/> Consultado el 1 de junio de 2020.
125. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Facultad de Estudios Superiores. 5° Diplomado en Psicología Criminal. *Módulo II, Aspectos básicos en medicina legal*, pág.73. Recuperado de: <https://www.inacipe.gob.mx/Imagenes/campus/docs/peritos/Medicina%20Legal.pdf>
126. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Facultad de Medicina. *Ética e igualdad de género*. Recuperado de:

<http://eticaygenero.facmed.unam.mx/index.php/equidad-de-genero/>

Consultado el 10 de agosto de 2021.

127. Washington Office on Latin America, (WOLA) *Juicio internacional a México por la falta de justicia en los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez*. Recuperado de: <https://www.wola.org/es/2009/04/juicio-internacional-a-mexico-por-la-falta-de-justicia-en-los-asesinatos-de-mujeres-en-ciudad-juarez/>

Normatividad

Nacional

1. Código Nacional de Procedimientos Penales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014
2. Código Penal del Estado de Querétaro. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. Recuperado de: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/codigos/COD004_59.pdf Consultado el 5 de junio de 2020.
3. Código Penal para el Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de julio de 2020
4. Código Penal para el Estado de Nuevo León. Última reforma publicada en el periódico oficial #103 del 25 de agosto de 2021. Recuperado de: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_penal_para_el_estado_de_nuevo_leon/ Consultado el 15 de septiembre de 2021.
5. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. Recuperado de: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmPLY/1488-codigo-penal-para-el-estado-libre-y-soberano-de-estado-de-baja-california-sur>
6. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. Recuperado de: [https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20\(1\).pdf](https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20(1).pdf) Consultado el 08 de agosto de 2021.
7. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Recuperado de: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XVI-18062021-L1620210618121.pdf> Consultado el 16 de septiembre de 2021.
8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf
9. Ley de la Fiscalía General de la República en el Diario Oficial de la Federación publicada el 20 de mayo de 2021.
10. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.

11. Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas publicada en el Suplemento al Número 104 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 30 de diciembre de 2017. Recuperado de: <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=216>
12. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California. Publicado en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 31 de octubre de 2019, Número Especial, Tomo CXXVI. Recuperado de; https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_V/20201106_LEYORGFISCALIA.PDF
13. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021
14. Reglamento de la Ley General de Acceso De Las Mujeres a una Vida Libre De Violencia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2008. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.pdf Consultado el 5 de junio de 2020.
15. Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Recuperado de: <http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/cxlv-139-181120F-EV.pdf>
16. Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Recuperado de: <http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/cxlv-139-181120F-EV.pdf> Consultado 15 de septiembre 2021.
17. Reglamento interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche. publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 0095 de fecha 15 de diciembre de 2015. Recuperado de: <http://www.consejeria.campeche.gob.mx/pagina/LEXIUSCAMPECHE/docs/regint/500002.pdf> Consultado 15 de septiembre 2021.

Acuerdos y Decretos

1. Acuerdo 04/XLIII/17. Investigación de homicidios dolosos de mujeres bajo protocolos de feminicidio. Consejo Nacional de Seguridad Pública.
2. Acuerdo 07/200 Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos contra las Mujeres publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 6 de marzo de 2020.
3. Acuerdo A/003/04 del Procurador General de la República por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2004.

4. Acuerdo A/003/06 del Procurador General de la República por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el país publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2006.
5. Acuerdo A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia. 30 de enero de 2015. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5381699
6. Acuerdo A/017/2011 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de octubre de 2011.
7. Acuerdo A/017/2011 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio publicado el 25 de octubre de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo65949.pdf>
8. Acuerdo A/024/08 mediante el cual se crea la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2008.
9. Acuerdo No.7. "Proyecto para la atención y ejecución de acciones establecidas en declaratoria de alerta de violencia de género en el Estado de Colima Implementación de la Unidad Especializada encargada exclusivamente de revisar y resolver las averiguaciones y/o carpetas de investigación relacionada con los feminicidios u homicidios dolosos de mujeres de los últimos 8 años, así como investigar los casos de feminicidios y homicidios dolosos de mujeres ocurridos con posterioridad". Congreso del Estado de Colima. Recuperado de: https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/Acuerdos/Acuerdo07_59.pdf Consultado el 15 de agosto de 2021.
10. Acuerdo número 4/2017 se crea la Unidad Especializada para los Asuntos de Violencia contra las Mujeres, la Familia y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa. 09 de octubre de 2017. Recuperado de: http://www.fiscaliasinaloa.mx:8091/leyes_txt/Acuerdo_04_2017.pdf
11. Acuerdo por el cual se crea la Vicefiscalía de feminicidios y delitos por razones de género publicado el 15 de septiembre de 2017 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Recuperado de: <http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2017/octubre/2017CC27II.pdf>
12. Acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito de Feminicidio de la Fiscalía General del Estado de

- Querétaro, establece su estructura y atribuciones publicado en “La sombra de Arteaga” periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro. p. 21534. 2 de octubre de 2020.
13. Acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Femicidio en la Región Laguna publicado el 22 de noviembre de 2017. Recuperado de: t.ly/3F1j
 14. Decreto 162/2014 que modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de Femicidio y Quebrantamiento de Órdenes de Protección y Violencia Familiar. Publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán. 1 de abril de 2014. Recuperado de: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/marcoLegal/decretos/decreto162-2014.pdf>
 15. Decreto 206 por medio del cual, se reforman los párrafos primero, y su fracción V, y tercero del artículo 115 Bis, del Código Penal para el Estado de Tabasco. Exp. 0460/2020 publicado en el periódico oficial 7a. época, suplemento C edición 8125. Recuperado de: <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1674> Consultado el 16 de septiembre de 2021
 16. Decreto 400/2021 por el que se modifican el Código Penal del Estado de Yucatán y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, en Materia de femicidio y otros delitos con incidencia de violencia de Género. Recuperado de: https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2021/2021-08-03_2.pdf Consultado el 16 de septiembre de 2021.
 17. Decreto 494/2017 por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de femicidio. Publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán. 19 de junio de 2017 Recuperado de: http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2017/2017-06-19_1.pdf
 18. Decreto No. 212. Periódico Oficial No. 1 Extraordinario, Agosto 25 del 2020. Recuperado de: <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex25082020.pdf> Consultado de 16 de septiembre de 2021
 19. Decreto No. LXVI/RFCOD/0790/2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, No. 98 del 05 de diciembre de 2020
 20. Decreto número 1470 publicado en el periódico oficial de Oaxaca, número 24 Segunda Sección del 16 de junio del 2018.
 21. Decreto número 157 de la LXIII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial 1332 Segunda Sección de fecha 29 de diciembre de 2020. Recuperado de: is.gd/UJU45k
 22. Decreto número 195 por el que se crea la Comisión Especial para conocer, proponer y dar seguimiento a las acciones de procuración de justicia vinculada a los femicidios en Chiapas. Recuperado de:

http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Infoparlamentaria/iniciativas/INI_D/EC_0343.pdf?v=Mg== Consultado el 1 de junio de 2020.

23. Decreto número 273 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango No.23, 19 de marzo de 2020.
24. Decreto número 273 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato No.23, 13 de julio de 2020.
25. Decreto número 27992/LXII/20. Periódico oficial “El Estado de Jalisco”. 7 de noviembre de 2020.
26. Decreto número 291 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, 23 de diciembre de 2019.
27. Decreto número 305 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, 11 de junio de 2018.
28. Decreto número 359 que reforma el párrafo segundo del artículo 144 y que adiciona una fracción II Bis al artículo 367 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Gaceta oficial folio 1573. Recuperado de: <http://www.veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/> Consultado el 16 de septiembre de 2021.
29. Decreto número 378 publicado en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. 2021. Recuperado de: <https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2021/enero/22/8a-9221.pdf> Consultado el 14 de septiembre de 2021.
30. Decreto número 50 de la LXIII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial 1185 Quinta Sección de fecha 29 de mayo de 2020. Recuperado de: <is.gd/t2PHFT>
31. Decreto número 86 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, 10 de julio de 2020.
32. Decreto número catorce, por el que se reforman diversas disposiciones de distintos códigos y leyes estatales, en materia de violencia contra las mujeres y perspectiva de género publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” N° 5695, 6ta época gobierno del Estado de Morelos. publicado el 10 de abril de 2019. Recuperado de: https://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2019/5695_ALCANCE.pdf Consultado el 14 de septiembre de 2021.
33. Decreto por el que reforman los artículos 135, 138, 140, 141, 236, 237 y 253 del Código Penal para el Distrito Federal. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Vigésima Primera Época. No. 654, p. 43. Publicado el 4 de agosto de 2021. Recuperado de: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a43639712_aa95bc77f513fef08ca1484.pdf Consultado el 25 de agosto de 2021.
34. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. 2012. Recuperado

de:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5253274&fecha=14/06/2012 Consultado el 1 de junio de 2020.

35. Decreto que reforma y adiciona diversos Artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit publicado en el 9 de enero de 2020. Recuperado de: [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20090120%20\(05\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20090120%20(05).pdf) Consultado el 14 de septiembre de 2021.
36. Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Vigésima Primera Época. No. 147 bis, pp. 46 y 47. Publicado el 1 de agosto de 2019 Recuperado de: http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2019/GOCDMX_BIS_01_08_2019-1.pdf Consultado el 25 de abril de 2020.
37. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los para reforma artículos 25, 261 y 325 del Código Penal Federal. Exp.2837. 2020. Recuperado de: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/02/asun_4001095_20200218_1582038084.pdf Consultado el 1 de junio de 2020.
38. Dictamen de la Diputación Permanente relativo a las iniciativas de reformas al artículo 160 y adición de un artículo 315 al Código Penal del Estado de Campeche. Gaceta Parlamentaria. No. 053. Congreso del Estado de Campeche. Recuperado de: http://congresocam.gob.mx/SG/LXIII/GACETAS/PRIMER_AÑO_LEGISLATIVO/005_TERCER_PERIODO_ORDINARIO/053_GACETA_07MAYO2019.pdf Consultado el 5 de junio de 2020.

Internacional

1. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará). Disponible en https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_ConvencionBelem.pdf Consultado el 4 de enero de 2021.
2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. ONU, Nueva York: 1979, suscrita por el Estado Mexicano el 17 de julio de 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf Consultado el 4 de enero de 2021.

Sentencias y recomendaciones

1. Amparo en revisión 1284/2015. Quejosos y recurrentes: María Esperanza Lucciotto López y Fernando Zahid Lucciotto López. Ministro Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

2. Amparo en revisión 5267/2014. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Libro 32, Julio de 2016, Tomo I, p.319.
3. Amparo en revisión 554/2013, resuelto en sesión del 25 de marzo de 2015. Quejosa Irinea Buendía Cortez (madre de Mariana Lima Buendía). Unanimidad. Ponente ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna, párr.29
4. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). *Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. México. González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México.* 2013. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/casos_en_supervision_por_pais.cfm?lang=es Consultado el 18 de agosto de 2020.
5. Recomendación 01/2018. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CNDH). Recuperado de <https://cdhcm.org.mx/2018/05/recomendacion-1-2018/> Consultado el 10 de enero de 2021.

Protocolos

1. Comité Internacional de la Cruz Roja. *Personas desaparecidas, análisis forense de ADN e identificación de restos humanos. Guía sobre prácticas idóneas en caso de conflicto armado y de otras situaciones de violencia armada*, p.27. Segunda edición 2009.
2. Fiscalía General de Justicia de Chihuahua (FGJ Chihuahua). *Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género.* Publicado el 01 de junio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
3. Fiscalía General del Estado de Nayarit (FGJ Nayarit). *Protocolo de investigación y preparación a juicio del delito de feminicidio para el Estado de Nayarit* publicado en el periódico oficial del Estado de Nayarit. 24 de diciembre de 2018. Recuperado de: [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/241218%20\(04\).pdf?pfdruid_c=true](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/241218%20(04).pdf?pfdruid_c=true) Consultado el 23 de junio de 2021
4. Gaceta del Gobierno del Estado de México *Protocolo de actuación en la Investigación del delito de feminicidio* publicada el 22 de abril de 2016. Recuperado de: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/abr226.pdf>
5. Gobierno del Estado de México. *Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la perspectiva del Feminicidio (Reajustado). Check List para la Investigación Criminalística.* 2011.
6. Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales (PGR). *Protocolos de cadena de custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento*, p.20. 2012.

7. Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio. (OCNF). Estrada Mendoza, María de la Luz (coord.). *Guía metodológica para la construcción de peritajes antropológicos, psicosociales y socioculturales en casos de femicidio en México*. pág. 22. 2016. México.
8. Oficina de Derechos Humanos. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Gobierno de España, Universidad Carlos III. *Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del Crimen de Femicidio*. 2014.
9. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. 2014. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2014/8/modelo-de-protocolo-latinoamericano> Consultado el 12 de marzo de 2020.
10. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas* (2016). Nueva York y Ginebra. 2017. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf
11. Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Fiscalía General de la República. El Salvador. *Protocolo de actuación para la investigación del femicidio*. 2012. Recuperado de: <http://oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/07/Protocolofemicidios-20042012-FINAL-2.pdf>
12. Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias* de Naciones Unidas, Doc. E/ST/CSDHA/12. 1991.
13. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de femicidio*. 2011.
14. Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJ Estado de México) *Protocolo de actuación en la investigación del delito de femicidio* publicado el 22 de abril de 2016. Recuperado de: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/abr226.pdf> Consultado el 17 de agosto de 2021.
15. Procuraduría General de la República (PGR). *Guía Nacional de Cadena de Custodia*. 2015. Recuperado de: http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Central/PGJ/oja4/VF%201.0%20Gu%C3%ADa%20Nacional%20de%20Cadena%20de%20Custodia%20%2028-10-2015.pdf
16. Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de femicidio*. 2015. Recuperado de:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACION PRIMER RESPONDIENTE.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf)

17. Procuraduría General de la República (PGR). *Protocolo Nacional de actuación de Primer Respondiente*. 2017. Recuperado de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACION PRIMER RESPONDIENTE.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf)
18. Procuraduría General de la República (PGR). Protocolo para el tratamiento e identificación forense. 2015. Recuperado de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/343413/Protocolo para el Tratamiento e Identificaci n Forense.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/343413/Protocolo_para_el_Tratamiento_e_Identificaci_n_Forense.pdf)
19. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. 2020. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>
20. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. 2015. Recuperado de: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf p. 49. Consultado el 12 de febrero de 2020.
21. Tribunal Superior de Justicia (TSJCDMX) e Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO). *Guía técnica para la elaboración de necropsias en casos de feminicidio*. 2018
22. Tribunal Superior de Justicia (TSJDF) e Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) *Guía técnica para la elaboración de necropsias en casos de feminicidio*. 2014.
23. Tribunal Superior de Justicia (TSJDF) e Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) *Guía técnica para la elaboración de necropsias en casos de homicidio*. 2014.

Solicitudes a transparencia

1. Solicitud a INFOMEX DF, Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, Folio: 6000000140121
2. Solicitud a INFOMEX Jalisco, Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Folio: 06143321.
3. Solicitud a INFOMEX Nuevo León, Poder Judicial del estado de Nuevo León, Folio: 2548621
4. Solicitud a INFOMEX Veracruz, Poder Judicial del estado de Veracruz. Folio: 01003321
5. Solicitud a SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense). Folio de la solicitud: 00571/PJUDICI/IP/2021.

Hemerografía

1. Aguilar, Fátima. (18 de mayo de 2021) *Advierten fallas y omisiones en aplicación de Protocolo Alba en Jalisco*. Canal 44 noticias de la Universidad de Guadalajara. Recuperado de: <https://udgtv.com/noticias/advierten-fallas-y-omisiones-en-aplicacion-de-protocolo-alba-en-jalisco/> Consultado el 25 de junio de 2021.
2. Aguilera, Karla (27 de febrero de 2020) *Objeciones para crear Fiscalía para feminicidios*. El Sol de Irapuato. Recuperado de: <https://www.elsoldelbajio.com.mx/local/objeciones-para-crear-fiscalia-para-feminicidios-homicidios-diputada-casos-violencia-mujeres-4893872.html> Consultado el 25 de mayo de 2021.
3. Altamirano, Nadia. (9 de febrero de 2018). *Alerta de Género para 40 municipios de Oaxaca*. NVI Noticias Oaxaca. Recuperado de: <https://www.nvinoticias.com/nota/100246/alerta-de-genero-para-40-municipios-de-oaxaca> Consultado el 25 de abril de 2020.
4. Antúnez, Montserrat. (19 de septiembre de 2019) *A Lesvy Berlín la estrangularon en CU, no se suicidó, demuestra un forense durante la audiencia*. Sin Embargo en línea. Recuperado de: <https://www.sinembargo.mx/19-09-2019/3648646>
5. Antúnez, Montserrat. (20 de septiembre de 2019) *Peritaje revela que Jorge esperó a que Lesvy estuviera frente a él para asfixiarla con un cable*. Sin Embargo en línea. Recuperado de: <https://www.sinembargo.mx/20-09-2019/3649215>
6. Arteta, Itxaro (4 de septiembre de 2020) *México aplazó informe ante la ONU sobre discriminación contra la mujer; OSC critican falta de preparación*. Animal Político. Recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/2020/09/mexico-aplazo-informe-onu-discriminacion-mujeres-osc-critican-preparacion/> Consultado el 4 de enero de 2020.
7. Arteta, Itxaro (6 de marzo de 2020) *Fiscalía para delitos contra las mujeres opera sin titular, con baja de investigaciones y recortes*. Animal Político. Recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/2020/03/fiscalia-delitos-mujeres-investigaciones-recortes/> Consultado el 30 de mayo de 2021.
8. Arteta, Itxaro y Ángel, Arturo. (11 de febrero de 2020) *Incompetencia, misoginia y manejo político afectan el registro de feminicidios en los estados, alertan expertas*. Animal Político. Recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/2020/02/incompetencia-misoginia-registro-feminicidios-estados/> Consultado el 12 de junio de 2020.
9. Ávila, Óscar. (18 de octubre de 2019) *Lesvy Osorio, recuento del caso por el feminicidio de la joven*. Milenio Digital. Recuperado de: <https://www.milenio.com/policia/lesvy-berlin-osorio-caso-feminicidio-joven-cronologia> Consultado el 10 de agosto de 2020.

10. Ballesteros, Jazmín (9 de noviembre de 2020) *Protocolo Alba, la simulación de buscar mujeres en Sinaloa*. El Sol de Sinaloa. Recuperado de: <https://www.elsoldesinaloa.com.mx/local/protocolo-alba-la-simulacion-de-buscar-mujeres-en-sinaloa-5992712.html> Consultado el 25 de junio de 2021.
11. Bolaños, Ángel. (13 de marzo de 2020) *Insuficiente, el personal de nueva fiscalía que indagará feminicidios*. La Jornada. Recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/2020/03/13/capital/032n1cap> Consultado el 2 de junio de 2021.
12. Boletín UNAM-DGCS-580. La UNAM se adhiere a la plataforma “HE FOR SHE” DE la ONU MUJERES para la igualdad de género. Recuperado de: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2016_580.html Consultado el 10 de agosto de 2021.
13. Boletín UNAM-DGCS-814. *El feminicidio, un fenómeno histórico, crónico y sistemático: académica de la UNAM*. Pérez Duarte y Noroña, Alicia. Ciudad Universitaria. 25 de noviembre de 2016. Recuperado de: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2016_814.html Consultado el 2 de marzo de 2020.
14. Caiceros, Carlos. (12 de enero de 2021) *Fiscal rompe promesa en lucha contra feminicidios e incumple ley*. La Silla Rota Veracruz. Recuperado de: <https://veracruz.lasillarota.com/estados/fiscal-rompe-promesa-en-lucha-contra-feminicidios-e-incumple-ley/474545> Consultado el 13 de mayo de 2021.
15. Canal del Congreso. *Diputados aprueban reformas en materia del delito de feminicidio*. 2021. Recuperado de: https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/14038/Diputados_aprueban_reformas_en_materia_del_delito_de_feminicidio Consultado el 16 de septiembre de 2021.
16. Clemente, Karen (23 de noviembre de 2020) *Piden a Fiscalía de Yucatán reinstale Unidad de Feminicidios*. Agencia Quadratín. Recuperado de: <https://mexico.quadratin.com.mx/piden-a-fiscalia-de-yucatan-reinstale-unidad-de-feminicidios/> Consultado el 25 de mayo de 2021.
17. Congreso del Estado de Baja California Sur. *Boletín No. 096/2021* publicado el 03 de junio de 2021. Recuperado de: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/boletines-2022/5502-exhorta-el-congreso-a-procuraduria-de-justicia-cumpla-protocolos-de-investigacion-de-feminicidio> Consultado el 19 de junio de 2021.
18. Congreso del Estado de Chihuahua. *Presenta diputada Gámez iniciativa para reformar el Código Penal en materia de feminicidios*. 2019. Recuperado de: <https://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleNota.php?idcomunicado=4029#:~:text=Chihuahua%20fue%20el%20%C3%BAltimo%20estado,homicidio%20sea%20del%20sexo%20femenino.> Consultado el 1 de junio de 2020.
19. Congreso del Estado de Sonora. *Incrementan pena por feminicidio; serán atemporales actas del RC*. 2020. Recuperado de:

- <http://www.congresoson.gob.mx/Organizacion/Nota?id=3044> Consultado el 1 de junio de 2020.
20. Congreso del Estado de Tamaulipas. *Boletín de prensa. Comunicado No. 2711.* 20 de marzo de 2019. Recuperado de: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/SalaPrensa/Boletines/boletin.asp?IdBoletin=3041> Consultado el 16 de septiembre de 2021.
 21. Del Pozo, Melissa (10 de febrero de 2020) *Feminicidio debe reformarse para hacerlo más sencillo y proteger a víctimas: FGR.* Milenio. Recuperado de: <https://www.milenio.com/policia/feminicidio-fgr-plantea-reforma-para-que-sea-sencillo> Consultado el 12 de junio de 2020.
 22. Deutsche Welle (DW Noticias) (25 de enero de 2021) *La mayoría de los homicidios en México tiene que ver con el narcotráfico.* Recuperado de: <https://p.dw.com/p/3oOOv> Consultado el 7 de mayo de 2021.
 23. ERL/Gobierno del Estado de Chihuahua. *Declaran Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para cinco municipios de Chihuahua.* 2021. Recuperado de: <http://www.chihuahua.gob.mx/contenidos/declaran-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-para-cinco-municipios-de> Consultado el 17 de septiembre de 2021.
 24. Galván, Melissa (10 de mayo de 2019) *Mamás contra el feminicidio y la impunidad: ellas exigen justicia para sus hijas.* Expansión. Recuperado de: <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/05/10/mamas-contra-el-feminicidio-y-la-impunidad-ellas-exigen-justicia-para-sus-hijas> Consultado el 15 de junio de 2021.
 25. Gobierno de Morelos. *Boletín 2692. Inicia operaciones nueva Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Feminicidio.* 2019. Recuperado de: <https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/inicia-operaciones-nueva-fiscalia-especializada-para-la-investigacion-y-persecucion-del> Consultado el 12 de junio de 2021.
 26. Gómez, Cristina. (25 de mayo de 2021) *Tamaulipas, único estado sin feminicidios... pero con 21 muertes violentas de mujeres.* Milenio noticias. Recuperado de: <https://www.milenio.com/policia/tamaulipas-sin-feminicidios-pero-si-muertes-violentas-de-mujeres> Consultado el 12 de junio de 2021.
 27. Herrera, Rolando (07 de diciembre de 2020) *alertan que estados maquillan feminicidio.* Periódico El Reforma. Recuperado de: t.ly/1zr2 Consultado el 30 de enero de 2021.
 28. Infobae (27 de enero de 2021) *El Gobierno dijo que hay contención de los feminicidios tras reducción de 0.2% en 2020.* Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/01/27/el-gobierno-dijo-que-hay-contencion-de-los-feminicidios-tras-reduccion-de-02-en-2020/> Consultado el 23 de mayo de 2021.
 29. Jiménez, Andrea. (19 de enero de 2021) *Frida Guerrero, la cronista de los feminicidios en México.* Periódico El País. Recuperado de:

- <https://elpais.com/planeta-futuro/2021-01-19/frida-querrera-o-el-coraje-de-la-cronista-de-los-feminicidios-en-mexico.html>
30. Lastiri, Diana, García, Ariadna y Ortiz, Alexis (08 de marzo de 2021) *Mauricio, de los pocos que marcharon con colectivos feministas; asesinaron a su hija en 2020*. Periódico El Universal. Recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/mauricio-de-los-pocos-que-marcharon-con-colectivos-feministas-asesinaron-su-hija-en-2020> Consultado el 15 de junio de 2021.
 31. Loaiza, Lara (8 de julio de 2020) *Mapa de feminicidios muestra patrones complejos de violencia en México*. InSight Crime. Recuperado de: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/mapa-de-feminicidios-muestra-patrones-complejos-de-violencia-en-mexico/> Consultado el 15 de diciembre de 2020.
 32. Luna, Óscar (2 de marzo de 2020) *Fallan Fiscalías contra feminicidios*. Periódico Reforma. Recuperado de: t.ly/T0XC Consultado el 12 de junio de 2021.
 33. Melgar, Lucía. (11 de noviembre de 2019) *A 10 años de la sentencia de Campo Algodonero*. Opinión. Periódico El Economista. Recuperado de: <https://www.economista.com.mx/opinion/A-10-anos-de-la-sentencia-de-Campo-Algodonero-20191111-0070.html> Consultado el 27 de junio de 2020.
 34. Mendoza, Viridiana. (16 de junio de 2020) *Mujeres Poderosas 2020: María Salguero ubica y pone nombre a víctimas de feminicidio*. Recuperada de: <https://www.forbes.com.mx/mujeres-poderosas-2020-maria-salguero-ubica-y-pone-nombre-a-victimas-de-feminicidio/> Consultado el 15 de enero de 2021.
 35. Mendoza, Viridiana. (2 de octubre de 2019) *Segunda Alerta por Violencia de Género en Edomex, ahora por desapariciones*. Revista Proceso. Recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/601782/segunda-alerta-por-violencia-de-genero-en-edomex-ahora-por-desapariciones> Consultado el 3 de junio de 2020.
 36. Monge, Raúl. (27 de julio de 2017) *Paso a paso, el último día de Lesvy*. Revista Proceso. Recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2017/7/27/paso-paso-el-ultimo-dia-de-lesvy-188357.html> Consultado el 10 de agosto de 2020
 37. Noticias Formato 7 (11 de enero de 2021) *No hay presupuesto para crear fiscalías especializadas en feminicidios: Fiscal*. Recuperado de: <https://formato7.com/2021/01/11/no-hay-presupuesto-para-crear-fiscalias-especializadas-en-feminicidios-fiscal/> Consultado el 12 de julio de 2021.
 38. Redacción AN (4 de mayo de 2017) *PGJCDMX se retracta por tuits sobre Lesvy Osorio*. Aristegui Noticias. Recuperado de: <https://aristequinoticias.com/0405/mexico/pgjcdmx-se-retracta-por-tuits-sobre-lesvy/> Consultado el 10 de agosto de 2020

39. Redacción. Cima Noticias. (25 de marzo de 2021) *Continúa SCJN sin incorporar sentencia de Mariana Lima en su protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Recuperado de: <https://cimacnoticias.com.mx/2021/03/25/continua-scjn-sin-incorporar-sentencia-de-mariana-lima-en-su-protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-genero> Consultado 25 de junio de 2021.
40. Reina, Elena (13 de julio de 2017) *Los cabos sueltos del misterioso 'caso Lesvy'*. El País. Recuperado de: https://elpais.com/internacional/2017/07/12/mexico/1499878140_114262.html Consultado el 10 de agosto de 2020.
41. Reina, Elena (3 de agosto de 2017) *La fractura de un hueso, clave pericial para descartar el suicidio en el 'caso Lesvy'*. Periódico El País. Recuperado de: https://elpais.com/internacional/2017/08/04/mexico/1501809576_198649.html Consultado el 10 de agosto de 2020.
42. Rincón, Rosaura. (26 de mayo de 2021). *Una zacatecana defenderá a las mujeres de nuestro país*. El Sol de Zacatecas. Recuperado de: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/una-zacatecana-defendera-a-las-mujeres-de-nuestro-pais-6762609.html> Consultado el 30 de mayo de 2021.
43. Tenahua, Adolfo. (18 de febrero de 2021) *Avalan la creación de la Unidad Especializada para la Investigación de Femicidios*. Milenio Noticias. Recuperado de: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/crean-unidad-especializada-para-la-investigacion-de-femicidios> Consultado el 16 de junio de 2021.
44. Villalpando, Rubén. (24 de mayo de 2021) *En Chihuahua, el feminicidio es ya delito grave e imprescriptible*. Recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/05/24/estados/en-chihuahua-el-feminicidio-es-ya-delito-grave-e-imprescriptible/> Consultado el 12 de julio de 2021.
45. Zamora, Hazel (11 de abril de 2018) *Estados no actualizan protocolos para investigar feminicidio como pidió SCJN*. Cima Noticias. Recuperado de: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/estados-no-actualizan-protocolos-para-investigar-feminicidio-como-pidio-scjn> Consultado el 12 de junio de 2020.
46. Zamora, Hazel. (25 de octubre 2019) *Apelarán sentencia condenatoria por feminicidio de Lesvy Berlín*. CIMA Noticias. Periodismo con perspectiva de género. Recuperado de: <https://cimacnoticias.com.mx/2019/10/25/apelaran-sentencia-condenatoria-por-feminicidio-de-lesvy-berlin> Consultado el 15 de octubre de 2020.
47. Zamudio, Isabel (21 de febrero de 2020) *Congreso de Veracruz aprueba crear fiscalía especializada en feminicidios*. Milenio. Recuperado de: <https://www.milenio.com/estados/veracruz-aprueba-crear-fiscalia-especializada-femicidios> 15 de mayo de 2021.